



**RESOLUCIONES Y DECISIONES  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
1996**

**CONSEJO DE SEGURIDAD**

**DOCUMENTOS OFICIALES: QUINCUAGÉSIMO PRIMER AÑO**

**NACIONES UNIDAS**

**Nueva York, 1998**

## NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1996 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

S/INF/52

ISSN 0257-1471

## ÍNDICE

	<i>Página</i>
<b>Miembros del Consejo de Seguridad en 1996 . . . . .</b>	<b>v</b>
<b>Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en 1996 . . .</b>	<b>1</b>
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
La situación en Burundi . . . . .	1
La situación en Angola . . . . .	11
Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia:	
La situación en Croacia . . . . .	26
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina . . . . .	41
La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia . . . . .	50
Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia . . . . .	53
La situación en la ex Yugoslavia . . . . .	54
La situación en Georgia . . . . .	55
La situación en el Oriente Medio . . . . .	61
La situación en Somalia . . . . .	66
La situación en Liberia . . . . .	67
La situación relativa al Sáhara Occidental . . . . .	75
Carta, de fecha 9 de enero de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas en relación con la extradición de los sospechosos buscados por el intento de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995 . . . . .	79
La situación relativa a Rwanda . . . . .	83
La situación en el Afganistán . . . . .	88
La situación en Sierra Leona . . . . .	92
Derribo de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996 . . . . .	94
La cuestión de Haití . . . . .	96
Comunicaciones relativas a las relaciones entre la República del Camerún y la República Federal de Nigeria . . . . .	101
La situación entre el Iraq y Kuwait . . . . .	103
Temas relacionados con un programa de paz:	
Un programa de paz: mantenimiento de la paz . . . . .	109
La remoción de minas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas . . . . .	110

La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán . . .	112	
La situación en Camboya . . . . .	117	
Firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (el Tratado de Pelindaba) . . . . .	118	
La situación en los territorios árabes ocupados . . . . .	119	
Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte . . . . .	120	
La situación en Chipre . . . . .	121	
Cartas, de fechas 23 de septiembre y 3 y 11 de octubre de 1996, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas		
Cartas, de fechas 23 de septiembre y 27 de septiembre de 1996, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General, respectivamente, por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante la Naciones Unidas . . .	125	
La situación en la región de los Grandes Lagos . . . . .	125	
 <b>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</b>		
Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad . . . . .	132	
Corte Internacional de Justicia:		
A. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia		
B. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia . . . . .	145	
Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia		
Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos . . . . .		146
Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General . . . .	147	
Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	147	
<b>Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1996 por primera vez .</b>	<b>149</b>	
<b>Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1996 . . . . .</b>	<b>151</b>	
<b>Repertorio de las declaraciones formuladas o publicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad en 1996 . . . . .</b>	<b>155</b>	

## **MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1996**

En 1996, los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

Alemania

Botswana

Chile

China

Egipto

Estados Unidos de América

Federación de Rusia

Francia

Guinea-Bissau

Honduras

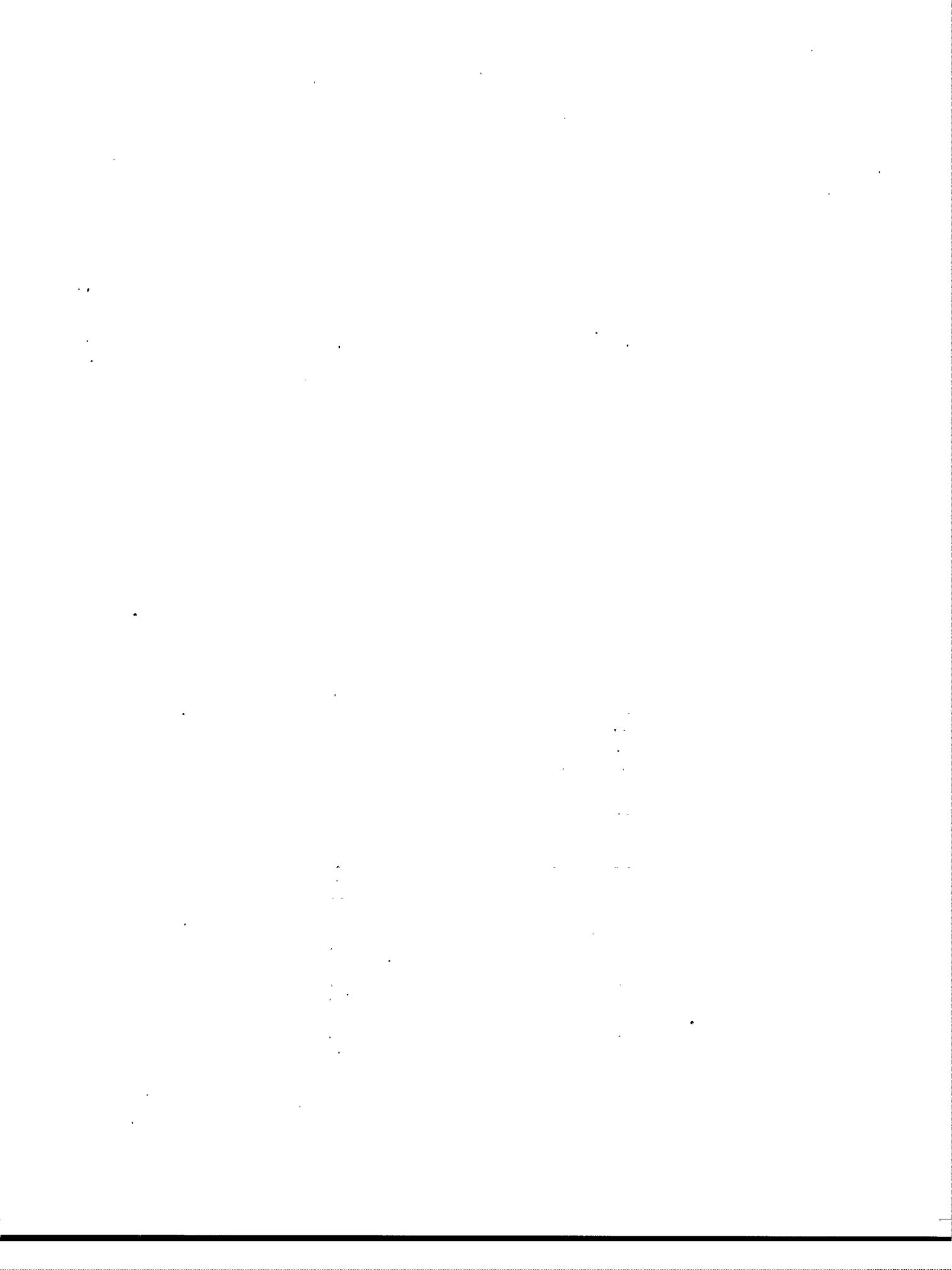
Indonesia

Italia

Polonia

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

República de Corea



# RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1996

## Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

### LA SITUACIÓN EN BURUNDI<sup>1</sup>

#### Decisiones

En su 3616a. sesión, celebrada el 5 de enero de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Burundi

"Carta, de fecha 29 de diciembre de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/1068)"<sup>2</sup>.

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>3</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha examinado la carta de fecha 29 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General sobre la evolución de la situación en Burundi<sup>4</sup>. El Consejo comparte la profunda preocupación del Secretario General por la situación en Burundi, que se ha caracterizado por la perpetración a diario de asesinatos, matanzas, torturas y detenciones arbitrarias. El Consejo condena en los términos más enérgicos posibles a las personas responsables de esos actos, los cuales deben cesar de inmediato. Alienta a todos los Estados a que adopten las medidas que consideren necesarias para impedir que esas personas viajen al extranjero y reciban apoyo de cualquier tipo. Reitera su gran preocupación por las estaciones de radio que incitan al odio y al genocidio y alienta a los Estados Miembros y a los demás interesados a que cooperen con el Gobierno de Burundi para señalarlas y desmantelarlas. El Consejo exhorta a todas las personas interesadas en Burundi a que actúen con la máxima mesura y a que se abstengan de todo acto de violencia. Reitera que todos los que cometen o autorizan la comisión de violaciones graves del derecho internacional humanitario son individualmente

responsables de esas violaciones y deberán hacer frente a esa responsabilidad. En ese contexto, subraya la importancia que asigna a la Comisión Internacional de Investigación establecida en cumplimiento de la resolución 1012 (1995), de 28 de agosto de 1995, y se compromete a examinar cuidadosamente la carta del Secretario General de fecha 3 de enero de 1996 que contiene el informe provisional sobre su labor<sup>5</sup>.

"El Consejo está profundamente preocupado por los recientes ataques contra el personal de las organizaciones humanitarias internacionales, que han llevado a que se suspendiera la prestación de asistencia esencial a los refugiados y las personas desplazadas y a que el personal internacional se retirara temporalmente. El Consejo acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados que visite Burundi para examinar con las autoridades de Burundi las medidas que podrían adoptarse para reducir la tensión. Pone de relieve que las autoridades de Burundi son responsables de la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias internacionales y de los refugiados y las personas desplazadas dentro del país e insta al Gobierno de Burundi a que proporcione seguridad suficiente a los convoyes de alimentos y al personal que realiza actividades humanitarias.

"El Consejo acoge complacido la asunción de sus funciones por el nuevo Representante Especial del Secretario General para Burundi y pide a todos los interesados que apoyen sus esfuerzos. Encomia la labor de la Oficina del Representante Especial en lo que respecta a promover el diálogo y la reconciliación nacional en Burundi, así como el papel desempeñado por la Organización de la Unidad Africana. Acoge con beneplácito la decisión adoptada por la Organización de la Unidad Africana en Addis Abeba el 19 de diciembre de 1995 de prorrogar el mandato de su misión en Burundi por otros tres meses y de reforzar el componente civil de la misión. El Consejo acoge también complacido los resultados de la conferencia de Jefes de Estado de la región de los Grandes Lagos celebrada en El Cairo los días 28 y 29 de noviembre de 1995, apoya la labor de los facilitadores designados en la conferencia y destaca una vez más la importancia que asigna a que todos los Estados actúen de acuerdo con las recomendaciones

<sup>1</sup> El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993, 1994 y 1995.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*.

<sup>3</sup> S/PRST/1996/1.

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/1068*.

<sup>5</sup> *Ibid.*, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996, documento S/1996/8.

contenidas en la Declaración de El Cairo<sup>6</sup>, así como con las aprobadas en la Conferencia Regional sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995. Subraya la importancia de que toda la comunidad internacional preste atención permanente a la situación en Burundi y alienta a los Estados Miembros a que intensifiquen sus contactos y sus visitas.

"El Consejo toma nota de las propuestas mencionadas en la carta del Secretario General de fecha 29 de diciembre de 1995. El Consejo considerará estas y otras propuestas que presente el Secretario General a la luz de los informes de la misión de la Sra. Ogata y del Representante Especial del Secretario General en Burundi. Pide también al Secretario General que considere cuál sería el papel que podría desempeñar el personal de las Naciones Unidas en la región y otro personal de apoyo en Burundi.

"El Consejo reafirma su apoyo al Pacto de Gobierno de 10 de septiembre de 1994<sup>7</sup>, que constituye el marco institucional para la reconciliación nacional de Burundi y para las instituciones del Gobierno establecidas de conformidad con él. Exhorta una vez más a todos los partidos políticos, las fuerzas militares y los elementos de la sociedad civil de Burundi a que respeten y apliquen plenamente el Pacto de Gobierno y a que apoyen en forma permanente las instituciones del Gobierno establecidas de conformidad con él.

"El Consejo seguirá ocupándose de esta cuestión."

El 12 de enero de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>8</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 3 de enero de 1996 relativa a la labor de la Comisión Internacional de Investigación en Burundi<sup>5</sup>. Los miembros del Consejo han tomado nota de la información contenida en esa carta. Subrayan una vez más la importancia que asignan a la labor de la Comisión y a las investigaciones que está realizando. Subrayan también la necesidad de que todas las partes interesadas cooperen plenamente con la Comisión. Los miembros del Consejo acogen con satisfacción el acuerdo, del que les informó su representante, por el cual la Organización de la Unidad Africana permitirá que sus observadores en Burundi acompañen a los funcionarios de la Comisión en el desempeño de su labor en vista de la situación en materia de seguridad.

"Los miembros del Consejo esperan con interés que les informe de la marcha de la labor de la Comisión y confían en recibir a su debido tiempo el informe final solicitado en la resolución 1012 (1995) del Consejo."

En su 3623a. sesión, celebrada el 29 de enero de 1996, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burundi y del Zaire a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Burundi

"Carta, de fecha 29 de diciembre de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/1068)<sup>2</sup>

"Carta, de fecha 16 de enero de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/36)<sup>9</sup>."

#### **Resolución 1040 (1996) de 29 de enero de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* la declaración de su Presidente de 5 de enero de 1996<sup>3</sup>,

*Habiendo examinado* las cartas de fechas 29 de diciembre de 1995<sup>4</sup> y 16 de enero de 1996<sup>10</sup> dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General,

*Profundamente preocupado* por el constante empeoramiento de la situación en Burundi y por la amenaza que ello plantea para la estabilidad de toda la región,

*Condenando en los términos más enérgicos* a los responsables del aumento de la violencia, incluso contra los refugiados y el personal internacional de asistencia humanitaria,

*Subrayando* la importancia que asigna a que se siga prestando asistencia humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas en Burundi,

*Subrayando también* la responsabilidad de las autoridades de Burundi respecto de la seguridad del personal internacional y de los refugiados y las personas desplazadas en ese país,

*Acogiendo con beneplácito* en ese contexto la visita que realizó recientemente a Burundi la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, a solicitud del Secretario General, así como los planes de establecer un mecanismo permanente de consulta sobre cuestiones de seguridad entre el Gobierno de Burundi, las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales,

<sup>6</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/1001.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/190.

<sup>8</sup> S/1996/27.

<sup>9</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996*.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/36.

*Destacando* la importancia extrema y la necesidad imperiosa de que todos los interesados en Burundi promuevan el diálogo y la reconciliación nacional,

*Destacando también* la importancia que asigna a que la comunidad internacional mantenga e intensifique sus esfuerzos para impedir que siga empeorando la situación en Burundi y para promover el diálogo y la reconciliación nacional en ese país,

*Tomando nota con reconocimiento* de los esfuerzos que despliegan actualmente el Secretario General y su personal, la Organización de la Unidad Africana y sus observadores militares en Burundi, la Unión Europea y los facilitadores nombrados en la conferencia de Jefes de Estado de la región de los Grandes Lagos, celebrada en El Cairo los días 28 y 29 de noviembre de 1995,

*Reafirmando su apoyo* al Pacto de Gobierno de 10 de septiembre de 1994<sup>7</sup> y a las instituciones de gobierno establecidas de conformidad con éste,

1. *Exige* que todos los interesados en Burundi ejerzan moderación y se abstengan de cometer actos de violencia;

2. *Expresa su más pleno apoyo* a los esfuerzos del Secretario General y de otros mediadores, en apoyo del Pacto de Gobierno<sup>7</sup>, para facilitar un diálogo político amplio con el fin de promover la reconciliación nacional, la democracia, la seguridad y el imperio del derecho en Burundi;

3. *Exhorta* a todos los responsables en Burundi a que participen en ese diálogo con ánimo positivo y sin demora y a que apoyen los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General y de otros mediadores para facilitar ese diálogo;

4. *Invita* a los Estados Miembros y a otros interesados a que cooperen en la identificación y el desmantelamiento de las emisoras de radio que incitan al odio y a la violencia en Burundi;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta, según proceda, con la Organización de la Unidad Africana y los Estados Miembros interesados, estudie otras medidas que pudiera ser preciso adoptar para evitar que la situación siga empeorando y que elabore los planes de emergencia pertinentes;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de enviar a Burundi una misión técnica de seguridad encargada de estudiar formas de mejorar las actuales disposiciones de seguridad del personal y los locales de las Naciones Unidas y de proteger las operaciones humanitarias;

7. *Pide* al Secretario General que lo mantenga plenamente informado, incluso sobre la misión técnica de seguridad que ha enviado a Burundi, y que, a más tardar el 20 de febrero de 1996, le presente un informe completo sobre la situación, incluidas la marcha de sus gestiones para facilitar un diálogo político amplio y las medidas adoptadas en atención al párrafo 5 *supra*, en particular los planes de emergencia;

8. *Manifiesta su disposición*, a la luz de ese informe y de la evolución de la situación:

a) A considerar la posibilidad de imponer medidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, en particular prohibir el suministro de armas y pertrechos a Burundi, imponer restricciones a los viajes y adoptar otras medidas contra los dirigentes de Burundi que sigan incitando a la violencia;

b) A examinar otras medidas que pudiera ser preciso adoptar;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3623a. sesión.*

### **Decisión**

En su 3639a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Burundi, el Congo, Nigeria, Noruega, Rwanda y Túnez a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Burundi

"Informe del Secretario General sobre la situación en Burundi (S/1996/116)"<sup>9</sup>.

### **Resolución 1049 (1996) de 5 de marzo de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones y decisiones anteriores y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en Burundi, en particular la declaración de fecha 5 de enero de 1996<sup>3</sup> y la resolución 1040 (1996), de 29 de enero de 1996,

*Tomando nota* de las opiniones expresadas por el Gobierno de Burundi en la carta de fecha 13 de febrero de 1996<sup>11</sup> que envió al Presidente del Consejo de Seguridad,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos del Presidente y el Primer Ministro de Burundi y otros miembros del Gobierno por calmar la situación en el país,

*Profundamente preocupado* por el apoyo que prestan a determinados grupos en Burundi algunos de los responsables del genocidio en Rwanda y por la amenaza que esto plantea para la estabilidad de la región,

*Profundamente preocupado también* por todos los actos de violencia y por la constante incitación al odio étnico y a la violencia en Burundi que se hace por ciertas emisoras de radio,

<sup>11</sup> *Ibid.*, documento S/1996/110, anexo,

así como por el aumento de los llamamientos a la exclusión y al genocidio,

*Profundamente perturbado* por el empeoramiento de la situación humanitaria resultante del conflicto y por la correspondiente disminución de la capacidad de la comunidad internacional de continuar ayudando al pueblo de Burundi,

*Expresando su apoyo* a la labor de la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 1012 (1995), de 28 de agosto de 1995,

*Tomando nota* de la carta de fecha 3 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General<sup>5</sup>, en la que éste informa de que la Comisión considera que el personal de seguridad de las Naciones Unidas actualmente asignado para protegerla es insuficiente,

*Reiterando* la necesidad urgente de que todos los interesados en Burundi, incluidos los extremistas de dentro y fuera del país, hagan gestiones concertadas a fin de desactivar la actual crisis y se comprometan a participar en un diálogo con objeto de llegar a un arreglo político permanente y de establecer condiciones propicias para la reconciliación nacional,

*Reafirmando* su compromiso de ayudar al pueblo de Burundi a lograr una solución política duradera,

*Reconociendo* la urgente necesidad de que se realicen preparativos para prever y prevenir la intensificación de la crisis actual en Burundi,

*Reafirmando* su apoyo al Pacto de Gobierno de 10 de septiembre de 1994<sup>7</sup> y a las instituciones de gobierno establecidas de conformidad con éste,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fecha 15 de febrero de 1996<sup>12</sup>;

2. *Condena en los términos más enérgicos* todos los actos de violencia perpetrados contra civiles, refugiados y personal internacional de asistencia humanitaria, así como los asesinatos de funcionarios del Gobierno;

3. *Exige* que todos los interesados en Burundi se abstengan de todo acto de violencia, de la incitación a la violencia y de todo acto encaminado a desestabilizar la situación de seguridad o derrocar al Gobierno por la fuerza o por cualquier otro medio inconstitucional;

4. *Pide* a todos los interesados en Burundi que, con carácter urgente, inicien negociaciones serias y hagan concesiones mutuas en el marco del Debate Nacional convenido por los signatarios del Pacto de Gobierno<sup>7</sup>, y que intensifiquen las gestiones en pro de la reconciliación nacional;

5. *Reitera* su invitación a los Estados Miembros y a otros interesados para que cooperen en la identificación y el desmantelamiento de las emisoras de radio que incitan al odio y a la violencia en Burundi;

<sup>12</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/116.

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados y las organizaciones interesados, le informe sobre la posibilidad de establecer una emisora de radio de las Naciones Unidas en Burundi, incluso mediante contribuciones voluntarias, para promover la reconciliación y el diálogo y transmitir información constructiva, así como apoyar las actividades emprendidas por otros organismos de las Naciones Unidas, en particular en relación con los refugiados y los repatriados;

7. *Exhorta* a todas las partes a que cooperen plenamente con la Comisión Internacional de Investigación, recuerda al Gobierno de Burundi su responsabilidad de velar por la seguridad y la protección de los miembros y el personal de la Comisión, pide al Secretario General que prosiga sus consultas con el Gobierno de Burundi y la Misión de observadores en Burundi de la Organización de la Unidad Africana con vistas a lograr un nivel adecuado de seguridad para la Comisión, e invita a los Estados Miembros a que proporcionen una financiación voluntaria suficiente a la Comisión;

8. *Expresa su firme apoyo* a los esfuerzos del Secretario General de las Naciones Unidas y su Representante Especial, la Organización de la Unidad Africana, la Unión Europea, los ex Presidentes Nyerere y Carter y los demás mediadores designados por la conferencia de El Cairo de Jefes de Estado de la región de los Grandes Lagos, así como a otras entidades que procuran facilitar el diálogo político en Burundi, y alienta a la comunidad internacional a que preste apoyo político y financiero al Debate Nacional;

9. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales, internacionales y no gubernamentales a que estén dispuestos a prestar asistencia en apoyo de los progresos que alcancen las partes para entablar un diálogo político y a que cooperen con el Gobierno de Burundi en relación con las iniciativas encaminadas a lograr la rehabilitación total de Burundi, inclusive la reforma de las fuerzas armadas y la policía, la asistencia judicial, los programas de desarrollo y el apoyo de las instituciones financieras internacionales;

10. *Insta* a la Organización de la Unidad Africana a que aumente el tamaño de su misión de observadores en Burundi, como ha solicitado oficialmente el Gobierno de Burundi, y destaca la necesidad de que los observadores militares desempeñen sus funciones sin que se impongan restricciones a su libertad de circulación en cualquier parte del país;

11. *Manifiesta su compromiso y disposición* a ayudar a las partes a aplicar los acuerdos a que se llegue mediante el diálogo político;

12. *Pide* al Secretario General que, en consulta, según proceda, con el Gobierno de Burundi, los Jefes de Estado de la región de los Grandes Lagos, los Estados Miembros interesados, la Organización de la Unidad Africana y la Unión Europea, intensifique los preparativos para la celebración de la conferencia regional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos a fin de abordar las cuestiones de la estabilidad política y económica, la paz y la seguridad de los Estados de los Grandes Lagos;

13. *Insta* al Secretario General a que continúe sus consultas con los Estados Miembros interesados y con la Organización de la Unidad Africana, según proceda, respecto de la planificación de las medidas que se podrían adoptar en apoyo de un diálogo amplio y de una respuesta humanitaria rápida en caso de violencia generalizada o de un empeoramiento grave de la situación en materia humanitaria en Burundi;

14. *Decide* mantener la situación en constante examen y seguir estudiando las recomendaciones que haga el Secretario General a la luz de la evolución de los acontecimientos en Burundi, y declara que está dispuesto a tomar las medidas que corresponda teniendo en cuenta todas las opciones pertinentes, incluidas las que figuran en la resolución 1040 (1996);

15. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo informado en detalle de la situación en Burundi, en particular de sus gestiones para facilitar un diálogo político amplio, que le informe en caso de que la situación empeore considerablemente y que le presente un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 1° de mayo de 1996;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3639a. sesión.*

### **Decisiones**

En su 3659a. sesión, celebrada el 25 de abril de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Burundi

"Carta, de fecha 12 de abril de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/313)"<sup>13</sup>.

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>14</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha tomado nota de la carta de fecha 12 de abril de 1996 dirigida al Presidente por el Secretario General, relativa a la situación actual en Burundi<sup>15</sup>, presentada conforme a la petición formulada al Secretario General en la resolución 1049 (1996) de que mantuviera al Consejo informado de la situación.

<sup>13</sup> *Ibíd.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996.

<sup>14</sup> S/PRST/1996/21.

<sup>15</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996, documento S/1996/313.*

"El Consejo expresa su profunda preocupación por el reciente empeoramiento de las condiciones de seguridad y de la cooperación política en Burundi. El Consejo condena todos los actos de violencia. También preocupan al Consejo las declaraciones que han llegado a su conocimiento en las que se insta a civiles tomar las armas, hecho que podría acarrear graves consecuencias. El drástico aumento de la violencia en todo el país ya plantea graves obstáculos a la asistencia humanitaria y podría ser perjudicial para la capacidad de los donantes de prestar asistencia para el desarrollo en apoyo de los esfuerzos del pueblo de Burundi en pro de la reconciliación y la rehabilitación.

"El Consejo insta a las autoridades y a todas las partes en Burundi a que dejen de lado sus diferencias y manifiesten la cohesión, unidad y voluntad política necesarias para dar una solución pacífica al conflicto. El Consejo insta a todos los burundianos a que renuncien a la violencia y entablen un diálogo amplio para asegurar un futuro pacífico para el pueblo de Burundi.

"El Consejo expresa su profunda preocupación por la adquisición y la utilización generalizadas de armas por nacionales de Burundi y, en particular, por la colocación de minas terrestres.

"El Consejo aguarda con sumo interés las recomendaciones que hará el Secretario General en el informe que el Consejo pidió que se le presentara a más tardar el 1° de mayo de 1996 sobre los progresos alcanzados en relación con el inicio del Debate Nacional y otras medidas para emprender un diálogo político amplio y lograr la reconciliación nacional. El Consejo expresa su pleno apoyo y confianza con respecto a los esfuerzos que despliegan el Representante Especial del Secretario General, así como el ex Presidente Nyerere y los demás enviados, con miras a facilitar negociaciones que permitan resolver la crisis actual.

"El Consejo pide al Secretario General, conforme a lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 1049 (1996), que agilice sus consultas con los Estados Miembros interesados y con la Organización de la Unidad Africana, según proceda, respecto de la planificación de las medidas que se podrían adoptar en apoyo de un diálogo amplio y de una respuesta humanitaria rápida en caso de violencia generalizada o de un empeoramiento grave de la situación humanitaria en Burundi.

"El Consejo pone de relieve su intención de seguir de cerca los acontecimientos en Burundi y decide continuar examinando todas las opciones pertinentes de que dispone la comunidad internacional para dar una respuesta apropiada en cuanto se haya presentado el mencionado informe del Secretario General."

En su 3664a. sesión, celebrada el 15 de mayo de 1996, el Consejo examinó el tema titulado:

## "La situación en Burundi

"Informe del Secretario General sobre la situación en Burundi (S/1996/335)"<sup>13</sup>.

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>16</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 3 de mayo de 1996 sobre la situación en Burundi presentado en cumplimiento de la resolución 1049 (1996)"<sup>17</sup>.

"El Consejo está gravemente preocupado por el constante deterioro de la situación de seguridad en Burundi, en particular por las indicaciones de un aumento vertiginoso de la violencia que ha dado lugar a matanzas en gran escala en Buhoro y Kivyuka, y por el creciente éxodo de refugiados de Burundi. El Consejo está profundamente preocupado por el hecho de que se haya impedido que las organizaciones de socorro presten una asistencia humanitaria y de desarrollo vital en Burundi y por los sufrimientos que así se inflige a su población. Insta a las partes y a todos los interesados a que se abstengan de todo acto que pueda agravar el problema de los refugiados.

"El Consejo condena firmemente todo uso de la violencia y subraya su convicción de que sólo puede darse solución duradera a la situación de Burundi por medios pacíficos. El Consejo insta a las partes a que emprendan un diálogo político amplio encaminado a lograr la reconciliación nacional en el país. También insta una vez más a las autoridades y a todas las partes interesadas en Burundi a que dejen de lado sus diferencias, renuncien al uso de la fuerza y den muestras de una firme voluntad política para lograr una pronta solución del conflicto.

"El Consejo subraya la importancia del inicio del Debate Nacional, previsto en el Pacto de Gobierno<sup>7</sup>, como mecanismo adecuado para un diálogo político de vasto alcance en el que deben participar todas las partes en el conflicto sin ninguna condición previa. El Consejo reafirma su apoyo a la convocación de la conferencia regional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos y exhorta a todos los Estados interesados a prestar su cooperación para que ésta se celebre.

"El Consejo reitera su pleno apoyo a los esfuerzos que despliega el ex Presidente Nyerere para facilitar las negociaciones y el diálogo político a fin de resolver la crisis en Burundi y aguarda con interés el buen resultado de la próxima reunión en Mwanza (República Unida de

Tanzanía) el 22 de mayo de 1996. El Consejo exhorta a las partes en el conflicto a que aprovechen plenamente la reunión a fin de realizar progresos hacia la reconciliación nacional. También apoya la labor que realizan con ese fin el Secretario General y su Representante Especial.

"El Consejo subraya la importancia de mantener la cooperación de las Naciones Unidas con la Organización de la Unidad Africana, la Unión Europea y otros países y organizaciones interesados, en coordinación con el ex Presidente Nyerere, a fin de lograr el objetivo de un diálogo político amplio entre las partes en Burundi. A ese respecto, el Consejo expresa su apoyo a las iniciativas de la Organización de la Unidad Africana y su misión de observadores, y exhorta a todos los Estados a que contribuyan generosamente al Fondo de Paz de la Organización de la Unidad Africana para que ésta pueda incrementar el número de miembros de la misión y prorrogar su mandato más allá de julio de 1996.

"El Consejo acoge con beneplácito la aprobación por el Secretario General de las conclusiones de la misión técnica acerca de las emisiones de radio de las Naciones Unidas en Burundi y espera que el Secretario General le tenga informado de los progresos que se logren en la aplicación de las recomendaciones de la misión.

"El Consejo reitera la importancia que atribuye a la planificación para casos de emergencia prevista en el párrafo 13 de la resolución 1049 (1996) y toma nota de las consultas que se han celebrado. A la luz de la evolución reciente de los acontecimientos, pide al Secretario General y a los Estados Miembros interesados que, con carácter urgente, sigan facilitando esa planificación para una intervención humanitaria rápida en caso de violencia generalizada o de un empeoramiento grave de la situación humanitaria en Burundi. También alienta al Secretario General a que continúe planificando las medidas que se podrían adoptar en apoyo de un posible acuerdo político.

"El Consejo recuerda a todas las partes las responsabilidades que les incumben en cuanto al restablecimiento de la paz y la estabilidad en Burundi y reitera su disposición, como se señaló en la resolución 1040 (1996), a considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas en caso de que las partes no manifiesten la voluntad política necesaria para dar una solución pacífica a la crisis. El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión."

En su 3682a. sesión, celebrada el 14 de julio de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

## "La situación en Burundi

"Carta, de fecha 22 de julio de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/591)"<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> S/PRST/1996/24.

<sup>17</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996, documento S/1996/335.*

<sup>18</sup> *Ibíd., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996.*

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>19</sup>:

"El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la información reciente sobre la evolución de la situación política en Burundi. El Consejo condena enérgicamente todo intento de derrocar el actual Gobierno legítimo por la fuerza o mediante un golpe de Estado.

"El Consejo toma nota de la carta de fecha 22 de julio de 1996 dirigida al Presidente por el Secretario General<sup>20</sup>. El Consejo condena la matanza de civiles, en particular la matanza de más de trescientas mujeres, niños y ancianos de la localidad de Bugendana, en la provincia de Gitega. El Consejo exhorta a todas las partes en el conflicto en Burundi a que pongan fin inmediatamente a todo acto de violencia y a que cooperen plenamente con todos los que procuran acabar con el círculo vicioso de violencia. El Consejo insta a todas las partes a ejercer moderación y pide a las autoridades de Burundi que realicen una investigación cabal de la matanza.

"El Consejo insta una vez más a las autoridades y a todas las partes interesadas en Burundi a que dejen de lado sus diferencias, renuncien al uso de la fuerza y demuestren una firme voluntad política para el pronto arreglo del conflicto.

"El Consejo deplora la reciente repatriación forzada de refugiados rwandeses desde los campamentos de refugiados de Kibezí y Ruvumu, y exhorta al Gobierno de Burundi a que cumpla las obligaciones que le impone la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 julio de 1951<sup>21</sup>, y a que desista de todo nuevo acto de devolución de refugiados. Preocupan también al Consejo los informes relativos a la cooperación de Rwanda en el proceso de repatriación forzada.

"El Consejo apoya la labor que está realizando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados e insta a todas las partes a que colaboren con la Oficina del Alto Comisionado para velar por que se respeten los derechos de los refugiados. El Consejo exhorta a la comunidad internacional a que responda favorablemente al reciente llamamiento para que se proporcionen fondos para financiar las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en la región.

"El Consejo destaca su pleno apoyo a los esfuerzos del ex Presidente Nyerere, incluidos los acuerdos concertados en la Cumbre Regional de Arusha, de 25 de

junio de 1996<sup>22</sup>, y acoge complacido el pleno apoyo de la Organización de la Unidad Africana a esos acuerdos. Asimismo, el Consejo apoya la aceptación por la Cumbre Regional de Arusha de la solicitud del Gobierno de Burundi de que se preste asistencia en materia de seguridad a fin de complementar y reforzar las conversaciones de paz de Mwanza y crear condiciones de seguridad propicias para que todas las partes puedan participar libremente en el proceso de Mwanza. El Consejo exhorta a todas las partes a colaborar constructivamente con el ex Presidente Nyerere. El Consejo insta al Gobierno de Burundi a que autorice al comité técnico internacional, establecido en la Cumbre Regional de Arusha, a ingresar en el país a fin de determinar los aspectos logísticos del plan regional de paz.

"El Consejo destaca la importancia de que se mantenga la cooperación de las Naciones Unidas con la Organización de la Unidad Africana, la Unión Europea, los Estados Unidos de América y otros países y organizaciones interesados, en coordinación con el ex Presidente Nyerere, con el objeto de que se entable un diálogo político amplio entre las partes en Burundi. A ese respecto, el Consejo expresa su apoyo a la labor realizada por la Organización de la Unidad Africana y su misión de observación, y acoge complacido la prórroga del mandato de esa misión.

"El Consejo reitera la importancia que asigna a la planificación de las medidas que se podrían adoptar, según lo previsto en el párrafo 13 de la resolución 1049 (1996), y toma nota de las consultas que ya se han celebrado. En vista de los últimos acontecimientos, pide al Secretario General y a los Estados Miembros interesados que sigan facilitando la planificación de medidas para una respuesta humanitaria rápida en caso de violencia generalizada o de un empeoramiento grave de la situación humanitaria en Burundi.

"El Consejo recuerda a todas las partes de Burundi su responsabilidad en lo que atañe al restablecimiento de la paz y la estabilidad en Burundi, subraya su determinación de seguir de cerca los acontecimientos en ese país, y recuerda que está dispuesto, como se señaló en la resolución 1040 (1996), a considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas en caso de que las partes no pongan de manifiesto la voluntad política necesaria para lograr una solución pacífica de la crisis. El Consejo mantendrá en examen la cuestión."

En su 3684a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Burundi".

<sup>19</sup> S/PRST/1996/31.

<sup>20</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996, documento S/1996/591.*

<sup>21</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, No. 2545.

<sup>22</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996, documento S/1996/557.*

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>23</sup>:

"El Consejo de Seguridad lamenta que los dirigentes civiles y militares de Burundi no hayan resuelto sus diferencias mediante los mecanismos constitucionales establecidos y condena los actos que condujeron a la subversión del orden constitucional en Burundi.

"El Consejo exhorta a todos los dirigentes burundianos a respetar la constitución de Burundi y la voluntad de la población del país. El Consejo insta a los dirigentes militares de Burundi a que restablezcan el gobierno y los procesos constitucionales, incluidos la continuación de la Asamblea Nacional electa y las instituciones civiles y el respeto de los derechos humanos. El Consejo subraya que la actual situación en Burundi requiere el máximo de moderación y exhorta a todos los interesados a que se abstengan de efectuar cualquier acto o declaración que pueda exacerbar la crisis.

"El Consejo exhorta a todas las partes y los dirigentes burundianos a poner fin a todo tipo de violencia y a desplegar de inmediato esfuerzos concertados para lograr una solución y reconciliación nacionales duraderas. El Consejo hace hincapié en la responsabilidad de las partes y los dirigentes de proteger las vidas de todas las personas, incluidos el Presidente Ntibantunganya, el Primer Ministro Nduwayo y los miembros de su gobierno, y espera que mantengan las instituciones democráticas y entablen negociaciones encaminadas a una solución pacífica de la crisis.

"El Consejo reitera su pleno apoyo a los esfuerzos de mediación regionales, incluidos los del ex Presidente Nyerere y de la Organización de la Unidad Africana.

"El Consejo decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

En su 3692a. sesión, celebrada el 28 de agosto de 1996, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, Bélgica, Burundi, el Canadá, Etiopía, Irlanda, el Japón, Sudáfrica, Uganda y la República Unida de Tanzania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Burundi

"Informe del Secretario General sobre la situación en Burundi (S/1996/660)"<sup>18</sup>.

En su 3695a. sesión, celebrada el 30 de agosto de 1996, el Consejo, de conformidad con la decisión tomada en la 3692a. sesión, invitó nuevamente a los representantes de

Australia, Bélgica, Burundi, el Canadá, Etiopía, Irlanda, el Japón, Sudáfrica, Uganda y la República Unida de Tanzania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Burundi

"Informe del Secretario General sobre la situación en Burundi (S/1996/660)"<sup>18</sup>.

**Resolución 1072 (1996)  
de 30 de agosto de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en Burundi,

*Recordando* la declaración de su Presidente de 24 de julio de 1996<sup>19</sup> en la que el Consejo condenó enérgicamente todo intento de derrocar el Gobierno legítimo de Burundi por la fuerza o mediante un golpe de Estado, y recordando también la declaración de su Presidente de 29 de julio de 1996<sup>23</sup>, en la que el Consejo condenó los actos dirigidos a la subversión del orden constitucional en Burundi,

*Profundamente preocupado* por el constante empeoramiento de las condiciones de seguridad y de la situación humanitaria en Burundi, caracterizadas en los últimos años por asesinatos, matanzas, torturas y detenciones arbitrarias, y por la amenaza que ello plantea para la paz y la seguridad de la región de los Grandes Lagos en su conjunto,

*Reiterando su llamamiento* a todas las partes en Burundi para que solucionen la crisis actual y den muestras de la cohesión, la unidad y la voluntad política necesarias para restablecer sin demora el orden y los procesos constitucionales,

*Reiterando* la necesidad urgente de que todas las partes en Burundi se comprometan a establecer un diálogo con el objeto de alcanzar un arreglo político amplio y de crear condiciones propicias a la reconciliación nacional,

*Recordando* que todas las personas que cometen o autorizan que se cometan violaciones graves del derecho internacional humanitario son responsables personalmente de dichas violaciones y deberán rendir cuentas de ellas, y reafirmando la necesidad de que se ponga fin a la impunidad con que se cometen dichos actos y al clima que los favorece,

*Condenando enérgicamente* a los responsables de los ataques dirigidos contra el personal de las organizaciones humanitarias internacionales y subrayando que todas las partes en Burundi son responsables de la seguridad de dicho personal,

*Subrayando la necesidad urgente* de que se creen corredores humanitarios para permitir el libre paso del socorro humanitario destinado a todo el pueblo de Burundi,

<sup>23</sup> S/PRST/1996/32.

*Tomando nota* de la carta de fecha 2 de agosto de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas<sup>24</sup>,

*Tomando nota también* de la nota del Secretario General por la que transmite una carta del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana de fecha 5 de agosto de 1996<sup>25</sup>,

*Reiterando su apoyo* a la reanudación inmediata del diálogo y las negociaciones bajo los auspicios del proceso de paz de Mwanza, propiciado por el ex Presidente Nyerere y por el comunicado conjunto de la Segunda Cumbre Regional de Arusha sobre Burundi, celebrada el 31 de julio de 1996<sup>26</sup>, que tiene por objeto garantizar la democracia y la seguridad a todos los habitantes de Burundi,

*Decidido* a apoyar los esfuerzos y las iniciativas de los países de la región, apoyados también por el Órgano Central del Mecanismo de la Organización de la Unidad Africana para la prevención, gestión y solución de conflictos, que tienen por objeto lograr que Burundi vuelva a la vía democrática y contribuir a la estabilidad de la región,

*Subrayando* la importancia que asigna a que continúen los esfuerzos que despliega la Organización de la Unidad Africana y su misión de observadores,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros interesados y por la Unión Europea para contribuir a encontrar una solución pacífica para la crisis política de Burundi,

*Subrayando* que solamente un arreglo político amplio podrá abrir la vía de la cooperación internacional para la reconstrucción, el desarrollo y la estabilidad de Burundi, y expresando que está dispuesto a apoyar la convocatoria, en el momento oportuno, de una conferencia internacional en que participen el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, las instituciones financieras internacionales, los países donantes y las organizaciones no gubernamentales con miras a movilizar el apoyo de la comunidad internacional a la puesta en práctica del arreglo político amplio antes mencionado,

*Recordando* su resolución 1040 (1996), de 29 de enero de 1996, y en particular su párrafo 8, en el que el Consejo declaró que estaba dispuesto a considerar la posibilidad de imponer medidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* del informe del Secretario General de 15 de agosto de 1996<sup>27</sup>,

## A

1. *Condena* el derrocamiento del gobierno legítimo y la subversión del orden constitucional en Burundi, y condena también a todas las partes y facciones que recurren a la fuerza y a la violencia para lograr sus objetivos políticos;

2. *Expresa* su firme apoyo a los esfuerzos desplegados por los dirigentes de la región, en particular en la reunión que celebraron en Arusha el 31 de julio de 1996, así como a los de la Organización de la Unidad Africana y del ex Presidente Nyerere, para ayudar a Burundi a superar pacíficamente la grave crisis que sufre, y alienta a los antes nombrados a que sigan propiciando la búsqueda de una solución política;

3. *Exhorta* al régimen a que garantice el retorno al orden constitucional y a la legalidad, reinstituya la Asamblea Nacional y levante la prohibición que pesa sobre todos los partidos políticos;

4. *Exige* a todas las partes en Burundi que declaren la cesación unilateral de las hostilidades, dispongan que se ponga fin inmediatamente a la violencia y asuman sus responsabilidades individuales y colectivas para lograr la paz, la seguridad y la tranquilidad para el pueblo de Burundi;

5. *Exige también* a los dirigentes de todas las partes en Burundi que garanticen condiciones básicas de seguridad a todos los habitantes del país comprometiéndose a abstenerse de atacar a los civiles, velando por la seguridad del personal humanitario que trabaja en el territorio bajo su control y garantizando la protección dentro de Burundi y la salida del país en condiciones de seguridad de los miembros del Gobierno del Presidente Ntibanunganya y los miembros del Parlamento;

6. *Exige además* que todas las facciones y partidos políticos de Burundi, sin excepción, dentro o fuera del país, con inclusión de los representantes de la sociedad civil, inicien de inmediato negociaciones incondicionales con miras a alcanzar un arreglo político amplio;

7. *Expresa su disposición* a prestar asistencia al pueblo de Burundi, con la cooperación internacional apropiada, para apoyar el arreglo político amplio que se obtenga en esas negociaciones, y en ese contexto, pide al Secretario General que, en consulta con la comunidad internacional, inicie, en el momento oportuno, los preparativos necesarios para convocar una conferencia sobre promesas de contribuciones para ayudar a la reconstrucción y el desarrollo de Burundi una vez logrado un arreglo político amplio;

8. *Alienta* al Secretario General a que, en consulta con todos los interesados, incluidos los Estados vecinos, otros Estados Miembros, la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones humanitarias internacionales, establezcan mecanismos para lograr que la ayuda humanitaria se distribuya en condiciones de seguridad y sin demoras en todo Burundi;

9. *Reconoce* las repercusiones que tiene la situación de Burundi en la región y subraya la importancia de que se convoque, en el momento oportuno, una conferencia regional

<sup>24</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996, documento S/1996/620.

<sup>25</sup> *Ibid.*, documento S/1996/628.

<sup>26</sup> *Ibid.*, documento S/1996/620, anexo.

<sup>27</sup> *Ibid.*, documento S/1996/660.

de la región de los Grandes Lagos, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana;

## B

10. *Decide* volver a examinar la cuestión el 31 de octubre de 1996, y pide al Secretario General que le informe, a más tardar en esa misma fecha, de la situación imperante en Burundi y del estado de las negociaciones a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*;

11. *Decide*, en caso de que el Secretario General informe de que las negociaciones a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra* no se han iniciado, considerar la posibilidad de imponer medidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas a fin de lograr el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 *supra*; dichas medidas podrían consistir, entre otras, en la prohibición de la venta o el suministro de armas y pertrechos de todo tipo al régimen de Burundi y a todas las facciones dentro o fuera del país, así como en medidas dirigidas contra los jefes del régimen y todas las facciones que sigan promoviendo la violencia e impidiendo una solución pacífica de la crisis política de Burundi;

12. *Reitera* la importancia que asigna a la planificación de medidas de contingencia prevista en el párrafo 13 de la resolución 1049 (1996), de 5 de marzo de 1996, y alienta al Secretario General y a los Estados Miembros a que sigan facilitando la planificación de dichas medidas para mantener la presencia internacional, así como otras iniciativas para apoyar y ayudar a consolidar la cesación de las hostilidades y para dar una respuesta humanitaria rápida en caso de que la violencia se generalice o de que empeore gravemente la situación humanitaria en Burundi;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3695a. sesión.*

### Decisión

El 24 de septiembre de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>28</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta, de fecha 25 de julio de 1996, con la que se transmite el informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre Burundi<sup>29</sup>.

"Los miembros del Consejo están profundamente preocupados por las conclusiones expuestas en el informe de la Comisión.

"Los miembros del Consejo siguen otorgando la mayor importancia al enjuiciamiento de los responsables de los asesinatos, las matanzas y los demás actos violentos de suma gravedad ocurridos en octubre de 1993 y posteriormente. Toman nota de que la Comisión no se considera en condiciones de identificar por sus nombres a las personas que deberían ser juzgadas por tales actos.

"Los miembros del Consejo han tomado nota también de las recomendaciones formuladas por la Comisión, así como de la conclusión de la Comisión de que no es posible aplicar esas recomendaciones en las condiciones que, según descripciones, imperan actualmente en Burundi.

"Los miembros del Consejo opinan que, en cuanto las condiciones lo permitan, deberían examinarse de nuevo las recomendaciones de la Comisión. Consideran fundamental que se adopten medidas para resolver el problema de la impunidad en el contexto de la solución política negociada que se pidió en la resolución 1072 (1996) del Consejo y por la que están trabajando con apremio los dirigentes regionales, el Consejo y la comunidad internacional en general. Por consiguiente, se proponen seguir examinando la cuestión y examinar la posibilidad de adoptar nuevas medidas respecto del informe de la Comisión a la luz de la evolución de la situación en el país.

"Los miembros del Consejo toman nota de que la Comisión no pudo desempeñar libremente su cometido. Ruegan a usted que transmita a los miembros de la Comisión su reconocimiento por la ardua y valiosa labor que han realizado en circunstancias extremadamente difíciles.

<sup>28</sup> S/1996/780.

<sup>29</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996, documento S/1996/682.*

## LA SITUACIÓN EN ANGOLA<sup>1</sup>

### Decisiones

El 5 de enero de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>2</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 29 de diciembre de 1995, relativa a adiciones a la lista de Estados Miembros que aportan personal militar a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III<sup>3</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la propuesta que en ella figura."

El 15 de enero de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Presidente de Angola que decía lo siguiente<sup>4</sup>:

"Le escribo en nombre de los miembros del Consejo de Seguridad en relación con la situación actual en Angola. La comunidad internacional está plenamente comprometida con el logro de la paz y la estabilidad duraderas en Angola. Los miembros del Consejo toman nota complacidos de su reciente acuerdo sobre el programa revisado del proceso de paz y lo alientan a seguir cumpliendo sus compromisos en ese proceso de conformidad con el programa convenido. Los miembros del Consejo toman nota de que las dos partes están tratando de llegar a un acuerdo sobre las modalidades de participación de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en las Fuerzas Armadas de Angola integradas, y de que cuestiones tales como el nombramiento de oficiales de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y aspectos concretos de la integración todavía están por resolverse y ponerse en práctica.

"Los miembros del Consejo me han pedido, sin embargo, que manifieste su profunda preocupación por los informes de que continúan produciéndose violaciones de la cesación del fuego, por la falta de progresos hasta ahora en cuanto al cumplimiento en la práctica de muchas de las obligaciones que asumió usted en virtud del Protocolo de Lusaka<sup>5</sup> y por el hecho de que no se haya ajustado a programas anteriores. En nombre, pues,

de los miembros del Consejo le ruego encarecidamente que aproveche los progresos realizados en las negociaciones celebradas en los últimos días y haga por su parte todo lo necesario a fin de resolver las cuestiones pendientes que obstaculizan el proceso de paz en Angola y de restaurar plenamente la confianza de la comunidad internacional.

"En este sentido, los miembros del Consejo aprecian las recientes medidas del Gobierno de Angola, especialmente la liberación de prisioneros, la repatriación de mercenarios, la retirada de sus tropas de la proximidad de las zonas de acuartelamiento de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y el comienzo del proceso de acuartelamiento de la policía de reacción rápida. Esperan que a su vez la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola responda adoptando las medidas necesarias, reanudando prontamente un proceso en gran escala, ininterrumpido y verificable de acuartelamiento de sus tropas conforme al programa revisado, liberando a todos los prisioneros y prestando su plena e incondicional cooperación a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III sobre el terreno, incluido el suministro a las Naciones Unidas de toda la información militar y de otra índole requerida por el Protocolo de Lusaka. Instan también a ambas partes a abstenerse de realizar actividades militares o movimientos de tropas, a acelerar el proceso de remoción de minas, especialmente en todos los caminos principales, a cesar en la difusión de propaganda hostil y a cumplir expeditivamente el plan de separación de las fuerzas elaborado por la Misión.

"Los miembros del Consejo también desean comunicarle su pesar por el punto muerto en que se halla el proceso de acuartelamiento y desmovilización de las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, el lento ritmo de integración de los excombatientes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en el ejército nacional y la demora en el retorno de las FAA a sus cuarteles más próximos, todos ellos elementos fundamentales para el éxito de la reconciliación nacional. Los miembros del Consejo estiman que usted y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, al convenir en el último programa, parecen haber dado pasos positivos para invertir la peligrosa tendencia a la desconfianza, la hostilidad mutua y el aumento de la tensión.

"Los miembros del Consejo recuerdan el gran compromiso de la comunidad internacional en el apoyo al proceso de paz de Angola y lo alientan a que convoque urgentemente una reunión sin condiciones entre usted y el Sr. Savimbi lo que creen que podría mejorar el clima de confianza y dar un nuevo impulso al proceso de paz.

"Permítame asegurarle nuevamente que los miembros del Consejo apoyan plenamente los esfuerzos del Secretario General, de su Representante Especial y de

<sup>1</sup> El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992, 1993, 1994 y 1995.

<sup>2</sup> S/1996/7.

<sup>3</sup> S/1996/6.

<sup>4</sup> S/1996/31.

<sup>5</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1441.*

los tres países observadores en la promoción del proceso de paz. A este respecto, acogen con satisfacción, en particular, las gestiones positivas llevadas a cabo por el Presidente Sr. Soares, de Portugal, durante su reciente visita a Angola. Los miembros del Consejo también esperan con interés saber por mediación de la Embajadora Sra. Albright, de los Estados Unidos de América, su respuesta a las inquietudes expresadas en la presente carta. Tal respuesta, así como las pruebas de la adopción de medidas concretas por usted y por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, constituirán factores de importancia fundamental en el examen que el Consejo realizará el próximo mes de la posible renovación del mandato de la Misión."

El 15 de enero de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Presidente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que decía lo siguiente<sup>6</sup>:

"Le escribo en nombre de los miembros del Consejo de Seguridad en relación con la situación actual en Angola. La comunidad internacional está plenamente comprometida con el logro de la paz y la estabilidad duraderas en Angola. Los miembros del Consejo toman nota complacidos de su reciente acuerdo sobre el programa revisado del proceso de paz y lo alientan a seguir cumpliendo sus compromisos en ese proceso de conformidad con el programa convenido. Los miembros del Consejo toman nota de que las dos partes están tratando de llegar a un acuerdo sobre las modalidades de participación de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en las Fuerzas Armadas de Angola integradas, y de que cuestiones tales como el nombramiento de oficiales de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y aspectos concretos de la integración todavía están por resolverse y ponerse en práctica.

"Los miembros del Consejo me han pedido, sin embargo, que manifieste su profunda preocupación por los informes de que continúan produciéndose violaciones de la cesación del fuego, por la falta de progresos hasta ahora en cuanto al cumplimiento en la práctica de muchas de las obligaciones que asumió usted en virtud del Protocolo de Lusaka<sup>5</sup> y por el hecho de que no se haya ajustado a programas anteriores. En nombre, pues, de los miembros del Consejo le ruego encarecidamente que aproveche los progresos realizados en las negociaciones celebradas en los últimos días y haga por su parte todo lo necesario a fin de resolver las cuestiones pendientes que obstaculizan el proceso de paz en Angola y de restaurar plenamente la confianza de la comunidad internacional.

"En este sentido, los miembros del Consejo aprecian las recientes medidas del Gobierno de Angola, especialmente la liberación de prisioneros, la repatriación de mercenarios, la retirada de sus tropas de la proximidad

de las zonas de acuartelamiento de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y el comienzo del proceso de acuartelamiento de la policía de reacción rápida. Esperan que a su vez la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola responda adoptando las medidas necesarias, reanudando prontamente un proceso en gran escala, ininterrumpido y verificable de acuartelamiento de sus tropas conforme al programa revisado, liberando a todos los prisioneros y prestando su plena e incondicional cooperación a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III sobre el terreno, incluido el suministro a las Naciones Unidas de toda la información militar y de otra índole requerida por el Protocolo de Lusaka. Instan también a ambas partes a abstenerse de realizar actividades militares o movimientos de tropas, a acelerar el proceso de remoción de minas, especialmente en todos los caminos principales, a cesar en la difusión de propaganda hostil y a cumplir expeditivamente el plan de separación de las fuerzas elaborado por la Misión.

"Los miembros del Consejo también desean comunicarle su pesar por el punto muerto en que se halla el proceso de acuartelamiento y desmovilización de las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, el lento ritmo de integración de los excombatientes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en el ejército nacional y la demora en el retorno de las FAA a sus cuarteles más próximos, todos ellos elementos fundamentales para el éxito de la reconciliación nacional. Los miembros del Consejo estiman que usted y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, al convenir en el último programa, parecen haber dado pasos positivos para invertir la peligrosa tendencia a la desconfianza, la hostilidad mutua y el aumento de la tensión.

"Los miembros del Consejo recuerdan el gran compromiso de la comunidad internacional en el apoyo al proceso de paz de Angola y lo alientan a que convoque urgentemente una reunión sin condiciones entre usted y el Sr. Savimbi lo que creen que podría mejorar el clima de confianza y dar un nuevo impulso al proceso de paz.

"Permítame asegurarle nuevamente que los miembros del Consejo apoyan plenamente los esfuerzos del Secretario General, de su Representante Especial y de los tres países observadores en la promoción del proceso de paz. A este respecto, acogen con satisfacción, en particular, las gestiones positivas llevadas a cabo por el Presidente Sr. Soares, de Portugal, durante su reciente visita a Angola. Los miembros del Consejo también esperan con interés saber por mediación de la Embajadora Sra. Albright, de los Estados Unidos de América, su respuesta a las inquietudes expresadas en la presente carta. Tal respuesta, así como las pruebas de la adopción de medidas concretas por usted y por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, constituirán factores de importancia fundamental en el examen que el Consejo realizará el próximo mes de la posible renovación del mandato de la Misión."

<sup>6</sup> S/1996/32.

En su 3628a. sesión, celebrada el 6 de febrero de 1996, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, el Brasil, Lesotho, Malawi, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, Sudáfrica, Túnez, Zambia y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Angola

"Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1996/75)"<sup>7</sup>.

En su 3629a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1996, el Consejo, de conformidad con la decisión adoptada en la 3628a. sesión, decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Angola

"Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1996/75)"<sup>8</sup>.

#### **Resolución 1045 (1996) de 8 de febrero de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 31 de enero de 1996<sup>8</sup>,

*Reafirmando su determinación* de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

*Reiterando* la importancia que asigna a la cabal aplicación por el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los "Acordos de Paz"<sup>9</sup>, del Protocolo de Lusaka<sup>5</sup> y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Profundamente preocupado* por los atrasos en la aplicación del Protocolo de Lusaka y por la falta de un progreso ininterrumpido para alcanzar una paz duradera,

*Preocupado* por el empeoramiento de la situación humanitaria en muchas partes de Angola y, en particular, por la falta de garantías de seguridad y de libertad de circulación para el personal de las organizaciones humanitarias,

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996*.

<sup>8</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/75.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, *cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22609.

*Destacando* la importancia de la reconstrucción y rehabilitación de la economía nacional de Angola y de la contribución vital que esto representaría para el logro de una paz duradera,

*Recordando* su resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, en la que, entre otras cosas, se preveía que la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III terminara su tarea en febrero de 1997,

*Observando* que ya ha transcurrido la mitad del período que, conforme a lo previsto en la resolución 976 (1995), debía durar la Misión, y que la aplicación del Protocolo de Lusaka está muy atrasada,

*Tomando nota* del acuerdo entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de 21 de diciembre de 1995, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General, su Representante Especial y los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola por facilitar la elaboración de un calendario revisado para llevar a cabo las tareas indicadas en el acuerdo concertado por las dos partes en Bailundo el 9 de enero de 1996,

*Celebrando* los esfuerzos de los Estados Miembros, la Organización de la Unidad Africana y toda la comunidad internacional por promover la paz y la seguridad en Angola,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 31 de enero de 1996<sup>8</sup>;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III hasta el 8 de mayo de 1996;

3. *Expresa su profunda preocupación* por las numerosas demoras de la aplicación del Protocolo de Lusaka<sup>5</sup>, recuerda al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola su obligación de consolidar el proceso de paz y, a este respecto, los insta a que mantengan una cesación efectiva del fuego, concluyan sus negociaciones militares sobre la integración de las fuerzas armadas, participen activamente en el proceso de remoción de minas e inicien la integración del personal de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en las instituciones administrativas y gubernamentales a fin de lograr el objetivo de la reconciliación nacional;

4. *Acoge con beneplácito* las medidas positivas adoptadas por el Gobierno de Angola en cumplimiento de los compromisos que ha contraído, en particular la cesación de las operaciones ofensivas, el retiro de sus tropas de posiciones ofensivas en los alrededores de las zonas de acantonamiento de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, la puesta en libertad de todos los prisioneros registrados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, el comienzo del acantonamiento de la Policía de Reacción Rápida y el fin de los contratos del personal expatriado, conforme a lo convenido;

5. *Expresa la esperanza* de que el Gobierno de Angola siga avanzando para lograr el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Lusaka,

incluidos el acantonamiento de la Policía de Reacción Rápida, el acantonamiento de las Fuerzas Armadas de Angola, la repatriación del personal expatriado, conforme a lo convenido, y la elaboración de un programa para desarmar a la población civil;

6. *Expresa su profunda preocupación* por la lentitud con que se están acantonando y desarmando las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, toma nota del compromiso público contraído por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de acantonar rápidamente todas sus tropas, y reitera su convicción de que el acantonamiento de las fuerzas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, como primer paso de su transformación en un partido político legítimo, es un componente fundamental del proceso de paz;

7. *Insta* a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que proceda inmediatamente a desplazar sus tropas ordenadamente, en gran escala y en forma verificable, hacia las zonas de acantonamiento de Vila Nova, Lunduimbali, Negage y Quibaxe, sin nuevas interrupciones, en estricto cumplimiento del nuevo calendario convenido por las partes el 9 de enero de 1996 y en plena cooperación con la Misión;

8. *Exhorta* a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que, una vez que haya finalizado esa primera etapa del acantonamiento, proceda inmediatamente a desplazar todas sus tropas, en forma ordenada, a las demás zonas de acantonamiento, y que termine todas las actividades de acantonamiento dentro del plazo del mandato renovado;

9. *Exhorta también* a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que extienda su plena cooperación a la Misión y a la Comisión Mixta en todos los niveles, incluido el de intercambio de información militar, de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo de Lusaka;

10. *Exhorta asimismo* a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que ponga en libertad a todos los prisioneros que aún estén en su poder;

11. *Exhorta* a las dos partes, y en especial a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a que garanticen la libertad de circulación de personas y mercancías en todo el país;

12. *Exhorta también* a las dos partes, y en especial a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a que cooperen plenamente con las organizaciones humanitarias, proporcionándoles todas las garantías de seguridad y de libertad de circulación necesarias para facilitar su labor;

13. *Recuerda* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola su obligación de poner fin a la difusión de propaganda hostil;

14. *Toma nota* de la importancia que se atribuye a la difusión de información imparcial por Radio UNAVEM, y exhorta al Gobierno de Angola a que proporcione todas las facilidades necesarias para que esta emisora funcione de forma independiente;

15. *Alienta* al Presidente de Angola y al Presidente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que se reúnan cuanto antes y a que sigan reuniéndose luego periódicamente a fin de fomentar una confianza recíproca y lograr la aplicación plena, justa y pronta del Protocolo de Lusaka, incluidas sus disposiciones sobre la reconciliación nacional y otras cuestiones pendientes;

16. *Encomia* a la Comisión Mixta por la función positiva que sigue desempeñando en apoyo de la aplicación del Protocolo de Lusaka;

17. *Encomia también* los esfuerzos del Secretario General, su Representante Especial y el personal de la Misión para facilitar la aplicación del Protocolo de Lusaka;

18. *Insta* a la comunidad internacional a que siga proporcionando la asistencia necesaria para facilitar la rehabilitación y reconstrucción de la economía nacional de Angola, a condición de que las dos partes cumplan las obligaciones que contrajeron al firmar el Protocolo de Lusaka;

19. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993;

20. *Insta* a todos los Estados, en particular a los Estados vecinos de Angola, a que faciliten el proceso de reconciliación nacional en Angola y a que adopten medidas en su territorio para facilitar el pleno cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Lusaka;

21. *Pide* al Secretario General que le presente informes, a más tardar el 7 de marzo, el 4 de abril y el 1º de mayo de 1996, sobre los progresos que realicen el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en la adopción de medidas concretas para cumplir los objetivos y el calendario por ellos convenidos, y que lo mantenga plenamente informado de la evolución de la situación en el terreno, de modo que el Consejo pueda reaccionar en consecuencia;

22. *Expresa su disposición* a considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas a la luz de las recomendaciones del Secretario General y de la evolución de los acontecimientos en Angola;

23. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3629a. sesión.*

## Decisiones

En su 3657a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Angola

"Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1996/248 y Add.1)"<sup>10</sup>.

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>11</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 4 de abril de 1996 sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, presentado en cumplimiento del párrafo 21 de la resolución 1045 (1996) del Consejo, de 8 de febrero de 1996<sup>12</sup>.

"El Consejo observa que en los dos últimos meses se han logrado ciertos progresos en la aplicación del Protocolo de Lusaka<sup>5</sup>, si bien han sido limitados y no han colmado las esperanzas suscitadas por la reunión celebrada en Libreville el 1º de marzo de 1996 entre el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi. El Consejo subraya la importancia que asigna a la plena aplicación del Protocolo. El Consejo recuerda al Presidente dos Santos y al Sr. Savimbi los compromisos que han contraído y los insta a que tomen las medidas necesarias para llevar adelante el proceso de paz.

"El Consejo observa que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ha acuartelado a más de 20.000 de sus soldados, pero expresa preocupación por los retrasos registrados en su acantonamiento de tropas y la insta a que efectúe dicho acantonamiento con la mayor rapidez posible. El Consejo expresa preocupación respecto de la calidad de las armas entregadas por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y la exhorta a que cumpla su compromiso de entregar todas sus armas, municiones y equipo militar mientras continúa el proceso de acantonamiento. Reitera que el proceso de acantonamiento es un componente decisivo del proceso de paz y destaca la necesidad de que el acantonamiento sea digno de fe y totalmente verificable. El Consejo expresa su preocupación por las declaraciones hechas por el Sr. Savimbi el 13 y el 27 de marzo de 1996. En ese sentido, el Consejo insta a todos los dirigentes angoleños a que sopesen cuidadosamente el efecto que pueden tener las declaraciones públicas en el mantenimiento del clima de confianza necesario para fomentar el proceso de paz. Insta también a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que ponga en libertad a todos los prisioneros restantes.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996.

<sup>11</sup> S/PRST/1996/19.

<sup>12</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996, documento S/1996/248 y Add.1.*

"El Consejo reconoce con satisfacción los progresos logrados por el Gobierno de Angola en el cumplimiento de los compromisos que contrajo con arreglo al Protocolo de Lusaka y en el calendario actual, y alienta al Gobierno a que siga avanzando en ese sentido. El Consejo subraya la importancia de que se cumpla el calendario de medidas para el mes de abril, incluidas la continuación de la retirada de las fuerzas gubernamentales de las zonas próximas a los lugares de acantonamiento de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, el regreso de la policía de reacción rápida a sus cuarteles, la resolución de la cuestión de la amnistía para oficiales de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y la adopción de un plan para desarmar a la población civil, además del acantonamiento de las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola. El Consejo alienta a las dos partes a que lleven a término la integración de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en las Fuerzas Armadas de Angola.

"El Consejo alienta también al Gobierno a que otorgue a la Misión las facilidades necesarias para establecer una radio de las Naciones Unidas de carácter independiente.

"El Consejo subraya su preocupación por el gran número de minas terrestres existentes en todo el territorio de Angola y expresa su apoyo a los esfuerzos de las Naciones Unidas, el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales por solucionar ese problema. El Consejo exhorta al Gobierno y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que destruyan sus arsenales de minas terrestres antipersonal. Los alienta a que den a conocer públicamente su intención de destruir las minas terrestres, lo que podría tener un efecto positivo en el fomento de la confianza pública y la libre circulación de personas y mercancías.

"El Consejo toma nota con preocupación de la información fidedigna de que continúan las compras y la entrega de armas a Angola y considera que esos actos contravienen el párrafo 12 de la resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, y socavan la confianza en el proceso de paz. El Consejo reafirma la obligación que tienen todos los Estados de cumplir plenamente lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993.

"El Consejo hace hincapié en que, en última instancia, la responsabilidad de restablecer la paz recae en los propios angoleños. El Consejo recuerda a las partes que la prórroga del mandato de la Misión dependerá, en gran medida, de los progresos que logren las dos partes en lo tocante a alcanzar los objetivos del Protocolo de Lusaka.

"El Consejo condena el incidente del 3 de abril de 1996, que ocasionó la muerte de dos miembros de la Misión, lesiones a un tercero y la muerte de un oficial de asistencia humanitaria, y reitera la importancia que asigna a la seguridad del personal de la Misión y del

personal de asistencia humanitaria. El Consejo toma nota de que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola se han ofrecido a cooperar con la Misión en la investigación de ese deplorable incidente.

"El Consejo reitera su agradecimiento al Representante Especial del Secretario General, al personal de la Misión y a los tres países observadores, cuyos infatigables esfuerzos por la causa de la paz han sido por demás sobresalientes. El Consejo continuará siguiendo de cerca la situación en Angola y pide al Secretario General que lo siga manteniendo informado de los progresos que se alcancen en el proceso de paz de Angola."

En su 3662a. sesión, celebrada el 8 de mayo de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Angola

"Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1996/328)"<sup>10</sup>.

**Resolución 1055 (1996)  
de 8 de mayo de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 30 de abril de 1996<sup>13</sup>,

*Reafirmando su determinación* de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

*Reiterando* la importancia que asigna a la cabal y oportuna aplicación por el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los "Acordos de Paz"<sup>19</sup>, el Protocolo de Lusaka<sup>5</sup> y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Reconociendo* que, si bien se han realizado algunos progresos en cuanto a la consolidación del proceso de paz, en general éste se desarrolla con una lentitud desalentadora,

*Observando con preocupación* los constantes atrasos en la aplicación de los sucesivos calendarios convenidos por las dos partes, en particular en cuanto al acantonamiento de las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y a la finalización de las conversaciones sobre cuestiones militares relativas a la integración de las fuerzas armadas,

*Tomando nota* de que han transcurrido cinco meses desde que las primeras tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola llegaron a las zonas de acantonamiento, y expresando su preocupación de que una estancia más prolongada de las tropas en las zonas de acantonamiento suponga una carga excesiva para los recursos de las Naciones Unidas y un quebrantamiento de la disciplina en las filas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola,

*Tomando nota* del acuerdo concertado entre el Presidente de Angola y el Presidente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en Libreville el 1º de marzo de 1996 sobre la formación de las fuerzas armadas unificadas antes de junio de 1996 y sobre la constitución de un gobierno de unidad y reconciliación nacional entre junio y julio de 1996<sup>14</sup>,

*Recordando* su resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, en la que, entre otras cosas, se preveía que la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III terminara su tarea en febrero de 1997,

*Haciendo hincapié* en la necesidad de que todo el personal de las Naciones Unidas y demás funcionarios internacionales disfruten de condiciones adecuadas de seguridad, y esperando los resultados de la investigación de la muerte, el 3 de abril de 1996, de dos observadores militares de la Misión y de un oficial de asistencia humanitaria,

*Destacando* la necesidad de respetar los derechos humanos, y exhortando a las partes angoleñas a que desplieguen mayores esfuerzos para prevenir e investigar los incidentes que entrañen violaciones de los derechos humanos,

*Expresando su preocupación* por el gran número de minas terrestres existentes en todo el territorio de Angola y haciendo hincapié en la necesidad de que se ejerza voluntad política para acelerar las actividades de remoción de minas con miras a posibilitar la libertad de circulación de personas y bienes y a restablecer la confianza del público,

*Haciendo hincapié* en la importancia de desmilitarizar a la sociedad angoleña, lo que comprende, entre otras cosas, el desarme de la población civil y la desmovilización y reinserción de los ex combatientes en la sociedad,

*Reiterando* la importancia de la reconstrucción y rehabilitación de la economía nacional angoleña y su contribución vital a una paz duradera,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos de los Estados Miembros, en particular los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola, la Organización de la Unidad Africana y la comunidad internacional en su conjunto, por promover la paz y la seguridad en Angola,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 30 de abril de 1996<sup>13</sup>;

<sup>14</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996*, documento S/1996/175.

<sup>13</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/328.

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III hasta el 11 de julio de 1996;

3. *Expresa su profundo pesar* por la lentitud con que se desarrolla el proceso de paz, cuyo calendario está considerablemente atrasado;

4. *Observa con profunda preocupación* que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no ha finalizado el acantonamiento de todas sus tropas para el 8 de mayo de 1996, conforme a lo dispuesto en la resolución 1045 (1996), de 8 de febrero de 1996;

5. *Reitera* que el acantonamiento y el desarme de las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola son elementos fundamentales para que el proceso de paz tenga éxito y destaca que es injustificable que se produzcan más atrasos y que, si éstos continúan, puede producirse el fracaso del proceso de paz en su conjunto;

6. *Toma nota* de los progresos logrados recientemente en el acantonamiento de las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y la exhorta a que, a más tardar en junio de 1996, cumpla su obligación de finalizar el acantonamiento de sus tropas de manera confiable, ininterrumpida y plenamente verificable, y entregue a la Misión todas sus armas, municiones y equipo militar;

7. *Pide* a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que ponga en libertad incondicionalmente y sin más demora a todos los prisioneros restantes de conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del Protocolo de Lusaka<sup>5</sup>;

8. *Destaca* la importancia de que finalicen las conversaciones sobre las cuestiones militares relativas a la integración de las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en las Fuerzas Armadas de Angola y a la formación de un mando militar conjunto, y exhorta a las dos partes a que resuelvan las cuestiones restantes a más tardar el 15 de mayo de 1996, conforme a lo establecido de común acuerdo en el calendario de tareas de la Comisión Mixta para el mes de mayo;

9. *Acoge con beneplácito* la proclamación por la Asamblea Nacional de Angola de diversas disposiciones sobre amnistía, según lo convenido en Libreville, en relación con los delitos derivados del conflicto de Angola, con objeto de facilitar la formación de un mando militar conjunto;

10. *Insta* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que cumplan estrictamente las obligaciones que les corresponden en virtud del Protocolo de Lusaka, así como los compromisos contraídos en Libreville el 1° de marzo de 1996, incluida la selección de tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para su incorporación en las Fuerzas Armadas de Angola y la conclusión de la formación de las fuerzas armadas unificadas a más tardar en junio de 1996;

11. *Insta también* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que adopten

las medidas necesarias para que los diputados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ocupen sus escaños en la Asamblea Nacional, para empezar la retirada controlada de tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de las zonas de acantonamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Lusaka, para integrar al personal de ésta en la administración del Estado, las Fuerzas Armadas de Angola y la policía nacional, para lograr la transición ordenada a la vida civil de las tropas desmovilizadas, para avanzar en las cuestiones constitucionales animados de un espíritu de reconciliación nacional, y para formar el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional a más tardar en julio de 1996;

12. *Alienta* al Presidente de Angola y al Presidente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que se reúnan cuanto antes en Angola para resolver todas las cuestiones pendientes;

13. *Acoge con beneplácito* los progresos que ha hecho el Gobierno de Angola en la cuestión del acantonamiento de la policía de reacción rápida;

14. *Insta* al Gobierno de Angola a que siga retirando sus fuerzas de los lugares próximos a las zonas de acantonamiento de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y a que concluya el acantonamiento de la policía de reacción rápida bajo la vigilancia de la Misión, con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo de Lusaka;

15. *Toma nota* del propósito de la Comisión Mixta de estudiar el plan de desarme de la población civil, e insta a las partes a que comiencen a aplicarlo sin demora;

16. *Recuerda* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola su obligación de poner fin a la difusión de propaganda hostil;

17. *Exhorta* al Gobierno de Angola a que proporcione todas las facilidades necesarias para el establecimiento de una radio de las Naciones Unidas de carácter independiente;

18. *Exhorta también* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que demuestren su compromiso en pro de la paz destruyendo sus reservas de minas terrestres y a que inicien este proceso tomando medidas públicas conjuntas;

19. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, y reitera que la compra de armas contraviene el párrafo 12 de la resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, y menoscaba la confianza en el proceso de paz;

20. *Toma nota con preocupación* de las informaciones según las cuales la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en algunas ocasiones ha obstaculizado la labor de la Misión y vuelve a pedir a las partes, en particular a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, que presten toda su colaboración a la Misión y a la Comisión Mixta en todos los niveles;

21. *Pide* a todas las partes y a las demás partes interesadas en Angola que adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como de los locales que ocupan, y garanticen la seguridad y la libertad de circulación por todo el país de los suministros humanitarios;

22. *Encomia* a la Comisión Mixta y al Grupo de Prevención de Conflictos Armados por la función positiva que siguen desempeñando en apoyo de la aplicación del Protocolo de Lusaka;

23. *Encomia también* los esfuerzos del Secretario General, su Representante Especial y el personal de la Misión para facilitar la aplicación del Protocolo de Lusaka;

24. *Insta* a los Estados Miembros a que proporcionen la asistencia necesaria para facilitar la desmovilización y la reinserción de los ex combatientes en la sociedad;

25. *Insta* a la comunidad internacional a que siga proporcionando la asistencia necesaria para facilitar la rehabilitación y reconstrucción de la economía nacional de Angola, siempre y cuando las dos partes cumplan las obligaciones que contrajeron al firmar el Protocolo de Lusaka;

26. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 1º de julio de 1996, de los progresos que se realicen para cumplir los objetivos y el calendario convenidos entre las dos partes, y que lo mantenga plenamente informado, de forma periódica, de la evolución de la situación sobre el terreno, en particular proporcionándole amplia información, a más tardar el 17 de mayo de 1996, sobre las tareas que hayan cumplido las dos partes conforme al calendario de las actividades que deben realizarse para el 15 de mayo de 1996 aprobado por la Comisión Mixta;

27. *Declara* que en las futuras deliberaciones sobre el mandato de la Misión hará especial hincapié en los progresos que hayan realizado las partes;

28. *Reitera su disposición* a considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas a la luz de las recomendaciones del Secretario General y de la situación en Angola;

29. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3662a. sesión.*

### **Decisiones**

El 22 de mayo de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Presidente de Angola de lo siguiente<sup>15</sup>:

"Le escribo en nombre de los miembros del Consejo de Seguridad acerca de la situación actual en Angola. Los

miembros del Consejo acogieron con satisfacción los avances logrados en la aplicación del Protocolo de Lusaka<sup>5</sup>, particularmente la aprobación de la ley de amnistía, y el progreso conseguido en relación con el acantonamiento de la policía de reacción rápida y el regreso a los cuarteles de las Fuerzas Armadas de Angola. Sin embargo, desean expresar su preocupación por el lento ritmo a que avanza el proceso de paz y por el hecho de que algunos de los movimientos de las tropas parecen ser únicamente redespiegues tácticos.

"Los miembros del Consejo también están preocupados de que las conversaciones de carácter militar sobre las modalidades de integración de las tropas de seguridad de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en las Fuerzas Armadas de Angola no finalicen el 15 de mayo de 1996, como estaba previsto en el calendario convenido por todas las partes en la Comisión Mixta a principios del presente mes. Entienden que ha habido progresos en las conversaciones que han celebrado la cúpula militar del Gobierno y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en fechas recientes. Le instan a resolver rápidamente las cuestiones militares pendientes. Los miembros del Consejo están preocupados por el hecho de que los preparativos del Gobierno de Angola para integrar las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en las Fuerzas Armadas de Angola quizá no hayan alcanzado la etapa avanzada necesaria para completar la integración del ejército para junio de 1996, como se convino en Libreville. Le instan a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que sus delegados concluyan con éxito las conversaciones de carácter militar de modo inmediato y sin más dilación.

"Finalmente, los miembros del Consejo confían en que se alcancen rápidamente progresos en la formación de un Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, así como en los planes para desarmar a la población civil, y le instan a que despliegue todos los esfuerzos posibles en este contexto."

El 22 de mayo de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Presidente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de lo siguiente<sup>16</sup>:

"Le escribo en nombre de los miembros del Consejo de Seguridad para expresarle la preocupación de éstos por la lentitud con que se desarrolla el proceso de paz. Se les ha informado de que el acantonamiento de las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola se interrumpió casi por completo tras la renovación del mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, el 8 de mayo de 1996, y que tan sólo se ha reanudado hace dos días. Ello significa que alrededor de la mitad de los efectivos declarados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola todavía siguen sin ser acantonados

<sup>15</sup> S/1996/378.

<sup>16</sup> S/1994/379.

nueve meses antes de la fecha prevista para que finalice la Misión, conforme al párrafo 10 de la resolución 976 (1995). Los miembros del Consejo esperan que el proceso de rápido acantonamiento se reanude inmediatamente y continúe sin interrupciones hasta darse por concluido antes de junio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1055 (1996).

"Los miembros del Consejo necesitan pruebas de la dedicación resuelta e inmutable de las partes al proceso de paz. El reconocimiento que el Consejo, en su resolución 1055 (1996), ha hecho de los esfuerzos de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no parece haber animado a ésta a continuar enviando sus tropas hacia las zonas de acantonamiento. Los miembros del Consejo le invitan a cumplir con su compromiso unilateral recientemente contraído de acantonar 50.000 efectivos a más tardar el 15 de junio de 1996 y de aumentar significativamente el número de armas y otros equipos militares en buen uso entregados por las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a la Misión.

"Los miembros del Consejo también están preocupados por el hecho de que las conversaciones militares centradas en las modalidades de integración de los efectivos de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en las Fuerzas Armadas de Angola no hayan concluido el 15 de mayo de 1996, según el calendario acordado a principios de este mes por todas las partes en la Comisión Mixta. Entienden que en las conversaciones llevadas a cabo en días recientes entre los dirigentes militares superiores del Gobierno y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola se han logrado progresos y le instan a resolver con celeridad el resto de las cuestiones militares. Usted y el Presidente dos Santos acordaron que la integración de las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en las Fuerzas Armadas de Angola y la desmovilización de las tropas no integradas en las fuerzas armadas unificadas finalizarían antes de junio de 1996. Los miembros del Consejo le instan a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que sus delegados concluyan de inmediato las conversaciones militares con éxito, de forma que este importante aspecto del proceso de paz pueda quedar zanjado sin más demoras.

"Por último, los miembros del Consejo también esperan poder contemplar pronto avances en la formación de un Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y le animan a que despliegue todos los esfuerzos posibles en tal sentido."

En su 3679a. sesión, celebrada el 11 de julio de 1996, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Argelia, el Brasil, Cabo Verde, Malawi, Mozambique, Portugal, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Túnez y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

## "La situación en Angola

"Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1996/503)"<sup>10</sup>.

### **Resolución 1064 (1996) de 11 de julio de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 27 de junio de 1996<sup>17</sup>,

*Reafirmando* su determinación de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

*Reiterando* la importancia que asigna a la cabal y oportuna aplicación por el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los "Acordos de Paz"<sup>9</sup>, el Protocolo de Lusaka<sup>5</sup> y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en la materia,

*Observando con aprobación* que recientemente se ha avanzado en la consolidación del proceso de paz, pero reiterando que, en general, ese avance ha sido lento,

*Recordando* a las partes que, para que el proceso de paz culmine con éxito, deben demostrar una mayor disposición a cumplir oportunamente sus compromisos y actuar con un espíritu de flexibilidad y avenencia,

*Observando con satisfacción* que han culminado con éxito las conversaciones militares entre las dos partes, lo cual allana el camino para la formación de las fuerzas armadas unificadas,

*Tomando nota* del acuerdo concertado entre el Presidente de Angola y el líder de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola acerca del establecimiento del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional,

*Recalcando* la necesidad de garantizar la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales,

*Destacando* la necesidad de que se respeten los derechos humanos, y exhortando a las partes angoleñas a que presten más atención a la tarea de prevenir e investigar los incidentes de violaciones de derechos humanos,

*Tomando nota con aprobación* de los avances realizados para asegurar la libertad de circulación de personas y bienes, e insistiendo en la importancia de que continúen las

<sup>17</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996, documento S/1996/503.

actividades de remoción de minas para que se pueda hacer valer esa libertad y se restablezca la confianza de la población,

*Haciendo hincapié* en la importancia de desmilitarizar a la sociedad angolés, lo que comprende el desarme de la población civil y la desmovilización y reinserción en la sociedad de los ex combatientes,

*Reiterando* la importancia de la reconstrucción y rehabilitación de la economía nacional de Angola y de la contribución vital que ello representa para el logro de una paz duradera,

*Observando con satisfacción* las gestiones realizadas por los Estados Miembros, en particular los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, la Organización de la Unidad Africana y toda la comunidad internacional para promover la paz y la seguridad en Angola,

1. *Toma nota con beneplácito* del informe del Secretario General de 27 de junio de 1996<sup>17</sup>;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III hasta el 11 de octubre de 1996;

3. *Reconoce* los progresos logrados recientemente en la consolidación del proceso de paz, pero deplora que sigan registrándose demoras en relación con el calendario fijado;

4. *Encomia* a las dos partes por haber aprobado el acuerdo marco sobre cuestiones militares y por haber comenzado la incorporación de personal militar de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en las Fuerzas Armadas de Angola, y expresa su satisfacción por la función positiva que han desempeñado la Comisión Mixta y el grupo de prevención de conflictos armados en apoyo de la aplicación del Protocolo de Lusaka<sup>5</sup>;

5. *Observa con satisfacción* las medidas adoptadas por las dos partes para eliminar los puestos de control y abrir los principales caminos en la región, destaca la importancia de que se lleven cabalmente a término esas medidas a los efectos de la libre circulación de personas y bienes, insiste en la importancia de que se extienda la administración del Estado a todo el país y alienta al Gobierno de Angola a que utilice unidades de las fuerzas militares recientemente integradas para mejorar la seguridad;

6. *Observa también con satisfacción* los progresos logrados hasta la fecha al haberse registrado más de 52.000 soldados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en las zonas de acantonamiento, e insta a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que finalice el acantonamiento de todas sus tropas de forma fiable, plenamente verificable y de conformidad con el calendario fijado por la Comisión Mixta, y a que entregue a la Misión todas las armas, en particular las armas pesadas, las municiones y el equipo militar, sin lo cual no podrá llegar a su fin el proceso de acantonamiento;

7. *Reitera* que el acantonamiento y el desarme de las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola son elementos cruciales del proceso de paz e imprescindibles para que éste culmine con éxito;

8. *Insta* a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que, con arreglo a lo convenido por la Comisión Mixta, tome las disposiciones necesarias para la entrada en funciones de los generales y otros oficiales militares de alto rango designados para ingresar en las Fuerzas Armadas de Angola, así como de los funcionarios de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola designados para ocupar puestos en la administración del Estado en los planos nacional, provincial y municipal;

9. *Encomia* al Gobierno de Angola por la promulgación de la Ley de Amnistía, el acantonamiento de la policía de reacción rápida y la continuación del retiro de las Fuerzas Armadas de Angola a sus cuarteles, y lo insta a que tome las medidas correctivas necesarias a los efectos de la retirada que ha convenido con la Misión y llegue a un acuerdo con ésta respecto de las operaciones de retirada restantes;

10. *Expresa su satisfacción* por el inicio del programa de desarme de la población civil llevado a cabo por el Gobierno de Angola e insiste en la necesidad de que se ejecute plena y eficazmente;

11. *Toma nota* de que ocho de las quince zonas de acantonamiento de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola se han cerrado al registro de más soldados, pide al Gobierno de Angola que prepare un programa de desmovilización gradual y reinserción en la sociedad de los ex combatientes e insta a las dos partes y a la comunidad internacional a que presten su pleno apoyo y cooperación a esos efectos;

12. *Exhorta* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que adopten todas las medidas necesarias para concluir la formación de las fuerzas armadas nacionales, en particular el establecimiento de un cuartel general integrado para que los efectivos de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola salgan de las zonas de acantonamiento en forma planificada y de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Lusaka y para que las tropas desmovilizadas retornen ordenadamente a la vida civil;

13. *Exhorta también* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que adopten las medidas necesarias para que todos los parlamentarios electos ocupen sus escaños en la Asamblea Nacional, para que se logren adelantos en las cuestiones constitucionales en un espíritu de reconciliación nacional, para que se forme el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y para que el personal de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola se incorpore en la administración del Estado, las Fuerzas Armadas de Angola y la policía nacional;

14. *Alienta* al Presidente de Angola y al líder de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que se reúnan cuanto antes en Angola para resolver todas las cuestiones pendientes;

15. *Observa* los progresos realizados en la remoción de minas, alienta a las dos partes a que intensifiquen sus actividades a ese respecto y recalca la necesidad de que demuestren su adhesión al proceso de paz destruyendo las existencias de minas terrestres;

16. *Observa también* que se han reducido la intensidad y la frecuencia de la propaganda hostil, y recuerda a las partes su obligación de poner término a la difusión de esa propaganda con miras a promover un espíritu de tolerancia, coexistencia y confianza mutua;

17. *Insta* al Gobierno de Angola a que dé las facilidades necesarias para el establecimiento de una radio de las Naciones Unidas independiente, e insta también a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que finalice la conversión de su emisora de radio *Vorgan* en una emisora imparcial;

18. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, y observa con preocupación que el hecho de que algunos no lo hagan, en particular los vecinos de Angola, es incompatible con el proceso de paz y compromete la recuperación de la economía;

19. *Reitera* que toda actividad para seguir adquiriendo armas contravendría el párrafo 12 de la resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, y socavaría la confianza en el proceso de paz;

20. *Condena* la utilización de mercenarios;

21. *Exige* a todas las partes y a los demás interesados en Angola que adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, así como de sus instalaciones, y garanticen la seguridad y la libertad de circulación por todo el país de los suministros humanitarios, y recuerda a las partes que deben cooperar plenamente con la Misión en todos los planos;

22. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros a que, por conducto del llamamiento interinstitucional unificado de las Naciones Unidas para Angola, aporten cuanto antes los recursos financieros necesarios para facilitar la desmovilización y la reinserción en la sociedad de los ex combatientes;

23. *Exhorta* a la comunidad internacional a que cumpla cuanto antes sus promesas de prestar asistencia para facilitar la rehabilitación y reconstrucción de la economía del país y el reasentamiento de las personas desplazadas, recalca la importancia que reviste esa asistencia en estos momentos a los efectos de consolidar los avances realizados en el proceso de paz, e insta a las dos partes a que cumplan las obligaciones que

les corresponden con arreglo al Protocolo de Lusaka a fin de crear la estabilidad necesaria para la recuperación de la economía;

24. *Encomia* la labor realizada por el Secretario General, su Representante Especial y el personal de la Misión, y expresa confianza en su capacidad para seguir facilitando la aplicación del Protocolo de Lusaka;

25. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 1° de octubre de 1996, un informe acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de los objetivos y el calendario convenido entre las dos partes, que mantenga al Consejo plenamente informado, periódicamente, de la evolución de la situación en el terreno y, en particular, que le informe detalladamente, a más tardar la tercera semana de agosto, de si las dos partes han cumplido el cometido de formar el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional;

26. *Declara* que, en las futuras deliberaciones sobre el mandato de la Misión, hará especial hincapié en los progresos que hayan realizado las partes;

27. *Recuerda* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola su resolución 976 (1995), en la que, entre otras cosas, se preveía que la Misión terminara su cometido en febrero de 1997;

28. *Reitera* que, a la luz de lo que recomienda el Secretario General y de la situación en Angola, está dispuesto a considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas;

29. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3679a. sesión.*

## Decisiones

En su 3702a. sesión, celebrada el 10 de octubre de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Angola, Argelia, el Brasil, Burundi, Cabo Verde, Costa Rica, Cuba, la India, Irlanda (en nombre de los miembros de la Unión Europea y Chipre, Eslovenia, Estonia, Hungría, Malta, la República Checa y Rumania), Lesotho, Malasia, Malawi, Malí, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Portugal, Túnez, Zambia y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Angola

"Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1996/827)<sup>18</sup>

"Carta, de fecha 7 de octubre de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el

<sup>18</sup> *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996.

Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (S/1996/832).<sup>18</sup>

En su 3703a. sesión, celebrada el 11 de octubre de 1996, el Consejo examinó el mismo tema que había examinado en su 3702a. sesión.

**Resolución 1075 (1996)  
de 11 de octubre de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 4 de octubre de 1996<sup>19</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la reunión en la cumbre del Órgano de Política, Defensa y Seguridad de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, que se celebró en Luanda el 2 de octubre de 1996, y tomando nota del comunicado emitido en esa oportunidad<sup>20</sup>,

*Acogiendo con beneplácito también* a la delegación ministerial del Órgano de Política, Defensa y Seguridad de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo ante el Consejo de Seguridad, que participó en su examen de la situación en Angola,

*Reafirmando su determinación* de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

*Reiterando* la importancia que asigna a la cabal aplicación por el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los "Acordos de Paz"<sup>9</sup>, el Protocolo de Lusaka<sup>2</sup> y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Subrayando* la necesidad de que se respeten los derechos humanos, e instando a las partes en el conflicto de Angola a que presten mayor atención a impedir incidentes de violaciones de los derechos humanos y a investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos,

*Haciendo hincapié* en la importancia de una presencia continua y eficaz de las Naciones Unidas en Angola con miras a fomentar el proceso de paz y avanzar en la aplicación cabal de los "Acordos de Paz" y el Protocolo de Lusaka,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos del Secretario General, su Representante Especial y el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola, la

<sup>19</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/827..

<sup>20</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/841, anexo.

Organización de la Unidad Africana, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y la comunidad internacional en su conjunto, y alentándolos a proseguir con sus esfuerzos para promover la paz y la seguridad en Angola,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 4 de octubre de 1996<sup>19</sup>;

2. *Expresa su profunda preocupación* por la falta de progresos significativos en el proceso de paz en los últimos tres meses;

3. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la prolongada demora en el comienzo de la desmovilización del personal de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de las zonas de acantonamiento ha retrasado el proceso, de modo que los progresos se harán más difíciles a causa de la iniciación de la temporada de lluvias;

4. *Subraya* que es indispensable que el personal de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola sea evacuado con rapidez de las zonas de acantonamiento, en vista de la presión que la prolongada presencia de dicho personal en las zonas de acantonamiento supone para el proceso político, la moral de los campamentos y las finanzas de las Naciones Unidas, y habida cuenta de la necesidad de reintegrar a la comunidad civil en forma expedita a las personas no seleccionadas para incorporación en las Fuerzas Armadas de Angola;

5. *Hace hincapié* en que las constantes demoras y las promesas no cumplidas, en particular por parte de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, en relación con la observancia de los sucesivos calendarios para resolver las cuestiones militares y políticas fundamentales ya no son aceptables;

6. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos del Gobierno de Angola para aplicar las disposiciones del Protocolo de Lusaka<sup>7</sup> y alienta al Gobierno de Angola a que siga avanzando en esa dirección;

7. *Reconoce* como avance positivo la llegada a Luanda de generales de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para prestar servicio en las Fuerzas Armadas de Angola, el registro de más de 63.000 efectivos de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en las zonas de acantonamiento, la entrega de otras armas pesadas en septiembre, la selección de alrededor de 10.000 efectivos de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para prestar servicio en las Fuerzas Armadas de Angola, el comienzo de la desmovilización de los soldados menores de edad el 24 de septiembre de 1996 y la presentación de la propuesta por parte de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola relativa a la situación especial de su líder;

8. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III hasta el 11 de diciembre de 1996;

9. *Acoge con beneplácito* la reunión en la cumbre del Órgano de Política, Defensa y Seguridad de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, que se celebró en Luanda el 2 de octubre de 1996, deplora que el líder de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no haya asistido a la reunión y aprovechado la oportunidad de lograr un avance más rápido del proceso, y expresa su apoyo a los persistentes esfuerzos de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo por acelerar el proceso de paz en Angola;

10. *Insta* al Presidente de Angola y al líder de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a reunirse a la brevedad posible en Angola para resolver todas las cuestiones pendientes;

11. *Expresa la expectativa* de que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, sin demora y en un espíritu de cooperación mutua, cumplan estrictamente sus obligaciones con arreglo al Protocolo de Lusaka y los compromisos contraídos en la reunión celebrada entre el Presidente de Angola y el líder de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en Libreville el 1º marzo de 1996;

12. *Manifiesta su profunda decepción* con la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola por su demora en aplicar plenamente el Protocolo de Lusaka, subraya la importancia que atribuye a que ésta cumpla con sus compromisos, reafirmados en su Tercer Congreso Extraordinario celebrado en Bailundo del 20 al 27 de agosto de 1996, de completar su transformación de fuerza de oposición armada en partido político y, con ese fin, exhorta a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que cumpla de inmediato las siguientes tareas enumeradas en el "Documento de Mediación" formulado por el Representante Especial del Secretario General en consulta con los representantes de los Estados observadores y estipuladas en el Protocolo de Lusaka:

a) Finalizar sustancialmente la selección de 26.300 soldados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para su incorporación en las Fuerzas Armadas de Angola;

b) Impedir que más desertores abandonen las zonas de acantonamiento y seguir devolviendo a éstas los soldados que han desertado;

c) Registrar en las zonas de acantonamiento a los policías de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que han permanecido en las zonas evacuadas por sus fuerzas militares;

d) Desmantelar todos los puestos de mando de las fuerzas militares de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola;

e) Emitir una declaración oficial por escrito en el sentido de que todos los soldados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola han sido acuartelados y de que

ésta no tiene en su poder más armas y equipo militar, con el fin de eliminar todos los obstáculos para que la administración estatal pueda extenderse a todo el territorio de Angola;

f) Cooperar plenamente con la Misión y con la Comisión Mixta para extender la administración estatal a todo el territorio de Angola;

g) Facilitar los servicios de otros generales y oficiales de alto grado para que colaboren con las Fuerzas Armadas de Angola, así como de los oficiales de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola designados para ocupar cargos en la administración estatal a nivel nacional, provincial y local;

h) Permitir el regreso a la Asamblea Nacional a todos los diputados elegidos;

i) Cesar en su interferencia de los vuelos de aeronaves de las Naciones Unidas y de las actividades de remoción de minas;

j) Colaborar de buena fe con el Gobierno de Angola para terminar de transformar su estación de radio en una estación imparcial;

k) Concluir el adiestramiento de personal de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para la protección de sus dirigentes;

l) Establecer la libre circulación de personas y mercancías;

13. *Expresa su disposición* a considerar la posibilidad de imponer medidas que comprendan, entre otras, las mencionadas explícitamente en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, a menos que, a más tardar el 20 de noviembre de 1996, el Secretario General informe de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ha logrado avanzar notable y genuinamente en el cumplimiento de sus tareas enumeradas en el "Documento de Mediación" y de sus compromisos en virtud del Protocolo de Lusaka;

14. *Acoge con satisfacción* la continuación del programa de desarme de la población civil por parte del Gobierno de Angola, y subraya la necesidad de que se aplique plena y eficazmente, incluido el desarme del Cuerpo de Defensa Civil;

15. *Insta* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que tomen todas las medidas necesarias para concluir la formación de las Fuerzas Armadas de Angola, en particular el establecimiento de un cuartel general integrado, para realizar la evacuación planificada y ordenada del personal de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de las zonas de acantonamiento, de conformidad con el Protocolo de Lusaka, para facilitar la transición ordenada de las tropas desmovilizadas a la actividad civil, para procurar que todos los miembros elegidos del Parlamento ocupen sus escaños en la Asamblea Nacional, velar por que los asuntos constitucionales

se resuelvan en un espíritu de reconciliación nacional, para formar un Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y para incorporar al personal de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en el Gobierno, las fuerzas armadas y la Policía Nacional de Angola, sin la imposición de condiciones indebidas;

16. *Reitera su preocupación* por la adquisición de armas en contravención de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, que socava la confianza en el proceso de paz;

17. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente con las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993), pide a todos los Estados que tomen las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones de los párrafos 19 a 25 de la resolución 864 (1993) en forma vigorosa y estricta, y expresa profunda preocupación porque al no cumplirlas los Estados, especialmente los Estados vecinos de Angola, proceden de manera incompatible con el proceso de paz y socavan la recuperación económica;

18. *Exige* que todas las partes y demás interesados en Angola tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y demás personal e instalaciones internacionales, al igual que la seguridad y libertad de circulación de los suministros de carácter humanitario en todo el país;

19. *Condena* las acciones de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en relación con los vuelos de aeronaves de las Naciones Unidas los días 8, 15 y 21 de septiembre de 1996, y recuerda a las partes que deben cooperar plenamente con la Misión a todos los niveles;

20. *Manifiesta su pesar* por las víctimas causadas entre los efectivos de la Misión por minas terrestres, expresa profunda preocupación por la injerencia de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en las actividades de remoción de minas, hace un llamamiento a ambas partes para que intensifiquen sus empeños en la remoción de minas y destaca la necesidad de una continua dedicación a la paz mediante la destrucción de las existencias de minas terrestres;

21. *Insta firmemente* a los Estados Miembros a que proporcionen cuanto antes los recursos financieros necesarios para facilitar la desmovilización y la reinserción social de los ex combatientes por medio del llamamiento interinstitucional unificado de las Naciones Unidas para Angola;

22. *Insta* a la comunidad internacional a cumplir sin más demoras su promesa de brindar asistencia para facilitar la rehabilitación y reconstrucción de la economía nacional angoleña y el reasentamiento de las personas desplazadas, y destaca la importancia de esa asistencia en estos momentos para consolidar los logros del proceso de paz;

23. *Toma nota* de la intención del Secretario General de comenzar a reducir los contingentes militares de la Misión a fines de diciembre de 1996 de conformidad con la resolución 976 (1995), en la que se expresa, entre otras cosas, la

esperanza de que la Misión termine su tarea en febrero de 1997, y de formular recomendaciones acerca de la función que continuarán cumpliendo las Naciones Unidas en Angola a fin de consolidar el proceso de paz, incluso sus planes de reducir aún más las unidades militares de la Misión;

24. *Pide* al Secretario General que informe para el 20 de noviembre de 1996 y para el 1º de diciembre de 1996 sobre los progresos alcanzados en la consolidación del proceso de paz en Angola;

25. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3703a. sesión.*

### **Decisión**

En su 3722a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Angola, el Brasil, Lesotho, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Portugal, la República Unida de Tanzania, Sao Tomé y Príncipe, Sudáfrica, Zambia y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Angola

"Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1996/1000)<sup>18</sup>".

### **Resolución 1087 (1996) de 11 de diciembre de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 2 de diciembre de 1996<sup>21</sup>,

*Reafirmando su determinación* de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

*Reiterando* la importancia que asigna a la cabal aplicación por el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los "Acordos de Paz"<sup>19</sup>, el Protocolo de Lusaka<sup>5</sup> y las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia,

<sup>21</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/1000.

*Recordando* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que deben cumplir estrictamente y sin demora sus obligaciones en virtud del Protocolo de Lusaka y los compromisos que contrajeron en Libreville y Franceville (Gabón),

*Subrayando* la necesidad de que se respeten los derechos humanos, y haciendo hincapié en la necesidad de que las partes angoleñas se dediquen más de lleno a impedir incidentes de violaciones de los derechos humanos, a investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos y a castigar a quienes sean declarados culpables en juicios realizados con las debidas garantías procesales,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos del Secretario General, su Representante Especial y el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola, la Organización de la Unidad Africana, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y la comunidad internacional en su conjunto, y alentándolos a que sigan desplegando esfuerzos para promover la paz y la seguridad en Angola,

1. *Toma nota con beneplácito* del informe del Secretario General de 2 de diciembre de 1996<sup>21</sup>;

2. *Expresa su preocupación* por la lentitud con que avanza en general el proceso de paz, aunque observa ciertos progresos en su aplicación;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III hasta el 28 de febrero de 1997;

4. *Aprueba* la recomendación del Secretario General de que se reanude la retirada de las unidades militares de la Misión durante el mes de febrero de 1997, con arreglo a lo expuesto en los párrafos 30 a 32 de su informe de 2 de diciembre de 1996, en la inteligencia de que el ritmo de la retirada se ajustará a los progresos logrados en las zonas de acantonamiento, en la desmovilización y en la extensión de la administración del Estado, y de que la primera fase de la retirada comenzará, según lo previsto, en febrero de 1997;

5. *Autoriza* al Secretario General para que inicie la retirada gradual y progresiva de las unidades militares de la Misión de determinadas zonas de acantonamiento antes de febrero de 1997 y para que acelere posteriormente el calendario de retirada, si los ex combatientes abandonan las zonas de acantonamiento de conformidad con el Protocolo de Lusaka<sup>5</sup> y si hay otros factores que permitan llevar a cabo la retirada sin poner en peligro el debido desenvolvimiento del proceso de paz;

6. *Subraya* que las dos partes deben comenzar inmediatamente a cooperar para incorporar a determinados oficiales y soldados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en las Fuerzas Armadas de Angola y desmovilizar a los que permanecen en las zonas de acantonamiento, y destaca la necesidad de que el Gobierno de Angola facilite todos los fondos necesarios que ha prometido

y acelere la tramitación de los certificados de desmovilización y la aplicación de otras medidas administrativas;

7. *Recuerda* a los Estados Miembros que resulta ahora urgente que aporten los recursos financieros necesarios para facilitar la desmovilización y la reinserción social de los ex combatientes por conducto del llamamiento interinstitucional unificado de las Naciones Unidas para Angola;

8. *Exhorta* a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que coopere con el Gobierno de Angola en la tarea inmediata de crear unidades integradas de las Fuerzas Armadas de Angola y de policía, las cuales, conforme al espíritu del Protocolo de Lusaka y supervisadas por la Misión, comenzarían a extender de forma gradual, ordenada y pacífica la administración del Estado a las zonas que antes ocupaba la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola;

9. *Insta* al Gobierno de Angola a que se abstenga de realizar operaciones militares ofensivas que vayan más allá de lo estrictamente necesario para restablecer y mantener el orden público en las zonas que antes ocupaba la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola;

10. *Recuerda* la necesidad de que el Presidente de Angola y el Presidente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola se reúnan en Angola cuanto antes y exhorta a las dos partes a que avancen rápidamente en la adopción de medidas políticas para lograr la reconciliación nacional, incluida la toma de posesión de sus cargos por los diputados y oficiales de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, seguida por el establecimiento de un Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional antes del 31 de diciembre de 1996;

11. *Insta* a las dos partes a que lleguen a un acuerdo, antes del 31 de diciembre de 1996, sobre la condición especial otorgada al Presidente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola como Presidente del principal partido de la oposición sin que esta cuestión se vincule a la formación de un Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional;

12. *Exhorta* al Presidente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que se traslade a Luanda para la creación del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y a que en adelante pase el mayor tiempo posible en Luanda, a fin de reforzar la confianza en las instituciones democráticas del país y la irreversibilidad del proceso de paz;

13. *Acoge con beneplácito* la continuación del programa para el desarme de la población civil por el Gobierno de Angola y subraya la necesidad de que se aplique plenamente y con mayor eficacia, incluso en relación con el desarme del Cuerpo de Defensa Civil;

14. *Reitera* su preocupación por la adquisición de armas en contravención del párrafo 12 de la resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, mientras continúa el proceso de paz;

15. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para aplicar vigorosa y estrictamente lo dispuesto en los párrafos 19 a 25 de la resolución 864 (1993), y observa con profunda preocupación que algunos Estados, en particular los vecinos de Angola, no están tomando esas medidas, lo cual es incompatible con el proceso de paz y atenta contra la recuperación de la economía;

16. *Exige* a todas las partes y a los demás interesados en Angola que adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como para garantizar la seguridad y la libertad de circulación por todo el país de los suministros humanitarios;

17. *Exhorta* a las dos partes a que intensifiquen sus actividades de remoción de minas, reitera la necesidad de que se siga demostrando la dedicación a la paz mediante la destrucción de los arsenales de minas terrestres supervisada y verificada por la Misión, y expresa su apoyo a las diversas actividades de remoción de minas que llevan a cabo las Naciones Unidas en Angola, incluidos los planes para fortalecer la capacidad nacional en materia de remoción de minas;

18. *Insta* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que eliminen todos

los puestos de control ilegales que obstaculizan la libre circulación de personas y bienes en todo el país;

19. *Insta* a la comunidad internacional a cumplir sin demora su promesa de brindar asistencia para facilitar la rehabilitación y reconstrucción de la economía angoleña y el reasentamiento de las personas desplazadas, y destaca la importancia que reviste esa asistencia en estos momentos para consolidar los logros del proceso de paz;

20. *Pide* al Secretario General que continúe planificando una continuación de la presencia de las Naciones Unidas con arreglo a lo descrito en el párrafo 33 de su informe de 2 de diciembre de 1996, que incluiría observadores militares, observadores de policía, un componente político, observadores de derechos humanos y un Representante Especial, con miras a mantener una presencia limitada de las Naciones Unidas en Angola, y que le informe al respecto a más tardar el 10 de febrero de 1997;

21. *Expresa su disposición* a considerar, en ese contexto, la posibilidad de enviar a Angola una misión del Consejo de Seguridad antes de que concluya el mandato de la Misión;

22. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3722a. sesión.*

## TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN EN LA EX YUGOSLAVIA

### *La situación en Croacia<sup>1</sup>*

#### Decisiones

En su 3617a. sesión, celebrada el 8 de enero de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Croacia

"Informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia presentado en cumplimiento

de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/1051)<sup>2</sup>.

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>3</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 21 de diciembre de 1995

<sup>1</sup> El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993 y 1995.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*.

<sup>3</sup> S/PRST/1996/2.

presentado en cumplimiento de la resolución 1019, de 9 de noviembre de 1995, relativa a Croacia<sup>4</sup>, en particular la situación humanitaria y las violaciones de los derechos humanos que en él se describen.

"El Consejo condena las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en los antiguos sectores norte y sur de la República de Croacia que se describen en el informe del Secretario General, entre las que cabe mencionar la matanza de varios cientos de civiles, el saqueo sistemático y generalizado y los incendios deliberados y otras formas de destrucción de la propiedad. El Consejo expresa su profunda preocupación por el hecho de que haya una considerable discrepancia entre el número de responsables enjuiciados y el número de denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. El Consejo insta al Gobierno de la República de Croacia a que haga lo posible por detener a todos los responsables y someterlos rápidamente a juicio.

"Preocupa al Consejo la situación humanitaria y de seguridad de los habitantes serbios, en su mayoría ancianos, que han permanecido en los antiguos sectores de la República de Croacia. Preocupa profundamente al Consejo la información que figura en el informe en el sentido de que persisten en forma generalizada casos de hostigamiento e intimidación, saqueo y otras formas de abuso. El Consejo reafirma una vez más su exigencia de que el Gobierno de la República de Croacia adopte medidas urgentes para poner fin de inmediato a esos actos e insta al Gobierno a que proporcione a la población serbia los alimentos, la asistencia médica y la vivienda adecuada que se necesitan con urgencia.

"El Consejo reafirma que todos los que cometan violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados responsables de sus actos a título individual. Señala con pesar que hasta la fecha el Gobierno de la República de Croacia no ha traspasado a la custodia del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, establecido en cumplimiento de su resolución 827 (1993), a las personas acusadas por el Tribunal Internacional, y expresa su preocupación por el hecho de que uno de esos acusados haya sido designado recientemente para ocupar un cargo en el Ejército Croata. El Consejo reitera que todos los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal Internacional y con sus órganos.

"El Consejo expresa su gran preocupación por la situación de los refugiados de la República de Croacia que desean regresar. El Consejo comparte la opinión del

Secretario General de que los derechos de la población serbia que huyó durante las operaciones militares a retornar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad están siendo gravemente menoscabados por la ausencia de medidas constructivas para facilitar su regreso. El Consejo reitera su exigencia de que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente los derechos de la población serbia local, con inclusión de su derecho a permanecer, marcharse o retornar en condiciones de seguridad, y exige que el Gobierno cree condiciones propicias para el retorno de esas personas y establezca urgentemente procedimientos para facilitar la tramitación de las solicitudes de quienes deseen regresar. También insta al Gobierno de la República de Croacia a abstenerse de adoptar ninguna medida que pudiera afectar adversamente el ejercicio del derecho a regresar.

"El Consejo reafirma su llamamiento a la República de Croacia para que deje sin efecto cualquier plazo fijado para el retorno de los refugiados a reclamar sus propiedades. El Consejo toma nota de la decisión adoptada el 27 de diciembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia de suspender el plazo fijado en la legislación croata pertinente y la considera un paso en la dirección correcta. El Consejo seguirá de cerca los acontecimientos para determinar si la República de Croacia deja sin efecto definitivamente dicho plazo.

"El Consejo toma nota con reconocimiento de la decisión adoptada el 30 de diciembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia de suspender las actuaciones penales contra 455 serbios locales arrestados como sospechosos de rebelión armada, y de poner en libertad a dichas personas. El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que adopte las medidas apropiadas para salvaguardar el derecho a un juicio imparcial de los serbios que han permanecido en la zona y han sido detenidos y acusados de cometer crímenes de guerra o de rebelión armada.

"El Consejo afirma que es necesario que se protejan adecuadamente los derechos de la minoría serbia en el marco jurídico y constitucional de la República de Croacia. Insta al Gobierno de la República de Croacia a dejar sin efecto su decisión de suspender varios artículos de la 'Ley Constitucional sobre los derechos humanos y las libertades y los derechos de las comunidades nacionales y étnicas de la República de Croacia', según se describe en el informe del Secretario General. El Consejo destaca que el respeto estricto de los derechos de la minoría serbia también será de gran importancia para la aplicación del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, de 12 de noviembre de 1995<sup>5</sup>.

"El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga periódicamente informado de los progresos de las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Croacia para dar cumplimiento a la resolución 1019

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/1051.*

<sup>5</sup> *Ibíd.*, documento S/1995/951.

(1995) y de las medidas exigidas en la presente declaración, pide al Secretario General que le informe sobre esta cuestión a más tardar el 15 de febrero de 1996 y manifiesta su intención de tomar las medidas que corresponda.

"El Consejo seguirá ocupándose de esta cuestión."

En su 3619a. sesión, celebrada el 15 de enero de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Croacia".

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Sr. Vladislav Jovanovic, a solicitud de éste, para que se dirigiera al Consejo durante el debate del tema.

### **Resolución 1037 (1996) de 15 de enero de 1996**

#### *El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 1023 (1995), de 22 de noviembre de 1995, y 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995,

*Reafirmando una vez más* su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia, y poniendo de relieve a ese respecto que los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental son parte integrante de la República de Croacia,

*Destacando* la importancia que atribuye al pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos en esos territorios,

*Expresando su apoyo* al Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental concertado entre el Gobierno de la República de Croacia y la comunidad serbia local, firmado el 12 de noviembre de 1995<sup>5</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995<sup>6</sup>,

*Insistiendo* en la importancia que atribuye a que los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia se reconozcan entre sí dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

*Deseoso* de apoyar a las partes en sus esfuerzos por llegar a un arreglo pacífico de sus controversias y de contribuir de esa manera al logro de la paz en toda la región,

*Subrayando* la obligación de los Estados Miembros de cumplir todos los compromisos que han contraído con las Naciones Unidas en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia,

*Habiendo determinado* que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

*Resuelto* a garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la República de Croacia, y actuando, a esos fines, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

1. *Decide* establecer, por un período inicial de doce meses, una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para la región indicada en el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental<sup>5</sup>, integrada por componentes militares y civiles y denominada "Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental";

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con las partes y con el Consejo de Seguridad, designe a un Administrador de la Transición, que tendrá autoridad general sobre los componentes militar y civil de la Administración de Transición y que ejercerá la autoridad asignada a la Administración de Transición en el Acuerdo básico;

3. *Decide* que la desmilitarización de la región, prevista en el Acuerdo básico, se efectúe en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que el Secretario General le informe, sobre la base de la evaluación del Administrador de la Transición, de que el componente militar de la Administración de Transición ha sido desplegado y está listo para iniciar su misión;

4. *Pide* al Secretario General que le presente informes todos los meses, el primero de ellos dentro de la semana siguiente a la fecha en que ha de ponerse fin a la desmilitarización con arreglo al párrafo 3 *supra*, sobre las actividades de la Administración de Transición y la aplicación del Acuerdo básico por las partes;

5. *Insta encarecidamente* a las partes a que se abstengan de todo acto unilateral que pueda obstaculizar el traspaso de funciones de la Operación de las Naciones Unidas para el Establecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, a la Administración de Transición o la aplicación del Acuerdo básico, y las alienta a que sigan adoptando medidas para promover un clima de confianza mutua;

6. *Decide* que, a más tardar catorce días a partir de la fecha en que esté programado el fin de la desmilitarización con arreglo al párrafo 3 *supra*, determinará si las partes han demostrado estar o no dispuestas a cumplir el Acuerdo básico, apoyándose para ello en las medidas que hayan tomado las

<sup>6</sup> *Ibid.*, documentos S/1995/1028 y Add.1.

partes y la información que le proporcione el Secretario General;

7. *Insta* a las partes a que cumplan estrictamente sus obligaciones con arreglo al Acuerdo básico y cooperen plenamente con la Administración de Transición;

8. *Decide* que reexaminará el mandato de la Administración de Transición si en algún momento el Secretario General le informa de que las partes han incumplido de manera significativa las obligaciones que les impone el Acuerdo básico;

9. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de diciembre de 1996, un informe sobre la Administración de Transición y la aplicación del Acuerdo básico, y expresa su disposición a examinar la situación a la luz de ese informe y a adoptar las medidas que procedan;

10. *Decide* que el componente militar de la Administración de Transición esté integrado por una fuerza con un despliegue inicial de hasta 5.000 soldados, con el siguiente mandato:

a) Supervisar y facilitar el proceso de desmilitarización que efectúen las partes en el Acuerdo básico con arreglo al plan y los procedimientos que habrá de establecer la Administración de Transición;

b) Supervisar el retorno voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y las personas desplazadas a su lugar de origen en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, como se dispone en el Acuerdo básico;

c) Contribuir, con su presencia, al mantenimiento de la paz y la seguridad en la región;

d) Prestar asistencia, por otros medios, en la aplicación del Acuerdo básico;

11. *Decide también* que, de conformidad con los objetivos y funciones expuestos en los párrafos 12 a 17 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995<sup>6</sup>, el componente civil de la Administración de Transición tenga el siguiente mandato:

a) Establecer una fuerza provisional de policía, definir su estructura y su tamaño, elaborar un programa de capacitación y supervisar su ejecución y vigilar el tratamiento de los delincuentes y el sistema carcelario, a la brevedad posible, con arreglo al inciso a) del párrafo 16 del informe del Secretario General;

b) Realizar las tareas relacionadas con la administración pública previstas en el inciso b) del párrafo 16 del informe del Secretario General;

c) Realizar las tareas relacionadas con el funcionamiento de los servicios públicos previstas en el inciso c) del párrafo 16 del informe del Secretario General;

d) Facilitar el regreso de los refugiados, con arreglo al inciso e) del párrafo 16 del informe del Secretario General;

e) Organizar elecciones, prestar asistencia para su celebración y certificar los resultados, con arreglo al inciso g) del párrafo 16 del informe del Secretario General y al párrafo 12 del Acuerdo básico;

f) Empezar las demás actividades descritas en el informe del Secretario General, incluida la prestación de asistencia para coordinar los planes de desarrollo y reconstrucción económica de la región, y las que se describen en el párrafo 12 *infra*;

12. *Decide además* que la Administración de Transición observe también el cumplimiento del compromiso que contrajeron las partes, expresado en el Acuerdo básico, de respetar en el más alto grado los derechos humanos y las libertades fundamentales, fomente un clima de confianza entre los residentes locales, independientemente de su origen étnico, supervise y facilite la remoción de minas del territorio de la región y cuente con un elemento activo encargado de la gestión de los asuntos públicos;

13. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia a que incluya a la Administración de Transición y a la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas en Zagreb en la definición de "Fuerzas y Operaciones de Paz de las Naciones Unidas en Croacia" en el actual acuerdo con las Naciones Unidas sobre el estatuto de las fuerzas, y pide al Secretario General que, con carácter de urgencia, a más tardar en la fecha indicada en el párrafo 3 de la presente resolución, confirme si se ha procedido a ello;

14. *Decide* que los Estados Miembros, por conducto de organizaciones o mecanismos nacionales o regionales, podrán, a petición de la Administración de Transición y sobre la base de procedimientos comunicados a las Naciones Unidas, tomar todas las medidas necesarias, con inclusión de apoyo aéreo directo, en defensa de la Administración de Transición y, según proceda, prestar asistencia para la retirada de la Administración de Transición;

15. *Pide* que la Administración de Transición y la Fuerza Multinacional de Aplicación autorizada en la resolución 1031 (1995) del Consejo, de 15 de diciembre de 1995, cooperen entre sí, según proceda, y con el Alto Representante;

16. *Insta* a las partes en el Acuerdo básico a que cooperen con todos los organismos y las organizaciones que prestan asistencia en las actividades relacionadas con la aplicación de ese Acuerdo, de conformidad con el mandato de la Administración de Transición;

17. *Pide* a todas las organizaciones y organismos internacionales que realizan actividades en la región que las coordinen estrechamente con la Administración de Transición;

18. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que presten apoyo y cooperación

a la labor encaminada a promover el desarrollo y la reconstrucción económica de la región;

19. *Subraya* la relación que existe entre el cumplimiento por las partes de los compromisos que han contraído en virtud del Acuerdo básico y la buena disposición de la comunidad internacional a comprometer recursos financieros para la reconstrucción y el desarrollo;

20. *Reafirma* que todos los Estados deberán cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y sus órganos, de conformidad con las disposiciones de la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y del Estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, y deberán atender a las peticiones de asistencia o las órdenes que emita una Sala de Primera Instancia con arreglo al artículo 29 del estatuto;

21. *Subraya* que la Administración de Transición deberá cooperar con el Tribunal Internacional en el cumplimiento de su mandato, particularmente con respecto a la protección de los lugares que indiquen el Fiscal y las personas que lleven a cabo investigaciones para el Tribunal Internacional;

22. *Pide* al Secretario General que le presente cuanto antes un informe sobre las posibilidades de que el país anfitrión aporte contribuciones para reducir el costo de la operación;

23. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3619a. sesión.*

**Resolución 1038 (1996)  
de 15 de enero de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, y 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1995<sup>6</sup>,

*Reafirmando una vez más* su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

*Tomando nota* de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la

República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia<sup>7</sup> en la que reafirmaban su acuerdo acerca de la desmilitarización de la península de Prevlaka, recalcando que esa desmilitarización ha contribuido a que disminuya la tensión en la región, e insistiendo en la necesidad de que la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia lleguen a un acuerdo para resolver en forma pacífica sus diferencias,

*Insistiendo* en la importancia que atribuye a que los Estados sucesores de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia se reconozcan entre sí dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

*Habiendo determinado* que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas para que sigan verificando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con las resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995<sup>6</sup>, por un período de tres meses que será prorrogado otros tres meses una vez que el Secretario General le informe de que la prórroga seguirá contribuyendo a que disminuya la tensión en esa región;

2. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de marzo de 1996, a fin de examinarlo a la brevedad, un informe acerca de la situación en la península de Prevlaka, así como de los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un acuerdo que resuelva en forma pacífica sus diferencias y de la posibilidad de que el mandato vigente sea prorrogado o de que otra organización internacional se haga cargo de la tarea de verificar la desmilitarización de la península de Prevlaka;

3. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Aplicación autorizada en la resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, que cooperen plenamente entre sí;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3619a. sesión.*

<sup>7</sup> *Ibíd.*, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992, documento S/24476, anexo.

## Decisiones

El 17 de enero de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>8</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 16 de enero de 1996 relativa al nombramiento al cargo de Administrador de la Transición del Sr. Jacques Paul Klein<sup>9</sup>, quien tendrá autoridad general sobre los componentes civil y militar de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y ejercerá las facultades otorgadas a la Administración de Transición en el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental<sup>9</sup>. Los miembros del Consejo concuerdan con la decisión contenida en su carta."

En su 3626a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Croacia

"Carta, de fecha 26 de enero de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/66 y Add.1)"<sup>10</sup>.

### Resolución 1043 (1996) de 31 de enero de 1996

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 1037 (1996), de 15 de enero de 1996, por la que estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental,

*Habiendo examinado* la carta de fecha 26 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General<sup>11</sup>,

1. *Decide* autorizar, como parte de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, y de conformidad con las

<sup>8</sup> S/1996/39.

<sup>9</sup> S/1996/38.

<sup>10</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996.*

<sup>11</sup> *Ibid.*, documentos S/1996/66 y Add.1.

disposiciones de la resolución 1037 (1996), el despliegue de cien observadores militares por un período de seis meses;

2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3626a. sesión.*

## Decisiones

El 13 de febrero de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>12</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 9 de febrero de 1996, relativa a su intención de nombrar al General de División Jozef Schoups, de Bélgica, como Comandante de la Fuerza de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, con efecto a partir del 1º de marzo de 1996<sup>13</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la decisión contenida en dicha carta."

El 15 de febrero de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>14</sup>:

"Tengo el honor de comunicarle que su informe de 6 de febrero de 1996 relativo a su intención de reestructurar las operaciones de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia<sup>15</sup> ha sido examinado por los miembros del Consejo de Seguridad. El Consejo ha tomado nota con reconocimiento del informe."

En su 3633a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Croacia

"Nuevo informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) (S/1996/109)"<sup>10</sup>.

<sup>12</sup> S/1996/102.

<sup>13</sup> S/1996/101.

<sup>14</sup> S/1996/113.

<sup>15</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996, documento S/1996/83.*

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>16</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el nuevo informe del Secretario General, de 14 de febrero de 1996, presentado en cumplimiento de su resolución 1019 (1995) sobre Croacia<sup>17</sup>.

"El Consejo recuerda la declaración de su Presidente de 8 de enero de 1996<sup>3</sup>. El Consejo reconoce que se han reducido sensiblemente los incidentes de violaciones de los derechos humanos. Con todo, expresa preocupación por el hecho de que se han denunciado incidentes aislados de matanzas y otras violaciones de los derechos humanos. El Consejo reconoce también los importantes progresos que ha hecho el Gobierno de Croacia para aliviar la difícil situación humanitaria de la población serbia, en su mayoría ancianos, que han permanecido en los antiguos sectores de la República de Croacia. El Consejo espera que el Gobierno de Croacia vele por la seguridad y el bienestar de dicha población y le asegure la prestación de asistencia humanitaria básica, incluido el acceso a servicios médicos, a sus bienes y a la percepción de sus pensiones. El Consejo espera también que el Gobierno de Croacia incoe vigorosamente las acciones penales contra los sospechosos de haber cometido violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos contra la minoría serbia local.

"El Consejo insta al Gobierno de Croacia a dar la debida consideración a la concesión de amnistía a los serbios locales que todavía están detenidos por su presunta participación en el conflicto.

"El Consejo reitera que todos los Estados deben cooperar cabalmente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y sus órganos, establecidos en virtud de su resolución 827 (1993). Toma nota de que, según se informa, es inminente la promulgación de legislación en Croacia que proveerá a la cabal cooperación con el Tribunal Internacional. El Consejo exhorta al Gobierno de la República de Croacia a cumplir sin reservas ni dilaciones sus obligaciones con respecto al Tribunal Internacional.

"El Consejo sigue profundamente preocupado por la situación de los refugiados de la República de Croacia que desean regresar a sus hogares. Condena el hecho de que hasta ahora no se hayan adoptado medidas eficaces al respecto. Insta al Gobierno de Croacia a que vele por la tramitación expeditiva de todas las peticiones de los

refugiados. Subraya que el ejercicio por los habitantes serbios locales de sus derechos, incluidos sus derechos a permanecer, marcharse o retornar a sus hogares, en condiciones de seguridad y dignidad, y a reivindicar sus propiedades no se pueden hacer depender de un acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia. El Consejo exige que el Gobierno de Croacia adopte medidas inmediatamente para garantizar que esas personas puedan ejercer cabalmente esos derechos. El Consejo insta también al Gobierno de Croacia a que rescinda su decisión anterior de suspender la aplicación de varios artículos de la Ley Constitucional sobre los derechos de las minorías nacionales y a que proceda a establecer un tribunal provisional de derechos humanos. Recuerda una vez más al Gobierno de Croacia que la promoción de un estricto respeto por los derechos de la minoría serbia es de gran importancia para la satisfactoria aplicación del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental firmado el 12 de noviembre de 1995<sup>5</sup>.

"El Consejo acoge con beneplácito y apoya el acuerdo del Gobierno de Croacia en que la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa establezca una misión a largo plazo con miras a supervisar la observancia de los derechos humanos en toda la República de Croacia. El Consejo rinde homenaje a la valiosa labor realizada por la Operación de las Naciones Unidas para el Establecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, y la Misión de Observación de la Comunidad Europea en esta esfera durante el pasado año.

"El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente y que, a más tardar el 20 de junio de 1996, le presente un informe utilizando, entre otras fuentes, la información proveniente de otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y la Misión de Observación de la Comunidad Europea respecto de los progresos de las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Croacia a la luz de la presente declaración.

"El Consejo seguirá ocupándose del asunto."

El 28 de febrero de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>18</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 21 de febrero de 1996, relativa a la designación del Coronel Göran Gunnarsson, de Suecia, como Jefe de Observadores Militares de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka<sup>19</sup>, se ha señalado a la

<sup>16</sup> S/PRST/1996/8.

<sup>17</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996, documento S/1996/109.*

<sup>18</sup> S/1996/143.

<sup>19</sup> S/1996/142.

atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta que figura en ella."

El 14 de marzo de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>20</sup>:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de 12 de marzo de 1996, presentado de conformidad con la resolución 1038 (1996) del Consejo<sup>21</sup>.

"Los miembros del Consejo toman nota de que, habida cuenta de que usted considera que la presencia continua de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka ha de contribuir a la disminución de las tensiones en esa zona, el mandato de la Misión se prorrogará de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 1038 (1996).

"Los miembros del Consejo le piden que, con antelación suficiente al vencimiento del mandato en curso, presente un nuevo informe sobre las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 2 de la resolución 1038 (1996)."

En su 3666a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Croacia

"Carta, de fecha 20 de mayo de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/363)<sup>22</sup>".

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>23</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha examinado la carta de fecha 20 de mayo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General<sup>24</sup>, en la que comunicó al Consejo que el Administrador de la Transición, en su evaluación, le había informado de que

<sup>20</sup> S/1996/191.

<sup>21</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996*, documento S/1996/180.

<sup>22</sup> *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1996*.

<sup>23</sup> S/PRST/1996/26.

<sup>24</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996*, documento S/1996/363.

el componente militar de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental había sido desplegado y estaba listo para iniciar su misión de desmilitarización de la región. Esa misión de desmilitarización ha comenzado el 21 de mayo de 1996.

"El Consejo pide a las partes que observen estrictamente sus obligaciones en virtud del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995<sup>5</sup>, y que cooperen plenamente con la Administración de Transición. El Consejo subraya que las partes deben abstenerse de toda acción unilateral que pudiere obstaculizar la aplicación del Acuerdo básico, incluido el proceso de desmilitarización.

"El Consejo recuerda a las partes que el éxito de la aplicación del Acuerdo básico exige el máximo respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos internacionalmente. El Consejo pide a las partes que continúen cooperando con la Administración de Transición en la adopción de medidas de fortalecimiento de la confianza, a fin de promover la creación de un ambiente de confianza mutua.

"El Consejo insta al Gobierno de la República de Croacia a que conceda amnistía a todas las personas que, voluntariamente o por la fuerza, hayan prestado servicios en la administración pública, las fuerzas militares o las fuerzas de policía de las autoridades serbias locales en las antiguas zonas protegidas por las Naciones Unidas, excepto aquellas que hayan cometido crímenes de guerra según el derecho internacional. Toma nota de que la ley de amnistía promulgada recientemente en la República de Croacia constituye un paso en esa dirección. El Consejo insta al Gobierno de la República de Croacia a que amplíe el alcance de esa amnistía lo antes posible y destaca la importancia que tendría esa medida para el mantenimiento de la confianza pública y de la estabilidad durante el proceso de desmilitarización y desmovilización.

"El Consejo pone de relieve la importancia fundamental de que se preste atención a la necesidad de reconstrucción económica y rehabilitación de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y alienta a los Estados Miembros a que contribuyan a ese propósito.

"El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión y pide al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de la evolución de la situación."

En su 3677a. sesión, celebrada el 3 de julio de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

## "La situación en Croacia

"Informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1996/456)"<sup>25</sup>.

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>25</sup> :

"El Consejo de Seguridad ha examinado el nuevo informe del Secretario General de 21 de junio de 1996, presentado en cumplimiento de su resolución 1019 (1995), relativa a Croacia"<sup>26</sup>.

"Preocupa profundamente al Consejo que el Gobierno de Croacia no haya tomado medidas suficientes para salvaguardar los derechos de la población local serbia y para garantizar su seguridad y bienestar. También preocupa profundamente al Consejo que el Gobierno de Croacia no promueva condiciones, incluidos procedimientos satisfactorios, que faciliten el regreso de todos los serbios de Croacia que lo deseen. El Consejo deplora enérgicamente la inacción del Gobierno de Croacia en tal sentido.

"El Consejo observa que el Gobierno de Croacia ha comenzado a cooperar con los mecanismos internacionales de derechos humanos y que ha examinado diversas iniciativas para proteger los derechos de las minorías. Sin embargo, el Consejo subraya que el Gobierno de Croacia debe desarrollar una acción resuelta y sostenida para garantizar el respeto y la protección de los derechos de los serbios de Croacia y velar por su salvaguardia en el marco jurídico y constitucional de la República de Croacia, entre otras cosas, reactivando los artículos pertinentes de su ley constitucional. El Consejo recuerda al Gobierno de Croacia que su obligación de promover el respeto y la protección de esos derechos no puede estar condicionada a otros factores, incluidas las negociaciones políticas con la República Federativa de Yugoslavia.

"El Consejo espera que el Gobierno de Croacia adopte de inmediato medidas para cumplir las exigencias expuestas en su resolución 1019 (1995) y en sus declaraciones presidenciales de 8 de enero<sup>3</sup>, 23 de febrero<sup>16</sup> y 22 de mayo de 1996<sup>23</sup>.

"El Consejo reitera que todos los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

y sus órganos, establecidos de conformidad con su resolución 827 (1993). Toma nota de la cooperación prestada hasta el momento por el Gobierno de Croacia al Tribunal Internacional y recuerda al Gobierno de Croacia su obligación de cumplir las órdenes de detención respecto de cualquier persona acusada por el Tribunal que se encuentre en su territorio. El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia, con el debido respeto a la soberanía, la integridad territorial y la independencia de Bosnia y Herzegovina, a que ejerza su influencia sobre los dirigentes croatas de Bosnia para lograr la cooperación de éstos con el Tribunal Internacional.

"El Consejo seguirá observando atentamente esta cuestión. Pide al Secretario General que le informe periódicamente de las medidas que adopte el Gobierno de Croacia en relación con la presente declaración y que, en todo caso, le presente un informe a más tardar el 1º de septiembre de 1996."

En su 3678a. sesión, celebrada el 3 de julio de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

## "La situación en Croacia

"Informe del Secretario general presentado en cumplimiento de la resolución 1043 (1996) del Consejo de Seguridad (S/1996/472 y Add.1)"<sup>22</sup>.

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>27</sup>:

"El Consejo de Seguridad, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 de su resolución 1037 (1996), ha examinado el informe del Secretario General de 26 de junio de 1996, relativo a la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental"<sup>28</sup>.

"El Consejo toma nota de que la aplicación del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995<sup>5</sup>, sigue adelante con arreglo al calendario establecido en dicho Acuerdo. En particular, toma nota con reconocimiento de que la desmilitarización se llevó a cabo sin tropiezos y finalizó el 20 de junio de 1996. Expresa su satisfacción por la cooperación de las dos partes a este respecto. Hace un llamamiento a ambas partes para que se abstengan de toda medida que pueda aumentar la tirantez y que sigan cooperando estrechamente con la Administración de Transición en todos los aspectos del Acuerdo básico a fin de mantener

<sup>25</sup> S/PRST/1996/29.

<sup>26</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996, documento S/1996/456.*

<sup>27</sup> S/PRST/1996/30.

<sup>28</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996, documentos S/1996/472 y Add.1.*

todos los aspectos del Acuerdo básico a fin de mantener la paz y la seguridad en la región. Expresa su disposición a considerar favorablemente la posibilidad de prorrogar el mandato de los observadores militares de las Naciones Unidas en la Administración de Transición, conforme a lo recomendado en el informe.

"El Consejo expresa su satisfacción por la labor ya realizada por la Administración de Transición, en particular por conducto de sus comités mixtos de aplicación, para restablecer condiciones normales de vida para todos los habitantes de la región. El Consejo celebra los esfuerzos que se realizan para iniciar el retorno de las personas desplazadas y los refugiados a sus hogares en la región. Observa que es igualmente importante que se permita que las personas que huyeron de sus hogares en Eslavonia Occidental y otras regiones de Croacia, en particular en la Krajina, regresen a sus hogares de origen. El Consejo exhorta a las dos partes a que cooperen plenamente con la Administración de Transición a este respecto.

"El Consejo recuerda la declaración que formuló su Presidente el 22 de mayo de 1996<sup>23</sup>. El Consejo lamenta que el Gobierno de la República de Croacia aún no haya adoptado medidas para promulgar una ley global de amnistía para todas las personas que, voluntaria o forzosamente, prestaron servicios en la administración pública o en las fuerzas militares o policiales de las autoridades serbias locales en las antiguas zonas protegidas de las Naciones Unidas, excepción hecha de los que cometieron crímenes de guerra tipificados en el derecho internacional. El Consejo pide encarecidamente que se adopte esta medida cuanto antes y exhorta al Gobierno de Croacia a que coopere con la Administración de Transición a ese fin.

"El Consejo expresa preocupación ante el empeoramiento de la situación económica en la región, sobre todo desde el cierre, en abril, de los campos petrolíferos de Djeletovci, que constituyen el recurso económico más importante de la región, y ante la consiguiente falta de ingresos de la administración local para sufragar sueldos y otros gastos de funcionamiento de la región. El Consejo insta al Gobierno de la República de Croacia a que colabore estrechamente con la Administración de Transición para encontrar y proporcionar fondos para financiar la administración local y los servicios públicos. También destaca la importancia del desarrollo económico para estabilizar la región.

"El Consejo expresa su apoyo a los esfuerzos de la Administración de Transición para establecer y adiestrar una Fuerza de Policía de Transición que se ocupará primordialmente del mantenimiento del orden público y que funcionará bajo la autoridad del Administrador de la Transición, con la supervisión de la policía civil de las Naciones Unidas. El Consejo apoya asimismo los esfuerzos de la Administración de Transición y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados

por facilitar, con fines humanitarios, la remoción de minas. Exhorta a los Estados y demás sectores interesados a que, con carácter de urgencia, aporten contribuciones para apoyar esas actividades.

"El Consejo felicita al Administrador de la Transición y a todo el personal de la Administración de Transición por los notables resultados que han logrado hasta ahora y les expresa su pleno apoyo en esa labor.

"El Consejo continuará examinando la cuestión."

En su 3681a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Croacia

"Informe del Secretario general presentado en cumplimiento de la resolución 1038 (1996) del Consejo de Seguridad (S/1996/502 y Add.1)"<sup>22</sup>.

#### **Resolución 1066 (1996) de 15 de julio de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular, sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995) de 31 de marzo de 1995, 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, y 1038 (1996), de 15 de enero de 1996,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 27 de junio de 1996<sup>29</sup>,

*Reafirmando una vez más su determinación* de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

*Tomando nota* de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia<sup>7</sup> en la que reafirmaron su acuerdo acerca de la desmilitarización de la península de Prevlaka, recalando que esa desmilitarización ha contribuido a que disminuya la tensión en la región e insistiendo en la necesidad de que la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia lleguen a un acuerdo para resolver sus diferencias en forma pacífica,

*Insistiendo* en la importancia que atribuye a que los Estados sucesores de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia se reconozcan mutuamente, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

<sup>29</sup> *Ibíd.*, documentos S/1996/502 y Add.1.

*Habiendo determinado* que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas para que sigan verificando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con las resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995<sup>6</sup>, hasta el 15 de enero de 1997;

2. *Insta* a las partes a que cumplan sus compromisos recíprocos y prosigan sus negociaciones con miras a normalizar plenamente sus relaciones bilaterales, de importancia crítica para el establecimiento de la paz y la estabilidad en toda la región;

3. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 5 de enero de 1997, a fin de examinarlo cuanto antes, un informe acerca de la situación en la península de Prevlaka, así como de los progresos que hayan realizado la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un acuerdo que resuelva en forma pacífica sus diferencias;

4. *Alienta* a las partes a que adopten las opciones prácticas para reducir la tensión propuestas por los observadores militares y mencionadas en el informe del Secretario General de 27 de junio de 1996<sup>29</sup>;

5. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Aplicación autorizada por el Consejo en su resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, que sigan cooperando plenamente entre sí;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3681a. sesión.*

#### **Decisión**

En su 3686a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Croacia

"Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1043 (1996) del Consejo de Seguridad (S/1996/472 y Add.1)"<sup>22</sup>.

**Resolución 1069 (1996)  
de 30 de julio de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 1037 (1996), de 15 enero de 1996, por la que estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem

Occidental, y su resolución 1043 (1996), de 31 de enero de 1996, por la que autorizó el despliegue de observadores militares como parte de la Administración de Transición,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 26 de junio de 1996<sup>28</sup>,

1. *Decide autorizar*, como parte de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y de conformidad con las disposiciones de la resolución 1037 (1996), el despliegue de cien observadores militares por un período adicional de seis meses que finalizará el 15 de enero de 1997;

2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3686a. sesión.*

#### **Decisiones**

En su 3688a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Croacia

"Informe del Secretario General sobre la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (S/1996/622)"<sup>30</sup>

"Carta, de fecha 2 de agosto de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/632)"<sup>30</sup>

"Nota del Secretario General (S/1996/648)"<sup>30</sup>.

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>31</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 5 de agosto de 1996 sobre la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental<sup>32</sup> y la carta del Secretario General de fecha 2 de agosto de 1996 relativa a la financiación de las actuales estructuras administrativas locales en la zona de operaciones de la Administración de Transición<sup>33</sup>.

<sup>30</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996.*

<sup>31</sup> S/PRST/1996/35.

<sup>32</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documento S/1996/622.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/632.

"El Consejo acoge con satisfacción los progresos que ha realizado la Administración de Transición en la aplicación del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995<sup>5</sup>, y en la promoción de la reintegración plena y pacífica de la región de Eslavonia Oriental a la República de Croacia. El Consejo subraya que el restablecimiento y el mantenimiento del carácter multiétnico de Eslavonia Oriental son importantes para las actividades internacionales destinadas a mantener la paz y la estabilidad en la región de la ex Yugoslavia en su conjunto. Recuerda a ambas partes su obligación de cooperar con la Administración de Transición. Pone de relieve la importancia de la recuperación económica de la región, el establecimiento de una fuerza de policía de transición y el regreso de las personas desplazadas y los refugiados a sus hogares en la región, y la importancia de que el Gobierno de Croacia facilite el regreso de las personas desplazadas y los refugiados a sus hogares de origen en otros lugares de la República de Croacia. El Consejo subraya además la importancia de que se celebren elecciones de conformidad con el Acuerdo básico, una vez se hayan establecido las condiciones necesarias.

"El Consejo recuerda al Gobierno de Croacia su responsabilidad de cooperar con la Administración de Transición y de crear condiciones que permitan mantener la estabilidad en la región, y lo insta a que adopte sin más demora las medidas necesarias para ello.

"El Consejo recuerda las declaraciones formuladas por su Presidente, el 22 de mayo<sup>23</sup> y el 3 de julio de 1996<sup>27</sup> e insta nuevamente al Gobierno de Croacia a promulgar una ley de amnistía general para todas las personas que, voluntariamente o mediante coacción, prestaron servicios en la administración pública o en las fuerzas militares o policiales de las autoridades serbias locales en las antiguas zonas protegidas por las Naciones Unidas, excepción hecha de los que cometieron crímenes de guerra tipificados en el derecho internacional. El Consejo toma nota con preocupación de que la ley de amnistía y las medidas adoptadas posteriormente por el Gobierno de Croacia, que describió el Secretario General en su informe de 5 de agosto, no han bastado para fomentar la confianza entre la población local serbia de Eslavonia Oriental. El Consejo toma nota del acuerdo general al que llegaron el Presidente Tudjman y el Presidente Milosevic en Atenas el 7 de agosto de 1996, según el cual la promulgación de una amnistía general es un requisito indispensable para garantizar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad. El Consejo confía en que dicho acuerdo se vea complementado con la adopción de medidas concretas.

"El Consejo toma nota con reconocimiento del acuerdo alcanzado por el Gobierno de Croacia y la Administración de Transición con respecto a cuestiones relativas a la financiación de los servicios públicos en el territorio administrado por la Administración de

Transición<sup>34</sup>. Observa, sin embargo, que esa financiación no basta para sufragar todos los gastos que ocasionan dichos servicios y espera que el Gobierno de Croacia proporcione, urgentemente y sin condiciones, fondos adicionales. Subraya la importancia de que se garantice el funcionamiento de la administración civil, para poder mantener la estabilidad en la región y ayudar a cumplir los objetivos de la misión de la Administración de Transición. En relación con su resolución 1037 (1996), el Consejo recuerda también al Gobierno de Croacia la necesidad de que contribuya a sufragar los gastos de la operación de la Administración de Transición.

"El Consejo recuerda que en el Acuerdo básico se prevé un período de transición de doce meses, prorrogable por otro período de la misma duración como máximo, si así lo pidiera una de las partes. Subraya la importancia que concede a que la Administración de Transición pueda llevar a cabo lo antes posible todas las tareas previstas en su mandato, incluida la organización de elecciones, según se estipula en el Acuerdo básico. Como señaló el Secretario General, esas tareas constituyen los cimientos del difícil proceso de reconciliación. A tal efecto, el Consejo afirma que está dispuesto a considerar, cuando sea oportuno, una prórroga del mandato de la Administración de Transición, sobre la base del Acuerdo básico, de su resolución 1037 (1996) y de una recomendación del Secretario General.

"El Consejo expresa su reconocimiento al Administrador de la Transición y a su personal y reafirma su pleno apoyo a las actividades que está llevando a cabo.

"El Consejo seguirá ocupándose de esta cuestión."

En su 3697a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Croacia

"Nuevo informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia presentado de conformidad con la resolución 1019 (1995) (S/1996/691)"<sup>30</sup>.

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>35</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 23 de agosto de 1996,

<sup>34</sup> *Ibid.*, documento S/1996/648, anexo.

<sup>35</sup> S/PRST/1996/39.

presentado de conformidad con la resolución 1019 (1995) del Consejo, relativa a Croacia<sup>36</sup>.

"El Consejo toma nota de los progresos realizados en algunas zonas en lo que se refiere a la situación humanitaria y de los derechos humanos. No obstante, el Consejo lamenta que el Gobierno de Croacia no haya atendido muchas de sus solicitudes anteriores. Los numerosos incidentes de que es víctima la población de las zonas anteriormente controladas por los serbios constituyen un motivo permanente de preocupación y podrían afectar a las posibilidades de lograr una reintegración pacífica y sustancial de los refugiados y las personas desplazadas en Croacia.

"El Consejo encomia el acuerdo que la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia firmaron en Belgrado el 23 de agosto de 1996 y confía en que se respeten los compromisos que contiene.

"El Consejo, aunque reconoce que el Gobierno de Croacia ha adoptado medidas para reintegrar a los refugiados y las personas desplazadas en Croacia, insta al Gobierno a que amplíe su programa para acelerar el regreso de todas esas personas sin condiciones ni demoras. Además, el Consejo insta al Gobierno de Croacia a ampliar su labor de socorro humanitario, teniendo especialmente en cuenta la proximidad del invierno.

"En una declaración emitida por su Presidente el 3 de julio de 1996<sup>27</sup>, el Consejo destacó la necesidad de que se adoptara una ley general de amnistía, en cooperación con la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental. Con posterioridad al informe del Secretario General de 23 de agosto de 1996, en el que no se ponían de manifiesto progresos sustanciales al respecto desde la promulgación por el Gobierno de Croacia de una ley de amnistía el 17 de mayo de 1996, la República de Croacia promulgó una nueva ley de amnistía el 20 de septiembre de 1996. El Consejo celebra esa promulgación, que considera un paso para responder a las preocupaciones que se exponían en la declaración formulada por su Presidente el 3 de julio de 1996, e insiste en que esa ley debe aplicarse sin demora y de manera justa y equitativa, con pleno respeto de los derechos de la persona. El Consejo destaca que una nueva ley general de amnistía y su aplicación equitativa son también elementos fundamentales para preparar las elecciones en Eslavonia Oriental y factores importantes para que culmine con éxito el mandato de la Administración de Transición.

"A pesar de algunas circunstancias positivas, el Consejo está profundamente preocupado por el hecho de que los habitantes de Krajina y Eslavonia Occidental sigan encontrándose en una situación de insuficiente

seguridad, con peligro de ser robados o asaltados en cualquier momento. Además, el Consejo toma nota con preocupación de los ataques y amenazas contra las personas que se ocupan de las actividades de socorro humanitario y de la verificación de la observancia de los derechos humanos en la zona. En particular, el Consejo deplora la presunta participación de soldados y agentes de policía croatas de uniforme en actos de saqueo y hostigamiento.

"El Consejo insta a las autoridades croatas a que intervengan de inmediato para mejorar la situación de la seguridad en esas regiones. El Consejo insta a los funcionarios croatas a que velen por que los soldados y agentes de policía se abstengan de realizar actuaciones delictivas u otras actuaciones inaceptables e intensifiquen su labor de protección de los derechos humanos de todas las personas en Croacia, incluida la población serbia.

"El Consejo acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe a los efectos de que se adopten medidas concretas para mejorar la situación de los derechos humanos en la República de Croacia, en particular en el marco del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental<sup>5</sup>, como parte del proceso de paz hacia una solución política general en la región. A este respecto, el Consejo hace un llamamiento al Gobierno de Croacia para que intensifique la investigación de los delitos cometidos contra la población serbia en 1995. El Consejo exhorta de nuevo al Gobierno de Croacia a que derogue su decisión de septiembre de 1995 de dejar en suspenso determinadas disposiciones de la Constitución que afectan a los derechos de las minorías nacionales, en particular de los serbios.

"El Consejo recuerda al Gobierno de Croacia su obligación de cooperar con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y, en particular, su obligación de dar cumplimiento a las órdenes de detención dictadas por el Tribunal Internacional contra individuos que se encuentren bajo la jurisdicción croata, incluidas notables personalidades acusadas que se sabe o se cree que se encuentran en zonas bajo la jurisdicción croata, y que ponga a disposición del Tribunal a todas esas personas. A este respecto, el Consejo deplora el hecho de que la República de Croacia no haya ejecutado hasta la fecha las órdenes de detención dictadas por el Tribunal Internacional contra personas imputadas por el Tribunal, en particular los croatas de Bosnia a que se hace referencia en la carta de fecha 16 de septiembre de 1996 dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Tribunal<sup>37</sup>, y pide que se ejecuten sin demora esas órdenes de detención.

"El Consejo recuerda que no se deberá detener ni encarcelar a nadie en el territorio de la ex Yugoslavia por

<sup>36</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996, documento S/1996/691.

<sup>37</sup> *Ibid.*, documento S/1996/763.

violaciones graves del derecho internacional humanitario hasta que el Tribunal Internacional haya examinado el caso correspondiente y resuelto que la orden, el mandamiento o el acta de acusación se ajustan a la normativa jurídica internacional.

"El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión y pide al Secretario General que le siga informando sobre la situación, en cualquier caso a más tardar el 10 de diciembre de 1996."

En su 3712a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Croacia

"Informe del Secretario General sobre la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (S/1996/883)"<sup>38</sup>.

#### **Resolución 1079 (1996) de 15 de noviembre de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes relativas a los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental de la República de Croacia y, en particular, sus resoluciones 1023 (1995), de 22 de noviembre de 1995, 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, 1037 (1996), de 15 de enero de 1996, 1043 (1996), de 31 de enero de 1996, y 1069 (1996), de 30 de julio de 1996,

*Reafirmando una vez más su compromiso* para con la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia, y poniendo de relieve a ese respecto que los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental son parte integrante de la República de Croacia,

*Celebrando* el éxito que la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental ha tenido en la tarea de facilitar el retorno pacífico de los territorios al control de la República de Croacia,

*Recordando* que en el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y la comunidad serbia local<sup>5</sup>, se pidió al Consejo de Seguridad que estableciera una Administración de Transición para que gobernara la región durante el período de transición,

*Recordando también* que en el Acuerdo básico se dispuso que el período de transición de doce meses pudiera prorrogarse

<sup>38</sup> *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996.

a lo sumo por otro período de igual duración si así lo solicitaba alguna de las partes,

*Tomando nota* de que la comunidad serbia local ha solicitado que el período de transición se prorrogue por doce meses, como lo indicó el Secretario General en su informe de 28 de agosto de 1996<sup>39</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General de 26 de octubre de 1996<sup>40</sup>, y tomando nota en particular de las recomendaciones del Secretario General de que se prorrogue por seis meses, hasta el 15 de julio de 1997, el mandato de la Administración de Transición, de que con una decisión rápida sobre la prórroga se evitaría un período de presión y agitación política, y de que el Consejo considere por el momento la necesidad de mantener la presencia de las Naciones Unidas durante un nuevo período de seis meses,

*Habiendo determinado* que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

*Resuelto* a garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la República de Croacia y actuando para esos fines de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa* su pleno apoyo a la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baraja y Srijem Occidental, e insta al Gobierno de la República de Croacia y a la comunidad serbia local a que cooperen plenamente con la Administración de Transición y cumplan todas las obligaciones especificadas en el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y la comunidad serbia local<sup>5</sup> y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

2. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia y a la comunidad serbia local a que cooperen con la Administración de Transición para crear las condiciones y tomar las demás medidas necesarias para que, de conformidad con el Acuerdo básico, se celebren elecciones locales en la región, organizadas por la Administración de Transición;

3. *Reafirma* la importancia de que las partes cumplan plenamente los compromisos que contrajeron, estipulados en el Acuerdo básico, de respetar en el más alto grado los derechos humanos y las libertades fundamentales y promover una atmósfera de confianza entre todos los residentes locales, independientemente de su origen étnico y, en ese contexto, insta al Gobierno de la República de Croacia a que garantice

<sup>39</sup> *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996, documento S/1996/705.

<sup>40</sup> *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/883.

el respeto de los derechos de todos los grupos étnicos nacionales;

4. *Insta* a la República de Croacia y a la comunidad serbia local además a que se abstengan de adoptar cualquier medida que pudiera dar lugar a movimientos de refugiados y, en el contexto del derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a volver a sus lugares de origen, reafirma el derecho de todas las personas originarias de la República de Croacia a volver a sus lugares de origen en toda la República de Croacia;

5. *Pone de relieve* la responsabilidad de la República de Croacia y de la comunidad serbia local de mejorar la fiabilidad y eficacia de la fuerza de policía de transición, en cooperación con la Administración de Transición y de conformidad con el mandato de ésta;

6. *Pide* al Secretario General que lo mantenga plenamente informado de la evolución de los acontecimientos en la región y que le informe de la situación antes del 15 de febrero de 1997 y, nuevamente, antes del 1º de julio de 1997;

7. *Decide* mantener la presencia de las Naciones Unidas en la región hasta el final del período de transición prorrogado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo básico, y:

a) *Decide* prorrogar el mandato de la Administración de Transición hasta el 15 de julio de 1997;

b) *Pide* al Secretario General que, lo antes posible después de la celebración de las elecciones en condiciones satisfactorias, y en ningún caso después de la presentación de su informe de 1º de julio de 1997, le presente, a fin de tomar medidas inmediatas, a la luz de los progresos que hayan alcanzado las partes en el cumplimiento del Acuerdo básico, sus recomendaciones respecto de la continuación de la presencia de las Naciones Unidas, posiblemente en forma de una Administración de Transición reestructurada, con miras al cumplimiento del Acuerdo básico, durante el período de seis meses que comenzará el 16 de julio de 1997;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3712a. sesión.*

### Decisiones

El 19 de noviembre de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>41</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 14 de noviembre de 1996 relativa al nombramiento del Coronel Harold Mwakio Tangai (Kenya) como Jefe de

<sup>41</sup> S/1996/958.

Observadores Militares de la Misión de Observadores de la Naciones Unidas en Prevlaka<sup>42</sup> ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes celebran la decisión contenida en ella.

En su 3727a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Croacia

"Nuevo informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1996/1011 y Corr.1)"<sup>38</sup>.

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>43</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 5 de diciembre de 1996, presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo relativa a Croacia<sup>44</sup>.

"El Consejo reconoce los notables progresos realizados en relación con la situación humanitaria, en particular las medidas adoptadas por el Gobierno de Croacia para atender las necesidades humanitarias más apremiantes de la población serbia croata.

"Aunque la situación en materia de seguridad ha mejorado ligeramente, el Consejo expresa su preocupación por los persistentes actos de hostigamiento, saqueo y agresión perpetrados contra los serbios croatas y, en particular, por la participación de oficiales militares y de policía croatas que llevaban uniforme en varios de esos incidentes. El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que redoble sus esfuerzos por mejorar la situación en materia de seguridad y establecer condiciones de seguridad adecuadas para la población serbia local, incluso mediante el establecimiento urgente en los antiguos sectores Norte y Sur de un sistema judicial que funcione.

"El Consejo está profundamente preocupado por el hecho de que a pesar de sus peticiones anteriores se han hecho pocos progresos con respecto a la cuestión del regreso de los refugiados serbios croatas e insta al Gobierno de Croacia a que adopte un criterio amplio para

<sup>42</sup> S/1996/957.

<sup>43</sup> S/PRST/1996/48.

<sup>44</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/1011.*

facilitar el regreso de los refugiados originarios de Croacia a sus lugares de origen en toda Croacia. El Consejo deplora que el Gobierno de Croacia no haya podido garantizar efectivamente sus derechos de propiedad, especialmente en el caso de muchos serbios que tras regresar a los antiguos sectores no han podido volver a tomar posesión de sus bienes. El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que aplique inmediatamente procedimientos adecuados para resolver la cuestión de los derechos de propiedad y a que ponga fin a todo tipo de discriminación contra la población serbia croata en el suministro de beneficios sociales y de asistencia para la reconstrucción.

"El Consejo está profundamente preocupado por los informes de que la nueva ley de amnistía no se está aplicando de manera justa y equitativa. El Consejo subraya que la aplicación equitativa de esa ley es de importancia fundamental para fomentar la confianza y promover la reconciliación en Croacia, así como para la reintegración pacífica de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental.

"El Consejo subraya la importancia de los compromisos contraídos por el Gobierno de Croacia en relación con el Consejo de Europa, incluida su firma de la Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, y espera que el Gobierno de Croacia cumpla esos compromisos en su totalidad y sin demora.

"El Consejo reitera su exhortación al Gobierno de Croacia para que coopere plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y realice investigaciones y proceda al enjuiciamiento de todas las personas acusadas de violaciones graves del derecho internacional humanitario, especialmente de las ocurridas durante las operaciones militares de 1995.

"El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión y pide que el Secretario General le siga informando sobre la situación, en cualquier caso a más tardar el 10 de marzo de 1997."

### *La situación en la República de Bosnia y Herzegovina<sup>45</sup>*

#### **Decisiones**

El 11 de enero de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>46</sup>:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de su carta de fecha 2 de enero de 1996<sup>47</sup> y del informe semestral definitivo de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia relativo a las actividades de la Conferencia Internacional, que figura en el anexo de la carta.

"Los miembros del Consejo observan que la Conferencia Internacional dejará de existir el 31 de enero de 1996. Le agradecería que transmitiera su reconocimiento a los Copresidentes por su labor, así como por la realizada por la Conferencia Internacional desde su establecimiento y por la importante función que ésta ha cumplido en los esfuerzos en pro de la paz en la ex Yugoslavia.

El 1º de febrero de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>48</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 31 de enero de 1996 relativa al nombramiento del Sr. Iqbal Riza como Representante Especial suyo y Coordinador de las operaciones de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina y al nombramiento del Sr. Peter FitzGerald como Comisionado de la Fuerza Internacional de Policía<sup>49</sup>. Los miembros del Consejo concuerdan con las decisiones mencionadas en su carta."

El 15 de febrero de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>14</sup>:

"Tengo el honor de comunicarle que su informe de fecha 6 de febrero de 1996 relativo a su intención de reestructurar las operaciones de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina y en la República de Croacia<sup>15</sup> ha sido examinado por los miembros del Consejo de Seguridad. El Consejo ha tomado nota con reconocimiento de su informe."

<sup>45</sup> El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992, 1993, 1994 y 1995. A partir de la 3647ª sesión,

<sup>46</sup> S/1996/18.

<sup>47</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996, documento S/1996/4.*

<sup>48</sup> S/1996/80.

<sup>49</sup> S/1996/79.

El 7 de marzo de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>50</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 5 de marzo de 1996 relativa a su intención de desplegar cinco oficiales militares de enlace a la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina<sup>51</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes se han manifestado de acuerdo con la propuesta contenida su carta."

El 22 de marzo de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>52</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 19 de marzo de 1996 relativa a su propuesta de desplegar dos helicópteros militares, con el personal de operaciones y apoyo necesario proveniente de Ucrania, para la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina<sup>53</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes se han manifestado de acuerdo con la propuesta contenida en ella."

En su 3647a. sesión, celebrada el 4 de abril de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Bosnia y Herzegovina

"Informe del Secretario General preparado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1035 (1995)<sup>10</sup>

"Carta, de fecha 13 de marzo de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/190)"<sup>10</sup>.

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>54</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 29 de marzo de 1996

presentado en cumplimiento de su resolución 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995<sup>55</sup>, y el informe del Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina, que se adjunta a la carta de fecha 13 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General<sup>56</sup>. El Consejo acoge con satisfacción ambos informes.

"El Consejo observa que, en general, el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz")<sup>57</sup> se están aplicando conforme al calendario establecido en el Acuerdo. También observa que, en general, se están cumpliendo satisfactoriamente los aspectos militares del Acuerdo de Paz, como lo confirma el último informe al Consejo sobre las operaciones de la Fuerza Multinacional de Aplicación<sup>58</sup>, y subraya que ahora la mayor parte de los esfuerzos de la comunidad internacional y las partes bosnias por aplicar el Acuerdo debería concentrarse en los aspectos civiles de éste.

"El Consejo subraya que la responsabilidad de aplicar el Acuerdo de Paz recae primordialmente en las partes en el Acuerdo. Exige que las partes apliquen plenamente el Acuerdo de Paz y demuestren una genuina adhesión a las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad, al control de los armamentos en la región, a la reconciliación y a la edificación de un futuro común. A ese respecto, exige que las partes cumplan plena e incondicionalmente, sin la menor demora, sus compromisos respecto de la liberación de prisioneros, el establecimiento de un marco constitucional, el retiro de fuerzas extranjeras, la garantía de la libre circulación, la cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, el regreso de los refugiados y el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Exhorta a las autoridades competentes de la Federación de Bosnia y Herzegovina a que procedan decididamente a tomar medidas para fortalecer la Federación y, con ese objeto, a que apliquen plenamente el acuerdo de Sarajevo concertado el 30 de marzo de 1996<sup>59</sup>.

<sup>55</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996*, documento S/1996/210.

<sup>56</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/190.

<sup>57</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo año, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/999.

<sup>58</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo primer año, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996*, documento S/1996/215, anexo.

<sup>59</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1996*, documento S/1996/244.

<sup>50</sup> S/1996/174.

<sup>51</sup> S/1996/173.

<sup>52</sup> S/1996/214.

<sup>53</sup> S/1996/213.

<sup>54</sup> S/PRST/1996/15.

"Preocupa particularmente al Consejo el hecho de que, hasta la fecha, ninguna de las partes haya cumplido plenamente las disposiciones del Acuerdo de Paz relativas a la liberación de prisioneros, a pesar de haberse comprometido reiteradamente a ello. El Consejo destaca que la obligación de liberar a los prisioneros es incondicional. El hecho de no hacerlo constituye un grave incumplimiento. En ese contexto, el Consejo afirma su apoyo a las conclusiones de la Reunión Ministerial del Grupo de Contacto, de 23 de marzo de 1996<sup>60</sup>, y toma nota de que el Alto Representante está dispuesto a proponer la adopción de medidas contra cualquiera de las partes en caso de incumplimiento.

"El Consejo expresa su pleno apoyo al Alto Representante encargado de supervisar la aplicación del Acuerdo de Paz y de movilizar y, según proceda, dar orientación a las organizaciones y organismos civiles participantes, así como de coordinar las actividades de éstos, de conformidad con la resolución 1031 (1995). También expresa su pleno apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina y otras instituciones y organizaciones internacionales que tienen que ver con la aplicación del Acuerdo de Paz. Afirma que el Acuerdo de Paz se debe aplicar de manera estricta, justa e imparcial.

"El Consejo expresa su firme apoyo a la Fuerza Internacional de Policía en Bosnia y Herzegovina de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina. Observa que una operación eficaz de policía civil de las Naciones Unidas es vital para la aplicación del Acuerdo de Paz y alienta a la Fuerza Internacional de Policía a cumplir su mandato de la manera más decidida posible con arreglo al anexo 11 del Acuerdo de Paz, como se indica en la resolución 1035 (1995). El Consejo, teniendo en cuenta el acuerdo de las partes que figura en el anexo 11 del Acuerdo de Paz de no obstaculizar el desplazamiento del personal de la Fuerza Internacional de Policía ni imponerle restricciones, trabas o demoras en el cumplimiento de sus funciones, hace un llamamiento a las partes para que permitan que el personal de la Fuerza Internacional de Policía tenga acceso inmediato e íntegro a cualquier lugar, persona, actividad, proceso, registro o cualquier otro elemento o suceso en Bosnia y Herzegovina cuando lo solicite la Fuerza Internacional de Policía. El Consejo observa con satisfacción la participación de Estados Miembros en la dotación de personal de la Fuerza Internacional de Policía e insta a los Estados Miembros que han convenido en aportar personal de policía civil a que envíen con prontitud personal plenamente calificado para que la Fuerza Internacional de Policía esté desplegada por completo a mediados del mes de abril. El Consejo alienta a la Fuerza Internacional de Policía a que acelere el despliegue de supervisores de policía de forma compatible con el mantenimiento del alto nivel de calidad de dicho personal. El Consejo también expresa su

firme apoyo al Centro de Remoción de Minas de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina y alienta a los Estados a que hagan aportaciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas.

"El Consejo reconoce que la reconstrucción y rehabilitación económicas en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina son factores fundamentales para el éxito general del proceso de aplicación de la paz, la reconciliación y la reintegración. Esas tareas requieren una voluntad política y esfuerzos constantes de las partes bosnias, así como una asistencia internacional considerable. El Consejo insta a que se dé prioridad a los proyectos encaminados a facilitar el proceso de reconciliación y la reintegración económica de todo el país. Observa con satisfacción que ya se dispone de recursos con esos fines. Exhorta a los Estados y a las instituciones internacionales a que cumplan plenamente sus compromisos en materia de asistencia económica y financiera a Bosnia y Herzegovina. El Consejo recuerda la relación, descrita en la Conferencia de Londres, entre el cumplimiento por las partes de los compromisos que contrajeron en el Acuerdo de Paz y la disposición de la comunidad internacional a comprometer recursos financieros para la reconstrucción y el desarrollo. Afirma que son las propias partes las que tienen la función más importante en la restauración de la economía de su país.

"El Consejo expresa su profunda preocupación por los hechos ocurridos recientemente en la zona de Sarajevo, que hicieron que miles de civiles serbios de Bosnia tuvieran que abandonar sus hogares. El Consejo exhorta a las partes a que hagan mayores esfuerzos con fines de reconciliación y de reconstitución de una Sarajevo multicultural y multiétnica como ciudad para bosnios, serbios, croatas y otras personas, y como capital y sede de las futuras instituciones comunes de Bosnia y Herzegovina. Exhorta además a las partes a que tomen nuevas medidas para velar por la seguridad, la libertad de circulación y el establecimiento de condiciones que faciliten el regreso de las personas afectadas en Sarajevo y en las demás zonas transferidas. El Consejo hace un llamamiento a las partes para que neutralicen la corriente de desplazamientos de población y las actividades de partición en función de zonas étnicas de Bosnia y Herzegovina.

"El Consejo rinde homenaje a todos aquéllos que han dado sus vidas por la causa de la paz en la ex Yugoslavia y expresa sus condolencias a los familiares de esas personas, incluida la familia del Secretario de Comercio de los Estados Unidos de América.

"El Consejo pide al Secretario General y al Alto Representante que sigan manteniendo informado periódicamente al Consejo sobre la situación en Bosnia y Herzegovina y la aplicación del Acuerdo de Paz."

En su 3687a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y

<sup>60</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996*, documento S/1996/220.

Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Bosnia y Herzegovina

"Carta, de fecha 9 de julio de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/542)<sup>30</sup>

"Carta, de fecha 11 de julio de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (S/1996/556)<sup>30</sup>.

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>61</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina, anexo a la carta de 9 de julio de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General<sup>62</sup>.

"El Consejo expresa su pleno apoyo a las conclusiones a las que llegó el Consejo de Aplicación de la Paz, en su reunión celebrada en Florencia (Italia) los días 13 y 14 de junio de 1996<sup>63</sup>. El Consejo destaca la importancia de las próximas elecciones en Bosnia y Herzegovina, que se han de celebrar de conformidad con el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados en conjunto "Acuerdo de Paz")<sup>57</sup>, que permitirán el establecimiento de instituciones comunes y que constituirán un importante hito para la normalización en Bosnia y Herzegovina. El Consejo hace un llamamiento a las partes para que garanticen el pronto funcionamiento de esas instituciones después de las elecciones. Además, respalda la labor preparatoria realizada al respecto.

"El Consejo espera que las partes redoblen sus esfuerzos por mantener y seguir mejorando las condiciones necesarias que garanticen la celebración de elecciones democráticas, como se prevé en el artículo I del anexo 3 del Acuerdo de Paz, y acaten plenamente sus resultados. En ese contexto, el Consejo destaca la importancia del acuerdo alcanzado por los dirigentes bosnios y croatas de Bosnia en Mostar, facilitado por la Administración de la Unión Europea de Mostar, que ha

asegurado finalmente la participación de los croatas de Bosnia en una administración municipal unificada en Mostar sobre la base de los resultados de las elecciones del 30 de junio de 1996. El Consejo espera que los dirigentes bosnios y croatas de Bosnia en Mostar apliquen cabalmente y sin demora ese acuerdo y subraya que, de no hacerlo, se debilitarían seriamente los esfuerzos decisivos que se hacen para asegurar una paz y una estabilidad duraderas en Bosnia y Herzegovina. Expresa su pleno apoyo a las organizaciones internacionales que actualmente realizan su labor en Mostar, en particular a la Administración de la Unión Europea de esa ciudad y pide a los dirigentes de las dos nacionalidades que cooperen plenamente con la Administración. El Consejo hace un llamamiento al Gobierno de la República de Croacia, sobre el que recae una responsabilidad especial al respecto, para que siga ejerciendo toda su influencia sobre los dirigentes croatas de Bosnia a los efectos de que cumplan plenamente con sus obligaciones. El Consejo continuará observando de cerca la situación en Mostar.

"El Consejo subraya que el hecho de que no se avance hacia el traspaso de poderes y recursos a la Federación de Bosnia y Herzegovina constituye un posible peligro para el proceso de aplicación de la paz. El Consejo exhorta a los asociados de la Federación a que aceleren sus gestiones para que la Federación pueda funcionar en todos los órdenes, lo cual constituye un requisito previo esencial para el establecimiento de la paz en Bosnia y Herzegovina.

"El Consejo toma nota con especial preocupación de las conclusiones del Alto Representante, contenidas en su informe sobre la aplicación de las disposiciones sobre derechos humanos del Acuerdo de Paz, en el sentido de que las partes no están cumpliendo sus compromisos en lo que atañe a los derechos humanos, lo cual obstaculiza el regreso de los refugiados. El Consejo condena todos los actos de hostigamiento étnico. Pide a las partes en el Acuerdo de Paz que adopten de inmediato las medidas indicadas en el informe para poner fin a la tendencia a la separación étnica en el país y en su capital, Sarajevo, y preserven su riqueza pluricultural y pluriétnica. El Consejo lamenta profundamente que se haya retrasado indebidamente la aplicación de las medidas relativas, entre otras cosas, a la puesta en marcha o la creación de nuevos medios de comunicación independientes y a la protección de los derechos de propiedad, y encarece a cada una de las partes a que las apliquen de inmediato. El Consejo está presto a considerar nuevos informes de la Oficina del Alto Representante relativos a todos los aspectos de la aplicación del Acuerdo de Paz, incluidos los que se han indicado.

"El Consejo señala que, de conformidad con el Acuerdo de Paz, las personas acusadas por el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 que no hayan cumplido la

<sup>61</sup> S/PRST/1996/34.

<sup>62</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documento S/1996/542.

<sup>63</sup> *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1996*, documento S/1996/446.

orden de comparecer ante el Tribunal no pueden presentarse como candidatos ni desempeñar ningún cargo público electivo o de designación en el territorio de Bosnia y Herzegovina. Es inadmisibles que continúen desempeñando cargo alguno de esa índole. A este respecto, el Consejo toma nota del hecho de que, como primera medida, Radovan Karadzic, tras haber hecho dejación oficialmente de sus poderes ejecutivos en la República de Srpska el 30 junio de 1996, accediera el 19 de julio de 1996 a poner fin definitivamente a todas sus actividades políticas y oficiales, de manera de facilitar el proceso electoral en Bosnia y Herzegovina. El Consejo espera que ese compromiso se cumpla íntegramente y de buena fe, por lo que seguirá de cerca la evolución de la situación.

"El Consejo recalca que, de conformidad con la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, otras resoluciones pertinentes y el Acuerdo de Paz, todos los Estados y las partes interesadas tienen la obligación de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional y de cumplir sin excepciones las solicitudes de asistencia y los fallos emitidos por una Sala de Primera Instancia. El Consejo ha examinado la carta de fecha 11 de julio de 1996 que le dirigió el Presidente del Tribunal Internacional<sup>64</sup>, en la que se remitía la decisión de una Sala de Primera Instancia del Tribunal, según la cual el incumplimiento de las órdenes de detención contra Radovan Karadzic y Ratko Mladic podía atribuirse a la negativa de la República de Srpska y la República Federativa de Yugoslavia a cooperar con el Tribunal. El Consejo condena esa negativa a dar cumplimiento a las órdenes de detención. El Consejo toma nota de la reciente visita de la delegación de la República de Srpska al Tribunal Internacional en La Haya a los efectos de examinar todos los aspectos de la cooperación con el Tribunal y expresa su confianza en que la cooperación con el Tribunal permita el enjuiciamiento de todas las personas acusadas. El Consejo condena asimismo el hecho de que los dirigentes croatas de Bosnia y el Gobierno de Croacia no hayan dado cumplimiento hasta la fecha a las órdenes del Tribunal Internacional relativas a varias personas acusadas de cometer crímenes de guerra. El Consejo exige la total cooperación de todas las partes interesadas en la ejecución inmediata de esas órdenes y la entrega de todos los acusados al Tribunal Internacional, de conformidad con el artículo 29 del estatuto del Tribunal. Además, el Consejo condena todo intento de impugnar la autoridad del Tribunal Internacional. El Consejo subraya la importancia de las obligaciones contraídas por las partes en el Acuerdo de Paz de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional y destaca que el hecho de que no se haya detenido ni entregado a las personas acusadas por el Tribunal constituye una violación de esas obligaciones. El Consejo subraya que el cumplimiento de esas solicitudes y órdenes del Tribunal Internacional constituye un aspecto fundamental de la aplicación del

Acuerdo de Paz, como se dispone en resoluciones anteriores; el Consejo está dispuesto a considerar la posibilidad de aplicar medidas coercitivas de carácter económico para garantizar el cumplimiento por todas las partes de las obligaciones contraídas en el Acuerdo de Paz.

"El Consejo condena toda amenaza o acto de violencia contra funcionarios internacionales en Bosnia y Herzegovina y, en particular, contra el personal de la Fuerza Internacional de Policía de las Naciones Unidas en el territorio de la República de Srpska. Condena asimismo los obstáculos interpuestos a las investigaciones forenses que llevan a cabo las organizaciones internacionales en el territorio de la República de Srpska y en el territorio de la Federación de Bosnia y Herzegovina. El Consejo pide a las partes que eliminen esos obstáculos y garanticen la plena libertad de circulación y la seguridad de todos los funcionarios internacionales.

"El Consejo reitera su pleno apoyo al Alto Representante y a todas las organizaciones internacionales que están realizando actividades en Bosnia y Herzegovina a los efectos de la aplicación del Acuerdo de Paz. El Consejo está dispuesto a considerar la necesidad de adoptar nuevas medidas para proseguir y consolidar las actividades que se realizan en pro de la plena aplicación del Acuerdo de Paz. El Consejo acogerá favorablemente toda iniciativa que redunde en un mayor grado de estabilidad y cooperación en toda la región."

En su 3701a. sesión, celebrada el 10 de octubre de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina".

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>65</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha examinado, habida cuenta de su resolución 1034 (1995) de 21 de diciembre de 1995, la situación actual con respecto a la investigación de las violaciones del derecho internacional humanitario en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most, así como en las zonas de Glamoc, Ozren y otras zonas en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina.

"El Consejo recuerda el informe del Secretario General de 27 de noviembre de 1995<sup>66</sup>.

<sup>65</sup> S/PRST/1996/41.

<sup>66</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/988.*

<sup>64</sup> *Ibíd., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996, documento S/1996/556.*

"El Consejo expresa su profunda preocupación por los escasos progresos realizados hasta la fecha en estas investigaciones y hace un enérgico llamamiento a todas las partes en Bosnia y Herzegovina a fin de que hagan todo lo posible para determinar la suerte de las personas desaparecidas, por razones tanto humanitarias como jurídicas.

"Preocupa al Consejo el hecho de que los esfuerzos realizados por las autoridades internacionales competentes para determinar la suerte de las personas desaparecidas, en particular mediante exhumaciones, hayan tenido un éxito limitado, debido en gran parte a la obstrucción por parte de la República de Srpska. El Consejo observa con preocupación que hasta la fecha sólo se ha determinado la suerte de pocos centenares de personas desaparecidas.

"El Consejo acoge favorablemente la reciente visita de la delegación de la República de Srpska al Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 con sede en La Haya y expresa la esperanza de que esta visita marque un nuevo rumbo en las relaciones entre la República de Srpska y el Tribunal Internacional y facilite la cooperación con respecto a las investigaciones realizadas por el personal del Tribunal.

"El Consejo condena todos los intentos de obstaculizar las investigaciones o destruir, alterar, ocultar o deteriorar cualquier prueba a este respecto. El Consejo destaca una vez más las obligaciones de todas las partes de cooperar plena e incondicionalmente con las autoridades internacionales competentes y entre sí en el marco de estas investigaciones, y recuerda a las partes su compromiso asumido de conformidad con el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz"<sup>57</sup>.

"El Consejo reafirma que las violaciones del derecho internacional humanitario en el territorio de Bosnia y Herzegovina descritas en la resolución 1034 (1995) deben ser investigadas a fondo y de manera adecuada. El Consejo reitera que todos los Estados y las partes interesadas tienen la obligación, de conformidad con la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, otras resoluciones pertinentes y el Acuerdo de Paz, de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional y de atender, sin excepción, las solicitudes de asistencia o las órdenes dictadas por una Sala de Primera Instancia. El Consejo expresa una vez más su apoyo a los esfuerzos de los organismos internacionales y de las autoridades participantes en estas investigaciones y los invita a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos. El Consejo alienta a los Estados Miembros a que sigan prestando el apoyo financiero y demás apoyo necesario.

"El Consejo continuará ocupándose atentamente de esta cuestión y pide al Secretario General que le siga informando sobre los progresos realizados en la investigación de las violaciones del derecho internacional humanitario señaladas en el informe antes mencionado."

En su 3723a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1996, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Irlanda, Malasia, Noruega, la República Checa, Turquía y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

#### "La situación en Bosnia y Herzegovina

"Informe del Secretario General preparado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1035 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1996/1017)<sup>38</sup>

"Carta, de fecha 21 de noviembre de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/968)<sup>38</sup>

"Carta, de fecha 5 de diciembre de 1996, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/1996/1012)<sup>38</sup>.

#### **Resolución 1088 (1996) de 12 de diciembre de 1996**

##### *El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, y 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995,

*Reafirmando su compromiso* de promover una solución política de los conflictos en la ex Yugoslavia que preserve la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

*Acogiendo con satisfacción* las conclusiones de la Junta Directiva Ministerial y la Presidencia de Bosnia y Herzegovina en la conferencia celebrada en París el 14 de noviembre de 1996 (Conferencia de París)<sup>67</sup>, y los principios rectores del plan bienal de consolidación civil del proceso de paz mencionado en esas conclusiones,

*Acogiendo con satisfacción también* las conclusiones de la Conferencia de Aplicación de la Paz celebrada en Londres los días 4 y 5 de diciembre de 1996 (Conferencia de Londres)<sup>68</sup>, en la que, de conformidad con las conclusiones de la Conferencia de París, se aprobó un plan de acción para el

<sup>67</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/968, anexo.

<sup>68</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/1012, anexo.

primer período de doce meses del plan de consolidación civil del proceso de paz<sup>69</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* los progresos logrados en la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y de sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz")<sup>57</sup>, y manifestando su agradecimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la Fuerza Multinacional de Aplicación y al personal de otras organizaciones y organismos internacionales que desarrollan actividades en Bosnia y Herzegovina por sus aportaciones a la aplicación del Acuerdo de Paz,

*Tomando nota con satisfacción* de la celebración de las elecciones previstas en el anexo 3 del Acuerdo de Paz, y celebrando los progresos logrados en el establecimiento de las instituciones comunes, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de Bosnia y Herzegovina,

*Destacando* el importante papel que cabe a la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en el desarrollo satisfactorio del proceso de paz en Bosnia y Herzegovina,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 9 de diciembre de 1996<sup>70</sup>,

*Tomando nota* del informe del Alto Representante de 9 de diciembre de 1996<sup>71</sup>,

*Afirmando* que la situación imperante en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Decidido* a promover la solución pacífica de los conflictos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Actuando* de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

## I

1. *Reafirma su apoyo* al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz")<sup>57</sup>, así como al Acuerdo de Dayton sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de 10 de noviembre de 1995<sup>72</sup>, exhorta a las partes a que cumplan estrictamente sus obligaciones de conformidad con esos acuerdos y expresa su intención de

<sup>69</sup> *Ibid.*, párr. 5.

<sup>70</sup> *Ibid.*, documento S/1996/1017.

<sup>71</sup> *Ibid.*, documento S/1996/1024, anexo.

<sup>72</sup> *Ibid.*, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/1021, anexo.

mantener en examen la aplicación del Acuerdo de Paz y la situación en Bosnia y Herzegovina;

2. *Expresa su apoyo* a las conclusiones de las Conferencias de París<sup>67</sup> y de Londres<sup>68</sup>;

3. *Subraya* que la responsabilidad primordial para seguir llevando a buen término el proceso de paz incumbe a las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina, que en los próximos dos años habrán de asumir, cada vez en mayor medida, las funciones hoy desempeñadas o coordinadas por la comunidad internacional, y destaca que, a menos que todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina cumplan sus obligaciones y participen activamente en la reconstrucción de una sociedad civil, no podrán esperar que la comunidad internacional y los principales donantes sigan sobrellevando la carga política, militar y económica que entrañan las actividades de aplicación del proceso de paz y de reconstrucción;

4. *Subraya* la vinculación existente, conforme a lo acordado por la Presidencia de Bosnia y Herzegovina en las conclusiones de la Conferencia de París, entre la disponibilidad de asistencia financiera internacional y el grado de cumplimiento del Acuerdo de Paz por todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina, incluida la cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y con el Plan de Acción aprobado por la Conferencia de Londres<sup>69</sup>;

5. *Acoge con beneplácito* el reconocimiento mutuo de todos los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y destaca la importancia de la plena normalización de las relaciones entre esos Estados, incluido el establecimiento inmediato de relaciones diplomáticas;

6. *Acoge con beneplácito* la reafirmación por la Presidencia de Bosnia y Herzegovina, en las conclusiones de la Conferencia de París, de su compromiso de impulsar plenamente el proceso de paz, en nombre de los tres pueblos que constituyen Bosnia y Herzegovina, de conformidad con el Acuerdo de Paz y preservando la soberanía e integridad territorial del país, incluido el desarrollo de un Estado bosnio basado en los principios de la democracia y compuesto de las dos entidades, la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República de Srpska, y destaca a ese respecto la importancia de que se establezcan sin demora las instituciones comunes restantes previstas en la Constitución de Bosnia y Herzegovina, así como la importancia del compromiso de las autoridades de Bosnia y Herzegovina de cooperar para lograr el funcionamiento de esas instituciones a todos los niveles;

7. *Recuerda* a las partes que, de conformidad con el Acuerdo de Paz, se han comprometido a cooperar plenamente con todas las entidades que participan en la aplicación del arreglo de paz, como se describe en el Acuerdo de Paz, o que estén de otro modo autorizadas por el Consejo de Seguridad,

incluido el Tribunal Internacional en el desempeño de sus funciones de administrar justicia de forma imparcial, y subraya que la plena cooperación de los Estados y las entidades con el Tribunal entraña la obligación de entregar para su procesamiento a todas las personas acusadas por el Tribunal y la de proporcionar información para prestar asistencia al Tribunal en sus investigaciones;

8. *Reconoce* que las partes han autorizado a la fuerza multinacional mencionada en el párrafo 18 *infra* para que adopten las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, para velar por el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

9. *Acoge con beneplácito* el acuerdo concedido por las autoridades de Bosnia y Herzegovina para que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa supervise los preparativos y la celebración de las elecciones municipales en 1997, y acoge también con beneplácito la decisión de esa organización de prorrogar el mandato de su misión en Bosnia y Herzegovina para proseguir su labor sobre las elecciones, así como en materia de derechos humanos y estabilización regional;

10. *Subraya* la obligación de las partes con arreglo al Acuerdo de Paz de garantizar en el más alto grado a todas las personas bajo su jurisdicción los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, exhorta a las partes a que cooperen plenamente con la labor del Ombudsman de Derechos Humanos y la Cámara de Derechos Humanos y a que pongan en práctica sus conclusiones y decisiones, y exhorta también a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que cooperen plenamente con la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras misiones u organizaciones intergubernamentales o regionales de derechos humanos a fin de supervisar rigurosamente la situación en materia de derechos humanos en Bosnia y Herzegovina;

11. *Celebra* el hecho de que las partes se hayan comprometido a respetar el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas a regresar libremente a sus hogares de origen o a otros lugares de su elección en Bosnia y Herzegovina en condiciones de seguridad, toma nota de la destacada función humanitaria que se ha encomendado en el Acuerdo de Paz a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en coordinación con otros organismos participantes y bajo la autoridad del Secretario General, en la prestación de asistencia para la repatriación y el socorro de los refugiados y las personas desplazadas, y destaca la importancia de facilitar el regreso o el reasentamiento de los refugiados y las personas desplazadas, que deberá ser gradual y ordenado y realizarse por conducto de programas progresivos y coordinados en que se atienda la necesidad de seguridad local, vivienda y empleo, velando al mismo tiempo por el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el anexo 7 del Acuerdo de Paz, así como de otros procedimientos establecidos;

12. *Destaca* la importancia de crear condiciones propicias para la reconstrucción y el desarrollo de Bosnia y Herzegovina, alienta a los Estados Miembros a que presten asistencia para el programa de reconstrucción de ese país y acoge con beneplácito a ese respecto la importante contribución ya aportada por la Unión Europea, el Banco Mundial y diversos donantes bilaterales;

13. *Subraya* la importancia de controlar los armamentos en la región de forma que se mantenga en el nivel más bajo posible, insta a las partes bosnias a que apliquen cabalmente y sin más dilación los acuerdos suscritos en Viena el 26 de enero de 1996 y en Florencia el 14 de junio de 1996 y, de avanzarse satisfactoriamente en la aplicación de los acuerdos relativos a los artículos II y IV del anexo 1-B del Acuerdo de Paz, exhorta a que se haga todo lo posible por seguir promoviendo la aplicación del artículo V, relativo al control regional de las armas;

14. *Destaca* la importancia que asigna a que, de conformidad con lo convenido en las conferencias de París y Londres y reforzándolo, el Alto Representante siga desempeñando la función de supervisar la aplicación del Acuerdo de Paz y de orientar y coordinar las actividades de las organizaciones civiles y los organismos que contribuyen a prestar asistencia a las partes para aplicar el Acuerdo de Paz, y reafirma que el Alto Representante es la autoridad definitiva en el teatro de operaciones en lo que respecta a la interpretación del anexo 10 sobre la aplicación del acuerdo de paz en el sector civil y que, en caso de controversia, puede ofrecer sus interpretaciones y hacer recomendaciones, incluso a las autoridades de Bosnia y Herzegovina o a sus entidades, y darlas a conocer públicamente;

15. *Reafirma* su intención de seguir vigilando de cerca la situación en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta los informes presentados con arreglo a los párrafos 26 y 34 de la presente resolución y las recomendaciones que figuran en ellos, y su disposición a considerar la posibilidad de adoptar medidas si alguna de las partes incumple en una medida significativa las obligaciones que les corresponden con arreglo al Acuerdo de Paz;

## II

16. *Rinde homenaje* a los Estados Miembros que participaron en la fuerza multinacional establecida con arreglo a su resolución 1031 (1995), y acoge con beneplácito su disposición a prestar asistencia a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de una fuerza multinacional de aplicación;

17. *Toma nota* de las confirmaciones efectuadas por la Presidencia de Bosnia y Herzegovina, en nombre de Bosnia y Herzegovina, incluidas sus Entidades constituyentes, y por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, de los entendimientos descritos en las cartas de fecha 29 de

noviembre de 1996 del Secretario General de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz<sup>73</sup>;

18. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella para que establezcan por un período previsto de dieciocho meses una Fuerza Multinacional de Estabilización como sucesora legal de la Fuerza Multinacional de Aplicación, con un mando y un control unificados, para que desempeñe las funciones especificadas en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz;

19. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen con arreglo al párrafo 18 *supra* para que tomen todas las medidas necesarias a fin de hacer efectiva la aplicación del anexo 1-A del Acuerdo de Paz y velar por su cumplimiento, subraya que las partes seguirán siendo responsables, en pie de igualdad, del cumplimiento de ese anexo y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas que puedan ser necesarias para que la Fuerza Multinacional de Estabilización vele por la aplicación del anexo y la protección de esa Fuerza, y toma nota de que las partes han consentido en que la Fuerza adopte esas medidas;

20. *Autoriza* a los Estados Miembros para que, a petición de la Fuerza Multinacional de Estabilización, tomen todas las medidas necesarias en defensa de la Fuerza o para ayudarla a cumplir su misión, y reconoce el derecho de la Fuerza a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

21. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen con arreglo al párrafo 18 *supra*, para que, de conformidad con el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, tomen todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que ha de establecer el Comandante de la Fuerza Multinacional de Estabilización y que registrarán el mando y control del espacio aéreo sobre Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar;

22. *Pide* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que colaboren con el Comandante de la Fuerza Multinacional de Estabilización para garantizar una gestión eficaz de los aeropuertos en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta las funciones conferidas a la Fuerza en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz con respecto al espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

23. *Exige* que las partes respeten la seguridad y la libertad de circulación del personal de la Fuerza Multinacional de Estabilización y demás personal internacional;

24. *Invita* a todos los Estados, en especial a los de la región, a que sigan proporcionando el apoyo y los medios adecuados, incluidas facilidades de tránsito, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 18 *supra*;

25. *Recuerda* todos los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas mencionados en el apéndice B del anexo 1-A del

Acuerdo de Paz, y recuerda asimismo a las partes su obligación de seguir cumpliendo esos acuerdos;

26. *Pide* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella que le presenten informes por los cauces adecuados, al menos una vez al mes;

\* \* \*

*Tomando nota* de la solicitud de las autoridades de Bosnia y Herzegovina de que se renueve el mandato de la fuerza civil de policía de las Naciones Unidas conocida como Fuerza Internacional de Policía, que es parte de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina,

*Reafirmando* que el mandato encomendado a la Fuerza Internacional de Policía en la resolución 1035 (1995) tiene su base jurídica en la Carta de las Naciones Unidas,

*Expresando su reconocimiento* al personal de la Misión por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz,

### III

27. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, que comprende a la Fuerza Internacional de Policía, por un nuevo período que concluirá el 21 de diciembre de 1997, y decide también que la Fuerza Internacional de Policía siga encargada de las tareas establecidas en el anexo II del Acuerdo de Paz, incluidas las tareas mencionadas en las conclusiones de la Conferencia de Londres y aceptadas por las autoridades de Bosnia y Herzegovina;

28. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de la labor de la Fuerza Internacional de Policía y sus progresos con respecto a la prestación de asistencia en la reestructuración de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y que le informe trimestralmente sobre el cumplimiento del mandato de la Misión en general y, en este contexto, pide también al Secretario General que a más tardar el 16 de junio de 1997 le presente un informe sobre la Fuerza Internacional de Policía, en particular, sobre la asistencia en la reestructuración de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, la coordinación de la asistencia para la capacitación y el suministro de equipo, el asesoramiento a los organismos encargados de hacer cumplir la ley acerca de las directrices sobre los principios que han de regir el funcionamiento de una policía democrática y plenamente respetuosa de los derechos humanos, y la investigación o la asistencia a la investigación de las violaciones de derechos humanos cometidas por personal encargado de hacer cumplir la ley, así como sobre los progresos logrados por las autoridades de Bosnia y Herzegovina en lo referente a esas cuestiones, en especial en cuanto al cumplimiento de las directrices prescritas por la Fuerza Internacional de Policía, incluida la adopción de medidas prontas y eficaces que podrían llegar, en caso

<sup>73</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/1025.

necesario, a la destitución, si el Comisionado les comunicase que un funcionario no coopera con la Fuerza Internacional de Policía o no respeta los principios de una policía democrática;

29. *Destaca* que el buen desempeño de las tareas de la Fuerza Internacional de Policía dependerá de la calidad, la experiencia y la capacidad profesional de su personal, e insta a los Estados Miembros a que, con el apoyo del Secretario General, velen por que se facilite ese personal calificado;

30. *Reafirma* la responsabilidad de las partes de cooperar plenamente con la Fuerza Internacional de Policía en todas las cuestiones pertinentes y de encomendar a sus funcionarios y autoridades competentes respectivos que le presten pleno apoyo;

31. *Expresa su reconocimiento* por las gestiones que realiza el Secretario General para aumentar y fortalecer la capacidad logística y de apoyo de la Misión e insta a que se persevere en ese empeño;

32. *Insta* a todos los interesados a que garanticen la coordinación más estrecha posible entre el Alto Representante, la Fuerza Multinacional de Estabilización, la Misión y las organizaciones y organismos civiles pertinentes a fin de velar por el éxito del cumplimiento del Acuerdo de Paz y de los

objetivos prioritarios del plan de consolidación civil, así como por la seguridad del personal de la Fuerza Internacional de Policía;

33. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, si las partes logran claros progresos en lo relativo a la reestructuración de sus instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, les presten asistencia, por conducto de la Fuerza Internacional de Policía, para que se sigan ejecutando los programas de asistencia de las Naciones Unidas destinados a las fuerzas locales de policía;

34. *Pide* al Secretario General que le transmita los informes presentados por el Alto Representante, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz y las conclusiones de la Conferencia de Londres, sobre la aplicación del Acuerdo de Paz y, en particular, sobre el cumplimiento por las partes de los compromisos que contrajeron en virtud del Acuerdo;

35. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3723a. sesión.*

### ***La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia<sup>74</sup>***

#### **Decisiones**

El 1º de febrero de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>75</sup>:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de su informe de 29 de enero de 1996 presentado de conformidad con la resolución 1027 (1995)<sup>76</sup>.

"Los miembros del Consejo concuerdan en principio con su recomendación de que la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas pase a ser una misión independiente, básicamente con el mismo mandato, personal y composición de contingentes. Los miembros del Consejo seguirán examinando su informe tomando en cuenta que usted se propone presentar

propuestas concretas acerca de los aspectos financieros y administrativos de este cambio."

En su 3630a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1996, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

"Informe del Secretario General de conformidad con la resolución 1027 (1995) (S/1996/65)<sup>10</sup>

"Carta, de fecha 6 de febrero de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/94)<sup>10</sup>.

#### **Resolución 1046 (1996) de 13 de febrero de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 1027 (1995), de 30 de noviembre de

<sup>74</sup> El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1995.

<sup>75</sup> S/1996/76.

<sup>76</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996*, documento S/1996/65.

1995, por la que prorrogó el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas en la ex República Yugoslava de Macedonia hasta el 30 de mayo de 1996,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 29 de enero de 1996<sup>76</sup>, así como su carta de fecha 6 de febrero de 1996 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad, y anexo<sup>77</sup>,

1. *Decide* aprobar, por la duración del presente mandato, un aumento de cincuenta miembros del personal militar en los efectivos autorizados de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas a fin de que ésta siga contando con un cuerpo de ingenieros que apoye sus operaciones;

2. *Aprueba* la creación del cargo de Comandante de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 20 de mayo de 1996, nuevas recomendaciones sobre la composición, los efectivos y el mandato de la Fuerza a la luz de los acontecimientos en la región;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3630a. sesión.*

### Decisiones

El 16 de febrero de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>78</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 14 de febrero de 1996, relativa al nombramiento del General de Brigada Bo Lennart Wrangler, de Suecia, como Comandante de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas<sup>79</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la decisión contenida en ella."

En su 3670a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de la ex República Yugoslava de Macedonia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

"Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1046 del Consejo de Seguridad (S/1996/373 y Add.1)"<sup>22</sup>.

### Resolución 1058 (1996) de 30 de mayo de 1996

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 1027 (1995), de 30 de noviembre de 1995, y 1046 (1996), de 13 de febrero de 1996,

*Reafirmando su decidida defensa* de la independencia, soberanía e integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

*Tomando nota con reconocimiento* de la importante función desempeñada por la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la estabilidad y rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por la forma en que cumple su mandato,

*Tomando nota* de que la situación de seguridad en la ex República Yugoslava de Macedonia ha mejorado, pero reconociendo que aún es prematuro confiar en que se haya afianzado la estabilidad en la región, y expresando la esperanza de que los futuros acontecimientos en la región no menoscaben la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia ni amenacen su seguridad,

*Acogiendo con beneplácito* la firma del acuerdo entre la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia el 8 de abril de 1996<sup>80</sup>, y exhortando a ambas partes a que lo apliquen plenamente, incluso en lo relativo a la demarcación de su frontera común,

*Acogiendo con beneplácito también* los progresos realizados en el mejoramiento de las relaciones entre la ex República Yugoslava de Macedonia y Grecia sobre la base del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995<sup>81</sup>,

*Acogiendo con beneplácito además* la estrecha cooperación entre la Fuerza y la misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

*Tomando nota* de la carta de fecha 11 de abril de 1996 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios

<sup>77</sup> *Ibid.*, documento S/1996/94.

<sup>78</sup> S/1996/119.

<sup>79</sup> S/1996/118.

<sup>80</sup> *Documentos Oficiales de Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996*, documento S/1996/291, anexo.

<sup>81</sup> *Ibid.*, quincuagésimo año, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995*, documento S/1995/794, anexo I.

interino de la Misión Permanente de la ex República Yugoslava de Macedonia ante las Naciones Unidas<sup>82</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 23 de mayo de 1996<sup>83</sup> y en particular su evaluación de la composición, los efectivos y el mandato de la Fuerza,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General de 23 de mayo de 1996<sup>83</sup>;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas por un período que terminará el 30 de noviembre de 1996;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren favorablemente toda solicitud que formule el Secretario General respecto de la asistencia que pueda necesitar la Fuerza para desempeñar su mandato;

4. *Pide* al Secretario General que lo tenga informado periódicamente de la evolución de la situación sobre el terreno y de cualquier otra circunstancia que afecte al mandato de la Fuerza y pide también al Secretario General que revise la composición, los efectivos y el mandato de la Fuerza y que le presente un informe sobre el particular a más tardar el 30 de septiembre de 1996;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 3670a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Federación de Rusia).*

#### **Decisiones**

En su 3716a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la ex República Yugoslava de Macedonia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

"Informe del Secretario General de sobre la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas presentado de conformidad con la resolución 1058 del Consejo de Seguridad (1996) (S/1996/961)"<sup>83</sup>.

#### **Resolución 1082 (1996) de 27 de noviembre de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular, sus resoluciones 1046 (1996), de 13 de febrero de 1996, y 1058 (1996), de 30 de mayo de 1996,

<sup>82</sup> *Ibid.*, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996, documento S/1996/389.

<sup>83</sup> *Ibid.*, documentos S/1996/373 y Add.1.

*Reafirmando su decidida defensa* de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

*Tomando nota con reconocimiento* de la importante función desempeñada por la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la estabilidad, y rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por la forma en que cumple su mandato,

*Tomando en consideración* que la situación de seguridad en la ex República Yugoslava de Macedonia sigue mejorando, pero que aún no se han logrado plenamente la paz y la seguridad en la región en general, y expresando la esperanza de que los acontecimientos en la región contribuyan a aumentar la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia y permitan de esa forma ir reduciendo más la Fuerza hasta que concluya su misión,

*Acogiendo con beneplácito* el mejoramiento de las relaciones entre la ex República Yugoslava de Macedonia y los Estados vecinos,

*Reiterando* su llamamiento a la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia para que apliquen plenamente su acuerdo del 8 de abril de 1996<sup>80</sup>, en particular respecto de la demarcación de su frontera común,

*Acogiendo con beneplácito* la constante cooperación entre la Fuerza y la misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

*Tomando nota* de la carta de fecha 18 de noviembre de 1996 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia, en la que solicita que se prorrogue el mandato de la Fuerza<sup>84</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 19 de noviembre de 1996<sup>85</sup> y tomando nota de su evaluación de la composición, los efectivos y el mandato de la Fuerza,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas por un período que terminará el 31 de mayo de 1997 y reducir el componente militar en trescientos hombres (oficiales y tropas) a más tardar el 30 de abril de 1997, con miras a poner fin a su mandato cuando las circunstancias lo permitan;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren favorablemente toda solicitud que formule el Secretario General respecto de la asistencia que pueda necesitar la Fuerza para cumplir su mandato;

<sup>84</sup> *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/983, anexo.

<sup>85</sup> *Ibid.*, documento S/1996/961.

3. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de la evolución de la situación y que le presente un informe, a más tardar el 15 de abril de 1997, con recomendaciones sobre una ulterior presencia internacional en la ex República Yugoslava de Macedonia;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 3716a. sesión  
por 14 votos contra ninguno  
y 1 abstención (Federación de Rusia).*

***Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia***

**Decisiones**

En su 3663a. sesión, celebrada el 8 de mayo de 1996, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

"Carta, de fecha 24 de abril de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (S/1996/319)"<sup>22</sup>.

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>86</sup>:

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los recientes casos de falta de cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, establecido de conformidad con la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y, en particular, por la falta de cooperación de la República Federativa de Yugoslavia, tal como se indica en la carta de fecha 24 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Tribunal<sup>87</sup>.

"El Consejo recuerda que, en su resolución 827 (1993), decidió que todos los Estados debían cooperar

plenamente con el Tribunal Internacional y sus órganos de conformidad con esa resolución y el estatuto del Tribunal y que, en consecuencia, todos los Estados debían adoptar las medidas necesarias con arreglo a su derecho interno para aplicar las disposiciones de esa resolución y el estatuto, incluida la obligación de los Estados de acceder a las solicitudes de asistencia y cumplir las resoluciones de una Sala de Primera Instancia con arreglo al artículo 29 del estatuto. El Consejo subraya la importancia de esas obligaciones, así como de las obligaciones contraídas por las partes en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz")<sup>57</sup> a los efectos de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional.

"El Consejo deplora que, hasta la fecha, la República Federativa de Yugoslavia no haya ejecutado las órdenes de detención dictadas por el Tribunal Internacional contra las tres personas indicadas en la carta de fecha 24 de abril de 1996, y pide que se ejecuten sin demora esas órdenes de detención.

"El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados y a las partes que corresponda para que cumplan cabalmente con sus obligaciones de cooperación con el Tribunal Internacional, y, en particular, con su obligación de ejecutar las órdenes de detención que les remita el Tribunal. El Consejo recuerda las disposiciones de su resolución 1022 (1995), de 22 de noviembre de 1995, en las que observó, entre otras cosas, que el acatamiento de todas las solicitudes y decisiones del Tribunal constituía un aspecto esencial de la aplicación del Acuerdo de Paz. El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten disposiciones en su derecho interno que les permitan cumplir cabalmente con sus obligaciones de cooperación con el Tribunal.

"El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión."

<sup>86</sup> S/PRST/1996/23.

<sup>87</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996, documento S/1996/319.*

## *La situación en la ex Yugoslavia*<sup>74</sup>

### **Decisiones**

En su 3700a. sesión, celebrada el 1º de octubre de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la ex Yugoslavia".

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Sr. Vladislav Jovanovic, a solicitud de éste, para que se sentara a la mesa del Consejo durante el examen del tema.

### **Resolución 1074 (1996) de 1º de octubre de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia, y reafirmando en particular su resolución 1022 (1995), de 22 de noviembre de 1995,

*Reafirmando su empeño* en lograr un arreglo político de los conflictos en la ex Yugoslavia que preserve la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

*Expresando su reconocimiento* al Alto Representante, al Comandante y al personal de la fuerza multinacional de aplicación, al personal de las Naciones Unidas y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como a otro personal internacional que se encuentra en Bosnia y Herzegovina, por su contribución a la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz")<sup>75</sup>,

*Acogiendo complacido* los avances en la aplicación del Acuerdo de Paz,

*Acogiendo complacido también* el proceso de reconocimiento recíproco, y destacando la importancia de la plena normalización de las relaciones, incluido el establecimiento de relaciones diplomáticas, entre todos los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia,

*Tomando nota con satisfacción* de que se han celebrado en Bosnia y Herzegovina las elecciones previstas en el anexo 3 del Acuerdo de Paz,

*Subrayando* la necesidad de la plena colaboración de los Estados y entidades con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, que constituye un aspecto fundamental de la aplicación del Acuerdo de Paz,

*Recordando* a las partes la relación que existe entre el cumplimiento de los compromisos que han contraído en virtud del Acuerdo de Paz y la disposición de la comunidad internacional a dedicar recursos financieros para la reconstrucción y el desarrollo,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el 14 de septiembre de 1996 se celebraron en Bosnia y Herzegovina las elecciones previstas en el anexo 3 del Acuerdo de Paz<sup>77</sup>, y observa que la celebración de esas elecciones constituye un paso fundamental para el logro de los objetivos del Acuerdo de Paz;

2. *Decide*, de conformidad con el párrafo 4 de su resolución 1022 (1995), dejar sin efecto inmediatamente las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de esa resolución;

3. *Exhorta* a las partes a que cumplan estrictamente todos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Paz;

4. *Decide* seguir examinando cuidadosamente la situación a la luz de los informes presentados con arreglo a los párrafos 25 y 32 de la resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, y de las recomendaciones que se formulen en esos informes;

5. *Decide también* considerar la posibilidad de imponer medidas si alguna de las partes deja de cumplir en medida importante las obligaciones que le impone el Acuerdo de Paz;

6. *Decide además* disolver el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de su resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, una vez que éste haya finalizado su informe, y expresa su gratitud al Comité por la labor que ha realizado;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3700a. sesión.*

## LA SITUACIÓN EN GEORGIA<sup>1</sup>

### Decisión

En su 3618a. sesión, celebrada el 12 de enero de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Georgia

"Informe del Secretario General sobre a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1996/5)"<sup>2</sup>.

**Resolución 1036 (1996)  
de 12 de enero de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 993 (1995), de 12 de mayo de 1995,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 2 de enero de 1996<sup>3</sup>,

*Reafirmando su firme apoyo* a la soberanía y la integridad territorial de Georgia,

*Subrayando* la necesidad de que las partes redoblen sus esfuerzos, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador, por lograr una pronta y cabal solución política del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia, que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de Georgia,

*Tomando nota* de que en noviembre de 1995 se celebraron elecciones presidenciales y parlamentarias en Georgia, y expresando la esperanza de que constituyan una contribución positiva al logro de una solución política cabal del conflicto en Abjasia (Georgia),

*Reafirmando* el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas afectadas por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de conformidad con el derecho internacional y en la forma expuesta en el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas de 4 de abril de 1994<sup>4</sup>,

*Deplorando* que las autoridades abjasias sigan obstaculizando ese regreso,

*Profundamente preocupado* por el empeoramiento de la situación humanitaria, particularmente en la región de Gali, donde subsisten las condiciones de inseguridad,

*Profundamente preocupado también* por el aumento de la violencia y por las matanzas que se están cometiendo en la zona bajo el control de la parte abjasia, según se informa en la carta de fecha 8 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas<sup>5</sup>,

*Recordando* las conclusiones a que se llegó en la cumbre de Budapest de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa<sup>6</sup> con respecto a la situación en Abjasia (Georgia),

*Reafirmando* la necesidad de que las partes acaten estrictamente el derecho internacional humanitario,

*Tomando nota* de que las partes, en general, han respetado el Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994<sup>7</sup>, con la asistencia de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia,

*Expresando su satisfacción* por la estrecha cooperación y coordinación entre la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, y encomiando la contribución que ambas han hecho a la estabilización de la situación en la zona del conflicto,

*Expresando su preocupación* por la seguridad del personal de la Misión y de la Comunidad de Estados Independientes, y subrayando la importancia que atribuye a su libertad de circulación,

*Tomando nota* de que en la próxima reunión del Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes, que se celebrará en Moscú el 19 de enero de 1996, se examinará la cuestión de la prórroga del mandato de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 2 de enero de 1996<sup>3</sup>;

<sup>1</sup> El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992, 1993, 1994 y 1995.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996*.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/5.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, *cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/1994/397.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, *cuadragésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996*, documento S/1996/9.

<sup>6</sup> *Ibíd.*, *cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/1994/1435.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/1994/583.

2. *Expresa su profunda preocupación* ante el persistente estancamiento de los intentos por lograr una solución cabal del conflicto en Abjasia (Georgia);

3. *Reafirma su pleno apoyo* a las gestiones del Secretario General para lograr una solución política cabal del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia, que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de Georgia, así como las que realiza la Federación de Rusia en su calidad de facilitador, a fin de intensificar la búsqueda de una solución pacífica para el conflicto, y alienta al Secretario General a que continúe sus gestiones con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador y con el apoyo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

4. *Insta* a las partes, en particular a la parte abjasia, a que, sin más demora, realicen progresos sustantivos para lograr una solución política cabal y las insta también a que cooperen plenamente en las gestiones que realiza el Secretario General con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador;

5. *Exige* que la parte abjasia acelere considerablemente el proceso de retorno voluntario de los refugiados y las personas desplazadas y, a esos efectos, acepte un calendario basado en el propuesto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y exige también que garantice la seguridad de quienes ya han regresado espontáneamente y se encuentran en la zona y que regularice su situación de conformidad con el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas de 4 de abril de 1994<sup>8</sup>;

6. *Hace un llamamiento* a la parte abjasia para que, en ese contexto y como primera medida, promueva el retorno de los refugiados y las personas desplazadas a la región de Gali en condiciones de seguridad y dignidad;

7. *Condena* las matanzas étnicas y las persistentes violaciones de los derechos humanos cometidas en Abjasia (Georgia), e insta a la parte abjasia a que garantice la seguridad de todos quienes se encuentran en las zonas bajo su control;

8. *Insta* a las partes a que aumenten su cooperación con la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes a fin de crear un entorno seguro para el retorno de los refugiados y las personas desplazadas, y las insta también a que cumplan sus compromisos con respecto a la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas y la Comunidad de Estados Independientes y con respecto a la inspección por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia de los lugares de almacenamiento de armas pesadas;

9. *Acoge con beneplácito* las nuevas medidas que han aplicado la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz en la región de Gali con miras a mejorar las condiciones para el retorno seguro y ordenado de los refugiados y las personas desplazadas y todas las gestiones apropiadas que se hagan a ese respecto;

10. *Expresa su pleno apoyo* a la elaboración de un programa concreto de protección y promoción de los derechos humanos en Abjasia (Georgia), descrito en el informe del Secretario General de 2 de enero de 1996, y hace un llamamiento a las autoridades abjasias para que cooperen plenamente con las medidas que se tomen con ese fin;

11. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un nuevo período que terminará el 12 de julio de 1996, con sujeción a que el Consejo revise el mandato de la Misión en caso de que se introduzcan cambios en el mandato de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz;

12. *Reitera su exhortación* a los Estados para que hagan aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias en apoyo de la aplicación del Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas, firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994<sup>7</sup>, o para el logro de los fines humanitarios, incluida la remoción de minas, que especifiquen los donantes;

13. *Pide* al Secretario General que siga manteniéndolo informado regularmente de todos los aspectos de la situación de Abjasia (Georgia), incluidas las operaciones de la Misión, y que le presente un informe al respecto tres meses después de la fecha de aprobación de la presente resolución;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3618a. sesión.*

## Decisiones

En su 3658a. sesión, celebrada el 25 de abril de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Georgia

"Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/1996/284)"<sup>8</sup>.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>9</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe provisional del Secretario General relativo a la situación

<sup>8</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996.

<sup>9</sup> S/PRST/1996/20.

en Abjasia (Georgia) de 15 de abril de 1996<sup>10</sup>. También ha leído con reconocimiento la carta de fecha 5 de marzo de 1996 del Presidente de Georgia<sup>11</sup> y las propuestas relativas al estatuto político de Abjasia formuladas en ella.

"El Consejo observa con profunda preocupación que las partes siguen sin poder dar una solución política cabal al conflicto. Toma nota asimismo del efecto perjudicial de ese hecho en la situación humanitaria y en el desarrollo económico de la región. Insta a las partes, en particular a la parte abjasia, a lograr adelantos sustantivos sin más demoras.

"El Consejo reafirma su pleno apoyo a las gestiones del Secretario General, de su Enviado Especial y de la Federación de Rusia como facilitador encaminadas a dar una solución política cabal al conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia, que respete la soberanía y la integridad territorial de Georgia. El Consejo destaca que las partes tienen la responsabilidad primordial de encontrar una solución política cabal.

"El Consejo acoge con beneplácito las medidas adoptadas por los miembros de la Comunidad de Estados Independientes, que se indican en el anexo IV del documento S/1996/74<sup>2</sup>, en apoyo de esa solución política amplia.

"El Consejo observa con profunda preocupación que las autoridades de Abjasia siguen obstaculizando el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, lo cual es totalmente inadmisibles.

"El Consejo expresa su apoyo a las gestiones que lleva a cabo el Secretario General con miras a encontrar formas de aumentar el respeto de los derechos humanos en la región, como parte integrante de la labor encaminada a dar una solución política cabal al conflicto.

"El Consejo toma nota de la importante contribución hecha por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes a la estabilización de la situación en la zona del conflicto. El Consejo recuerda su exhortación a los Estados Miembros para que hagan contribuciones, en efectivo o en especie, al fondo de contribuciones voluntarias en apoyo de la aplicación del Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994<sup>7</sup>, o para el logro de fines humanitarios, incluida la remoción de minas. El Consejo

<sup>10</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996, documento S/1996/284.

<sup>11</sup> *Ibíd.*, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996, documento S/1996/165.

acoge con beneplácito las contribuciones mencionadas en el informe del Secretario General.

"El Consejo expresa, no obstante, su profunda preocupación ante el empeoramiento de las condiciones en materia de seguridad en la región de Gali, que ha menoscabado la capacidad de la Misión de llevar a cabo las actividades previstas en su mandato. El Consejo condena la colocación de minas en la región de Gali, que ha causado varias víctimas, incluido un observador militar de la Misión. Es preciso poner término a esa actividad; el Consejo insta a las partes a que con ese propósito adopten todas las medidas a su alcance. El Consejo destaca que la capacidad de la comunidad internacional de prestar asistencia depende de la plena cooperación de las partes, especialmente del cumplimiento de sus obligaciones relativas a la seguridad y a la libertad de circulación del personal internacional.

"El Consejo invita al Secretario General a que lo mantenga informado de la situación."

En su 3680a. sesión, celebrada el 12 de julio de 1996, el Consejo decidió invitar a los representantes de Georgia y de Irlanda a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Georgia

"Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/1996/507 y Add.1)"<sup>12</sup>.

#### **Resolución 1065 (1996) de 12 de julio de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 1036 (1996), de 12 de enero de 1996,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 1º de julio de 1996<sup>13</sup>,

*Observando con profunda preocupación* que las partes siguen sin resolver sus diferencias debido a la posición de intransigencia adoptada por la parte abjasia, y subrayando la necesidad de que ambas partes redoblen sus esfuerzos sin demora, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador, por lograr una pronta y cabal solución política del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia, que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de Georgia,

<sup>12</sup> *Ibíd.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996.

<sup>13</sup> *Ibíd.*, documentos S/1996/507 y Add.1.

*Reafirmando* la necesidad de que las partes respeten estrictamente los derechos humanos, y expresando su apoyo a las gestiones del Secretario General para hallar medios de mejorar la observancia de esos derechos, como parte integrante de la labor encaminada a lograr una solución política cabal,

*Tomando nota* de que las partes, en general, han respetado el Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994<sup>7</sup>, con la asistencia de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia,

*Encomiando* la contribución que han hecho la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz a la estabilización de la situación en la zona del conflicto, y destacando la importancia de que siga habiendo estrecha cooperación y coordinación entre la una y la otra en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

*Profundamente preocupado* por el empeoramiento de las condiciones de seguridad en la región de Gali y de la seguridad de la población local, de los refugiados y las personas desplazadas que regresan a la región, así como del personal de la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz,

*Recordando* a las partes que la capacidad de la comunidad internacional para prestarles asistencia depende de la voluntad política de las partes para resolver el conflicto mediante el diálogo y la avenencia, así como de que cooperen plenamente con la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento, en particular cumpliendo sus obligaciones relativas a la seguridad y la libertad de circulación del personal internacional,

*Tomando nota* de la decisión adoptada por los Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes el 17 de mayo de 1996<sup>14</sup>,

*Observando* que los Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes examinarán la posibilidad de prorrogar el mandato de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz más allá del 19 de julio de 1996,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 1º de julio de 1996<sup>13</sup>;

2. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que sigan estancados los intentos por lograr una solución cabal del conflicto en Abjasia (Georgia);

3. *Reafirma su determinación* de preservar la soberanía y la integridad territorial de Georgia, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, así como la necesidad de definir el estatuto de Abjasia en estricta concordancia con esos principios, y recalca que cualquier acto de los dirigentes abjasios en contravención de esos principios es inadmisibles;

<sup>14</sup> *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1996*, documento S/1996/371, anexo I.

4. *Reafirma su pleno apoyo* a las gestiones del Secretario General y de su Enviado Especial para lograr una solución política cabal del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia, que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de Georgia, así como a las gestiones que realiza la Federación de Rusia, en su calidad de facilitador, a fin de intensificar la búsqueda de una solución pacífica para el conflicto, y alienta al Secretario General a que siga llevando adelante esas gestiones, con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador y con el apoyo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

5. *Insta* a las partes, en particular a la parte abjasia, a que, sin más demora, realicen avances sustantivos para lograr una solución política cabal y las insta también a que cooperen de lleno en las gestiones que lleva adelante el Secretario General con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador;

6. *Reafirma* el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas afectadas por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de conformidad con el derecho internacional y de la forma indicada en el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas de 4 de abril de 1994<sup>4</sup>, condena el hecho de que la parte abjasia continúe obstaculizando ese regreso y subraya que es inaceptable que el regreso de los refugiados y las personas desplazadas se vincule a la cuestión del estatuto político de Abjasia (Georgia);

7. *Exige* que la parte abjasia acelere considerablemente, sin demoras ni condiciones previas, el proceso de retorno voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, en particular aceptando un calendario basado en el propuesto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y exige también que garantice la seguridad de quienes ya han regresado espontáneamente y se encuentran en la zona, así como que regularice la situación de esas personas en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado y de conformidad con el Acuerdo Cuatripartito, en particular en la región de Gali;

8. *Recuerda* las conclusiones de la cumbre de Budapest de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa<sup>6</sup> con respecto a la situación en Abjasia (Georgia), y afirma que los cambios demográficos derivados del conflicto son inaceptables;

9. *Condena* las matanzas por motivos étnicos y cualesquiera otros actos de violencia de la misma índole;

10. *Condena* el sembrado de minas en la región de Gali, que ya ha causado varios muertos y heridos entre la población civil, miembros de las operaciones de mantenimiento de la paz y observadores de la comunidad internacional, y exhorta a las partes a que adopten todas las medidas a su alcance para impedir el sembrado de minas y a que cooperen plenamente con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes a fin de cumplir su

compromiso de velar por la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas, la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz y las organizaciones humanitarias internacionales;

11. *Alienta* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para contrarrestar la amenaza que representa el sembrado de minas, a fin de mejorar las condiciones de seguridad, reducir al mínimo el peligro que corre el personal de la Misión y crear condiciones que permitan a ésta cumplir eficazmente su mandato;

12. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un nuevo período que terminará el 31 de enero de 1997, con sujeción a que el Consejo revise el mandato de la Misión en caso de que se introduzcan cambios en el mandato de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz;

13. *Expresa su pleno apoyo* a la puesta en práctica de un programa concreto de protección y promoción de los derechos humanos en Abjasia (Georgia), y pide al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de agosto de 1996, un informe sobre las disposiciones que podrían adoptarse para establecer una oficina de derechos humanos en Sukhumi;

14. *Reitera su exhortación* a los Estados para que hagan aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias en apoyo de la aplicación del Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas, firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994<sup>7</sup>, y para el logro de los fines humanitarios, incluida la remoción de minas, que especifiquen los donantes;

15. *Pide* al Secretario General que estudie los medios de proporcionar asistencia técnica y financiera para reconstruir la economía de Abjasia (Georgia) una vez que hayan concluido con éxito las negociaciones políticas;

16. *Pide también* al Secretario General que siga manteniéndolo informado periódicamente de la situación en Abjasia (Georgia), incluidas las operaciones de la Misión, y que le informe al respecto tres meses después de la fecha de aprobación de la presente resolución;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3680a. sesión.*

#### **Decisión**

En su 3707a. sesión, celebrada el 22 de octubre de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Georgia

"Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1065 (1996) del Consejo de Seguridad (S/1996/644)"<sup>12</sup>;

"Informe del Secretario General sobre a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1996/843)"<sup>15</sup>.

#### **Resolución 1077 (1996) de 22 de octubre de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 937 (1994), de 21 de julio de 1994, 1036 (1996), de 12 de enero de 1996, y 1065 (1996), de 12 de julio de 1996,

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General de 1º de julio<sup>13</sup> y 9 de agosto de 1996<sup>16</sup>,

*Reiterando su pleno apoyo* a la soberanía y la integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 1º de julio de 1996<sup>13</sup>, en particular el párrafo 18, y decide que la oficina a la que se hace referencia en ese informe forme parte de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, bajo la autoridad del Jefe de la Misión, conforme a las disposiciones descritas en el párrafo 7 del informe del Secretario General de 9 de agosto de 1996<sup>16</sup>;

2. *Pide* al Secretario General que siga colaborando estrechamente con el Gobierno de Georgia para determinar las prioridades del programa al que se refieren los informes del Secretario General antes mencionados y que siga actuando en estrecha consulta con el Gobierno para la ejecución del programa;

3. *Pide también* al Secretario General que examine con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa la adopción de las medidas complementarias que sean necesarias.

*Aprobada en la 3707a. sesión  
por 14 votos contra ninguno  
y 1 abstención (China).*

#### **Decisión**

También en la 3707a. sesión, tras la adopción de la resolución 1077 (1996), el Presidente del Consejo de

<sup>15</sup> *Ibíd.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996.

<sup>16</sup> *Ibíd.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996, documento S/1996/644.

Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>17</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia), de 10 de octubre de 1996<sup>18</sup>. Ha tomado nota también de la carta de fecha 8 de octubre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas<sup>19</sup>.

El Consejo observa con profunda preocupación que aún no se ha hecho ningún progreso sustantivo hacia un arreglo político general del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia, que respete la soberanía y la integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas.

"El Consejo reafirma su cabal apoyo al activo papel de las Naciones Unidas, con la asistencia de la Federación de Rusia en calidad de facilitadora, con la mira de lograr un arreglo político general. En el contexto de la reciente visita a la región del Enviado Especial del Secretario General, el Consejo pide al Secretario General que emprenda nuevas gestiones y formule propuestas para reactivar el estancado proceso de paz.

"El Consejo destaca que la responsabilidad fundamental de lograr esa reactivación del proceso de paz incumbe a las partes mismas, a las que insta, en particular a la parte abjasia, a reanudar las conversaciones y lograr un progreso sustantivo en las negociaciones.

"El Consejo está profundamente preocupado por el deterioro de la situación en la región de Gali y por su repercusión negativa sobre la capacidad de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia de dar cumplimiento a las tareas que tiene encomendadas. El Consejo condena el sembrado de minas y otras amenazas, mencionadas por el Secretario General en su informe, contra la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes. El Consejo exhorta a ambas partes a adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir todos los actos de esa clase.

"El Consejo insta a ambas partes a respetar el Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994<sup>7</sup> y expresa su preocupación por las violaciones mencionadas en el informe del Secretario General, en particular por las graves violaciones ocurridas recientemente en la zona de restricción de armas.

"El Consejo destaca que la capacidad de la comunidad internacional para prestar asistencia depende de la cabal cooperación de las partes, en especial del cumplimiento por éstas de las obligaciones que les incumben respecto de la seguridad y la libertad de circulación del personal internacional.

"El Consejo está profundamente preocupado por el anuncio hecho por la parte abjasia de que el 23 de noviembre de 1996 se celebrarían unas pretendidas elecciones parlamentarias. La celebración de esas elecciones sólo sería posible después de determinarse, por conducto de negociaciones, el estatuto político de Abjasia que respete la soberanía y la integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, en el marco de un arreglo político general, y con la posibilidad garantizada de plena participación de todos los refugiados y personas desplazadas. El Consejo toma nota de que actualmente no se reúnen las condiciones para celebrar esas elecciones. Insta a la parte abjasia a dejar sin efecto esa convocatoria a elecciones e insta además a ambas partes a abstenerse de todo acto que pueda acentuar la tensión.

"El Consejo continúa profundamente preocupado porque las autoridades abjasias sigan obstaculizando el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, circunstancia que es totalmente inaceptable.

"El Consejo acoge con beneplácito la cooperación satisfactoria entre la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz y sus esfuerzos por ayudar a estabilizar la situación en la zona del conflicto.

"El Consejo pide al Secretario General que lo tenga plenamente informado acerca de la situación."

---

<sup>17</sup> S/PRST/1996/43.

<sup>18</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/843.

<sup>19</sup> *Ibid.*, documento S/1996/835.

## LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO<sup>1</sup>

### Decisiones

Tras consultas celebradas el 22 de enero de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo<sup>2</sup>:

"Los miembros del Consejo de Seguridad acogen complacidos el éxito de la celebración de las elecciones palestinas el 20 de enero de 1996, que constituye un gran avance en el proceso de paz en el Oriente Medio. Los miembros del Consejo felicitan a la Autoridad Palestina y al pueblo palestino por este logro, que honra a todos los que contribuyeron a él. Los miembros del Consejo toman nota con satisfacción de la conclusión de los observadores internacionales de que las elecciones reflejaron de manera fidedigna los deseos del electorado palestino.

"Los miembros del Consejo consideran que la celebración de elecciones es un avance importante hacia el cumplimiento de la Declaración de Principios sobre un Gobierno Autónomo Provisional Palestino, suscrita por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, en Washington D.C., el 13 de septiembre de 1993<sup>3</sup>. Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo al proceso de paz en el Oriente Medio."

En su 3622a. sesión, celebrada el 29 de enero de 1996, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

"Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) (S/1996/45)"<sup>4</sup>.

### Resolución 1039 (1996) de 29 de enero de 1996

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio

<sup>1</sup> El Consejo también ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1967.

<sup>2</sup> S/PRST/1996/3.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

<sup>4</sup> *Ibid.*, *quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996*.

de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a las situación en el Líbano,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 22 de enero de 1996 sobre la Fuerza de Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano<sup>5</sup>, y tomando nota de las observaciones que figuran en él,

*Tomando nota* de la carta de fecha 17 de enero de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas<sup>6</sup>,

*Respondiendo* a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1996;

2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978<sup>7</sup>, aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para ésta pueda cumplir plenamente su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza deberá cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones sobre la cuestión;

5. *Condena* todos los actos de violencia cometidos, en particular los cometidos contra la Fuerza, e insta a las partes a que les pongan fin;

6. *Acoge complacido* la reducción de la Fuerza descrita en el párrafo 16 de informe del Secretario General de 22 de enero de 1996<sup>8</sup>, que se ha de finalizar en mayo de 1996, y destaca la necesidad de se siga procurando lograr mayores economías racionalizando los servicios administrativos y de apoyo de la Fuerza, siempre que ello no afecte a su capacidad operacional;

7. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y las demás partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le informe sobre el particular.

*Aprobada por unanimidad en la  
3622a. sesión.*

<sup>5</sup> *Ibid.*, documento S/1996/45.

<sup>6</sup> *Ibid.*, documento S/1996/34.

<sup>7</sup> *Ibid.*, *trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*, documento S/12611.

## Decisiones

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>8</sup> :

"El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 22 de enero de 1996 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, presentado en cumplimiento de la resolución 1006 (1995), de 28 de julio de 1995<sup>5</sup>.

"El Consejo reafirma su adhesión a la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, el Consejo afirma que todos los Estados deberá abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de recurrir a ellos de cualquier otra manera que no guarde conformidad con los propósitos de las Naciones Unidas.

"Al prorrogar el mandato de la Fuerza por un nuevo período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), el Consejo vuelve a destacar la urgente necesidad de que esa resolución se aplique en todos sus aspectos. El Consejo reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, al tiempo que lleva a cabo con éxito el proceso de reconstrucción. El Consejo elogia al Gobierno del Líbano por el logro alcanzado en sus esfuerzos por imponer su autoridad en la parte meridional del país, en plena coordinación con la Fuerza.

"El Consejo expresa su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamenta las pérdidas de vidas de civiles e insta a todas las partes a proceder con moderación.

"El Consejo aprovecha la oportunidad para agradecer los constantes esfuerzos realizados a este respecto por el Secretario General y el personal a sus órdenes y encomia a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su adhesión a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles."

Tras consultas celebradas el 4 de marzo de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo<sup>9</sup>:

"Los miembros del Consejo de Seguridad condenan los ataques terroristas perpetrados el 3 de marzo en Jerusalén y el 4 de marzo en Tel Aviv. Expresan su solidaridad y sus más sentidas condolencias al Gobierno y pueblo de Israel y a las familias de las víctimas. Formulan votos para una pronta recuperación de los heridos.

"Esos actos abominables tienen el claro propósito de tratar de socavar los esfuerzos de paz en el Oriente Medio mediante el terror. Los miembros del Consejo reiteran su apoyo al proceso de paz y hacen un llamamiento a las partes para que consoliden ese proceso y aumenten su cooperación a fin de poner coto a la violencia y combatir el terrorismo."

En su 3653a. sesión, celebrada el 15 de abril de 1996, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Colombia, Cuba, los Emiratos Árabes Unidos, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, Túnez y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

"Carta, de fecha 13 de abril de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/1996/280)"<sup>10</sup>.

En su 3654a. sesión, celebrada el 18 de abril de 1996, el Consejo decidió invitar, además de los invitados a la 3653a. sesión, a los representantes de Bahrein, el Canadá, las Comoras, Djibouti, el Iraq, Irlanda, el Japón, Mauritania, Noruega, Omán, Qatar, el Sudán y el Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema que se debatió en la 3653a. sesión.

### Resolución 1052 (1996) de 18 de abril de 1996

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en el Líbano, incluida la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, por la que se estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

*Tomando nota* de las cartas de fecha 13 de abril de 1996 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el

<sup>8</sup> S/PRST/1996/5.

<sup>9</sup> S/PRST/1996/10.

<sup>10</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996.*

Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas<sup>11</sup>,

*Teniendo presente* el debate que tuvo lugar en su 3653a. sesión, celebrada el 15 de abril de 1996, sobre la situación en el Oriente Medio<sup>12</sup>,

*Profundamente preocupado* por las consecuencias que la lucha actual podría tener para la paz y la seguridad de la región y para los progresos del proceso de paz en el Oriente Medio, y afirmando su pleno apoyo a ese proceso,

*Profundamente preocupado también* por todos los ataques contra objetivos civiles, inclusive zonas residenciales, y por la pérdida de vidas y los sufrimientos infligidos a la población civil,

*Destacando* la necesidad de que todos los interesados respeten plenamente las disposiciones del derecho internacional humanitario en lo relativo a la protección de los civiles,

*Profundamente preocupado* por los actos que amenazan gravemente la seguridad de la Fuerza y menoscaban el cumplimiento de su mandato, y deplorando, en particular, el incidente del 18 de abril de 1996, en que un bombardeo provocó numerosas bajas de civiles en una posición de la Fuerza,

1. *Insta* a todas las partes a que pongan fin inmediatamente a las hostilidades;

2. *Hace suyos* los esfuerzos diplomáticos que se llevan a cabo con ese fin;

3. *Reafirma su firme compromiso* de velar por la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, así como de la seguridad de todos los Estados de la región, y exhorta a todos los interesados a que respeten plenamente esos principios;

4. *Exhorta* a todos los interesados a que respeten la seguridad de los civiles;

5. *Exhorta también* a todos los interesados a que respeten la seguridad y la libertad de circulación de la Fuerza y a que le permitan cumplir su mandato sin obstáculo ni interferencia algunos;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que ofrezcan asistencia humanitaria para mitigar los sufrimientos de la población y presten asistencia al Gobierno del Líbano en la reconstrucción del país, y pide al Secretario General que vele por que las Naciones Unidas y sus organismos participen en las

<sup>11</sup> *Ibíd.*, documentos S/1996/280 y S/1996/281.

<sup>12</sup> Véase S/PV.3653. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año*, 3653a. sesión.

medidas que se adopten para satisfacer las necesidades humanitarias de la población civil;

7. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado permanentemente de los acontecimientos;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3654a. sesión.*

### Decisión

En su 3669a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1996, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

"Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1996/368)"<sup>10</sup>.

### Resolución 1057 (1996) de 30 de mayo de 1996

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 23 de mayo de 1996 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>13</sup>,

*Decide:*

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1996;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada por unanimidad en la 3669a. sesión.*

### Decisiones

También en la 3669a. sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración<sup>14</sup>:

<sup>13</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996, documento S/1996/368.*

<sup>14</sup> S/PRST/1996/27.

"En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la prórroga del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

"Como es bien sabido, en el párrafo 14 del informe del Secretario General de 23 de mayo de 1996 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>13</sup> se señala lo siguiente: 'A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio'. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo."

En su 3685a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1996, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

"Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/1996/575)"<sup>15</sup>.

#### **Resolución 1068 (1996) de 30 de julio de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 20 de julio de 1996 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano<sup>16</sup>, y tomando nota de las observaciones expresadas y los compromisos mencionados en él,

*Tomando nota* de la carta de fecha 18 de julio de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas<sup>17</sup>,

*Respondiendo* a la solicitud del Gobierno del Líbano,

<sup>15</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996.*

<sup>16</sup> *Ibid.*, documento S/1996/575.

<sup>17</sup> *Ibid.*, documento S/1996/566.

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1997;

2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, enunciadas en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978<sup>7</sup>, aprobado por la resolución 426 (1978), y exhorta a todas las partes interesadas a que colaboren plenamente con la Fuerza para que ésta pueda cumplir cabalmente su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza deberá cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Condena* todos los actos de violencia, en particular los cometidos contra la Fuerza, e insta a las partes a que les pongan fin;

6. *Celebra* que se haya llevado a cabo la racionalización de la Fuerza, descrita en el párrafo 33 del informe del Secretario General, y alienta a que se hagan nuevos esfuerzos por lograr una mayor eficiencia y más economías, siempre que ello no afecte a la capacidad operacional de la Fuerza;

7. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le presente un informe sobre el particular.

*Aprobada por unanimidad en la  
3685a. sesión.*

#### **Decisiones**

También en la 3685a. sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>18</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 20 de julio de 1996 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, presentado en cumplimiento de la resolución 1039 (1996), de 29 de enero de 1996<sup>16</sup>.

"El Consejo reafirma su adhesión a la plena soberanía, independencia política, integridad territorial y unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, el Consejo afirma que todos los Estados deberán abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la

<sup>18</sup> S/PRST/1996/33.

integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de recurrir a ellos de cualquier otra manera que no guarde conformidad con los propósitos de las Naciones Unidas.

"Al prorrogar el mandato de la Fuerza por un nuevo período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), el Consejo vuelve a destacar la urgente necesidad de que esa resolución se aplique en todos sus aspectos. El Consejo reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y, a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, al tiempo que lleva a cabo con éxito el proceso de reconstrucción. El Consejo elogia al Gobierno del Líbano por el logro alcanzado en sus esfuerzos por imponer su autoridad en la parte meridional del país, en plena coordinación con la Fuerza.

"El Consejo expresa su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamenta las pérdidas de vidas de civiles e insta a todas las partes a proceder con moderación.

"El Consejo aprovecha la oportunidad para agradecer los constantes esfuerzos realizados a este respecto por el Secretario General y el personal a sus órdenes y encomia a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su adhesión a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles."

El 6 de septiembre de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>19</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 26 de agosto de 1996 relativa a la composición de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano<sup>20</sup>. Los miembros del Consejo toman nota de la información que figura en su carta y aprueban la propuesta que en ella se menciona."

En su 3715a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1996, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

"Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1996/959 y Corr.1)"<sup>21</sup>.

## Resolución 1081 (1996) de 27 de noviembre de 1996

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado el informe del Secretario General de 18 de noviembre de 1996 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>22</sup>,*

*Decide:*

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1997;

c) Pedir al Secretario General que, al final de ese período, le presente un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada por unanimidad en la  
3715a. sesión.*

### Decisión

También en la 3715a. sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>23</sup>:

"En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la prórroga del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

"Como se sabe, en el párrafo 13 del informe del Secretario General de 18 de noviembre de 1996 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>20</sup> se señala lo siguiente: 'A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio'. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo."

<sup>19</sup> S/1996/726.

<sup>20</sup> S/1996/725.

<sup>21</sup> *Ibíd.*, *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996.*

<sup>22</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/959.

<sup>23</sup> S/PRST/1996/45.

## LA SITUACIÓN EN SOMALIA<sup>1</sup>

### Decisiones

En su 3620a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1996, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en Somalia

"Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/1996/42)"<sup>2</sup>.

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>3</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 19 de enero de 1996 sobre la situación en Somalia<sup>4</sup>, y manifiesta su profunda preocupación por que no haya habido ningún progreso tangible hacia la reconciliación nacional. Exhorta a todos los dirigentes y partidos políticos de Somalia a que reinicien un proceso, sin exclusiones, de consultas y negociaciones, encaminado a la reconciliación nacional con la mira de establecer un gobierno nacional ampliamente representativo.

"El Consejo acoge con beneplácito las gestiones de la Organización de la Unidad Africana, la Organización de la Conferencia Islámica, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea y los Estados vecinos con miras a promover el diálogo nacional en la búsqueda de una solución a la crisis de Somalia. Esas gestiones demuestran la decisión de la comunidad internacional de no abandonar al pueblo de Somalia. El Consejo reafirma que el pueblo de Somalia es en última instancia responsable de lograr la reconciliación nacional y restablecer la paz. A este respecto, el Consejo exhorta a los dirigentes de las facciones somalíes a rechazar la violencia y a anteponer los intereses del país y de su pueblo a sus diferencias personales y ambiciones políticas.

"El Consejo acoge asimismo con beneplácito y apoya la intención del Secretario General de mantener la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia. Destaca la importancia de que la Oficina mantenga una estrecha cooperación con las organizaciones regionales, que vigile los acontecimientos en Somalia y que continúe los contactos con las facciones somalíes. Espera con interés el regreso de la Oficina a Somalia tan pronto como las circunstancias lo permitan.

"El Consejo expresa profunda preocupación por la persistencia del conflicto. La inseguridad, el bandidaje y la anarquía general que de ello se derivan acrecientan los padecimientos de la población civil. El Consejo condena el hostigamiento, las palizas, los secuestros y los asesinatos de que ha sido objeto el personal de las organizaciones humanitarias internacionales, y subraya que todas las partes en Somalia tienen la responsabilidad de garantizar la protección y la seguridad del personal que desempeña tareas humanitarias y demás personal internacional. Esta atmósfera de inseguridad ha obligado lamentablemente a los organismos de las Naciones Unidas a trasladar al personal internacional a otros lugares, dificultando así la distribución normal de la asistencia humanitaria que tanto se necesita.

"El Consejo encomia los valerosos esfuerzos realizados por los organismos de las Naciones Unidas y los organismos humanitarios internacionales y su personal somalí y su coraje y determinación de prestar asistencia al pueblo de Somalia. El Consejo exhorta a los Estados Miembros a que continúen prestando asistencia humanitaria de manera que no haya un nuevo deterioro de la situación actual.

"El Consejo considera que la distribución ininterrumpida de asistencia humanitaria constituye un factor crucial para la seguridad y estabilidad generales de Somalia. A ese respecto, la clausura del principal puerto de mar y de otras instalaciones de transporte de Mogadishu agrava seriamente la situación actual y puede plantear un gran impedimento a futuras distribuciones de socorro de emergencia. El Consejo insta a las partes y facciones somalíes a abrir incondicionalmente esas instalaciones.

"El Consejo recuerda a todos los Estados su obligación de cumplir plenamente el embargo general y completo impuesto en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992) en relación con todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia. A ese respecto insta a todos los Estados a que se abstengan de toda medida que pueda exacerbar la situación en Somalia.

<sup>1</sup> El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992, 1993, 1994 y 1995.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996*.

<sup>3</sup> S/PRST/1996/4.

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996*, documento S/1996/42.

"El Consejo pide al Secretario General que lo siga manteniendo informado de la evolución de la situación en Somalia. El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión."

En su 3641a. sesión, celebrada el 15 de marzo de 1996, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Djibouti, Etiopía, Guinea, la India, Jordania, Kenya, Marruecos, el Pakistán, Rwanda, Swazilandia, Túnez, Uganda y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Somalia".

En la misma sesión, el Consejo, con arreglo a una petición que había formulado el representante del Guinea-Bissau<sup>5</sup>, decidió cursar una invitación al Sr. Ibrahima Sy, Observador Permanente de la Organización de la Unidad Africana ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En su 3726a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1996, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Somalia".

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>6</sup>:

"El Consejo de Seguridad está gravemente preocupado por la reanudación de la lucha en Mogadishu, donde los últimos enfrentamientos están causando una pérdida cada vez mayor de vidas humanas. En especial, le preocupa profundamente la difícil

situación de la población civil, cuyo sufrimiento ha aumentado aún más con la lucha.

"El Consejo pide a todas las facciones somalíes que cesen inmediatamente todas las hostilidades y restablezcan una cesación del fuego efectiva.

"El Consejo apoya totalmente los esfuerzos que realizan los países de la región y las organizaciones internacionales y regionales, especialmente la Organización de la Unidad Africana y la Liga de los Estados Árabes, por facilitar un arreglo político de la crisis en Somalia. Hace un llamamiento a todas las facciones somalíes para que se unan a esos esfuerzos e inicien un proceso de reconciliación nacional encaminado al establecimiento de un gobierno nacional de base amplia.

"El Consejo reafirma su empeño en lograr una solución duradera de la crisis en Somalia y alienta al Secretario General a que siga observando de cerca la situación e informe al Consejo sobre cualquier cambio que ocurra.

"El Consejo recuerda una vez más a todos los Estados su obligación de cumplir plenamente el embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia impuesto en la resolución 733 (1992).

"El Consejo reitera su agradecimiento a todas las organizaciones y personas que realizan actividades humanitarias en Somalia y pide a todas las facciones somalíes que garanticen la seguridad de todo el personal de que se trata."

<sup>5</sup> S/1996/196, incorporado en el acta de la 3641a. sesión.

<sup>6</sup> S/PRST/1996/47.

## LA SITUACIÓN EN LIBERIA<sup>1</sup>

### Decisiones

En su 3621a. sesión, celebrada el 25 de enero de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la Côte d'Ivoire, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Liberia, Nigeria, la República Checa, el Senegal, Swazilandia, el Togo y Túnez a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

### "La situación en Liberia

"Decimoquinto informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1996/47 y Add.1)"<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996*.

En su 3624a. sesión, celebrada el 29 de enero de 1996, el Consejo examinó el tema que había debatido en la 3621a. sesión.

**Resolución 1041 (1996)  
de 29 de enero de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Liberia, en particular la resolución 1020 (1995), de 10 de noviembre de 1995,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 23 de enero de 1996 sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia<sup>3</sup>,

*Encomiando* el papel positivo que cumple la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental en su constante empeño por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

*Expresando su grave preocupación* por las violaciones de la cesación del fuego y los ataques contra las tropas del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental ocurridos recientemente, así como por las constantes demoras del proceso de separación y desarme de las fuerzas,

*Subrayando* la necesidad de que todas las partes en el Acuerdo de Abuja<sup>4</sup> cumplan estrictamente sus condiciones y aceleren su aplicación,

*Destacando una vez más* que incumbe al pueblo de Liberia y a sus dirigentes, en último término, la responsabilidad de lograr la paz y la reconciliación nacional,

*Expresando también* su agradecimiento a los Estados africanos que han aportado y siguen aportando tropas al Grupo de Verificación,

*Encomiando* a los Estados Miembros que han proporcionado asistencia en apoyo del proceso de paz y al Grupo de Verificación, incluso haciendo contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 23 de enero de 1996;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 31 de mayo de 1996<sup>3</sup>;

3. *Pide* a todas las partes liberianas que respeten y cumplan plenamente y con prontitud todos los acuerdos y compromisos que ya han aceptado, en particular las disposiciones del Acuerdo de Abuja<sup>4</sup> relativas al mantenimiento de la cesación del fuego, el desarme y la desmovilización de los combatientes, y la reconciliación nacional;

4. *Condena* los ataques armados cometidos recientemente contra el personal del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y contra civiles, y pide que se ponga fin inmediatamente a esos actos hostiles;

5. *Expresa sus condolencias* a los gobiernos y a los pueblos de los países miembros del Grupo de Verificación y a los familiares del personal del Grupo de Verificación que ha perdido la vida;

6. *Pide* una vez más que todas las facciones liberianas respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación y de la Misión, así como el de las organizaciones y organismos que aportan asistencia humanitaria en toda Liberia, y pide además que faciliten la entrega de esa asistencia y respeten estrictamente las normas pertinentes del derecho internacional humanitario;

7. *Insta* a todos los Estados Miembros a que proporcionen asistencia financiera, logística y de otra índole en apoyo del Grupo de Verificación a fin de que éste pueda desempeñar su mandato, particularmente en lo que respecta al desarme de las facciones liberianas;

8. *Subraya* que la continuación del apoyo de la comunidad internacional al proceso de paz en Liberia, incluida la participación de la Misión, depende del compromiso permanente y manifiesto de las partes liberianas de resolver sus diferencias por medios pacíficos y de lograr la reconciliación nacional de conformidad con el proceso de paz;

9. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 31 de marzo de 1996, presente un informe sobre la situación en Liberia, en particular sobre el avance del desarme y la desmovilización, y la planificación de las elecciones;

10. *Pide* al Grupo de Verificación que, de conformidad con el acuerdo relativo a las funciones y responsabilidades respectivas de la Misión y del Grupo de Verificación en la aplicación del Acuerdo de Cotonú<sup>5</sup> y con el concepto de operaciones de la Misión, redoble sus esfuerzos por garantizar la seguridad de los observadores y del personal civil de la Misión;

11. *Subraya* la necesidad de que haya contactos estrechos y mayor coordinación entre la Misión y el Grupo de Verificación en sus actividades operacionales en todos los niveles;

<sup>3</sup> *Ibíd.*, documentos S/1996/47 y Add.1.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995, documento S/1995/742.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26272.

12. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan proporcionando apoyo adicional al proceso de paz en Liberia aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia;

13. *Subraya* la importancia de que se respeten los derechos humanos en Liberia, así como la necesidad de rehabilitar rápidamente el sistema penitenciario de ese país;

14. *Recuerda* a todos los Estados su obligación de respetar estrictamente el embargo sobre todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por la resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, y de señalar todos los casos de violaciones del embargo de armamentos al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995), de 13 de abril de 1995;

15. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, su Representante Especial y todo el personal de la Misión por sus incansables esfuerzos por llevar la paz y la reconciliación a Liberia;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3624a. sesión.*

#### Decisiones

En su 3649a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Liberia".

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>6</sup>:

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación ante el estallido de hostilidades en Monrovia y el rápido empeoramiento de la situación en toda Liberia. Este nuevo estallido de hostilidades entre las facciones, así como el hostigamiento y el maltrato de la población civil y de los trabajadores de las organizaciones humanitarias y de socorro, amenazan el proceso de paz y suscitan serias dudas de que las facciones estén realmente decididas a llevarlo a cabo."

"El Consejo recuerda a todas las partes su responsabilidad de respetar plenamente el derecho internacional humanitario con respecto a la población civil y de garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y otro personal internacional, y las exhorta a adoptar de inmediato medidas a tal efecto. El

Consejo insta a todas las partes a que cumplan su obligación de respetar la inviolabilidad del personal y los bienes diplomáticos.

"El Consejo expresa su honda preocupación por el hecho de que el Consejo de Estado y los jefes de las facciones no hayan demostrado la voluntad política y la determinación necesarias para cumplir el Acuerdo de Abuja<sup>4</sup>. A menos que los dirigentes políticos de Liberia demuestren inmediatamente, mediante medidas positivas concretas, una reafirmación de su firme adhesión al Acuerdo de Abuja y cumplan plenamente su obligación de volver a establecer y mantener la cesación del fuego, corren el peligro de perder el apoyo de la comunidad internacional. El Consejo subraya la responsabilidad personal que cabe a los dirigentes de Liberia a este respecto.

"El Consejo reafirma su apoyo del Acuerdo de Abuja como único marco existente para resolver la crisis política de Liberia y la función crucial de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para poner fin al conflicto.

"El Consejo hace un llamamiento al Gobierno Nacional de Transición de Liberia y a las partes liberianas para que colaboren inmediatamente con el Grupo de Observadores Militares de los Estados de África Occidental a fin de separar todas las fuerzas y restablecer la paz y el orden público en Monrovia, así como una cesación amplia y efectiva del fuego en todo el país. El Consejo exhorta a todas las partes, en particular al ala del Movimiento Unido de Liberación para la Democracia en Liberia conocida como ULIMO-J, a que pongan en libertad, sanos y salvos, a todos los rehenes. Exhorta asimismo a las partes a que entreguen todas las armas y todos los pertrechos capturados al Grupo de Verificación.

"El Consejo recuerda a todos los Estados su obligación de cumplir estrictamente el embargo de todos los envíos de armas y pertrechos a Liberia impuesto en virtud de la resolución 788 (1992) y de comunicar todos los casos de violaciones del embargo de armas al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995).

"El Consejo declara su intención, sobre la base de los progresos que alcancen las partes liberianas en la aplicación de las medidas antes indicadas, y tras haber examinado el informe del Secretario General sobre la evolución de los acontecimientos en Liberia, de determinar las nuevas medidas que convenga adoptar respecto de la futura presencia de las Naciones Unidas en Liberia."

En su 3661a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Liberia".

<sup>6</sup> S/PRST/1996/16.

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>7</sup>:

"El Consejo de Seguridad expresa una vez más su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación en Liberia. El Consejo deplora en los términos más enérgicos las matanzas y atrocidades injustificables cometidas contra civiles inocentes por las fuerzas de las facciones en pugna. El aumento de la violencia entre las facciones en violación del Acuerdo de Abuja<sup>4</sup> pone en grave peligro el proceso de paz.

"El Consejo insta a las partes a que depongan las armas inmediatamente, observen la cesación del fuego y vuelvan a hacer de Monrovia una zona segura bajo la protección del Grupo de Observadores Militares de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental. El Consejo expresa su apoyo a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental por sus esfuerzos encaminados a poner fin a este conflicto, con inclusión del papel del Grupo de Verificación.

"El Consejo lamenta que el empeoramiento de la situación en Liberia haya obligado a evacuar a un número considerable de personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia. El Consejo recuerda a todos los Estados su obligación de observar el embargo sobre todas las entregas de armas y equipo militar a Liberia impuesto en virtud de la resolución 788 (1992).

"El Consejo hace hincapié en la importancia que asigna a la reunión en la cumbre de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, que ha de tener lugar en Accra el 8 de mayo de 1996, e insta a los dirigentes de las facciones liberianas a que reafirmen su adhesión al Acuerdo de Abuja mediante medidas concretas y positivas."

En su 3667a. sesión, celebrada el 28 de mayo de 1996, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Djibouti, Ghana, Liberia, Nigeria, Zambia y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Liberia

"Decimoséptimo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1996/362)"<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> S/PRST/1996/22.

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996*.

En su 3671a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1996, el Consejo examinó el tema que había debatido en la 3667a. sesión.

### **Resolución 1059 (1996) de 31 de mayo de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Liberia, en particular la resolución 1041 (1996), de 29 de enero de 1996,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 21 de mayo de 1996 sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia<sup>9</sup>,

*Subrayando* que el aumento de la violencia constituye una violación del Acuerdo de Abuja<sup>4</sup> y pone en grave peligro el proceso de paz,

*Firmente convencido* de la importancia de Monrovia como zona segura, y observando en particular que recientemente se ha ampliado en la ciudad despliegue del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental,

*Destacando una vez más* que, en última instancia, incumbe al pueblo de Liberia y a sus dirigentes la responsabilidad de lograr la paz y la reconciliación nacional,

*Encomiando* el papel positivo que cumple la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en su constante empeño por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

*Tomando nota* de que, el 7 de mayo de 1996, los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental aprobaron la creación de un mecanismo de reincorporación de Liberia al Acuerdo de Abuja<sup>10</sup>,

*Expresando su agradecimiento* a los Estados africanos que han aportado y siguen aportando tropas al Grupo de Verificación,

*Encomiando asimismo* a los Estados Miembros que han proporcionado asistencia en apoyo del proceso de paz y al Grupo de Verificación, incluso aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia,

<sup>9</sup> *Ibid.*, documento S/1996/362.

<sup>10</sup> *Ibid.*, documento S/1996/377.

*Subrayando también* que la presencia de la Misión en Liberia depende de la presencia del Grupo de Verificación y de su compromiso de garantizar la seguridad de los observadores militares y del personal civil de la Misión,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 21 de mayo de 1996<sup>3</sup>;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 31 de agosto de 1996;

3. *Reconoce* que el empeoramiento de las condiciones de seguridad sobre el terreno justificó la decisión del Secretario General de reducir temporalmente la dotación de la Misión;

4. *Toma nota* de la intención del Secretario General de mantener los despliegues de personal de la Misión en su nivel actual y le pide que le informe de cualquier aumento importante que se prevea en el número de soldados desplegados según lo exija la evolución de la situación de seguridad sobre el terreno;

5. *Expresa su grave preocupación* por el fracaso de la cesación del fuego, la reanudación de las hostilidades y la propagación de los combates a la anteriormente zona segura de Monrovia y sus alrededores;

6. *Condena* todos los ataques contra el personal del Grupo de Verificación, la Misión y las organizaciones y organismos internacionales que prestan asistencia humanitaria, así como el saqueo de su equipo, suministros y bienes personales, y exige que se les restituyan inmediatamente los bienes saqueados;

7. *Exige una vez más* que las facciones liberianas respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Misión, así como el de las organizaciones y organismos internacionales que prestan asistencia humanitaria en todo el territorio de Liberia, y exige además que estas facciones faciliten la distribución de esa asistencia y respeten estrictamente las normas pertinentes del derecho internacional humanitario;

8. *Insta* a las partes liberianas a que cumplan plenamente y con prontitud todos los acuerdos y compromisos que ya han aceptado, en particular el Acuerdo de Abuja<sup>4</sup>, y, en este sentido, exige que se restablezca una cesación del fuego efectiva y general, que se retiren todos los combatientes y todas las armas de Monrovia, que se permita el despliegue del Grupo de Verificación y que Monrovia vuelva a ser una zona segura;

9. *Subraya* que la continuación del apoyo de la comunidad internacional al proceso de paz en Liberia, incluida la participación de la Misión, depende de que las partes liberianas demuestren su voluntad de resolver sus diferencias

pacíficamente y de que se cumplan las condiciones que se estipulan en el párrafo 8 *supra*;

10. *Destaca* la importancia del respeto de los derechos humanos en Liberia;

11. *Recuerda* la obligación que tienen todos los Estados de respetar estrictamente el embargo que pesa sobre todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por la resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, y de señalar todos los casos de violaciones del embargo al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995), de 13 de abril de 1995;

12. *Alienta* a los miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que, en preparación de su reunión en la cumbre, examinen medios y arbitrios para fortalecer al Grupo de Verificación y para persuadir a los dirigentes de las facciones de que reanuden el proceso de paz;

13. *Insta* a todos los Estados Miembros a que proporcionen asistencia financiera, logística y de otra índole al Grupo de Verificación a fin de que éste pueda cumplir su mandato;

14. *Exhorta* al Grupo de Verificación a que, de conformidad con el acuerdo relativo a las funciones y responsabilidades respectivas de la Misión y del Grupo de Verificación en la aplicación del Acuerdo de Cotonú<sup>5</sup> y con el concepto de operaciones de la Misión, garantice la seguridad de los observadores y del personal civil de la Misión;

15. *Expresa su apoyo* a la determinación de los Ministros de los países miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental de no reconocer a ningún gobierno que llegue al poder en Liberia mediante el uso de la fuerza;

16. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan proporcionando apoyo adicional al proceso de paz en Liberia aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia;

17. *Pide* al Secretario General que le siga teniendo debidamente informado de la situación en Liberia y expresa su disposición, si la situación continúa empeorando, a considerar posibles medidas contra quienes no cooperen en la reanudación del proceso de paz;

18. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3671a. sesión.*

#### **Decisión**

En su 3694a. sesión, celebrada el 30 de agosto de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Liberia y Nigeria a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Liberia

"Decimotavo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1996/684)"<sup>11</sup>.

**Resolución 1071 (1996)  
de 31 de agosto de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Liberia, en particular la resolución 1059 (1996), de 31 de mayo de 1996,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 22 de agosto de 1996 sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia<sup>12</sup>,

*Tomando nota* de la carta de fecha 21 de agosto de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nigeria, en la que figuraba el comunicado final de la cuarta reunión de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros del Comité de los Nueve sobre Liberia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, celebrada en Abuja el 17 de agosto de 1996<sup>13</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* los progresos realizados para que Monrovia vuelva a constituir una zona segura,

*Destacando* una vez más que, en última instancia, la responsabilidad de lograr la paz y la reconciliación nacional incumbe al pueblo de Liberia y a sus dirigentes,

*Reconociendo* el papel positivo que cumple la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en sus esfuerzos por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

*Expresando su reconocimiento* a los Estados africanos que aportan tropas al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental,

*Elogiando* a los Estados Miembros que han prestado apoyo al proceso de paz, a la Misión y al Grupo de Verificación, en particular aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia,

*Subrayando* que la continuación de la presencia de la Misión en Liberia depende de la presencia del Grupo de Verificación y de su compromiso de garantizar la seguridad de

la Misión, e insistiendo en la necesidad de mejorar la coordinación entre la Misión y el Grupo de Verificación,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 22 de agosto de 1996<sup>12</sup>;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 30 de noviembre de 1996;

3. *Acoge con beneplácito* el acuerdo que concertó la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en Abuja el 17 de agosto de 1996<sup>13</sup>, en virtud del cual el Acuerdo de Abuja de 1995<sup>4</sup> se prorrogó hasta el 15 de junio de 1997, se estableció un nuevo calendario de aplicación del Acuerdo, se aprobó un mecanismo encargado de verificar que los jefes de las facciones cumplieran el Acuerdo y se propusieron posibles medidas para sancionar a las facciones en caso de incumplimiento;

4. *Insta* a las facciones liberianas a que cumplan plenamente y con prontitud todos los acuerdos y compromisos que hayan aceptado;

5. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 15 de octubre de 1996, de las propuestas relativas a la asistencia que podrían prestar la Misión u otros organismos de las Naciones Unidas en apoyo del proceso de paz en Liberia, en particular en lo relativo al proceso electoral, el desarme, la desmovilización y la verificación del cumplimiento de los compromisos contraídos por las facciones;

6. *Decide* mantener los contingentes desplegados por la Misión en un nivel apropiado, como se recomienda en el informe del Secretario General, y pide al Secretario General que tenga presente la necesidad de garantizar la seguridad del personal de la Misión y que le informe de cualquier otro despliegue de fuerza que prevea disponer;

7. *Subraya* que la continuación del apoyo de la comunidad internacional al proceso de paz en Liberia, incluida la participación de la Misión, depende de que las facciones liberianas demuestren su voluntad de resolver sus diferencias pacíficamente y de lograr la reconciliación nacional de conformidad con el acuerdo concertado en Abuja el 17 de agosto de 1996;

8. *Condena* todos los ataques y actos de intimidación dirigidos contra el personal del Grupo de Verificación, la Misión y las organizaciones y organismos internacionales que prestan asistencia humanitaria, así como el saqueo de su equipo, suministros y bienes personales, insta a los jefes de las facciones a que dispongan la devolución inmediata de los bienes robados y pide al Secretario General que, en el informe a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*, indique en qué medida se han restituido los bienes robados;

9. *Condena* la práctica de algunas facciones de reclutar y adiestrar niños y de enviarlos a combatir, y pide al Secretario General que, en el informe a que se hace referencia en el

<sup>11</sup> *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*.

<sup>12</sup> *Ibid.*, documento S/1996/684.

<sup>13</sup> *Ibid.*, documento S/1996/679.

párrafo 5 *supra*, proporcione detalles de esa práctica inhumana y abominable;

10. *Exige una vez más* que las facciones y sus jefes respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación, de la Misión y de las organizaciones y organismos internacionales, incluidos los trabajadores que prestan asistencia humanitaria, y exige también que las facciones faciliten la libertad de circulación del personal de la Misión y la prestación de la asistencia humanitaria y respeten estrictamente los principios y las normas pertinentes del derecho internacional humanitario;

11. *Destaca* la importancia de que se respeten en Liberia los derechos humanos y el componente de derechos humanos del mandato de la Misión;

12. *Subraya también* la obligación que tienen todos los Estados de respetar estrictamente el embargo que pesa sobre todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia, impuesto por la resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento estricto del embargo y de señalar todos los casos de violaciones del embargo al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995), de 13 de abril de 1995;

13. *Insta* a todos los Estados Miembros a que proporcionen asistencia financiera, logística y de otra índole al Grupo de Verificación a fin de que éste pueda cumplir su mandato;

14. *Insta* a todos los Estados Miembros a que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia;

15. *Destaca* la importancia de que la Misión y el Grupo de Verificación mantengan contactos estrechos y mejoren la coordinación de sus actividades operacionales en todos los niveles, y exhorta al Grupo de Verificación a que, de conformidad con el acuerdo relativo a las funciones y responsabilidades respectivas de la Misión y del Grupo de Verificación en la aplicación del Acuerdo de Cotonú<sup>2</sup> y con el concepto de operaciones de la Misión, garantice la seguridad de la Misión;

16. *Pide* al Secretario General que lo siga teniendo debidamente informado de la situación en Liberia;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3694a. sesión.*

## Decisiones

El 28 de octubre de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>14</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 23 de octubre de 1996 relativa a adiciones a la lista de Estados Miembros que aportan observadores militares a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia<sup>15</sup> ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

"Los miembros del Consejo están de acuerdo con la propuesta que figura en dicha carta."

El 8 de noviembre de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>16</sup>:

"Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con agrado las propuestas que se formulan en su informe de 17 de octubre de 1996<sup>17</sup> sobre el tipo de asistencia que podría prestar la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia para apoyar el proceso de paz en ese país. Sin embargo, subsiste entre los miembros del Consejo la preocupación de que en el momento actual no están dadas en Liberia las condiciones para poner en práctica esas propuestas, en vista de la persistente inseguridad en algunas zonas del país.

"En consecuencia, los miembros del Consejo lo alientan a adoptar todas las disposiciones del caso para poner en ejecución las propuestas, incluido el examen de los métodos utilizados en otras operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo entiende que usted seguirá atentamente la evolución de la situación en Liberia y no desplegará el personal suplementario ni los recursos de apoyo logístico necesarios para ejecutar las propuestas hasta que las facciones adopten las medidas concretas que se requieren para cumplir los compromisos que han asumido con arreglo al calendario revisado del Acuerdo de Abuja<sup>4</sup>.

"Los miembros del Consejo le piden que les informe sobre todo acontecimiento relacionado con la situación, ya sea en su próximo informe o en fecha anterior si es necesario."

<sup>14</sup> S/1996/882.

<sup>15</sup> S/1996/881.

<sup>16</sup> S/1996/917.

<sup>17</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documentos S/1996/858 y Add.1.*

El 25 de noviembre de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>18</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 20 de noviembre de 1996, relativa a su intención de nombrar al General de División Srikander Shami, del Pakistán, Jefe de Observadores Militares de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia para sustituir al General de División Mahmoud Talha, de Egipto<sup>19</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes acogen favorablemente la propuesta que figura en ella."

En su 3717a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Liberia

"Vigésimo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1996/962)"<sup>20</sup>.

#### **Resolución 1083 (1996) de 27 de noviembre de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Liberia, en particular la resolución 1071 (1996), de 30 de agosto de 1996,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General de 19 de noviembre de 1996<sup>21</sup>,

*Tomando nota con grave preocupación* de que las facciones siguen quebrantando la cesación del fuego convenida en el Acuerdo de Abuja de 19 de agosto de 1995<sup>4</sup> y en el calendario de aplicación preparado el 17 de agosto de 1996<sup>13</sup>, cuando se prorrogó el Acuerdo de Abuja, lo cual pone en peligro las posibilidades de paz en Liberia,

*Acogiendo con beneplácito* el comienzo del proceso de desarme, el 22 de noviembre de 1996, de conformidad con el calendario enmendado de aplicación del Acuerdo de Abuja, e

<sup>18</sup> S/1996/972.

<sup>19</sup> S/1996/971.

<sup>20</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996.*

<sup>21</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/962.

instando a todas las facciones a que participen como lo han convenido,

*Reiterando* que, en última instancia, la responsabilidad de lograr la paz y la reconciliación nacional incumbe al pueblo de Liberia y a sus dirigentes,

*Tomando nota con reconocimiento* de las activas gestiones de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental para restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia, y encomiando a los Estados de África que han contribuido al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental,

*Expresando su reconocimiento* a los Estados que han apoyado la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia y a los que han hecho contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia,

*Subrayando* que la continuación de la presencia de la Misión en Liberia depende de la presencia del Grupo de Verificación y de su compromiso de garantizar la seguridad de la Misión,

1. *Exhorta* a las facciones liberianas a que pongan fin inmediatamente a las hostilidades y cumplan los compromisos que han contraído, en particular el acuerdo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental concertado en Abuja el 17 de agosto de 1996<sup>13</sup>, por el que se estableció un calendario de aplicación del Acuerdo de Abuja<sup>4</sup>, se aprobó un mecanismo para verificar que los jefes de las facciones cumplieran el Acuerdo y se propusieron posibles medidas contra las facciones en caso de incumplimiento;

2. *Insta* a las facciones a que terminen a tiempo el proceso de desarme, que es una de las etapas fundamentales para la celebración de las elecciones en 1997;

3. *Destaca* la urgente necesidad de que la comunidad internacional apoye los proyectos de trabajo y capacitación para ayudar a lograr la rehabilitación social y económica de los combatientes desmovilizados;

4. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 31 de marzo de 1997;

5. *Decide también* mantener los efectivos desplegados por la Misión en un nivel apropiado, como se recomienda en el párrafo 37 del informe del Secretario General<sup>19</sup>, y pide que el Secretario General, teniendo presente la necesidad de garantizar la seguridad del personal de la Misión, le informe de cualquier otro despliegue de fuerzas que prevea disponer;

6. *Condena en los términos más enérgicos* la práctica de reclutar y adiestrar niños y de enviarlos a combatir, y exige que las partes beligerantes pongan fin inmediatamente a esa práctica inhumana y abominable y permitan la desmovilización de todos los niños soldados;

7. *Condena* todos los ataques y actos de intimidación dirigidos contra el personal del Grupo de Verificación, de la Misión y de las organizaciones y organismos internacionales que prestan asistencia humanitaria, así como el saqueo de su equipo, suministros y bienes personales, e insta a los jefes de las facciones a que restituyan los bienes robados;

8. *Exige* que las facciones faciliten la libertad de circulación de la Misión, del Grupo de Verificación y de las organizaciones y organismos internacionales y la prestación de asistencia humanitaria en condiciones de seguridad, y que respeten estrictamente los principios y las normas del derecho internacional humanitario;

9. *Subraya* la importancia del respeto de los derechos humanos en Liberia y destaca el componente de derechos humanos del mandato de la Misión;

10. *Subraya también* la obligación que tienen todos los Estados de cumplir estrictamente el embargo que pesa sobre el envío de armas y equipo militar a Liberia, impuesto por la resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, así como la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para velar por el cumplimiento estricto del embargo y de señalar todos los casos de violaciones del embargo al Comité establecido en virtud de la resolución 985 (1995), de 13 de abril de 1995;

11. *Reitera enérgicamente* su llamamiento a todos los Estados para que proporcionen asistencia financiera, logística y de otra índole al Grupo de Verificación a fin de que pueda cumplir su cometido, y para que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia con el objeto de ayudar a poner en marcha el proceso de paz, incluidas la desmovilización y la reintegración;

12. *Destaca* la importancia de que la Misión y el Grupo de Verificación mantengan contactos estrechos y mejoren la coordinación a todos los niveles, y exhorta al Grupo de Verificación a que, de conformidad con el acuerdo relativo a las funciones y responsabilidades respectivas de la Misión y del Grupo de Verificación en la aplicación del Acuerdo de Cotonú<sup>2</sup>, y con arreglo al concepto de operaciones de la Misión, tome a su cargo la seguridad de la Misión;

13. *Pide* al Secretario General que lo siga teniendo debidamente informado de la situación en Liberia, en particular de la marcha de la desmovilización y el desarme, y que le presente, a más tardar el 31 de enero de 1997, un informe con recomendaciones acerca del apoyo que podrían prestar las Naciones Unidas para que se celebren elecciones libres y limpias;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3717a. sesión.*

## LA SITUACIÓN RELATIVA AL SÁHARA OCCIDENTAL<sup>1</sup>

### Decisión

En su 3625a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1996, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación relativa al Sáhara Occidental

"Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1996/43 y Corr.1)"<sup>2</sup>.

### Resolución 1042 (1996) de 31 de enero de 1996

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 19 de enero de 1996<sup>3</sup>,

*Acogiendo con beneplácito*, en ese contexto, la visita que hizo a la región el Enviado Especial del Secretario General del 2 al 9 de enero de 1996,

*Tomando nota* de las opiniones expresadas por el Gobierno de Marruecos que se reseñan en el informe del Secretario General,

<sup>1</sup> El Consejo también ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión en 1975, 1988, y de 1990 a 1995.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996.*

<sup>3</sup> *Ibid.*, documento S/1996/43.

*Tomando nota también* de las opiniones expresadas por el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro que se reseñan en el informe del Secretario General,

*Reafirmando su empeño* en ayudar a las partes a lograr una solución justa y duradera para la cuestión del Sáhara Occidental,

*Reiterando* que, para que haya progresos, es preciso que las dos partes tengan una idea clara del período posterior al referéndum,

1. *Reitera su decidido apoyo* a la celebración, sin más demora, de un referéndum libre, limpio e imparcial para el ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con el plan de arreglo<sup>4</sup> que ha sido aceptado por las dos partes antes mencionadas;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 19 de enero de 1996<sup>5</sup>;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 31 de mayo de 1996;

4. *Expresa profunda preocupación* por el estancamiento que ha venido obstaculizando el proceso de identificación y por la consiguiente falta de avance hacia la aplicación cabal del plan de arreglo;

5. *Pide* a las dos partes que cooperen con el Secretario General y con la Misión para reanudar el proceso de identificación, superar los obstáculos que impiden que se finalice ese proceso y aplicar los demás aspectos del plan de arreglo, de conformidad con las resoluciones pertinentes;

6. *Insta* a las dos partes a que examinen otras formas de crear confianza entre ellas y de facilitar la aplicación del plan de arreglo;

7. *Hace suyo* el propósito del Secretario General, en caso de que no haya progresos auténticos hacia la aplicación cabal del plan de arreglo, de señalar inmediatamente la situación a la atención del Consejo, e invita al Secretario General, en ese caso, a que le presente para su examen un programa detallado para el retiro gradual de la Misión, de conformidad con la segunda opción presentada en su informe de 19 de enero de 1996<sup>5</sup>;

8. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 15 de mayo de 1996, de la aplicación de la presente resolución;

<sup>4</sup> *Ibíd.*, *cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/21360; e *ibíd.*, *cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22464.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, *quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996*, documento S/1996/43, párr. 36.

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3625a. sesión.*

## Decisiones

El 4 de marzo de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>6</sup>:

"Tengo el honor de comunicarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 1º de marzo de 1996 relativa a su intención de nombrar al General de División José Leandro, de Portugal, como sucesor del General de Brigada André Van Baelen, de Bélgica, en el cargo de Comandante de la Fuerza de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental<sup>7</sup>. Los miembros del Consejo aceptan la propuesta que figura en su carta."

En su 3668a. sesión, celebrada el 29 de mayo de 1996, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación relativa al Sáhara Occidental

"Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental(S/1996/343)"<sup>8</sup>.

### Resolución 1056 (1996) de 29 de mayo de 1996

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 8 de mayo de 1996<sup>9</sup>,

*Tomando nota* de las opiniones expresadas por el Gobierno de Marruecos que figuran en el informe del Secretario General y en el memorando transmitido en la carta de fecha 10 de mayo de 1996 dirigida al Secretario General<sup>10</sup>,

<sup>6</sup> S/1996/160.

<sup>7</sup> S/1996/159.

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996*.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/343.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/345.

*Tomando nota también* de las opiniones expresadas por el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Rfo de Oro que figuran en el informe del Secretario General y en el memorando que se transmite en la carta de fecha 22 de mayo de 1996 dirigida al Secretario General<sup>11</sup>,

*Tomando nota* de la carta de fecha 23 de mayo de 1996 enviada por el Presidente en ejercicio y el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>12</sup>,

*Reafirmando su determinación* de prestar asistencia a las partes para lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

*Destacando* la importancia que atribuye al mantenimiento de la cesación del fuego, como parte integrante del plan de arreglo<sup>4</sup>,

*Reconociendo* que, pese a todas las dificultades, la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental ha identificado hasta la fecha a más de 60.000 personas,

*Reiterando* que, para que se logren adelantos, las dos partes deben tener una idea clara del período posterior al referéndum,

1. *Reitera su firme apoyo* a que se celebre, cuanto antes un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo<sup>4</sup> que han aceptado las dos partes mencionadas;

2. *Lamenta profundamente* que no exista la voluntad indispensable para brindar a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental la cooperación necesaria para que ésta reanude y complete el proceso de identificación y que, por consiguiente, no se haya logrado un progreso apreciable en la aplicación del plan de arreglo;

3. *Acepta* la recomendación del Secretario General de que se suspenda el proceso de identificación hasta que ambas partes presenten pruebas concretas y convincentes de que están decididas a reanudar y terminar dicho proceso sin interponer nuevos obstáculos, de conformidad con el plan de arreglo;

4. *Apoya* la propuesta del Secretario General de que se reduzcan en un 20% las fuerzas del componente militar de la Misión, en el entendimiento de que ello no redundará en detrimento de su eficacia operacional para supervisar la cesación del fuego;

5. *Hace suya* la opinión del Secretario General de que la decisión de suspender temporalmente la labor de la Comisión de Identificación y de reducir el número de

miembros de la policía civil y el personal militar no significa en modo alguno que haya disminuido la determinación de lograr la aplicación del plan de arreglo;

6. *Respalda* la propuesta del Secretario General, en el marco del plan de arreglo, de mantener una oficina política para proseguir el diálogo con las partes y los dos países vecinos y para facilitar cualquier otra gestión que pueda ayudar a las partes a convenir en una fórmula para zanjar sus diferencias, y alienta al Secretario General a que estudie la manera de reforzar la función de esa oficina;

7. *Insta* a las dos partes a que demuestren sin más dilación la voluntad política y de cooperación y la flexibilidad necesarias para reanudar y concluir rápidamente el proceso de identificación y la aplicación del plan de arreglo, observa con satisfacción que las partes han respetado la cesación del fuego, que es parte integrante del plan de arreglo, y las insta a que continúen haciéndolo;

8. *Exhorta* a las partes a que, como prueba de buena voluntad, cooperen con las Naciones Unidas en la aplicación a la mayor brevedad posible, de algunos aspectos del plan de arreglo, como la puesta en libertad de los presos políticos saharauis y el canje de prisioneros de guerra por razones humanitarias, y a que aceleren la aplicación del plan de arreglo en su conjunto;

9. *Alienta* a las partes a que consideren la posibilidad de adoptar nuevas medidas para crear un clima de confianza mutua, a fin de eliminar los obstáculos a la aplicación del plan de arreglo;

10. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión, conforme a la propuesta del Secretario General consignada en su informe de 8 de mayo de 1996, hasta el 30 de noviembre de 1996;

11. *Recuerda* a las partes que, de no registrarse progresos importantes durante ese período, el Consejo tendrá que considerar la adopción de otras medidas, como la de reducir aún más las fuerzas de la Misión, pero hace hincapié en su voluntad de apoyar la reanudación del proceso de identificación en cuanto las partes hayan demostrado la voluntad política, la cooperación y la flexibilidad necesarias, conforme a lo solicitado en el párrafo 7 *supra*;

12. *Pide* al Secretario General que continúe realizando gestiones ante las partes para superar el estancamiento que impide aplicar el plan de arreglo y que le presente un informe sobre los resultados de esas actividades a más tardar el 31 de agosto de 1996;

13. *Pide también* al Secretario General que lo mantenga constantemente informado de todos los acontecimientos que se produzcan al respecto, en particular de las cuestiones humanitarias, y que le presente un informe general sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 10 de noviembre de 1996;

<sup>11</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/366.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/376, anexo.

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3668a. sesión.*

**Decisiones**

El 12 de noviembre de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>13</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 8 de noviembre de 1996, en la que manifestaba su intención de designar al General de División Jorge Barroso De Moura, de Portugal, Comandante de la Fuerza de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, en sustitución del General de División José Leandro<sup>14</sup>, se ha puesto en conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han acogido complacidos la propuesta contenida en su carta."

En su 3718a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1996, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación relativa al Sáhara Occidental

"Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1996/913)"<sup>15</sup>.

**Resolución 1084 (1996)  
de 27 de noviembre de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 5 de noviembre de 1996<sup>16</sup>,

*Reafirmando su determinación* de prestar asistencia a las partes para lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

<sup>13</sup> S/1996/929.

<sup>14</sup> S/1996/928.

<sup>15</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de septiembre, octubre y noviembre de 1996.*

<sup>16</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/913.

*Acogiendo con beneplácito* el hecho de que el Reino de Marruecos haya reiterado su adhesión al plan de arreglo<sup>4</sup>,

*Acogiendo también con beneplácito* el hecho de que el Frente Popular para la Liberación de Sagúfa el-Hamra y de Río de Oro haya reiterado su adhesión al plan de arreglo,

*Destacando* la importancia que atribuye al mantenimiento de la cesación del fuego, como parte integrante del plan de arreglo,

*Destacando también* la importancia y utilidad de que se reanuden las conversaciones exploratorias entre las partes, sin perjuicio de sus posiciones respectivas, a fin de crear un clima de confianza mutua que propicie la pronta y efectiva aplicación del plan de arreglo,

*Reiterando* que, para que se logren adelantos, las dos partes deben tener una idea clara del período posterior al referéndum,

*Tomando nota* de que el Secretario General ha terminado de efectuar reducciones de los diversos componentes de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental,

1. *Reitera su firme apoyo* a que se celebre cuanto antes un referéndum libre, limpio e imparcial a fin de lograr la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo<sup>4</sup>;

2. *Apoya* las actividades del Representante Especial interino del Secretario General para continuar el diálogo con las partes y con los dos países vecinos y facilitar, en el contexto del plan de arreglo, otras gestiones para ayudar a las partes a convenir en una fórmula para resolver sus diferencias, y pide que se aceleren esas actividades y que las partes continúen cooperando con el Representante Especial interino;

3. *Toma nota* del efecto beneficioso de las demostraciones de buena voluntad y de todos los contactos encaminados a lograr la aplicación del plan de arreglo;

4. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por las partes para demostrar su buena voluntad, incluida la puesta en libertad de prisioneros, y los recientes indicios de que las partes están logrando progresos en sus esfuerzos por resolver las cuestiones pendientes relativas a la aplicación del plan de arreglo, y las alienta a que sigan llevándolos a cabo para fomentar la confianza recíproca y facilitar la aplicación del plan de arreglo;

5. *Acoge también con beneplácito* las actividades que desarrolla actualmente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la cooperación que le han prestado las partes y alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que continúe llevando adelante su labor humanitaria y de prestación de asistencia, de conformidad con su mandato y con el plan de arreglo;

6. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 31 de mayo de 1997, con arreglo a lo propuesto por el Secretario General en su informe de 5 de noviembre de 1996<sup>16</sup>;

7. *Pide* al Secretario General que continúe realizando gestiones ante las partes para superar el estancamiento que impide aplicar el plan de arreglo y que le presente un informe sobre los resultados de esas actividades a más tardar el 28 de febrero de 1997;

8. *Pide también* que en su próximo informe el Secretario General proponga otras medidas, en el marco del plan de arreglo, si no se han logrado progresos significativos para eliminar los obstáculos que se oponen a la aplicación del plan;

9. *Pide además* al Secretario General que mantenga constantemente en estudio la dotación y configuración de los diversos componentes de la Misión a fin de lograr un máximo de eficiencia y eficacia y que en su próximo informe indique medios de lograr ese objetivo;

10. *Pide* al Secretario General que lo mantenga constantemente informado de todos los acontecimientos importantes que se produzcan, incluso respecto de las cuestiones humanitarias, y que le presente un informe general sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 9 de mayo de 1997;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3718a. sesión.*

---

**CARTA, DE FECHA 9 DE ENERO DE 1996, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ETIOPÍA ANTE LAS NACIONES UNIDAS EN RELACIÓN CON LA EXTRADICIÓN DE LOS SOSPECHOSOS BUSCADOS POR EL INTENTO DE ASESINATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO EN ADDIS ABEBA (ETIOPÍA) EL 26 DE JUNIO DE 1995**

**Decisión**

En su 3627a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Etiopía, el Pakistán y el Sudán a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 9 de enero de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas en relación con la extradición de los sospechosos buscados por el intento de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995 (S/1996/10)"<sup>1</sup>.

**Resolución 1044 (1996)  
de 31 de enero de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Profundamente perturbado* por la persistencia a nivel mundial de actos de terrorismo internacional en todas sus formas, que ponen en peligro vidas inocentes u ocasionan su pérdida, repercuten negativamente en las relaciones internacionales y amenazan la seguridad de los Estados,

*Recordando* la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 31 de enero de 1992<sup>2</sup>, fecha en que el Consejo celebró una reunión a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, y en la cual los miembros del Consejo expresaron su profunda preocupación por los actos de terrorismo internacional y destacaron la necesidad de que la comunidad internacional encarase de una manera eficaz todos los actos de esa índole,

*Recordando también* la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, abierta a la firma en Nueva York el 14 de diciembre de 1973<sup>3</sup>,

*Subrayando* la necesidad imperiosa de fortalecer la cooperación internacional entre los Estados a fin de formular y adoptar medidas prácticas y eficaces para prevenir todas las formas de terrorismo que afectan a la comunidad internacional en su conjunto, luchar contra ellas y eliminarlas,

*Convencido* de que la supresión de los actos de terrorismo internacional, incluidos aquéllos en que están involucrados los Estados, es un elemento indispensable para mantener la paz y la seguridad internacionales,

---

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996.*

<sup>2</sup> S/23500; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*, pág. 61.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1035, No. 15410.

*Profundamente alarmado* por la tentativa terrorista de asesinar al Presidente de la República Árabe de Egipto ocurrida en Addis Abeba el 26 de junio de 1995, y convencido de que es necesario enjuiciar a los responsables de ese acto,

*Tomando nota* de que en la tercera reunión extraordinaria del Órgano Central del Mecanismo de la Organización de la Unidad Africana para la prevención, gestión y solución de conflictos, celebrada el 11 de septiembre de 1995, se estimó que el ataque había estado dirigido no sólo contra el Presidente de la República Árabe de Egipto, y no sólo contra la soberanía, integridad y estabilidad de Etiopía, sino también contra toda África<sup>4</sup>,

*Tomando nota* de las declaraciones de 11 de septiembre de 1995<sup>4</sup> y 19 de diciembre de 1995<sup>5</sup> formuladas por el Órgano Central del Mecanismo, y subrayando la necesidad de que se cumpla lo solicitado en ellas,

*Lamentando* que el Gobierno del Sudán no haya cumplido todavía con lo solicitado por el Órgano Central del Mecanismo en esas declaraciones,

*Tomando nota* de la carta de fecha 9 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas<sup>6</sup>,

*Tomando nota también* de las cartas de fechas 11 de enero<sup>7</sup> y 12 de enero de 1996<sup>8</sup> dirigidas al Presidente del Consejo por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas,

1. *Condena* la tentativa terrorista de asesinar al Presidente de la República Árabe de Egipto ocurrida en Addis Abeba el 26 de junio de 1995;

2. *Deplora profundamente* la violación manifiesta de la soberanía y la integridad de Etiopía y la tentativa de perturbar la paz y la seguridad de ese país y de toda la región;

3. *Encomia* los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Etiopía para resolver esta cuestión por medio de arreglos bilaterales y regionales;

4. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que, sin más dilación, y en cumplimiento de lo solicitado por la Organización de la Unidad Africana:

a) Adopte inmediatamente medidas para extraditar a Etiopía, para su enjuiciamiento, a los tres sospechosos refugiados en el Sudán y buscados por la justicia en relación con la tentativa de asesinato, con arreglo a lo dispuesto en el Tratado de extradición entre Etiopía y el Sudán de 1964<sup>9</sup>;

b) Desista de realizar actividades que ayuden a las actuaciones terroristas o las apoyen y las faciliten, así como de brindar refugio y asilo a elementos terroristas, y a que, en sus relaciones con sus países vecinos y otros países, actúe de plena conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de la Unidad Africana;

5. *Insta* a la comunidad internacional a que aliente al Gobierno del Sudán a que responda cabal y efectivamente a las solicitudes de la Organización de la Unidad Africana;

6. *Acoge con beneplácito* las gestiones que realiza el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana con miras a lograr la aplicación de las disposiciones pertinentes de las declaraciones de 11 de septiembre y 19 de diciembre de 1995 del Órgano Central del Mecanismo de la Organización de la Unidad Africana para la prevención, gestión y solución de conflictos, y apoya los esfuerzos que sigue desplegando dicha organización para aplicar sus decisiones;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, obtenga la cooperación del Gobierno del Sudán para aplicar la presente resolución y le rinda un informe al respecto en un plazo de sesenta días;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3627a. sesión.*

#### Decisiones

El 8 de febrero de 1996, la Presidenta del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>10</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 6 de febrero de 1996 relativa a su decisión de despachar a un enviado especial a Addis Abeba y Jartum<sup>11</sup>. Los miembros del Consejo acogen con agrado y respaldan la decisión mencionada en su carta."

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996*, documento S/1996/10, anexo I.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, anexo II.

<sup>6</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/10.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/22.

<sup>8</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/25.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/197, anexo, documento No. 44.

<sup>10</sup> S/1996/93.

<sup>11</sup> S/1996/92.

En su 3660a. sesión, celebrada el 26 de abril de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Etiopía, del Sudán y de Uganda a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Carta, de fecha 9 de enero de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas en relación con la extradición de los sospechosos buscados por el intento de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995 (S/1996/10)"<sup>1</sup>

"Informe del Secretario General de conformidad con la resolución 1054 (1996) del Consejo de Seguridad (S/1996/179)"<sup>1</sup>.

### **Resolución 1054 (1996) de 26 de abril de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 1044 (1996), de 31 de enero de 1996,

*Tomando nota* del informe del Secretario General de 11 de marzo de 1996, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1044 (1996)<sup>12</sup>, y de las conclusiones en él contenidas,

*Profundamente alarmado* por la tentativa terrorista de asesinar al Presidente de la República Árabe de Egipto ocurrida en Addis Abeba, el 26 de junio de 1995, y convencido de que los responsables de ese acto deben ser llevados ante la justicia,

*Tomando nota* de que, en sus declaraciones de 11 de septiembre<sup>4</sup> y 19 de diciembre de 1995<sup>5</sup>, el Órgano Central del Mecanismo de la Organización de la Unidad Africana para la prevención, gestión y solución de conflictos señaló que la tentativa de asesinar al Presidente Mubarak había estado dirigida no sólo contra el Presidente de la República Árabe de Egipto, y no sólo contra la soberanía, integridad y estabilidad de Etiopía, sino también contra toda África,

*Deplorando* que el Gobierno del Sudán no haya atendido aún a las peticiones formuladas por el Órgano Central del Mecanismo en esas declaraciones,

*Observando* que el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana sigue tratando de lograr que el Sudán atienda a las peticiones del Órgano Central del Mecanismo,

*Observando con pesar* que el Gobierno del Sudán no ha dado una respuesta adecuada a las gestiones de la Organización de la Unidad Africana,

*Profundamente alarmado* por el hecho de que el Gobierno del Sudán no haya atendido a las peticiones formuladas por el Consejo en el párrafo 4 de su resolución 1044 (1996),

*Reafirmando* que la represión de los actos de terrorismo internacional, incluso aquellos en que haya Estados involucrados, es esencial para mantener la paz y la seguridad internacionales,

*Declarando* que el hecho de que el Gobierno del Sudán no haya atendido a las peticiones formuladas en el párrafo 4 de la resolución 1044 (1996) constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

*Decidido* a erradicar el terrorismo internacional y a velar por la aplicación efectiva de la resolución 1044 (1996) y, con ese fin, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que el Gobierno del Sudán atienda, sin más dilación, a las peticiones que figuran en el párrafo 4 de la resolución 1044 (1996):

a) Adoptando inmediatamente medidas a fin de asegurar que se extradite a Etiopía, para su enjuiciamiento, a los tres sospechosos refugiados en el Sudán y perseguidos por la justicia en relación con la tentativa de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto ocurrida en Addis Abeba el 26 de junio de 1995;

b) Desistiendo de realizar actividades que ayuden a las actuaciones terroristas o las apoyen y las faciliten, así como de brindar refugio y asilo a elementos terroristas, y actuando en lo sucesivo, en sus relaciones con sus países vecinos y otros países, de plena conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la carta de la Organización de la Unidad Africana;

2. *Decide* que las disposiciones del párrafo 3 *infra* entren en vigor a las 00.01 horas (hora del este de los Estados Unidos) del 10 de mayo de 1996 y continúen en vigor hasta que el Consejo de Seguridad determine que el Gobierno del Sudán ha cumplido lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*;

3. *Decide* que todos los Estados:

a) Reduzcan considerablemente el número y la categoría del personal de las misiones diplomáticas y las oficinas consulares del Sudán y restrinjan o controlen los movimientos en su territorio del personal restante;

b) Tomen medidas para restringir la entrada en su territorio y el tránsito por él de los integrantes del Gobierno del Sudán, los funcionarios de ese Gobierno y los miembros de las fuerzas armadas sudanesas;

<sup>12</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996, documento S/1996/179.

**Resolución 1070 (1996)  
de 16 de agosto de 1996**

4. *Insta* a todas las organizaciones internacionales y regionales a que no convoquen conferencia alguna en el Sudán;

5. *Exhorta* a todos los Estados, incluidos los Estados no miembros de las Naciones Unidas, y a los organismos especializados, a que actúen estrictamente de conformidad con la presente resolución, independientemente de la existencia de derechos concedidos u obligaciones conferidas o impuestas por un acuerdo internacional, o de un contrato concertado o una licencia o permiso concedido con anterioridad a la entrada en vigor de lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*;

6. *Pide* a los Estados que informen al Secretario General de las Naciones Unidas, dentro de un plazo de sesenta días a partir de la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para cumplir con lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*;

7. *Pide* al Secretario General que le presente un informe inicial sobre la aplicación de la presente resolución dentro de un plazo de sesenta días a partir de la fecha indicada en el párrafo 2 *supra*;

8. *Decide* volver a examinar la cuestión sesenta días después de la fecha indicada en el párrafo 2 *supra* y determinar, sobre la base de los hechos que haya constatado el Secretario General, si el Sudán ha cumplido lo exigido en el párrafo 1 *supra* y, de no ser así, si se deberán adoptar otras medidas para lograrlo;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 3660a. sesión  
por 13 votos contra ninguno  
y 2 abstenciones (China, Federación de Rusia).*

**Decisión**

En su 3690a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Carta, de fecha 9 de enero de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas en relación con la extradición de los sospechosos buscados por el intento de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995 (S/1996/10)<sup>1</sup>

"Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1054 (1996) del Consejo de Seguridad (S/1996/541 y Add.1, 2 y 3)<sup>13</sup>.

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 1044 (1996), de 31 de enero de 1996, y 1054 (1996), de 26 de abril de 1996,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 10 de julio de 1996<sup>14</sup>,

*Tomando nota* de las cartas de fechas 31 de mayo<sup>15</sup>, 24 de junio<sup>16</sup> y 2 de julio de 1996<sup>17</sup>, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas,

*Tomando nota también* de la carta de fecha 10 de julio de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática Federal de Etiopía ante las Naciones Unidas<sup>18</sup>,

*Profundamente alarmado* por la tentativa terrorista de asesinar al Presidente de la República Árabe de Egipto ocurrida en Addis Abeba el 26 de junio de 1995, y convencido de que los responsables de ese acto deben ser enjuiciados,

*Tomando nota* de que en las declaraciones del Órgano Central del Mecanismo de la Organización de la Unidad Africana para la prevención, gestión y solución de conflictos formuladas el 11 de septiembre<sup>4</sup> y el 19 de diciembre de 1995<sup>5</sup> se señaló que el atentado contra la vida del Presidente Mubarak había estado dirigido no sólo contra el Presidente de la República Árabe de Egipto, y no sólo contra la soberanía, la integridad y la estabilidad de Etiopía, sino también contra toda África,

*Lamentando* que el Gobierno del Sudán no haya atendido todavía a las peticiones del Órgano Central del Mecanismo que figuraban en esas declaraciones,

*Tomando nota* de los esfuerzos constantes de la Organización de la Unidad Africana por lograr que el Sudán atienda a las peticiones del Órgano Central del Mecanismo, y lamentando que el Gobierno del Sudán no haya dado una respuesta adecuada a las gestiones de la Organización de la Unidad Africana,

*Profundamente alarmado* por el hecho de que el Gobierno del Sudán no haya atendido a las peticiones

<sup>14</sup> *Ibid.*, documentos S/1996/541 y Add. 1 a 3.

<sup>15</sup> *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1996*, documento S/1996/402.

<sup>16</sup> *Ibid.*, documento S/1996/464.

<sup>17</sup> *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documento S/1996/513.

<sup>18</sup> *Ibid.*, documento S/1996/538.

<sup>13</sup> *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*.

formuladas en el párrafo 4 de la resolución 1044 (1996) y reafirmadas en el párrafo 1 de la resolución 1054 (1996),

*Reafirmando* que la represión de los actos de terrorismo internacional, incluso aquellos en que haya Estados involucrados, es esencial para mantener la paz y la seguridad internacionales,

*Habiendo determinado* que el hecho de que el Gobierno del Sudán no haya atendido a las peticiones formuladas en el párrafo 4 de la resolución 1044 (1996) y reafirmadas en el párrafo 1 de la resolución 1054 (1996) constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

*Decidido* a erradicar el terrorismo internacional y a velar por la aplicación efectiva de las resoluciones 1044 (1996) y 1054 (1996) y, con ese fin, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* una vez más que el Gobierno del Sudán atienda plenamente y sin más dilación a las peticiones formuladas en el párrafo 4 de la resolución 1044 (1996) y reafirmadas en el párrafo 1 de la resolución 1054 (1996);

2. *Toma nota* de las medidas adoptadas por algunos Estados Miembros para aplicar las disposiciones enunciadas en el párrafo 3 de la resolución 1054 (1996), y pide a los Estados que todavía no lo hayan hecho que informen al Secretario General lo antes posible de las medidas que hayan adoptado con ese fin;

3. *Decide* que todos los Estados nieguen permiso para despegar de sus territorios, aterrizar en ellos o sobrevolarlos a las aeronaves que estén registradas en el Sudán o que sean

propiedad de Sudan Airways o estén alquiladas o sean explotadas por esta compañía o en nombre suyo o sean propiedad de una empresa, dondequiera que esté situada u organizada, en la que Sudan Airways tenga capital mayoritario o sobre la que ejerza un control mayoritario o estén alquiladas o sean explotadas por dicha empresa, o sean propiedad del Gobierno o de las autoridades públicas del Sudán o estén alquiladas o sean explotadas por el Gobierno o las autoridades públicas del Sudán o sean propiedad de una empresa, dondequiera que esté situada u organizada, en la que el Gobierno o las autoridades públicas del Sudán tengan capital mayoritario o sobre la que ejerzan un control mayoritario;

4. *Decide también* fijar, noventa días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, la fecha de entrada en vigor de las disposiciones enunciadas en el párrafo 3 *supra* y de todos los aspectos de las modalidades de su aplicación, a no ser que el Consejo decida antes de esa fecha, sobre la base de un informe que le presente el Secretario General, que el Sudán ha atendido a la exigencia formulada en el párrafo 1 *supra*;

5. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 15 de noviembre de 1996, presente un informe sobre el cumplimiento por el Sudán de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada en la 3690a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China, Federación de Rusia).*

## LA SITUACIÓN RELATIVA A RWANDA<sup>1</sup>

### Decisiones

El 13 de febrero de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>2</sup>:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de 30 de enero de 1996 sobre la

Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda<sup>3</sup>.

"Los miembros del Consejo concuerdan con su observación en el sentido de que las Naciones Unidas tienen todavía un papel útil que desempeñar en Rwanda. Lo alientan a que celebre consultas con el Gobierno de Rwanda, así como con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, respecto de la naturaleza que habrá de impartirse a la función de las Naciones Unidas en Rwanda al expirar el período final del mandato de la

<sup>1</sup> El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993, 1994 y 1995.

<sup>2</sup> S/1996/103.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996, documento S/1996/61.*

Misión el 8 de marzo de 1996. Esa presencia debiera coadyuvar al proceso encaminado a establecer y consolidar un clima de relativa normalidad y estabilidad. Aguardan con interés recibir su próximo informe, antes del 8 de marzo de 1996, en el que usted consignará sus recomendaciones relativas a la naturaleza y el mandato de la continuación de la presencia de las Naciones Unidas en Rwanda.

"Los miembros del Consejo lo instan encarecidamente, a la luz de las singulares circunstancias y de la historia reciente de Rwanda, a obrar con flexibilidad, en el marco de la normativa establecida por la Asamblea General, para resolver la cuestión relativa a la disposición del equipo de la Misión."

El 13 de febrero de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>4</sup>:

"Los miembros del Consejo de Seguridad me han pedido que agradezca a usted su carta de fecha 26 de enero de 1996<sup>5</sup> y el informe provisional que transmite en el anexo de dicha carta sobre la labor de la Comisión Internacional de Investigación encargada de investigar informes sobre la venta o el suministro de armas a las fuerzas del antiguo Gobierno rwandés en violación del embargo de armas del Consejo de Seguridad y denuncias de que esas fuerzas están recibiendo adiestramiento militar con el fin de desestabilizar a Rwanda.

"Los miembros del Consejo subrayan la importancia que atribuyen a la labor de la Comisión y a las investigaciones a las que está abocada. Destacan la necesidad de que los gobiernos que aún no lo hayan hecho respondan a las indagatorias de la Comisión. Toman nota de la especial importancia de la cooperación del Gobierno del Zaire para que la Comisión pueda llevar felizmente a término su labor y hacen hincapié en su expectativa de que esa cooperación se preste conforme a lo dispuesto en la resolución 1013 (1995) del Consejo.

"Los miembros del Consejo aguardan con interés recibir oportunamente el informe final de la Comisión solicitado en la resolución 1013 (1995)."

En su 3640a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Rwanda a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

<sup>4</sup> S/1996/104.

<sup>5</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996, documento S/1996/67.*

"La situación relativa a Rwanda

"Informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (S/1996/149)"<sup>6</sup>.

### Resolución 1050 (1996) de 8 de marzo de 1996

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 29 de febrero de 1996 sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda<sup>7</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la carta de fecha 1º de marzo de 1996 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Rwanda<sup>8</sup>,

*Rindiendo homenaje* a la labor de la Misión y al personal que ha prestado servicio en ella,

*Destacando* la importancia que siguen teniendo la repatriación voluntaria, en condiciones de seguridad, de los refugiados rwandeses y la auténtica reconciliación nacional,

*Haciendo hincapié* en la importancia que asigna al papel y la responsabilidad del Gobierno de Rwanda en la tarea de establecer un clima de confianza y seguridad y de promover el regreso de los refugiados rwandeses en condiciones de seguridad,

*Destacando también* la importancia de que los Estados actúen de conformidad con las recomendaciones aprobadas en la Conferencia Regional sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995, en la cumbre de Jefes de Estado de la región de los Grandes Lagos celebrada en El Cairo los días 28 y 29 de noviembre de 1995 y en la conferencia complementaria celebrada en Addis Abeba el 29 de febrero de 1996, así como la importancia que asigna a que prosigan los esfuerzos encaminados a organizar una conferencia regional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos,

*Alentando* a todos los Estados a que cooperen plenamente con la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 1013 (1995), de 7 de septiembre de 1995,

<sup>6</sup> *Ibíd., Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996.*

<sup>7</sup> *Ibíd., documento S/1996/149.*

<sup>8</sup> *Ibíd., documento S/1996/176, anexo.*

*Reconociendo* la importancia de la contribución de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda al establecimiento de la confianza en el país, y preocupado por que tal vez no sea posible mantener su presencia en todo el territorio de Rwanda si no se consiguen fondos suficientes en un futuro muy próximo,

*Preocupado* por asegurar que funcione eficazmente el Tribunal Internacional para Rwanda, establecido en virtud de la resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994,

*Elogiando* los esfuerzos que continúa desplegando el Gobierno de Rwanda por mantener la paz y la seguridad y por reconstruir y rehabilitar el país,

*Subrayando su interés* en que las Naciones Unidas sigan desempeñando una función activa en la tarea de ayudar al Gobierno de Rwanda a promover el regreso de los refugiados, consolidar un clima de confianza y estabilidad y promover la rehabilitación y reconstrucción de Rwanda,

*Reiterando* la responsabilidad del Gobierno de Rwanda respecto de la protección y seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas y de otros funcionarios internacionales que prestan servicios en el país,

1. *Toma nota* de las disposiciones adoptadas por el Secretario General para retirar la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, a partir del 9 de marzo de 1996, de conformidad con la resolución 1029 (1995) del Consejo, de 12 de diciembre de 1995;

2. *Autoriza* a los elementos de la Misión que permanecen en Rwanda a que, antes de su retiro definitivo, contribuyan, con el acuerdo del Gobierno de Rwanda, a la protección del personal y los locales del Tribunal Internacional para Rwanda;

3. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de presentar a la Asamblea General recomendaciones sobre el equipo no militar de la Misión que podría transferirse para su utilización en Rwanda de conformidad con el párrafo 7 de su resolución 1029 (1995), e insta al Gobierno de Rwanda a que tome todas las medidas necesarias para que el personal y el equipo de la Misión que no permanecerá en Rwanda puedan retirarse sin impedimentos, de forma ordenada y en condiciones de seguridad;

4. *Alienta* al Secretario General a que, con el asentimiento del Gobierno de Rwanda, mantenga en Rwanda una oficina de las Naciones Unidas que esté encabezada por su Representante Especial y comprenda el sistema de comunicaciones y la estación de radio actuales de las Naciones Unidas, a fin de apoyar los esfuerzos del Gobierno de Rwanda por promover la reconciliación nacional, fortalecer el sistema judicial, facilitar el retorno de los refugiados y rehabilitar la infraestructura del país, y con miras a coordinar las actividades de las Naciones Unidas a ese respecto;

5. *Elogia* los esfuerzos de los Estados, incluidos los Estados vecinos, las Naciones Unidas y sus organismos, la Unión Europea y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria a los refugiados y

las personas desplazadas, y destaca la importancia que asigna a que continúen los esfuerzos del Gobierno de Rwanda, los Estados vecinos, la comunidad internacional y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados encaminados a facilitar el regreso rápido, voluntario, organizado y en condiciones de seguridad de los refugiados rwandeses a su propio país, de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia de Bujumbura;

6. *Insta* a los Estados y a las organizaciones a que sigan prestando asistencia para la reconstrucción de Rwanda y la rehabilitación de la infraestructura del país, incluido el sistema judicial de Rwanda, directamente o por conducto de fondos fiduciarios de las Naciones Unidas para Rwanda, e invita al Secretario General a que examine la cuestión de si es necesario modificar el alcance y las finalidades de dichos fondos para ajustarlos a las necesidades actuales;

7. *Insta también* a los Estados a que contribuyan, con carácter de urgencia, a sufragar los gastos de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, y alienta al Secretario General a que estudie las medidas que podrían adoptarse para dotar a la Operación de una base financiera más sólida;

8. *Pide* al Secretario General que le informe antes del 5 de abril de 1996 de los acuerdos que se hayan concertado con el Gobierno de Rwanda para garantizar la protección del personal y los locales del Tribunal Internacional para Rwanda después del retiro de la Misión y de las disposiciones que haya adoptado en cumplimiento del párrafo 4 *supra*, y que después de esa fecha lo mantenga informado en todo momento de la evolución de la situación;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3640a. sesión.*

### **Decisión**

En su 3656a. sesión, celebrada el 23 de abril de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Burundi, Rwanda y el Zaire a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación relativa a Rwanda

"Carta, de fecha 13 de marzo de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/195)"<sup>6</sup>.

**Resolución 1053 (1996)  
de 23 de abril de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular las resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 997 (1995), de 9 de junio de

1995, 1011 (1995), de 16 de agosto de 1995, y 1013 (1995), de 7 de septiembre de 1995,

*Habiendo examinado* la carta de fecha 13 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General<sup>9</sup> y el informe de la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 1013 (1995), que figura en el anexo de dicha carta, así como el informe provisional de la Comisión, de 17 de enero de 1996<sup>10</sup>,

*Expresando su apoyo* a la Declaración aprobada en Túnez por los Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos el 18 de marzo de 1996,

*Expresando una vez más* su profunda preocupación por las denuncias relativas a la venta y el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en violación del embargo impuesto en virtud de sus resoluciones 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995), y destacando la necesidad de que los Gobiernos adopten medidas para velar por el cumplimiento efectivo del embargo,

*Encomiando* a los miembros de la Comisión por la excelente labor de investigación que han realizado,

*Acogiendo con beneplácito* la asistencia que algunos gobiernos han prestado a la Comisión,

*Observando con preocupación* que la Comisión sigue sin recibir la plena cooperación de otros gobiernos,

*Sumamente preocupado* por el hecho de que la Comisión haya constatado que ciertos elementos rwandeses reciben adiestramiento militar para realizar incursiones de desestabilización en Rwanda,

*Profundamente preocupado* por las sólidas pruebas presentadas por la Comisión que llevan a la conclusión de que es sumamente probable que se haya violado el embargo de armas, particularmente en el caso de la venta de armas que tuvo lugar en Seychelles en junio de 1994 y los dos cargamentos de armas ulteriores enviados desde Sychelles a Goma (Zaire) destinados a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda,

*Observando* que las fuentes de la Comisión han proporcionado sólidos indicios de que en Goma y Bukavu siguen aterrizando aeronaves con armas destinadas a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda y que figuras de alto rango de esas fuerzas siguen recaudando fondos activamente con el objeto, al parecer, de financiar una lucha armada contra Rwanda,

*Observando también* que la Comisión aún no ha podido investigar cabalmente esas denuncias de que continúa violándose el embargo de armas,

*Reafirmando* la necesidad de dar una solución a largo plazo a los problemas de refugiados y otros problemas conexos en la región de los Grandes Lagos,

*Reafirmando también* la importancia de que cesen las radioemisiones que difunden el odio y el temor en la región, y recalcando la necesidad de que los Estados presten asistencia a los países de la región para que pongan término a esas transmisiones, como se pide en la Declaración aprobada en El Cairo por los Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos el 29 de noviembre de 1995<sup>11</sup>,

1. *Reafirma* la importancia que asigna a la labor de la Comisión Internacional de Investigación, a las investigaciones que ha realizado hasta la fecha y a que se cumplan efectivamente y en todo momento las resoluciones pertinentes del Consejo;

2. *Pide* al Secretario General que mantenga en funciones a la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 91 del informe de la Comisión<sup>12</sup>, para que continúe las investigaciones anteriores e investigue cualesquiera nuevas denuncias de violaciones, en particular en relación con los envíos de armas en curso o que se prevean;

3. *Expresa su determinación* de que la prohibición de la venta o el suministro de armas y pertrechos militares a fuerzas no gubernamentales para su uso en Rwanda sea acatada plenamente de conformidad con la resolución 1011 (1995);

4. *Exhorta* a los Estados de la región de los Grandes Lagos a que velen por que su territorio no sea utilizado como base para el lanzamiento de incursiones o ataques contra ningún otro Estado por parte de grupos armados en violación de los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Insta* a todos los Estados, y en particular a los de la región, a que intensifiquen sus esfuerzos por impedir el adiestramiento militar y la venta o el suministro de armas a milicias o a fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda, y a que adopten las medidas necesarias para velar por la aplicación efectiva del embargo de armas, incluso creando todos los mecanismos nacionales necesarios para esos efectos;

6. *Alienta* a los Estados de la región de los Grandes Lagos a que velen por que se ponga efectivamente en práctica la Declaración aprobada en Túnez por los Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos el 18 de marzo de 1996;

7. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los Estados vecinos de Rwanda, en particular con el Zaire, acerca de la adopción de medidas adecuadas, entre ellas la posibilidad de desplegar observadores de las Naciones Unidas

<sup>11</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/1001.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996, documento S/1996/195, anexo.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/195.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/67, anexo.

en los aeródromos y otros puntos de transporte en las zonas de cruce de fronteras y sus proximidades a fin de que se cumpla mejor el embargo de armas y se disuada a quien corresponda de enviar armas a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en contravención de las resoluciones del Consejo;

8. *Expresa su preocupación* por el hecho de que ciertos Estados Miembros no hayan dado respuesta aún a las indagaciones de la Comisión, y pide a los Estados que aún no lo hayan hecho que cooperen plenamente con la Comisión en sus indagaciones e investiguen a fondo las presuntas violaciones por parte de sus funcionarios o ciudadanos de las resoluciones del Consejo sobre la cuestión;

9. *Exhorta* a los Estados, en particular aquellos cuyos nacionales hayan sido implicados en el informe de la Comisión, a que investiguen la presunta complicidad de sus funcionarios o ciudadanos en la compra de armas a Seychelles en junio de 1994, así como en otras presuntas violaciones de las resoluciones del Consejo sobre la cuestión;

10. *Exhorta también* a los Estados a que pongan a disposición de la Comisión los resultados de sus investigaciones y a que cooperen plenamente con ella, incluso facilitándole en todo momento el acceso que solicite a aeródromos y a testigos, en privado y sin la presencia de funcionarios o representantes de gobierno;

11. *Alienta* a los Estados a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Rwanda, establecido por el Secretario General, a fin de apoyar la labor de la Comisión, y a que aporten equipo y servicios a la Comisión por conducto del Secretario General;

12. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 1º de octubre de 1996, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Reitera su preocupación* por el peligro para la paz y la estabilidad en la región de los Grandes Lagos que entrañaría una corriente ilícita de armamentos y pertrechos

militares no sujetos a control alguno y en contravención de sus resoluciones, y declara que está dispuesto a considerar otras medidas en este contexto;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3656a. sesión.*

## Decisiones

El 31 de mayo de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>13</sup>:

"Tengo el honor de comunicarle que su informe relativo al establecimiento de una Oficina de las Naciones Unidas en Rwanda<sup>14</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la recomendación de que, de conformidad con la resolución 1050 (1996) del Consejo, se establezca la Oficina por un período inicial de seis meses, teniendo en cuenta lo que se indica en la adición del informe."

El 1º de octubre de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>15</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 27 de septiembre de 1996 sobre el informe acerca de las actividades de la Comisión Internacional de Investigación (Rwanda)<sup>16</sup> ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la propuesta que figura en dicha carta."

---

<sup>13</sup> S/1996/400.

<sup>14</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996, documentos S/1996/286 y Add.1.*

<sup>15</sup> S/1996/817.

<sup>16</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/816.*

## LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN<sup>1</sup>

### Decisiones

En su 3631a. sesión, celebrada el 15 de febrero de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Afganistán".

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>2</sup>:

"El Consejo de Seguridad lamenta profundamente la continuación de las hostilidades armadas en el Afganistán, que han causado muertes y destrucción de los bienes del país y que ponen en peligro la paz y la seguridad de la región.

"El Consejo está especialmente preocupado por la reciente intensificación de los bombardeos y los ataques aéreos en la ciudad capital de Kabul y sus alrededores y por el bloqueo de la ciudad, que ha impedido la entrega de alimentos, combustible y otros artículos humanitarios a su población.

"El Consejo hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que pongan fin inmediatamente a las hostilidades y no impidan el suministro de ayuda humanitaria y otros artículos necesarios a la población civil inocente de la ciudad. A este respecto, el Consejo encomia los esfuerzos de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otros organismos humanitarios en el Afganistán, que trabajan en circunstancias especialmente difíciles, y el transporte aéreo de alimentos de Peshawar a Kabul, e insta a la comunidad internacional a que siga apoyando esos esfuerzos por salvar vidas humanas.

"El Consejo está gravemente preocupado por el hecho de que la continuación del conflicto en el Afganistán proporciona un terreno fértil para varias actividades, entre ellas el terrorismo, las transferencias de armamentos y el tráfico de drogas, que desestabilizan toda la región y también otras zonas. El Consejo hace un llamamiento a los dirigentes de las partes afganas para que dejen de lado sus diferencias y pongan fin a esas actividades.

"El Consejo reafirma su pleno apoyo a los esfuerzos de la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán por lograr una solución pacífica del conflicto

mediante el establecimiento de un consejo de gobierno plenamente representativo y de base amplia que sea aceptable para todos los afganos. Insta a todos los afganos a que cooperen plenamente con la Misión Especial en sus esfuerzos por lograr ese objetivo.

"El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados que están en condiciones de hacerlo para que tomen medidas para promover la paz y la estabilidad en el Afganistán, en particular instando a las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con la Misión Especial. Insta también a esos Estados a que se abstengan de toda injerencia en los asuntos internos del Afganistán y a que impidan el suministro a las partes afganas de armas y otros artículos que pueden exacerbar los enfrentamientos.

"El Consejo insta a los captores de los miembros de la tripulación de la aeronave rusa en Kandahar a que los pongan inmediatamente en libertad sin condiciones previas.

"El Consejo reafirma su empeño en asegurar la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán. Reafirma que está dispuesto a ayudar al pueblo afgano en sus esfuerzos por restablecer la paz y la normalidad en su país y alienta a todos los Estados, así como a la Organización de la Conferencia Islámica, al Movimiento de los Países No Alineados y a otras entidades a que apoyen los esfuerzos de la Misión Especial con ese mismo fin.

"El Consejo seguirá ocupándose activamente de la situación en el Afganistán."

En su 3648a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1996, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, la Argentina, la India, el Japón, Malasia, el Pakistán, la República Islámica del Irán, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Turquía y Uzbekistán a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Afganistán".

En la misma sesión, a petición del representante de Guinea<sup>3</sup>, el Consejo decidió asimismo cursar una invitación al Sr. Engin Ahmet Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

<sup>1</sup> El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1994.

<sup>2</sup> S/PRST/1996/6.

<sup>3</sup> Documento S/1996/252, incorporado en el acta de la 3648a. sesión.

En su 3650a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1996, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Afganistán".

El 22 de agosto de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>4</sup>:

"Los miembros del Consejo de Seguridad me han pedido que me dirija a usted en relación con la situación en el Afganistán. Los miembros del Consejo siguen profundamente preocupados por la continuación de la guerra civil en el Afganistán, por sus efectos sobre la región y especialmente por los sufrimientos de la población civil. Expresan su firme opinión de que las partes beligerantes deberían renunciar al uso de la fuerza y resolver sus diferencias por medios pacíficos, mediante negociaciones.

"Los miembros del Consejo están convencidos de que corresponde a las partes la responsabilidad principal de encontrar una solución política al conflicto, por lo que todos los Estados deben abstenerse de intervenir.

"Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo a la importante labor que desempeña la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán, que encabeza el Sr. Norbert Holl. Confían en que esa labor se intensifique aún más y contribuya a promover el proceso de paz. Le agradecerían que mantuviera informado al Consejo sobre la evolución de los acontecimientos, tanto sobre el terreno como en relación con los esfuerzos que despliegan las Naciones Unidas, y esperan con interés que el Secretario General Adjunto, Marrack Goulding los informe cuando regrese de esa región. Los miembros del Consejo también consideran que sería útil que el Sr. Holl los informara a su regreso a Nueva York.

"Los miembros del Consejo están convencidos de que las Naciones Unidas deben seguir desempeñando un papel fundamental en las actividades internacionales en pro de un arreglo pacífico del conflicto en el Afganistán. Toman nota de las recientes propuestas encaminadas a promover un arreglo pacífico, incluida la propuesta de un embargo de armamentos, que figuran en la carta de fecha 23 de julio de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Uzbekistán<sup>5</sup>. Los miembros del Consejo han comenzado a examinar dichas propuestas teniendo en cuenta todos los aspectos de la situación en el Afganistán, seguirán ocupándose de la cuestión y confían en que el Secretario General Adjunto, Sr. Goulding, y el Sr. Holl, sobre la

base de sus consultas con las partes afganas y los gobiernos de los Estados vecinos, puedan hacer una importante contribución a sus deliberaciones."

En su 3699a. sesión, celebrada el 28 de septiembre de 1996, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Afganistán".

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>6</sup>:

"El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación por el enfrentamiento militar en el Afganistán.

"El Consejo manifiesta asimismo su preocupación por el allanamiento de las oficinas de las Naciones Unidas en Kabul y expresa su pesar por la brutal ejecución por el grupo Taliban del ex Presidente Najibullah del Afganistán, y de otras personas que se habían refugiado en esas oficinas.

"El Consejo exige que todas las partes cumplan con todas sus obligaciones y compromisos respecto de la seguridad del personal de las Naciones Unidas y demás personal internacional que presta servicios en el Afganistán. Exhorta a todos los afganos a que colaboren plenamente con las Naciones Unidas y sus órganos conexos, así como con otras organizaciones y organismos humanitarios en sus esfuerzos por responder a las necesidades humanitarias del pueblo del Afganistán.

"El Consejo reafirma su apoyo a la soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Afganistán. Pide que se ponga fin de inmediato a todas las hostilidades armadas e insta urgentemente a los dirigentes de las partes afganas a que renuncien al uso de la fuerza, pongan de lado sus diferencias e inicien un diálogo político encaminado a lograr la reconciliación nacional. El Consejo también insta a todos los Estados a que se abstengan de injerirse en los asuntos internos del Afganistán.

"El Consejo reafirma su apoyo pleno a los esfuerzos de las Naciones Unidas en el Afganistán, y especialmente a las actividades de la Misión Especial. Insta a todas las partes a que cooperen con la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán, que actuará como mediadora principal e imparcial a fin de lograr cuanto antes una solución pacífica del conflicto. El Consejo insta a todos los Estados a tomar todas las medidas necesarias para promover la paz en el Afganistán y a trabajar de consuno con las Naciones Unidas para alcanzar ese objetivo.

<sup>4</sup> S/1996/683.

<sup>5</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996, documento S/1996/607, anexo.*

<sup>6</sup> S/PRST/1996/40.

"El Consejo continuará siguiendo muy de cerca los acontecimientos en el Afganistán."

En su 3705a. sesión, celebrada el 16 de octubre de 1996, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, la India, Irlanda, el Japón, Kazajstán, Kirguistán, el Pakistán, la República Islámica del Irán, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía y Uzbekistán a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en el Afganistán

"Carta, de fecha 8 de octubre de 1996, dirigida al Secretario General por los representantes de la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán ante de las Naciones Unidas (S/1996/838)"<sup>7</sup>.

También en la misma sesión, el Consejo, con arreglo a una petición que había formulado el representante de Guinea<sup>8</sup>, decidió cursar una invitación al Sr. Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En su 3706a. sesión, celebrada el 22 de octubre de 1996, el Consejo examinó el tema que había debatido en su 3705a. sesión.

#### **Resolución 1076 (1996) de 22 de octubre de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* la situación en el Afganistán,

*Recordando* las declaraciones anteriores del Presidente del Consejo de Seguridad sobre la situación en el Afganistán, incluidas las declaraciones de 15 de febrero<sup>2</sup> y 28 de septiembre de 1996<sup>6</sup>, y la carta, de fecha 22 de agosto de 1996, dirigida al Secretario General por el Presidente<sup>9</sup>,

*Recordando también* la resolución 50/88 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1995,

*Tomando nota* de la declaración conjunta emitida el 4 de octubre de 1996 por los dirigentes de la Federación de Rusia,

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*.

<sup>8</sup> S/1996/852, incorporado en el acta de la 3705a. sesión.

<sup>9</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documento S/1996/683.

Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán relativa a los acontecimientos en el Afganistán<sup>10</sup>,

*Expresando su preocupación* ante la continuación y reciente intensificación del enfrentamiento militar en el Afganistán, que han causado víctimas civiles y han hecho aumentar el número de refugiados y personas desplazadas y que ponen en grave peligro la estabilidad y la evolución pacífica de la región,

*Profundamente preocupado* por la discriminación contra la mujer y otras transgresiones de los derechos humanos en el Afganistán,

*Destacando* la necesidad de impedir que haya nuevas víctimas civiles y tomando nota, en este contexto, de las propuestas relativas, entre otras cosas, a una inmediata cesación del fuego, al intercambio de prisioneros de guerra y a la desmilitarización de Kabul,

*Instando* a todas las partes afganas a que resuelvan sus diferencias por medios pacíficos y a que logren la reconciliación nacional mediante el diálogo político,

*Destacando* la importancia de la no injerencia en los asuntos internos del Afganistán y de la prevención del suministro de armas y municiones a todas las partes en el conflicto en el Afganistán,

*Reafirmando su firme compromiso* con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

*Convencido* de que las Naciones Unidas, en su calidad de intermediario imparcial y universalmente reconocido, deben seguir desempeñando un papel central en las gestiones internacionales encaminadas a lograr la solución pacífica del conflicto afgano,

*Acogiendo con beneplácito* la disposición manifestada por los Estados Miembros en la sesión del Consejo de Seguridad de 16 de octubre de 1996 de apoyar el diálogo entre todas las partes y de facilitar las negociaciones encaminadas a dar una solución política al conflicto,

1. *Insta* a todas las partes afganas a que pongan fin de inmediato a todas las hostilidades armadas, a que renuncien al uso de la fuerza, a que dejen de lado sus diferencias y a que inicien un diálogo político encaminado a lograr la reconciliación nacional y una solución política duradera al conflicto y a que establezcan un gobierno provisional de unidad nacional plenamente representativo y de base amplia;

2. *Destaca* que la responsabilidad principal de encontrar una solución política para el conflicto incumbe a las partes afganas;

<sup>10</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/838, anexo.

3. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de toda injerencia externa en los asuntos internos del Afganistán, incluida la intervención de personal militar extranjero, a que respeten el derecho del pueblo afgano a determinar su propio destino y a que respeten la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Afganistán;

4. *Insta también* a todos los Estados a que pongan fin de inmediato al suministro de armas y municiones a todas las partes en el conflicto en el Afganistán;

5. *Reitera* que la continuación del conflicto en el Afganistán crea un campo propicio para el terrorismo y el tráfico de estupefacientes, que causan desestabilización en la región y fuera de ella, e insta a los dirigentes de todas las partes afganas a que pongan fin a esas actividades;

6. *Expresa pesar* por las víctimas civiles causadas por las minas terrestres, y exhorta a todas las partes en el Afganistán a que se abstengan de utilizar minas terrestres indiscriminadamente;

7. *Pide* al Secretario General que, si lo estima necesario, obrando en colaboración con los Estados y las organizaciones internacionales interesados, en particular con la Organización de la Conferencia Islámica, continúe sus gestiones para promover el proceso político;

8. *Reafirma su pleno apoyo* a las gestiones de las Naciones Unidas, en particular a las actividades de la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán, para facilitar un proceso político en pos de los objetivos de la reconciliación nacional y de una solución política duradera, con la participación de todas las partes en el conflicto y de todos los sectores de la sociedad afgana;

9. *Insta* a todas las partes afganas a que colaboren con la Misión Especial y alienta a todos los Estados y organizaciones internacionales interesados a que adopten todas las medidas necesarias para promover la paz en el Afganistán, a que den apoyo a las gestiones de las Naciones Unidas encaminadas a ese fin y a que hagan valer la influencia que puedan tener para inducir a las partes a que cooperen plenamente con la Misión Especial;

10. *Exige* que todas las partes cumplan sus obligaciones y compromisos relativos a la seguridad del personal y los locales de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales en el Afganistán, que no obstaculicen el suministro de asistencia humanitaria y que cooperen cabalmente con las Naciones Unidas y los organismos asociados, así como con otras organizaciones y organismos humanitarios, en sus esfuerzos por atender a las necesidades humanitarias del pueblo del Afganistán;

11. *Denuncia* la discriminación contra las jóvenes y las mujeres y otras violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el Afganistán, y observa con profunda inquietud las posibles repercusiones de esa

situación en los programas internacionales de socorro y reconstrucción en el Afganistán;

12. *Insta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a que presten toda la asistencia humanitaria posible a la población civil del Afganistán;

13. *Pide* al Secretario General que continúe informando periódicamente al Consejo de Seguridad, sobre la base de la información que reciba de la Misión Especial, de la situación política, militar y humanitaria imperante y que formule recomendaciones para lograr una solución política;

14. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 30 de noviembre de 1996;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3706a. sesión.*

### **Decisión**

El 17 de diciembre de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>11</sup>:

"Los miembros del Consejo de Seguridad agradecen su carta de fecha 20 de noviembre de 1996 relativa a la reunión de consulta de un día de duración sobre el Afganistán, celebrada en Nueva York el 18 de noviembre de 1996<sup>12</sup>. Tras las conversaciones sobre la carta, que tuvieron lugar el 10 de diciembre, me complace comunicarle que los miembros del Consejo acogen con satisfacción su iniciativa de convocar la reunión y están de acuerdo con su apreciación de que constituyó un encuentro positivo de un grupo de países en condiciones de respaldar sus esfuerzos por lograr una solución pacífica del conflicto en el Afganistán. Los miembros del Consejo apoyan su intención de celebrar de vez en cuando nuevas reuniones oficiosas de este grupo.

"Los miembros del Consejo reafirman su pleno apoyo a los constantes esfuerzos de las Naciones Unidas, en particular los de la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán, para facilitar la reconciliación nacional en el país. Celebran el hecho de que los participantes en la reunión del 18 de noviembre de 1996 hayan confirmado el papel central de las Naciones

<sup>11</sup> S/1996/1051.

<sup>12</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/966.*

Unidas en el proceso de paz y que hayan expresado su apoyo al llamamiento hecho por usted para que haya una estrecha coordinación de sus propios esfuerzos con las actividades de mediación de las Naciones Unidas.

"Los miembros del Consejo siguen profundamente preocupados por la actual guerra civil en el Afganistán y por las informaciones de actos de discriminación contra las mujeres, así como por los obstáculos a las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos humanitarios.

"Los miembros del Consejo subrayan la necesidad de que las partes afganas cesen de inmediato todas las hostilidades armadas, renuncien al uso de la fuerza, depongan sus diferencias y entablen un diálogo político encaminado a lograr la reconciliación nacional y una solución política duradera del conflicto.

"Los miembros del Consejo seguirán observando atentamente la evolución de la situación en el Afganistán."

---

## LA SITUACIÓN EN SIERRA LEONA<sup>1</sup>

### Decisiones

En su 3632a. sesión, celebrada el 15 de febrero de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Sierra Leona".

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>2</sup>:

"El Consejo de Seguridad acoge complacido los resultados de la reunión de la Conferencia Nacional Consultiva de 12 de febrero de 1996, en que se apoyaba abrumadoramente la decisión de mantener la fecha 26 de febrero de 1996 para la celebración de las elecciones. El Consejo acoge también complacido la promesa renovada del Gobierno de Sierra Leona, por conducto del Presidente del Consejo Nacional Provisional de Gobierno, de respetar la voluntad del pueblo expresada mediante la Conferencia de celebrar las elecciones según lo previsto. El Consejo toma nota de que el Presidente de la Comisión Electoral Nacional Provisional ha confirmado que se han hecho todos los arreglos técnicos necesarios para la realización de las elecciones.

"El Consejo reitera su convencimiento de que la celebración de elecciones libres y limpias en la fecha prevista reviste una importancia crítica para la transición de Sierra Leona a un gobierno democrático constitucional. Toda demora en las elecciones o toda

interrupción de ese proceso podría reducir el apoyo de los donantes internacionales a Sierra Leona. Podría también aumentar considerablemente las posibilidades de que continúen la inestabilidad y la violencia, con consecuencias devastadoras para el pueblo de Sierra Leona.

"El Consejo advierte a todos los grupos y los particulares en Sierra Leona que no intenten perturbar mediante la violencia o la intimidación el proceso electoral, que cuenta con el apoyo de la gran mayoría de la población de Sierra Leona. El Consejo exhorta al Gobierno a que cumpla su compromiso de garantizar un medio seguro y libre para las elecciones.

"El Consejo insta a todas las partes a que pongan fin a la violencia en Sierra Leona. El Consejo acoge con beneplácito los contactos iniciales entre el Gobierno y el Frente Unido Revolucionario e insta al Frente Unido Revolucionario a que renueve su cesación del fuego y a que inicie un diálogo abierto en pro de la paz sin condiciones.

"El Consejo expresa su constante preocupación por la situación humanitaria y por los sufrimientos de la población como resultado del conflicto en Sierra Leona. El Consejo exhorta a los Estados Miembros a que sigan proporcionando asistencia humanitaria para hacer frente a este problema.

"El Consejo encomia los esfuerzos del Secretario General por ayudar en la realización de las elecciones y, en particular, el establecimiento del Grupo Mixto de Observadores Internacionales. Encomia también la labor del Enviado Especial del Secretario General en apoyo de la transición democrática y con el fin de facilitar las negociaciones de paz entre el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Unido Revolucionario. El Consejo expresa su

---

<sup>1</sup> El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1995.

<sup>2</sup> S/PRST/1996/7.

reconocimiento por el importante papel desempeñado por la Organización de la Unidad Africana y por otras entidades, incluidos los Estados vecinos de Sierra Leona, en sus esfuerzos por restablecer la paz en ese país.

"El Consejo pide al Secretario General que siga vigilando la situación en Sierra Leona y que le mantenga informado de todos los acontecimientos importantes."

En su 3643a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1996, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Sierra Leona".

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>3</sup>:

"El Consejo de Seguridad acoge con gran satisfacción las elecciones parlamentarias y presidenciales celebradas en Sierra Leona los días 26 y 27 de febrero de 1996 y la segunda ronda de las elecciones presidenciales, celebrada el 15 de marzo. Felicita al pueblo de Sierra Leona por la valentía y la determinación demostradas al llevar adelante el proceso electoral a pesar de las dificultades y perturbaciones, y rinde homenaje a todos los que han contribuido al buen éxito de las elecciones, en particular a la Comisión Electoral Nacional Provisional y a su Presidente. El Consejo destaca la importancia de que se logre una transición pacífica a un gobierno civil. Encomia al Presidente del Consejo Nacional Provisional de Gobierno por su compromiso de llevar a cabo el traspaso de poderes a más tardar el 31 de marzo de 1996 y pide a todas las partes interesadas que cooperen plenamente con el Presidente y el Parlamento que resultaron electos.

"El Consejo toma nota de que el Grupo Conjunto de Observadores Internacionales que supervisó la primera ronda de las elecciones observó con satisfacción 'el deseo de la inmensa mayoría del pueblo de Sierra Leona de ejercer su derecho democrático de votar por los partidos y los candidatos de su elección'. Los sierraleoneses han ejercido ya ese derecho, y corresponde ahora a todas las partes interesadas ayudarlos a consolidar los avances logrados. El Consejo opina que las circunstancias creadas por el buen éxito de las elecciones en Sierra Leona hacen necesario redoblar los esfuerzos por poner fin a las hostilidades en ese país. Encomia los esfuerzos realizados con ese fin por el Enviado Especial del Secretario General y por otras partes, en particular por el Gobierno de Côte d'Ivoire. Reitera su llamamiento a todas las partes para que pongan fin a la violencia. Exhorta al Frente Unido Revolucionario a que acepte los resultados de las elecciones, mantenga la cesación del fuego y entable conversaciones de paz sin reservas ni condiciones.

<sup>3</sup> S/PRST/1996/12.

"El Consejo hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste su generosa asistencia a fin de contribuir a resolver los problemas humanitarios causados por el conflicto de Sierra Leona y ayudar al Gobierno y al pueblo de ese país en las tareas de reconstrucción que han de iniciar ahora.

"El Consejo pide al Secretario General que siga vigilando la situación en Sierra Leona y mantenga informado al Consejo de cualquier cambio importante."

En su 3720a. sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Sierra Leona".

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>4</sup>:

"El Consejo de Seguridad acoge con profunda satisfacción el Acuerdo de Paz firmado el 30 de noviembre en Abidján por el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Unido Revolucionario<sup>5</sup>, con el que se pone fin a un encarnizado conflicto que ha causado horribles sufrimientos a la población de Sierra Leona. El Consejo rinde homenaje al valor y a la determinación de todos los que han trabajado incansablemente por ese resultado, y espera que el Acuerdo sirva de aliento a todos los que trabajan por la paz en otras partes de África.

"El Consejo encomia en particular el papel desempeñado por el Gobierno de Côte d'Ivoire, cuya dedicación y determinación al presidir las negociaciones entre las partes han sido fundamentales para el logro del Acuerdo. El Consejo reconoce asimismo la importancia del apoyo prestado a las negociaciones por el Enviado Especial del Secretario General, en estrecha coordinación con la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y otras organizaciones y países vecinos.

"El Consejo sigue con gran interés los acontecimientos de Sierra Leona. El Acuerdo de Paz es un primer paso fundamental hacia la reconciliación y la reconstrucción nacionales. El Consejo seguirá apoyando el desarrollo de la paz y la democracia en Sierra Leona. Observa, en particular la necesidad de impulsar un proceso de desmovilización y reinserción de los excombatientes, para el que está dispuesto a prestar su asistencia. Destaca la importancia de realizar un esfuerzo internacional coordinado para aliviar la situación humanitaria del país.

<sup>4</sup> S/PRST/1996/46.

<sup>5</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/1034, anexo.*

"El Consejo pide al Secretario General que siga vigilando la situación en Sierra Leona y lo mantenga informado de los nuevos acontecimientos importantes que se produzcan."

El 17 de diciembre de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>6</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 13 de diciembre de 1996<sup>7</sup>,

relativa al Acuerdo de Paz que suscribieron el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Unido Revolucionario de Sierra Leona en Abidján el 30 de noviembre de 1996<sup>5</sup>.

"Los miembros del Consejo están de acuerdo con su propuesta de que se envíe a Sierra Leona una misión de evaluación encargada de formular recomendaciones sobre la forma en que las Naciones Unidas podrían contribuir a fomentar la paz y la democracia en Sierra Leona, y sobre todo a promover un proceso adecuado de desmovilización y reintegración de los excombatientes.

---

<sup>6</sup> S/1996/1050

---

<sup>7</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/1049.*

---

## DERRIBO DE DOS AERONAVES CIVILES EL 24 DE FEBRERO DE 1996

### Decisiones

En su 3634a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Cuba a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Derribo de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996

"Carta, de fecha 26 de febrero de 1996, dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/1996/130)"<sup>1</sup>.

En su 3635a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Cuba a que participara, sin derecho de voto, en el debate del mismo tema que había debatido en la 3634a. sesión.

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>2</sup>:

"El Consejo de Seguridad lamenta profundamente el derribo por la fuerza aérea cubana de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996, que parece haber tenido como resultado la muerte de cuatro personas.

"El Consejo recuerda que, de conformidad con el derecho internacional, según queda establecido en el artículo 3 bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 7 de diciembre de 1944<sup>3</sup>, agregado por el Protocolo de Montreal de 10 de mayo de 1984<sup>4</sup>, los Estados deben abstenerse de emplear armas contra aeronaves civiles en vuelo y no deben poner en peligro la vida de las personas a bordo ni la seguridad de las aeronaves. Los Estados están obligados a respetar el derecho internacional y las normas relativas a los derechos humanos en toda circunstancia.

"El Consejo pide que la Organización de Aviación Civil Internacional investigue el incidente a fondo e insta a los gobiernos interesados a que cooperen plenamente en esa investigación. El Consejo pide a la Organización de Aviación Civil Internacional que le informe de sus conclusiones a la brevedad posible. El Consejo examinará sin demora ese informe y toda la nueva información que se le presente."

En su 3683a. sesión, celebrada el 26 de julio de 1996, el Consejo decidió invitar a los representantes de Colombia, Cuba, la República Democrática Popular Lao y Viet Nam a

---

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996.*

---

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 15, No. 102.

<sup>2</sup> S/PRST/1996/9.

<sup>4</sup> Organización de Aviación Civil Internacional, DOC 9436.

que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Derribo de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996

"Nota del Secretario General (S/1996/509)"<sup>5</sup>.

**Resolución 1067 (1996)  
de 26 de julio de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* la declaración formulada por su Presidente el 27 de febrero de 1996<sup>2</sup>, en la que deploraba enérgicamente el derribo por la Fuerza Aérea Cubana de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996, que había provocado la muerte de cuatro personas, y pedía a la Organización de Aviación Civil Internacional que investigara ese incidente a fondo y le informara de sus conclusiones,

*Tomando nota* de la resolución aprobada por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional el 6 de marzo de 1996<sup>6</sup> en la que deploraba enérgicamente el derribo de las dos aeronaves civiles y solicitaba al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional que iniciara inmediatamente una investigación de todos los aspectos del incidente, de conformidad con la declaración emitida por la Presidenta del Consejo de Seguridad el 27 de febrero de 1996, y le informara sobre esa investigación,

*Encomiando* a la Organización de Aviación Civil Internacional por su examen de este incidente, y acogiendo con beneplácito la resolución aprobada por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional el 27 de junio de 1996<sup>7</sup> por la que transmitía al Consejo de Seguridad el informe del Secretario General de esa organización,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional relativo al derribo de las aeronaves civiles N2456S y N5485S por aeronaves militares cubanas MiG-29<sup>8</sup>, y tomando nota en particular de las conclusiones del informe,

*Recordando* el principio de que todo Estado tiene soberanía total y exclusiva sobre el espacio aéreo sobre su territorio, y de que el territorio de un Estado incluye la superficie terrestre y las aguas territoriales adyacentes a ésta, y observando a ese respecto que los Estados deben guiarse por los principios, reglas, normas y prácticas recomendadas, tal

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996.*

<sup>6</sup> *Ibid.*, documento S/1996/509, documento adjunto 2, apéndice A.

<sup>7</sup> *Ibid.*, documento S/1996/509, documento adjunto 1.

<sup>8</sup> *Ibid.*, documento adjunto 2.

como se estipulan en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 7 de diciembre de 1944 y sus anexos (Convenio de Chicago)<sup>3</sup>, incluidas las reglas relativas a la interceptación de aeronaves civiles, y el principio, reconocido por el derecho internacional consuetudinario, de no utilización de armas contra esas aeronaves en vuelo,

1. *Hace suyas* las conclusiones del informe de la Organización de Aviación Civil Internacional<sup>8</sup> y la resolución aprobada por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional el 27 de junio de 1996<sup>7</sup>;

2. *Señala* que el derribo ilícito por la Fuerza Aérea Cubana de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996 violó el principio de que los Estados deben abstenerse de recurrir al uso de las armas contra las aeronaves civiles en vuelo y de que, cuando se interceptan aeronaves civiles, no debe ponerse en peligro la vida de las personas a bordo ni la seguridad de la aeronave;

3. *Expresa su profundo pesar* por la pérdida de cuatro vidas y hace llegar sus sinceras condolencias a los deudos de las víctimas de este trágico incidente;

4. *Insta* a todas las partes a que reconozcan y cumplan las leyes de la aviación civil internacional y los procedimientos conexos internacionalmente convenidos, incluidas las reglas, normas y prácticas recomendadas que se estipulan en el Convenio de Chicago<sup>3</sup>;

5. *Reafirma* el principio de que cada Estado debe adoptar las medidas apropiadas para prohibir la utilización deliberada de cualquier aeronave civil matriculada en ese Estado o cuyos propietarios o explotadores tengan su oficina principal o residencia permanente en ese Estado para cualquier propósito incompatible con los objetivos del Convenio de Chicago;

6. *Condena* el uso de las armas contra aeronaves civiles en vuelo por considerarlo incompatible con las consideraciones elementales de humanidad, las normas del derecho internacional consuetudinario codificadas en el artículo 3 bis del Convenio de Chicago y las normas y prácticas recomendadas que se estipulan en los anexos del Convenio, e insta a Cuba a que se sume a otros Estados en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen esas disposiciones;

7. *Insta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen a la mayor brevedad posible el Protocolo de Montreal<sup>4</sup> por el que se incorpora el artículo 3 bis en el Convenio de Chicago, y a que cumplan todas las disposiciones de ese artículo en espera de la entrada en vigor del Protocolo;

8. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional de emprender un estudio de los aspectos de seguridad del informe sobre la

investigación en lo tocante a la suficiencia de las normas y prácticas recomendadas y otras reglas relacionadas con la interceptación de aeronaves civiles a fin de impedir que se vuelva a producir un acontecimiento trágico similar;

9. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*

*Aprobada en la 3683a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China, Federación de Rusia).*

## LA CUESTIÓN DE HAITÍ<sup>1</sup>

### Decisión

En su 3638a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la Argentina, Bangladesh, el Canadá, Haití y Venezuela a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La cuestión de Haití

"Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1996/112)"<sup>2</sup>.

### Resolución 1048 (1996) de 29 de febrero de 1996

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* lo dispuesto en sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, 933 (1994), de 30 de junio de 1994, 940 (1994), de 31 de julio de 1994, 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994, 948 (1994), de 15 de octubre de 1994, 975 (1995), de 30 de enero de 1995, y 1007 (1995), de 31 de julio de 1995,

*Recordando también* las resoluciones sobre Haití aprobadas por la Asamblea General,

*Recordando además* lo dispuesto en el Acuerdo de Governors Island<sup>3</sup> y el Pacto de Nueva York<sup>4</sup>, relacionado con el primero,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 14 de febrero de 1996<sup>5</sup>, y tomando nota de las recomendaciones que figuran en él,

*Tomando nota* de las cartas de fecha 9 de febrero de 1996 dirigidas al Secretario General por el Presidente de la República de Haití<sup>6</sup>,

*Subrayando* la importancia de la transferencia pacífica del poder al nuevo Presidente de Haití elegido democráticamente,

*Acogiendo con satisfacción y apoyando* los esfuerzos de la Organización de los Estados Americanos por promover, en cooperación con las Naciones Unidas, la consolidación de la paz y la democracia en Haití,

*Destacando* la necesidad de velar por que el Gobierno de Haití logre mantener el entorno seguro y estable establecido por la fuerza multinacional en Haití y mantenido con la asistencia de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, y en ese contexto, acogiendo con beneplácito los progresos logrados para establecer una Policía Nacional Haitiana plenamente operativa y revitalizar la administración de justicia de Haití,

*Reconociendo* el vínculo entre la paz y el desarrollo, así como el hecho de que el compromiso sostenido de la comunidad internacional de apoyar el desarrollo económico,

<sup>3</sup> *Ibid.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26063, párr. 5.

<sup>4</sup> *Ibid.*, documento S/26297.

<sup>5</sup> *Ibid.*, *quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996*, documento S/1996/112.

<sup>6</sup> *Ibid.*, documento S/1996/99; véase también el documento A/50/861/Add.1.

<sup>1</sup> El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993, 1994 y 1995.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996*.

social e institucional de Haití y asistir en ese proceso es indispensable para la paz y la estabilidad a largo plazo del país,

*Encomiando* los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial, la contribución de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y de la Misión Civil Internacional en Haití para ayudar al pueblo haitiano a lograr la estabilidad, la reconciliación nacional, una democracia duradera, el orden constitucional y la prosperidad económica,

*Reconociendo* la contribución de las instituciones financieras internacionales, incluido el Banco Interamericano de Desarrollo, y la importancia de que continúen participando en el desarrollo de Haití,

*Reconociendo* que, en última instancia, recae en el pueblo de Haití la responsabilidad de la reconciliación nacional, el mantenimiento de un entorno seguro y estable y la reconstrucción de su país,

1. *Acoge con beneplácito* la elección democrática de un nuevo Presidente en Haití y la transferencia pacífica del poder de un Presidente democráticamente elegido a otro el 7 de febrero de 1996;

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que han contribuido a la Misión de las Naciones Unidas en Haití;

3. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 14 de febrero de 1996<sup>5</sup>, y toma nota de sus recomendaciones para que las Naciones Unidas continúen prestando asistencia al Gobierno democráticamente elegido de Haití;

4. *Reafirma* la importancia de una fuerza de policía nacional profesional plenamente operativa y autónoma, con la estructura y el tamaño adecuados para consolidar la paz, la estabilidad y la democracia, así como la de revitalizar la administración del sistema de justicia de Haití;

5. *Decide* que, de conformidad con las recomendaciones formuladas en el informe del Secretario General de 14 de febrero de 1996, con el fin de ayudar al Gobierno democrático de Haití a cumplir sus obligaciones en lo que concierne a *a)* mantener, gracias a la presencia de la Misión, el entorno seguro y estable que se ha establecido y *b)* profesionalizar la Policía Nacional Haitiana, se prorrogue el mandato de la Misión por un período final de cuatro meses, para los fines indicados en los párrafos 47 a 49 del informe;

6. *Decide* reducir los efectivos de la Misión a 1.200 como máximo;

7. *Decide también* reducir la dotación de personal de la policía civil a 300 personas como máximo;

8. *Pide* al Secretario General que considere y aplique, según proceda, las medidas necesarias para reducir aún más los

efectivos de la Misión de conformidad con la aplicación de este mandato;

9. *Pide también* al Secretario General que comience la planificación, a más tardar el 1º de junio de 1996, del retiro completo de la Misión;

10. *Pide además* al Secretario General que le informe de la aplicación de la presente resolución a más tardar el 15 de junio de 1996, incluida información sobre las actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas para promover el desarrollo de Haití;

11. *Pide* a todos los Estados que presten apoyo apropiado a las actividades que emprendan las Naciones Unidas y los Estados Miembros en cumplimiento de la presente y otras resoluciones sobre la materia a fin de aplicar las disposiciones del mandato enunciadas en el párrafo 5 *supra*;

12. *Reitera* el compromiso de la comunidad internacional y de las instituciones financieras internacionales de apoyar el desarrollo económico, social e institucional de Haití y asistir en ese proceso y subraya la importancia de ese compromiso para mantener un entorno seguro y estable en Haití;

13. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido en la resolución 975 (1995) para apoyar a la Policía Nacional Haitiana, con objeto de velar por que la policía reciba el adiestramiento adecuado y sea plenamente operativa, lo cual es imprescindible para la aplicación del mandato;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3638a. sesión.*

## Decisiones

El 4 de marzo de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>7</sup>:

"Tengo el honor de comunicarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 1º de marzo de 1996 relativa a su intención de nombrar al Sr. Enrique ter Horst para suceder al Sr. Lakhdar Brahimi en el cargo de su Representante Especial para Haití y Jefe de la Misión de

<sup>7</sup> S/1996/156.

las Naciones Unidas en Haití<sup>8</sup>. Los miembros del Consejo aceptan la propuesta que figura en su carta."

El 4 de marzo de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>9</sup>:

"Tengo el honor de comunicarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 1º de marzo de 1996 relativa a su intención de nombrar al General de Brigada J. R. P. Daigle, del Canadá, para suceder al General de División Joseph Kinzer, de los Estados Unidos de América, en el cargo de Comandante del componente militar de la Misión de las Naciones Unidas en Haití<sup>10</sup>. Los miembros del Consejo aceptan la propuesta que figura en su carta."

En su 3676a. sesión, celebrada el 28 de junio de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Cuba y Haití a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La cuestión de Haití

"Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1996/416 y Add.1/Rev.1)"<sup>11</sup>.

#### **Resolución 1063 (1996) de 28 de junio de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre la cuestión, así como las resoluciones aprobadas por la Asamblea General,

*Tomando nota* de la solicitud que el Presidente de la República de Haití dirigió el 31 de mayo de 1996 al Secretario General<sup>12</sup>,

*Destacando* la necesidad de apoyar la firme determinación del Gobierno de Haití de mantener el entorno seguro y estable creado por la fuerza multinacional en Haití y ampliado con la asistencia de la Misión de las Naciones Unidas en Haití,

<sup>8</sup> S/1996/155.

<sup>9</sup> S/1996/158.

<sup>10</sup> S/1996/157.

<sup>11</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996.*

<sup>12</sup> *Ibid.*, documento S/1996/43, anexo.

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General de 5 de junio de 1996<sup>13</sup>,

*Encomiando* el papel desempeñado por la Misión en la prestación de asistencia al Gobierno de Haití en el cumplimiento de sus funciones a) de mantener el entorno seguro y estable que se había creado y b) de profesionalizar la Policía Nacional Haitiana, y expresando su reconocimiento a todos los Estados Miembros que han hecho aportaciones a la Misión,

*Tomando nota* de la terminación del mandato de la Misión el 30 de junio de 1996 con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1048 (1996), de 29 de febrero de 1996,

*Tomando nota* del papel clave desempeñado hasta ahora por la policía civil de las Naciones Unidas, apoyada por el personal militar de las Naciones Unidas, en ayudar a establecer una fuerza de Policía Nacional Haitiana en pleno funcionamiento de tamaño y estructura adecuados como elemento integrante de la consolidación de la democracia y la revitalización del sistema judicial de Haití y, en este contexto, acogiendo con beneplácito los progresos hechos para establecer la Policía Nacional Haitiana,

*Acogiendo con beneplácito y apoyando* los esfuerzos de la Organización de los Estados Americanos en cooperación con las Naciones Unidas, y en particular la contribución de la Misión Civil Internacional en Haití, para promover la consolidación de la paz y la democracia en Haití,

*Tomando nota* de la resolución relativa a la presencia internacional en Haití aprobada en la séptima sesión plenaria del vigésimo sexto período ordinario de sesiones de la Organización de los Estados Americanos en la que ésta, entre otras cosas, apoya a la comunidad internacional en su voluntad de mantener el mismo nivel de compromiso que ha manifestado en los años de crisis y recomienda que, a solicitud del Gobierno de Haití, la comunidad internacional mantenga una sólida presencia en Haití y le brinde todo su apoyo para reforzar la policía nacional y consolidar el clima de seguridad y democracia necesario para el crecimiento económico y el desarrollo, e invitando a la Organización de los Estados Americanos a que siga participando en esta labor,

*Reconociendo* el vínculo entre la paz y el desarrollo y subrayando que un compromiso sostenido de la comunidad internacional y de las instituciones financieras internacionales de prestar asistencia y apoyar el desarrollo económico, social e institucional de Haití es indispensable para la paz y estabilidad a largo plazo del país,

*Acogiendo con beneplácito* los continuos progresos que ha logrado el pueblo de Haití para consolidar la democracia desde la histórica transferencia pacífica del poder de un presidente democráticamente elegido a otro el 7 de febrero de 1996,

<sup>13</sup> *Ibid.*, documento S/1996/416 y Add.1/Rev.1.

*Reconociendo* que en último análisis recae en el pueblo de Haití la responsabilidad de la reconciliación nacional, el mantenimiento de un entorno seguro y estable, la administración de justicia y la reconstrucción del país,

1. *Afirma* la importancia de una fuerza de policía nacional profesional plenamente operativa y autónoma, de una estructura y un tamaño adecuados para el desempeño de todas las funciones policiales, la consolidación de la democracia y la revitalización del sistema judicial de Haití;

2. *Decide* establecer la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití hasta el 30 de noviembre de 1996 con el fin de prestar asistencia al Gobierno de Haití en la profesionalización de la policía y el mantenimiento de un entorno seguro y estable conducente al éxito de los actuales esfuerzos por establecer y capacitar una fuerza nacional policial efectiva, y apoya el papel del Representante Especial del Secretario General en la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas para propiciar la formación institucional, la reconciliación nacional y la rehabilitación económica en Haití;

3. *Decide* que inicialmente la Misión de Apoyo esté compuesta por 300 funcionarios de policía civil y 600 soldados;

4. *Acoge con beneplácito* las seguridades de que el Secretario General se mantendrá atento a nuevas oportunidades que se presenten de reducir las fuerzas de la Misión de Apoyo de manera que pueda cumplir sus funciones al menor costo posible;

5. *Reconoce* que entre las principales tareas que enfrentan el Gobierno y el pueblo de Haití se cuentan la rehabilitación y la reconstrucción económicas, y destaca la importancia de que el Gobierno de Haití y las instituciones financieras internacionales convengan lo antes posible en las medidas necesarias para que se pueda prestar un apoyo financiero adicional;

6. *Pide* a todos los Estados que presten apoyo apropiado a las medidas que adopten las Naciones Unidas y los Estados Miembros con arreglo a la presente y otras resoluciones pertinentes con el fin de cumplir las disposiciones del mandato enunciadas en el párrafo 2 *supra*;

7. *Pide también* a todos los Estados que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido en la resolución 975 (1995), de 30 de enero de 1995, para apoyar a la Policía Nacional Haitiana con el fin de que se adiestre adecuadamente y sea plenamente operativa;

8. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 30 de septiembre de 1996, sobre el cumplimiento de la presente resolución, incluida la posibilidad de reducir nuevamente las fuerzas de la Misión de Apoyo;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3676a. sesión.*

## Decisiones

El 5 de julio de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>14</sup>:

"Tengo el honor de comunicarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 1º de julio de 1996 relativa a su intención de nombrar al General de Brigada J. R. P. Daigle, del Canadá, Comandante del componente militar de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití<sup>15</sup>.

"Los miembros del Consejo aceptan la propuesta que figura en su carta."

El 2 de agosto de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>16</sup>:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 30 de julio de 1996, relativa a la composición de los elementos militar y policial de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití<sup>17</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información que en ella figura y acceden a las propuestas formuladas."

El 5 de noviembre de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>18</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 1º de noviembre de 1996, relativa a la ampliación del elemento policial de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití<sup>19</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes aceptan la propuesta que figura en ella."

<sup>14</sup> S/1996/522.

<sup>15</sup> S/1996/521.

<sup>16</sup> S/1996/619.

<sup>17</sup> S/1996/618.

<sup>18</sup> S/1996/912.

<sup>19</sup> S/1996/911.

En su 3719a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1996, el Consejo examinó el tema titulado:

"La cuestión de Haití

"Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití (S/1996/813 y Add.1)"<sup>20</sup>.

**Resolución 1085 (1996)  
de 29 de noviembre de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 1063 (1996), de 28 de junio de 1996, en la que estableció la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití por un nuevo período que concluirá el 5 de diciembre de 1996;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3719a. sesión.*

**Decisión**

En su 3721a. sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la Argentina, el Canadá, Haití y Venezuela a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La cuestión de Haití

"Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití (S/1996/813 y Add.1)"<sup>20</sup>.

**Resolución 1086 (1996)  
de 5 de diciembre de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre la cuestión, así como las resoluciones aprobadas por la Asamblea General,

<sup>20</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996.*

*Tomando nota* de la solicitud dirigida el 13 de noviembre de 1996 al Secretario General por el Presidente de la República de Haití<sup>21</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General de 1º de octubre de 1996<sup>22</sup> y la adición de 12 de noviembre de 1996<sup>23</sup>, y tomando nota de las recomendaciones contenidas en ellos,

*Encomiando* el papel de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití en sus esfuerzos por prestar asistencia al Gobierno de Haití para profesionalizar la policía y mantener un entorno seguro y estable que contribuya al éxito de los esfuerzos actuales para establecer y capacitar una fuerza efectiva de policía nacional,

*Tomando nota* de la mejora registrada en los últimos meses en la situación de seguridad en Haití y en la capacidad de la policía nacional haitiana para hacer frente a los retos actuales, según se indica en la adición al informe del Secretario General,

*Tomando nota también* de las fluctuaciones en la situación de seguridad de Haití descritas en el informe del Secretario General de 1º de octubre de 1996 y su adición,

*Apoyando* la función del Representante Especial del Secretario General de coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas para promover el fortalecimiento institucional, la reconciliación nacional y la rehabilitación económica de Haití,

*Tomando nota* del papel clave desempeñado hasta ahora por la policía civil de las Naciones Unidas, apoyada por el personal militar de las Naciones Unidas, para ayudar a establecer una fuerza de policía nacional haitiana plenamente operativa, de la estructura y el tamaño adecuados, como elemento esencial de la consolidación de la democracia y la revitalización del sistema judicial de Haití y, en este contexto, acogiendo con beneplácito los continuos progresos logrados para establecer la Policía Nacional Haitiana,

*Apoyando* los esfuerzos de la Organización de los Estados Americanos en cooperación con las Naciones Unidas y, en particular, la contribución de la Misión Civil Internacional en Haití para promover la consolidación de la paz y la democracia en Haití,

*Reconociendo* el vínculo entre la paz y el desarrollo, y subrayando que el compromiso sostenido de la comunidad internacional y de las instituciones financieras internacionales de prestar asistencia y apoyo al desarrollo económico, social e institucional de Haití es indispensable para la paz y la estabilidad a largo plazo del país,

<sup>21</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/956, anexo.

<sup>22</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/813.

<sup>23</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/813/Add.1.

1. *Afirma* la importancia de una fuerza de policía nacional profesional, plenamente operativa y autónoma, de una estructura y un tamaño adecuados y capaz de desempeñar toda la gama de las funciones policiales, para consolidar la democracia y revitalizar el sistema de administración de justicia de Haití;

2. *Decide* prorrogar por última vez el mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití conforme a lo establecido en la resolución 1063 (1996), de 28 de junio de 1996, y en los párrafos 6 a 8 de la adición al informe del Secretario General de 12 de noviembre de 1996<sup>23</sup>, y de conformidad con la solicitud del Gobierno de Haití, hasta el 31 de mayo de 1997, con una dotación de 300 policías civiles y 500 soldados, en el entendimiento de que si el Secretario General informa antes del 31 de marzo de 1997 de que la Misión de Apoyo puede hacer una contribución adicional para lograr los objetivos enunciados en el párrafo 1 *supra*, se prorrogará nuevamente su mandato, por última vez, hasta el 31 de julio de 1997, tras el examen de la cuestión por el Consejo;

3. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 31 de marzo de 1997, de la aplicación de la presente resolución, con recomendaciones sobre nuevas reducciones de la dotación de la Misión de Apoyo;

4. *Reconoce* que la rehabilitación y reconstrucción económicas constituyen las principales tareas con que se enfrentan el Gobierno y el pueblo de Haití, y destaca la

importancia de que el Gobierno de Haití y las instituciones financieras internacionales continúen colaborando estrechamente para que sea posible obtener un mayor apoyo financiero;

5. *Pide* a todos los Estados que apoyen las medidas que adopten las Naciones Unidas y los Estados Miembros en cumplimiento de la presente y otras resoluciones sobre la materia a fin de aplicar las disposiciones del mandato enunciadas en el párrafo 2 *supra*;

6. *Pide también* a todos los Estados que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido en la resolución 975 (1995), de 30 de enero de 1995, para apoyar a la Policía Nacional Haitiana, con objeto de velar por que sus agentes reciban el adiestramiento adecuado y ésta sea plenamente operativa;

7. *Pide también* al Secretario General que en su informe de 31 de marzo de 1997 incluya recomendaciones sobre la naturaleza de una ulterior presencia internacional en Haití;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3721a. sesión.*

---

## COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL CAMERÚN Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE NIGERIA

### Decisiones

El 29 de febrero de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Presidente de la República del Camerún y al Jefe de Estado y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas de la República Federal de Nigeria que decía lo siguiente<sup>1</sup>:

"Los miembros del Consejo de Seguridad, tomando nota de la carta de fecha 22 de febrero de 1996 del Ministro de Relaciones Exteriores del Camerún<sup>2</sup> y de la

carta de fecha 26 de febrero de 1996 del Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria de fecha 26 de febrero de 1996<sup>3</sup>, me han pedido que me dirija a usted y a [...] para expresar su preocupación por los recientes acontecimientos en la controversia entre el Camerún y Nigeria respecto de la península de Bakassi.

"Los miembros del Consejo deploran la reanudación, el 3 de febrero de 1996, de los combates entre Nigeria y el Camerún en esa región. Este conflicto amenaza la paz y la estabilidad regionales. Los miembros del Consejo lamentan la pérdida de vidas y la destrucción sufridas por civiles que viven en la península de Bakassi. Los miembros del Consejo recuerdan a su Gobierno y al Gobierno de [...] que la Carta de las Naciones Unidas exige que todos los Estados resuelvan sus controversias por medios pacíficos.

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/140.

<sup>1</sup> S/1996/150.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996, documento S/1996/125.*

"Los miembros del Consejo han tomado nota de que esta controversia ya se ha sometido a la Corte Internacional de Justicia y el caso se encuentra pendiente ante la Corte. La reanudación de los combates, por tanto, amenaza también el respeto por los mecanismos de solución pacífica de controversias. Ninguna parte debe adoptar medidas unilaterales, en particular el uso de la fuerza, que compliquen el proceso de solución de la controversia. Los miembros del Consejo le instan a que intensifique sus esfuerzos por lograr una solución pacífica mediante la Corte Internacional de Justicia. Los miembros del Consejo también celebran las gestiones bilaterales y regionales iniciadas para asistir en la solución pacífica de la controversia.

"Los miembros del Consejo exhortan a las partes a que respeten la cesación del fuego que convinieron el 17 de febrero en Kara (Togo) y a que se abstengan de cometer más actos de violencia. Además, exhortan a las partes a que adopten las medidas necesarias para que sus fuerzas vuelvan a las posiciones que ocupaban antes de que la controversia fuera sometida a la Corte Internacional de Justicia.

"Los miembros del Consejo acogen con agrado la propuesta hecha a las partes por el Secretario General de enviar una misión de determinación de hechos a la península de Bakassi, e instan a su Gobierno a que coopere plenamente con esa misión. Han pedido al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, siga vigilando de cerca este asunto e informe al Consejo sobre los resultados de la misión de determinación de hechos y cualquier otro acontecimiento de importancia."

El 29 de mayo de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>4</sup>:

"Agradezco su carta de fecha 24 de mayo de 1996<sup>5</sup>, cuyo contenido se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

"Los miembros del Consejo solicitan a usted que los mantenga al corriente de las medidas que esté en condiciones de adoptar para vigilar la situación en la península de Bakassi, de acuerdo con las cartas del Presidente del Consejo de fecha 29 de febrero de 1996<sup>1</sup> y teniendo en cuenta el mandamiento de la Corte Internacional de Justicia sobre medidas provisionales en el asunto expedido el 15 de marzo de 1996<sup>6</sup>."

El 31 de octubre de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>7</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 9 de octubre de 1996, relativa a la reciente misión de investigación en la península de Bakassi<sup>8</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

"Los miembros del Consejo consideran alentadores los avances de que ha informado la misión de investigación, y respaldan plenamente sus esfuerzos por hallar formas de reducir la tensión en la zona objeto de la controversia y por mejorar las relaciones entre la República del Camerún y la República Federal de Nigeria mientras la controversia se halla sometida a la Corte Internacional de Justicia.

"Los miembros del Consejo lo alientan a proseguir sus esfuerzos y esperan con interés recibir nuevos informes sobre los avances que se logren en la solución de la controversia, incluidos los detalles de las medidas concretas propuestas por ambas partes para mejorar sus relaciones."

---

<sup>4</sup> S/1996/391.

---

<sup>5</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996*, documento S/1996/390.

<sup>6</sup> *Land and Maritime Boundary between Cameroon and Nigeria, Provisional Measures, Order of 15 March 1996, I.C.J. Reports 1996*, pág. 13.

<sup>7</sup> S/1996/892.

<sup>8</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/891.

## LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT<sup>1</sup>

### Decisiones

El 12 de marzo de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió la siguiente carta al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida por el Secretario General de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad<sup>2</sup>:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han seguido con preocupación el incidente que se describe en su carta de 9 de marzo de 1996<sup>3</sup>, fecha en que las autoridades del Iraq denegaron acceso inmediato al equipo de inspección de la Comisión Especial, el cual procuraba entrar en una instalación de Bagdad designada por la Comisión. También les inquieta el nuevo incidente registrado el 11 de marzo de 1996, cuando se volvió a impedir el acceso inmediato e incondicional de un equipo de inspección a otra instalación designada por la Comisión Especial. En ambos casos el acceso a las instalaciones se permitió con un retraso inaceptable.

"Los miembros del Consejo respaldan plenamente sus ininterrumpidos esfuerzos y los de sus equipos de inspección en el Iraq por cumplir con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo, y hacen suyo el contenido de su carta de fecha 9 de marzo de 1996. Recuerdan además que, de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo, se exige que el Iraq autorice 'una inspección inmediata sobre el terreno del potencial del Iraq en materia de armas biológicas y químicas y misiles, sobre la base de las declaraciones del Iraq y de la designación de otros lugares por la propia Comisión Especial'. En su resolución 707 (1991), el Consejo exige también expresamente que el Iraq 'permita que la Comisión Especial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y sus equipos de inspección tengan acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar'. Esa obligación se confirma además en los planes de la Comisión para la vigilancia y verificación permanentes, que el Consejo aprobó en su resolución 715 (1991).

"Los miembros del Consejo consideran que la demora en conceder a los equipos de inspección que se encuentran actualmente en el Iraq acceso a los lugares en

cuestión constituye una clara violación por ese país de las disposiciones de las resoluciones 687 (1991), 797 (1991) y 715 (1991). Reiteran además que el Gobierno del Iraq debe conceder a los equipos de inspección de la Comisión Especial acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los lugares que ésta considere oportuno inspeccionar.

"Los miembros del Consejo manifiestan una vez más que confían plenamente en que la Comisión Especial llevará a cabo las tareas que le ha encomendado."

En su 3642a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1996, el Consejo examinó el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>4</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha observado con creciente preocupación que el incidente descrito en la carta de fecha 9 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial<sup>5</sup> y el posterior incidente ocurrido el 11 de marzo de 1996, en el que se denegó nuevamente a un equipo de inspección el acceso inmediato e incondicional a un lugar designado por la Comisión con arreglo a la resolución 687 (1991) fueron seguidos de nuevos incidentes de la misma índole ocurridos los días 14 y 15 de marzo de 1996. En todos esos casos, el acceso fue autorizado posteriormente tras demoras inaceptables.

"El Consejo reitera su pleno apoyo a la Comisión Especial en la realización de sus inspecciones y demás tareas que le encomendó el Consejo.

"El Consejo toma nota de la carta de fecha 17 de marzo de 1996 dirigida a su Presidente por el Primer Ministro Adjunto del Iraq<sup>5</sup>. Recuerda que, en virtud del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo, el Iraq debe permitir que la Comisión Especial realice 'una inspección inmediata sobre el terreno del potencial del Iraq en materia de armas biológicas y químicas y misiles, sobre la base de las declaraciones del Iraq y de la designación de otros lugares por la propia Comisión Especial'. En su resolución 707 (1991), el Consejo también exigió expresamente que el Iraq 'permita que la Comisión

<sup>1</sup> El Consejo ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión desde 1990.

<sup>2</sup> S/1996/183.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996, documento S/1996/182.*

<sup>4</sup> S/PRST/1996/11.

<sup>5</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996, documento S/1996/204, anexo.*

Especial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y sus equipos de inspección tengan acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar'. Esa obligación quedó nuevamente confirmada en el plan de la Comisión para la vigilancia y verificación permanentes aprobado por el Consejo en su resolución 715 (1991); en ese contexto, el Consejo recuerda las notas del Secretario General de fechas 21 de julio<sup>6</sup> y 1° de diciembre de 1993<sup>7</sup>.

"El Consejo considera que las demoras del Iraq en autorizar el acceso del equipo de inspección que se encontraba recientemente en ese país a los lugares respectivos constituyen una grave violación de las disposiciones de las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991). El Consejo exige al Gobierno del Iraq que permita al equipo de inspección de la Comisión Especial acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los lugares designados por la Comisión Especial para su inspección de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo."

En su 3644a. sesión, celebrada el 27 de marzo de 1996, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación entre el Iraq y Kuwait

"Aplicación de la resolución 715 (1991)

"Carta, de fecha 7 de diciembre de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait (S/1995/1017)"<sup>8</sup>.

**Resolución 1051 (1996)  
de 27 de marzo de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, en particular la sección C, su resolución 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y su resolución 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, así como los planes de vigilancia y verificación permanentes aprobados en virtud de esta última,

<sup>6</sup> *Ibíd.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26127.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26825.

<sup>8</sup> *Ibíd.*, *quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*.

*Recordando* la petición formulada en el párrafo 7 de su resolución 715 (1991) al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990), la Comisión Especial y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica de que colaboraran en la elaboración de un mecanismo para vigilar toda venta o suministro futuros por otros países al Iraq de artículos relacionados con la aplicación de la sección C de la resolución 687 (1991) y con otras resoluciones pertinentes, incluida la resolución 715 (1991), y los planes aprobados en virtud de esta última,

*Habiendo examinado* la carta de fecha 7 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990)<sup>9</sup>, en cuyo anexo I figuran las disposiciones relativas al mecanismo de vigilancia de las exportaciones e importaciones previsto en el párrafo 7 de la resolución 715 (1991),

*Reconociendo* que el mecanismo de vigilancia de las exportaciones e importaciones es parte integrante de las actividades de vigilancia y verificación permanentes de la Comisión Especial y del Organismo Internacional de Energía Atómica,

*Reconociendo* que el mecanismo de vigilancia de las exportaciones e importaciones no es un régimen internacional de concesión de licencias, sino más bien un sistema para la presentación oportuna de información por los Estados en los que haya empresas que estén considerando la posibilidad de vender o suministrar al Iraq artículos comprendidos en los planes de vigilancia y verificación permanentes, y que el mencionado mecanismo no menoscabará el legítimo derecho del Iraq a importar o exportar, con fines que no estén prohibidos, los artículos y la tecnología necesarios para promover su desarrollo económico y social,

*Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,*

1. *Aprueba*, de conformidad con las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 687 (1991) y 715 (1991), las disposiciones relativas al mecanismo de vigilancia de las exportaciones e importaciones que figuran en el anexo I de la carta de fecha 7 de diciembre de 1995<sup>9</sup> anteriormente mencionada, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

2. *Aprueba también* los principios generales que deberán seguirse para aplicar el mecanismo contenidos en la carta, de fecha 17 de julio de 1995, dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990)<sup>10</sup> por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial;

3. *Afirma* que el mecanismo aprobado en virtud de la presente resolución no menoscaba ni obstaculizará el

<sup>9</sup> *Ibíd.*, documento S/1995/1017.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, anexo II.

funcionamiento de los acuerdos o regímenes de no proliferación existentes o futuros en los planos internacional o regional, incluidos los arreglos mencionados en la resolución 687 (1991), y que esos acuerdos o regímenes tampoco obstaculizarán el funcionamiento del mecanismo;

4. *Confirma*, hasta que el Consejo decida otra cosa en virtud de las resoluciones que apruebe sobre el tema, que las peticiones de otros Estados de autorización de ventas al Iraq, o las peticiones del Iraq de autorización de importación de cualquier artículo o tecnología al que sea aplicable el mecanismo, deberán seguir dirigiéndose al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), a fin de que ese Comité adopte las decisiones correspondientes de conformidad con el párrafo 4 del mecanismo;

5. *Decide* que, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 4 y 7 de la presente resolución, todos los Estados deberán:

a) Transmitir a la dependencia común constituida por la Comisión Especial y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el párrafo 16 del mecanismo, las notificaciones, con los datos de los posibles exportadores y toda la demás información pertinente de que dispongan los Estados, tal como se solicita en el mecanismo, de su intención de vender o suministrar desde sus territorios cualesquiera artículos o tecnologías que estén sujetos a tal notificación de conformidad con los párrafos 9, 11, 13, 24, 25, 27 y 28 del mecanismo;

b) Comunicar a la dependencia común, de conformidad con los párrafos 13, 24, 25, 27 y 28 del mecanismo, toda información de que dispongan o que puedan recibir de proveedores en sus territorios en relación con los intentos de evadir el mecanismo o de proporcionar al Iraq artículos prohibidos en virtud de los planes de vigilancia y verificación permanentes aprobados por la resolución 715 (1991), o sobre los casos en que el Iraq no se haya ajustado a los procedimientos relativos a excepciones especiales establecidos en los párrafos 24 y 25 del mecanismo;

6. *Decide* que el Iraq proporcione a la dependencia común las notificaciones previstas en el párrafo 5 *supra* respecto de todos los artículos y las tecnologías indicados en el párrafo 12 del mecanismo, a partir de la fecha convenida por la Comisión Especial y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y el Iraq, y en todo caso no más de sesenta días después de la aprobación de la presente resolución;

7. *Decide* que todos los demás Estados proporcionen a la dependencia común las notificaciones previstas en el párrafo 5 *supra* a partir de la fecha en que el Secretario General y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, previa celebración de consultas con los miembros del Consejo y otros Estados interesados, presenten al Consejo un informe en que indiquen que se han cerciorado de que los Estados están listos para aplicar el mecanismo;

8. *Decide* que la información proporcionada por conducto del mecanismo sea considerada confidencial y que sólo tengan acceso a ella la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en la medida en que ello sea compatible con sus responsabilidades respectivas con arreglo a la resolución 715 (1991), con otras resoluciones pertinentes y con los planes de vigilancia y verificación permanentes aprobados en virtud de la resolución 715 (1991);

9. *Afirma* que el Consejo estaría dispuesto, si la experiencia con el correr del tiempo demostrara su necesidad o si lo hicieran preciso nuevas tecnologías, a examinar el mecanismo con miras a determinar si es necesario introducir cambios, y que los anexos de los planes de vigilancia y verificación permanentes aprobados en virtud de la resolución 715 (1991), en que se enumeran los artículos y las tecnologías sobre los que se deben presentar notificaciones con arreglo al mecanismo, podrán enmendarse de conformidad con los planes, tras la celebración de las debidas consultas con los Estados interesados y, como se estipula en los planes, después de notificar al Consejo de Seguridad;

10. *Decide* que el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) y la Comisión Especial desempeñen las funciones que les corresponden de conformidad con el mecanismo hasta que el Consejo decida otra cosa;

11. *Pide* al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que, con la asistencia y cooperación de la Comisión Especial, desempeñe las funciones que se le confían en el marco del mecanismo;

12. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a que presten plena cooperación al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), la Comisión Especial y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica en el desempeño de sus tareas en relación con el mecanismo, incluso mediante la presentación de la información que aquéllos soliciten en aplicación del mecanismo;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten cuanto antes las medidas que sean necesarias en el plano nacional a fin de aplicar el mecanismo;

14. *Decide* que, a más tardar cuarenta y cinco días después de la aprobación de la presente resolución, la Comisión Especial y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica proporcionen a todos los Estados la información necesaria para que hagan los debidos preparativos en el plano nacional a fin de aplicar las disposiciones del mecanismo;

15. *Exige* que el Iraq cumpla incondicionalmente todas las obligaciones que le impone el mecanismo aprobado por la presente resolución y que coopere plenamente con la Comisión Especial y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica en el desempeño de las tareas que les encomiendan la resolución y el mecanismo, por los medios que

ellos determinen de conformidad con los mandatos recibidos del Consejo;

16. *Decide* unificar los requisitos de presentación periódica de informes establecidos en sus resoluciones 699 (1991) y 715 (1991), así como en la presente resolución, y pedir al Secretario General y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que le presenten informes unificados cada seis meses, a partir del 11 de abril de 1996;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3644a. sesión.*

### Decisiones

El 4 de abril de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>11</sup>:

"De conformidad con las disposiciones de la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad y a la luz de su informe de 1º de abril de 1996<sup>12</sup>, los miembros del Consejo han reexaminado la cuestión de si se ha de poner término a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait o si ha de mantenerse, así como sus modalidades de funcionamiento.

"Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo concuerdan con su recomendación de que se mantenga la Misión. De conformidad con la resolución 689 (1991), han decidido volver a examinar la cuestión antes del 4 de octubre de 1996."

El 23 de mayo de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>13</sup>:

"Los miembros del Consejo de Seguridad me han pedido que le transmita su agradecimiento por la carta enviada por usted el 20 de mayo de 1996<sup>14</sup> a la que adjuntaba el texto del memorando de entendimiento relativo a la aplicación de la resolución 986 (1995), de 14 de abril de 1995, que concluyeron ese día la Secretaría de

las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq. Los miembros del Consejo celebran la firma del memorando de entendimiento y convienen en que constituye un importante progreso en la aplicación de la resolución, como medida temporal para subvenir a las necesidades humanitarias del pueblo iraquí. Desean felicitarle por este importante logro. Esperan con interés que el Presidente del Consejo les notifique que ha recibido de usted el informe que se pide en el párrafo 13 de la resolución 986 (1995)."

En su 3672a. sesión, celebrada el 12 de junio de 1996, el Consejo examinó el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

### Resolución 1060 (1996) de 12 de junio de 1996

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991,

*Recordando también* la carta de fecha 9 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial<sup>3</sup>, la carta de fecha 12 de marzo de 1996 dirigida al Presidente Ejecutivo por el Presidente<sup>2</sup>, la declaración formulada en la 3642a. sesión del Consejo, celebrada el 19 de marzo de 1996, por el Presidente<sup>4</sup>, y el informe del Presidente Ejecutivo de 11 de abril de 1996<sup>15</sup>,

*Reiterando* la firme adhesión de todos los Estados Miembros a la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y el Iraq,

*Recordando* en este contexto las notas de 21 de julio<sup>6</sup> y 1º de diciembre de 1993<sup>7</sup> del Secretario General,

*Tomando nota* de los progresos realizados por la Comisión Especial a fin de eliminar los programas de armas de destrucción en masa del Iraq, así como de resolver los problemas pendientes, según la información proporcionada por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial,

*Tomando nota con preocupación* de los incidentes ocurridos los días 11 y 12 de junio de 1996, cuando, según la información proporcionada a los miembros del Consejo por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, las autoridades del Iraq impidieron que un equipo de inspección de la Comisión Especial tuviera acceso a determinados lugares del Iraq designados por la Comisión para su inspección,

<sup>11</sup> S/1996/247.

<sup>12</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996*, documento S/1996/225.

<sup>13</sup> S/1996/365.

<sup>14</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996*, documento S/1996/356.

<sup>15</sup> *Ibid.*, documento S/1996/258, anexo.

*Destacando* la importancia que asigna el Consejo al pleno cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que se le imponen en las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991) de permitir el acceso inmediato, incondicional e irrestricto de la Comisión Especial a cualquier lugar que la Comisión desee inspeccionar,

*Destacando* la inadmisibilidad de todo intento del Iraq de denegar el acceso a cualquiera de esos lugares,

*Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Deplora* la negativa de las autoridades del Iraq a permitir el acceso a los lugares designados por la Comisión Especial, lo que constituye una clara violación de las disposiciones de las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991) del Consejo de Seguridad;

2. *Exige* que el Iraq coopere plenamente con la Comisión Especial de conformidad con las resoluciones pertinentes y que el Gobierno del Iraq permita a los equipos de inspección de la Comisión Especial el acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar;

3. *Expresa* su pleno apoyo a la Comisión Especial en sus esfuerzos por cumplir su mandato con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3672a. sesión.*

### Decisiones

En su 3674a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1996, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>16</sup>:

"El Consejo de Seguridad condena el incumplimiento por el Iraq de su resolución 1060 (1996), de 12 de junio de 1996, al negar el acceso, el 13 de junio de 1996, a los lugares designados por la Comisión Especial. Esta nueva manifestación de incumplimiento, ocurrida tras los casos de negación del acceso registrados los días 11 y 12 de junio de 1996, representa un gran paso atrás en la cooperación del Iraq con la Comisión Especial. El Consejo considera que estos actos

constituyen una violación clara y notoria de sus resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991).

"El Consejo reitera su pleno apoyo a la Comisión Especial en la realización de sus inspecciones y de las demás tareas que le ha encomendado. El Consejo rechaza los intentos del Iraq de imponer condiciones a la realización de inspecciones por la Comisión Especial.

"El Consejo exige una vez más que el Iraq cumpla las resoluciones pertinentes del Consejo y, en particular, permita que los equipos de inspección de la Comisión Especial tengan acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar.

"El Consejo pide al Presidente de la Comisión Especial que visite Bagdad lo antes posible a fin de lograr el acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los lugares que la Comisión Especial desee inspeccionar, y que entable un diálogo con una perspectiva de futuro sobre otras cuestiones que forman parte del mandato de la Comisión. Pide además al Presidente que presente un informe inmediatamente después de su visita sobre los resultados de ésta y acerca de los efectos de las políticas del Iraq sobre el mandato y la labor de la Comisión Especial."

En su 3691a. sesión, celebrada el 23 de agosto de 1996, el Consejo examinó el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>17</sup>:

"El Consejo de Seguridad, en vísperas de la visita que proyecta realizar a Bagdad el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, reafirma enérgicamente su pleno apoyo a la Comisión Especial en la realización de sus inspecciones y demás tareas que le ha confiado el Consejo. El Consejo reitera la importancia que asigna al pleno cumplimiento por el Iraq de las resoluciones pertinentes del Consejo. Subraya la importante función que cumplen los equipos de inspección de la Comisión Especial y exige una vez más que se les otorgue acceso inmediato, incondicional y sin restricciones a todos y cada uno de los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar, y a las autoridades iraquíes que deseen entrevistar, con objeto de que la Comisión Especial pueda cumplir plenamente su mandato.

"En este contexto, el Consejo sigue gravemente preocupado por el hecho de que el Iraq no haya cumplido plenamente su resolución 1060 (1996), de 12 de junio de 1996, ni otras resoluciones del Consejo que se refieren a la Comisión Especial. La negativa del Iraq, en repetidas

<sup>16</sup> S/PRST/1996/28.

<sup>17</sup> S/PRST/1996/36.

ocasiones, a permitir el acceso inmediato, incondicional y sin restricciones a los lugares que se deseaban inspeccionar, y los intentos del Gobierno del Iraq de imponer condiciones para la realización de entrevistas a las autoridades iraquíes por la Comisión Especial constituyen una violación grave de las obligaciones que se le imponen con arreglo a las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991). El Consejo observa que estos hechos también contradicen los compromisos contraídos por el Gobierno del Iraq en su declaración conjunta de 22 de junio de 1996 con la Comisión Especial, e insta al Gobierno del Iraq a respetar esos compromisos. El Consejo recuerda al Gobierno del Iraq que sólo el pleno cumplimiento de las obligaciones impuestas en virtud de las resoluciones pertinentes permitirá al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial presentar su informe de conformidad con la sección C de la resolución 687 (1991). El Consejo seguirá estudiando la mejor manera de asegurar el pleno cumplimiento de esas obligaciones por el Iraq.

"El Consejo pide al Presidente Ejecutivo que le informe sobre los resultados de su visita."

El 9 de octubre de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>18</sup>:

"De conformidad con las disposiciones de la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad y a la luz de su informe de 17 de septiembre de 1996<sup>19</sup>, los miembros del Consejo han considerado si se ha de poner fin a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait o mantenerla, así como sus modalidades de funcionamiento.

"Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo coinciden con su recomendación de mantener la Misión. De conformidad con la resolución 689 (1991), han decidido examinar nuevamente la cuestión antes del 4 de abril de 1997."

En su 3729a. sesión, celebrada el 30 de diciembre de 1996, el Consejo examinó el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>20</sup>:

"El Consejo de Seguridad observa que la Comisión Especial y el Gobierno del Iraq convinieron previamente en que la investigación de la destrucción unilateral de elementos prosritos era fundamental para acelerar la verificación de las declaraciones iraquíes. A este respecto, el Consejo lamenta la negativa del Iraq a permitir a la Comisión Especial que retire aproximadamente 130 motores de misiles del Iraq para que los analice un grupo de expertos internacionales al servicio de la Comisión Especial. El Consejo considera que dicha actitud complica la ejecución del mandato de la Comisión Especial.

"El Consejo reafirma que es preciso contar con una relación total de los misiles del Iraq de un alcance superior a 150 kilómetros para que la Comisión pueda determinar si el Iraq ha cumplido los requisitos de la sección C de la resolución 687 (1991). El Consejo está plenamente de acuerdo con el propósito manifestado por la Comisión Especial de examinar y analizar detenidamente la esfera de los misiles enviando grupos internacionales de expertos al Iraq o examinando los elementos pertinentes en el extranjero.

"El Consejo recuerda al Gobierno del Iraq su obligación de cumplir las disposiciones de las resoluciones pertinentes y la necesidad de cooperar plenamente con la Comisión Especial a fin de que ésta pueda determinar si se han cumplido los requisitos de la sección C de la resolución 687 (1991). A este respecto, el Consejo afirma que el Iraq está obligado a permitir que la Comisión Especial retire los motores de misiles de su territorio. El Consejo acogerá favorablemente las propuestas de los Estados Miembros de ofrecer instalaciones de su territorio a la Comisión Especial a fin de que pueda realizar el análisis necesario cuando la Comisión lo juzgue necesario.

"El Consejo reafirma encarecidamente su pleno apoyo a la Comisión Especial en la realización de su mandato con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo. El Consejo reafirma los derechos y prerrogativas de la Comisión Especial que se consignan en sus resoluciones pertinentes anteriores, en particular, en sus resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991)."

---

<sup>18</sup> S/1996/840.

<sup>19</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996, documento S/1996/801.*

---

<sup>20</sup> S/PRST/1996/49.

## TEMAS RELACIONADOS CON UN PROGRAMA DE PAZ

### *Un programa de paz: mantenimiento de la paz<sup>1</sup>*

#### **Decisiones**

En su 3645a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1996, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Un programa de paz: mantenimiento de la paz".

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>2</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha estudiado las disposiciones sobre consulta e intercambio de información con los países que aportan contingentes, establecidas en la declaración formulada por el Presidente en nombre del Consejo el 4 de noviembre de 1994<sup>3</sup>. El Consejo ha examinado detenidamente las opiniones expresadas al respecto en los debates sobre el tema titulado "Un programa de paz: mantenimiento de la paz" que tuvieron lugar en su 3611a. sesión, de 20 de diciembre de 1995, así como las opiniones expresadas en los debates de la Asamblea General.

"El Consejo ha tomado nota del deseo expresado en esos debates de que se mejoren las disposiciones sobre consulta e intercambio de información con los países que aportan contingentes. El Consejo comparte ese deseo y considera esencial que se escuche a los países que aportan contingentes. Observa que muchas de las preocupaciones expresadas se resolverían si se aplicaran plenamente las disposiciones enunciadas en la declaración de su Presidente, de 4 de noviembre de 1994. Es también de opinión que esas disposiciones pueden mejorarse aún más.

"En consecuencia, el Consejo seguirá en el futuro los procedimientos que se exponen a continuación:

"a) Se celebrarán reuniones regulares entre los miembros del Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría con el fin de celebrar consultas e intercambiar información y opiniones; las reuniones serán presididas por quien ocupe la Presidencia del Consejo, con el apoyo de un representante de la Secretaría designado por el Secretario General;

"b) Las reuniones deberán celebrarse lo antes posible y con suficiente antelación a la adopción por el Consejo de decisiones sobre la prórroga o terminación del mandato de una operación de mantenimiento de la paz determinada, o sobre la introducción de cambios importantes al respecto;

"c) Cuando el Consejo considere la posibilidad de establecer una nueva operación de mantenimiento de la paz se celebrará una reunión, a menos que no sea factible, con los países que posiblemente aporten contingentes con lo que ya haya hecho gestiones la Secretaría y que hayan indicado que estarían dispuestos a contribuir a la operación;

"d) El Presidente del Consejo, en el curso de las consultas officiosas de los miembros del Consejo, informará sobre las opiniones expresadas por los participantes en cada reunión con los países que aportan contingentes;

"e) Se mantendrá la práctica vigente de invitar a esas reuniones a los Estados Miembros que aportan contribuciones especiales a las operaciones de mantenimiento de la paz que no sean contingentes, es decir, contribuciones a fondos fiduciarios, logística y equipo;

"f) El programa de trabajo mensual del Consejo que se presenta a los Estados Miembros a título provisional incluirá una indicación de las fechas previstas para esas reuniones cada mes;

"g) Se podrán convocar reuniones especiales en caso de que se produzcan acontecimientos imprevistos en una operación de mantenimiento de la paz determinada que puedan requerir la adopción de medidas por el Consejo;

"h) Esas reuniones se celebrarán además de aquellas convocadas y presididas únicamente por la Secretaría con el fin de que los países que aportan contingentes se reúnan con los representantes especiales del Secretario General o los comandantes de las fuerzas, o para discutir cuestiones operacionales relativas a determinadas operaciones de mantenimiento de la paz, a las que también se invitará a los miembros del Consejo de Seguridad;

"i) La Secretaría distribuirá información básica y un orden del día a los participantes con bastante antelación a cada una de las distintas reuniones mencionadas anteriormente; los miembros del Consejo

<sup>1</sup> S/1996/150.

<sup>2</sup> S/PRST/1996/13.

<sup>3</sup> S/PRST/1994/62.

también podrán distribuir información según corresponda;

"j) Seguirán proporcionándose servicios de interpretación en todos los idiomas oficiales de la Organización; seguirán traduciéndose los documentos, de ser posible, antes de la celebración de las reuniones;

"k) En lo posible, la hora y el lugar de cada reunión se publicarán con anticipación en el *Diario de las Naciones Unidas*;

"l) El Consejo adjuntará al informe anual que presenta a la Asamblea General información acerca de esas reuniones.

### *La remoción de minas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas*

#### **Decisiones**

En su 3689a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Colombia, Croacia, Hungría, la India, Irlanda, el Japón, Malasia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán, Panamá, la República Islámica del Irán, Ucrania y el Uruguay, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La remoción de minas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas".

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Observador Permanente interino de Suiza ante las Naciones Unidas para que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema.

También en la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Sr. Peter Küng, jefe de la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En su 3693a. sesión, celebrada el 30 de agosto de 1996, el Consejo examinó el tema titulado "La remoción de minas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas".

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>4</sup>:

"El Consejo recuerda que las disposiciones descritas anteriormente no son exhaustivas. Las consultas pueden revestir diversas formas, entre ellas, la de comunicaciones oficiosas entre el Presidente del Consejo o los miembros del Consejo y los países que aportan contingentes o, según proceda, otros países especialmente afectados, por ejemplo, los países de la región de que se trate.

"El Consejo seguirá manteniendo arreglos para la celebración de consultas y el intercambio de información y opiniones con los países que aportan contingentes y con los países cuya posible aportación de contingentes esté en examen, y está dispuesto a examinar otras medidas y nuevos mecanismos para mejorar esos arreglos a la luz de la experiencia."

"El Consejo de Seguridad ha examinado la cuestión de la remoción de minas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y ha considerado con detenimiento las opiniones expresadas en el debate abierto sobre el tema titulado 'La remoción de minas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas' que tuvo lugar en su 3689a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1996.

"El Consejo, teniendo presentes sus responsabilidades respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, observa que el uso generalizado e indiscriminado de minas antipersonal en zonas donde se desarrollan operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas plantea graves obstáculos al funcionamiento de dichas operaciones y a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y otro personal internacional. En ese contexto, el Consejo declara lo siguiente:

"1. Las operaciones de remoción de minas deberán ser, en todos los casos en que corresponda, un elemento importante de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y parte integrante de ellos. De esa forma se facilitará el cumplimiento de dichos mandatos, y el Secretario General podrá asignar mejor los recursos apropiados para lograr sus objetivos.

"2. El despliegue rápido de unidades de remoción de minas en muchas ocasiones será importante para la eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo alienta al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz a que examine distintas posibilidades de lograr dicho despliegue rápido. También insta a los Estados Miembros a que examinen la posibilidad y la forma de ayudar a ese respecto.

<sup>4</sup> S/PRST/1996/37.

"3. Las tareas relacionadas con la remoción de minas durante las operaciones de mantenimiento de la paz, que son responsabilidad del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, son distintas de las actividades humanitarias de remoción de minas a más largo plazo, que son responsabilidad del Departamento de Asuntos Humanitarios. No obstante, el Consejo es consciente de que los distintos elementos de la solución de conflictos se relacionan y complementan entre sí, y de que es necesario lograr una transición sin tropiezos de la remoción de minas como requisito del mantenimiento de la paz a la remoción de minas como parte de la consolidación de la paz en una fase posterior de acción complementaria.

"Por consiguiente, el Consejo es de la opinión de que podría mejorarse aún más la coordinación y la definición clara de responsabilidades entre los dos Departamentos, así como respecto de otros organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la remoción de minas, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y garantizar un enfoque coherente e integrado del conjunto de necesidades relacionadas con la remoción de minas a corto y a largo plazo. Haciendo particular referencia al párrafo 51 del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de 7 de mayo de 1996<sup>5</sup>, el Consejo pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos en esa dirección.

"El Consejo pone de relieve la importancia de que las Naciones Unidas coordinen las actividades de remoción de minas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluidas las actividades de las organizaciones regionales, especialmente en las esferas de información y adiestramiento.

"4. La principal responsabilidad de la remoción de minas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas corresponde a las partes que hayan colocado las minas. Las partes en un conflicto deben desistir de colocar más minas una vez establecida una operación de mantenimiento de la paz. También tienen la obligación de facilitar las actividades humanitarias y militares relacionadas con la remoción de minas proporcionando mapas detallados y otra información pertinente relacionada con las minas que ya hayan colocado y haciendo aportaciones financieras o de otro tipo para su remoción.

"5. La comunidad internacional deberá incrementar, en forma multilateral o bilateral, sus esfuerzos para ayudar a las partes en un conflicto que hayan demostrado estar dispuestas a cooperar con programas de remoción de minas, información sobre el peligro de las minas y capacitación en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz. A ese respecto, el Consejo acoge con beneplácito la creación por el Secretario General de un Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para la asistencia en remoción de minas como mecanismo necesario y oportuno para canalizar fondos hacia las operaciones humanitarias relacionadas con la remoción de minas.

"El Consejo insta a todos los Estados Miembros a que contribuyan a dicho Fondo, así como a otros fondos de contribuciones voluntarias establecidos por el Secretario General para determinadas operaciones de mantenimiento de la paz que incluyan elementos de remoción de minas.

"6. Las actividades de remoción de minas deberían, en la medida de lo posible, utilizar tecnologías modernas y equipo especializado adecuados en materia de remoción de minas y concentrarse en crear y fortalecer la capacidad local en materia de remoción de minas; en los programas de capacitación debería asignarse especial atención a ese aspecto. En los casos en que ello fuera beneficioso para la eficacia operacional de una operación de mantenimiento de la paz, también habría que considerar la posibilidad de prever en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz actividades de adiestramiento con miras a la creación de una capacidad local en materia de remoción de minas.

"El Consejo alienta al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz a que, habida cuenta de su responsabilidad de llevar a cabo un examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz, prosiga e intensifique el examen de los aspectos operacionales de la remoción de minas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz. Ese examen podría incluir un análisis de las experiencias de operaciones previas de mantenimiento de la paz en materia de remoción de minas.

"El Consejo considera que los elementos esbozados en la presente declaración no son exhaustivos. Por consiguiente, el Consejo mantendrá esta cuestión en examen en el contexto del establecimiento de operaciones de mantenimiento de la paz y del examen de mandatos particulares."

---

<sup>5</sup> A/51/130 y Corr.1.

## LA SITUACIÓN EN TAYIKISTÁN Y A LO LARGO DE LA FRONTERA ENTRE TAYIKISTÁN Y EL AFGANISTÁN<sup>1</sup>

### Decisiones

En su 3646a. sesión, celebrada el 29 de marzo de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

"Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1996/212)"<sup>2</sup>.

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>3</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1996 sobre la situación en Tayikistán<sup>4</sup>.

"El Consejo deplora que en la ronda continua de negociaciones entre las partes tayikas, celebradas en Ashgabat, no se haya avanzado suficientemente en la solución de problemas fundamentales en los ámbitos político e institucional, e insta a las partes tayikas a que intensifiquen considerablemente sus esfuerzos por llegar a un acuerdo basado en el protocolo sobre los principios fundamentales del establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán, de 17 de agosto de 1995<sup>5</sup>. El Consejo insta a las partes tayikas a negociar de buena fe y con un criterio constructivo y a buscar soluciones sobre la base de transacciones y concesiones mutuas.

"El Consejo expresa profunda preocupación por las violaciones del acuerdo de Teherán sobre cesación del

fuego, de 17 de septiembre de 1994<sup>6</sup> y, en particular, por los combates en curso en la región de Tavildara. El Consejo insta a las partes tayikas a que cumplan estrictamente todas las obligaciones contraídas en virtud de ese acuerdo. Les recuerda que el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán está subordinado a la condición de que se mantenga en vigor el acuerdo de Teherán sobre cesación del fuego y de que las partes continúen empeñadas en una cesación del fuego efectiva, en la reconciliación nacional y en la promoción de la democracia. El Consejo observa con preocupación que las operaciones militares en curso y otras violaciones de la cesación del fuego suscitan dudas respecto del empeño de las partes en una cesación del fuego efectiva.

"El Consejo toma nota de que las partes han prorrogado la cesación del fuego por un nuevo período de tres meses hasta el 26 de mayo de 1996. Le preocupa, sin embargo, que la cesación del fuego haya sido prorrogada sólo por un período tan breve. El Consejo apoya plenamente el llamamiento que hizo el Secretario General en su informe para que la oposición tayika aceptara que el acuerdo de cesación del fuego fuera prorrogado mientras durasen las conversaciones entre las partes tayikas.

"El Consejo reitera la importancia que el diálogo político directo entre el Presidente de la República de Tayikistán y el líder del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán tiene para el proceso de paz y alienta a ambos a que celebren la próxima reunión a la brevedad sea posible.

"El Consejo observa con satisfacción la posición adoptada por el *Majlis-i Oli* (Parlamento) de Tayikistán, el cual, en el período extraordinario de sesiones que celebró los días 11 y 12 de marzo de 1996, expresó su resuelto apoyo a las gestiones encaminadas a alcanzar la reconciliación nacional y a llegar a acuerdos en las conversaciones entre las partes tayikas que se celebran bajo los auspicios de las Naciones Unidas. El Consejo deplora que los líderes del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán se hayan negado a participar en el período extraordinario de sesiones del *Majlis-i Oli*.

"El Consejo expresa su profunda preocupación por el secuestro del copresidente de la Comisión Conjunta en representación de la oposición, que tuvo lugar el 24 de febrero de 1996, e insta al Gobierno de Tayikistán a que

<sup>1</sup> El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993, 1994 y 1995.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996*.

<sup>3</sup> S/PRST/1996/14.

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996, documento S/1996/212*.

<sup>5</sup> *Ibíd., quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995, documento S/1995/720*.

<sup>6</sup> *Ibíd., cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/1080*. Posteriormente se publicó una versión revisada del acuerdo como anexo del documento S/1995/390 (véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995*).

intensifique la investigación de ese incidente. El Consejo se suma al llamamiento hecho por el Secretario General al Gobierno a fin de que proporcione las garantías de seguridad necesarias para que la Comisión Conjunta funcione en condiciones de seguridad y en forma efectiva.

"El Consejo expresa su esperanza de que el acuerdo sobre la concordia social en Tayikistán, firmado el 9 de marzo de 1996 en Dushanbé por los líderes de Tayikistán y de los partidos políticos, los movimientos sociales y las comunidades étnicas<sup>7</sup>, contribuya a la reconciliación nacional.

"El Consejo expresa su profunda preocupación por el deterioro de la situación humanitaria en Tayikistán, e insta a los Estados Miembros y a los demás interesados a que tomen prontas medidas en apoyo de las actividades de socorro humanitario de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales.

"El Consejo expresa su satisfacción por el papel positivo que ha desempeñado la Misión en circunstancias difíciles. El Consejo expresa su profunda preocupación por los recientes incidentes en que personal de la Misión fue objeto de actos de hostigamiento y amenazas y reitera su llamamiento a las partes para que cooperen plenamente con la Misión y garanticen la seguridad y la libertad de movimiento del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales.

"El Consejo manifiesta su preocupación por la demora en el establecimiento de un puesto de enlace de la Misión en Taloqan (Afganistán septentrional) e insta a las autoridades afganas competentes a que faciliten su apertura.

"El Consejo toma nota con agrado de la creación, con ayuda de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de un cargo de *ombudsman* independiente para los derechos humanos en Tayikistán y expresa la esperanza de que sus actividades contribuyan a aminorar la tensión.

"El Consejo encomia la incansable labor realizada por el anterior Enviado Especial del Secretario General en Tayikistán, el Sr. Piriz-Ballón. Entiende que su sucesor será designado prontamente y expresa la esperanza de que el nuevo Enviado Especial comience sin demora la preparación de la siguiente fase de la ronda continua de negociaciones entre las partes tayikas, que debe convocarse tan pronto como sea posible."

El 2 de mayo de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>8</sup>:

"Tengo el honor de comunicarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 26 de abril de 1996 relativa al nombramiento del Sr. Gerd Merrem (Alemania) como Representante Especial para Tayikistán<sup>9</sup>. Los miembros del Consejo acogen con beneplácito la decisión comunicada en su carta."

En su 3665a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

"Carta, de fecha 16 de mayo de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante Permanente de Tayikistán ante las Naciones Unidas (S/1996/354)"<sup>10</sup>.

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>11</sup>:

"El Consejo de Seguridad condena las violaciones recientes del acuerdo de Teherán sobre la cesación del fuego, de 17 de septiembre de 1994<sup>6</sup>, en particular la ofensiva planeada y organizada por la oposición armada tayika en la región de Tavildara. Deplora firmemente la pérdida de vidas de civiles y de miembros de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, como resultado de actos de violencia. El Consejo afirma que dichos actos son totalmente inaceptables.

"El Consejo expresa su grave preocupación por la posibilidad de que todas estas acciones agraven aún más la ya de por sí grave situación humanitaria en Tayikistán y exige el cese inmediato de las acciones ofensivas y los actos de violencia.

"El Consejo reafirma su empeño en preservar la soberanía y la integridad territorial de la República de Tayikistán y la inviolabilidad de sus fronteras.

<sup>8</sup> S/1996/327.

<sup>9</sup> S/1996/326.

<sup>10</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996.

<sup>11</sup> S/PRST/1996/25.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996, documento S/1996/187, anexo.

**Resolución 1061 (1996)  
de 14 de junio de 1996**

"El Consejo subraya su apoyo a la prórroga del acuerdo de cesación del fuego mientras duren las conversaciones entre las partes tayikas, y observa que el Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán ha acordado prorrogar la cesación del fuego, aunque sólo sea por otro período de tres meses. El Consejo pide a las partes que demuestren su compromiso con la paz mediante el estricto cumplimiento del acuerdo de cesación del fuego, las demás obligaciones que han asumido, y las resoluciones pertinentes del Consejo. Recuerda también a las partes que el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán está sujeto a la condición de que se mantenga en vigor el acuerdo de cesación del fuego y de que las partes continúen empeñadas en lograr una cesación del fuego efectiva, la reconciliación nacional y la promoción de la democracia.

"El Consejo elogia al personal de la Misión por la contribución que han aportado en medio de difíciles circunstancias. Expresa su preocupación por las restricciones que las partes han impuesto a la Misión y les pide, en particular al Gobierno de Tayikistán, que garanticen la seguridad y la libertad de movimiento del personal de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales.

"El Consejo pide a las partes que solucionen sus diferencias sobre el funcionamiento de la Comisión Conjunta, incluida la cuestión de las garantías de seguridad para los miembros de la Comisión y que reanuden las operaciones de la Comisión lo antes posible.

"Preocupa al Consejo que el empeoramiento de la situación humanitaria haga más urgente obtener los recursos necesarios y pide a los Estados Miembros y demás partes interesadas que respondan con prontitud y den su apoyo a los esfuerzos de socorro humanitario que llevan a cabo las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

"El Consejo invita al Secretario General y a su Representante Especial a que continúen sus esfuerzos para que se reanuden lo antes posible las conversaciones entre las partes tayikas y pide a los países y a las organizaciones internacionales que actúan de observadores en esas conversaciones que brinden todo el apoyo posible a esos esfuerzos."

En su 3673a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

"Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1996/412)"<sup>10</sup>.

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre la cuestión y las declaraciones de su Presidente,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 7 de junio de 1996<sup>12</sup>,

*Reafirmando su compromiso* de velar por la soberanía y la integridad territorial de la República de Tayikistán y por la inviolabilidad de sus fronteras,

*Expresando su profunda preocupación* ante el grave empeoramiento de la situación reinante en Tayikistán y subrayando la necesidad urgente de que las partes tayikas respeten con sinceridad y de buena fe los compromisos que han contraído,

*Recordando* el compromiso contraído por las partes de resolver el conflicto y de lograr la reconciliación nacional en el país exclusivamente por medios pacíficos y políticos sobre la base de concesiones recíprocas y transacciones y destacando la inadmisibilidad de todo acto hostil en Tayikistán, así como en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán,

*Destacando* la necesidad de una pronta reanudación de las conversaciones entre el Gobierno de Tayikistán y la Oposición Tayika Unida, expresando su esperanza de que se realicen cuanto antes progresos sustantivos para alcanzar un arreglo político del conflicto, y alentando al Secretario General y su Representante Especial a que sigan adelante con sus gestiones en ese sentido,

*Destacando* que la responsabilidad primordial de resolver sus diferencias corresponde a las propias partes tayikas y que la asistencia internacional prevista en la presente resolución debe estar vinculada al proceso de reconciliación nacional y a la promoción de la democracia,

*Expresando su satisfacción* por el hecho de que en Tayikistán mantengan contactos periódicos la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán y las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, las fuerzas fronterizas rusas y la misión en Tayikistán de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

1. *Expresa su reconocimiento* por el informe del Secretario General de 7 de junio de 1995<sup>10</sup>;

2. *Exhorta* a todas las partes a que pongan término de inmediato a las hostilidades y a que cumplan plenamente el

<sup>12</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996, documento S/1996/412.*

acuerdo de Teherán<sup>6</sup> y todas las demás obligaciones que han contraído, y las insta encarecidamente a que prorroguen el acuerdo de cesación del fuego por la duración íntegra de las conversaciones entre las partes tayikas;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán hasta el 15 de diciembre de 1996 siempre que siga en vigor el acuerdo de Teherán y las partes demuestren su adhesión a una cesación del fuego efectiva, a la reconciliación nacional y a la promoción de la democracia, y decide también que siga en vigor dicho mandato a menos que el Secretario General informe al Consejo de que no se han cumplido dichas condiciones;

4. *Expresa su intención* de reexaminar el papel futuro de las Naciones Unidas en Tayikistán en caso de que no mejoren las perspectivas del proceso de paz durante el período que abarca el mandato;

5. *Exhorta* a las partes a que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y a que reanuden sin demora la ronda de conversaciones entre las partes tayikas a fin de alcanzar un arreglo político general del conflicto, con la asistencia de los países y las organizaciones regionales que actúan como observadores en las conversaciones entre las partes tayikas;

6. *Exhorta* a las partes a que cooperen plenamente con la Misión y a que velen por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, y también las insta, en particular al Gobierno de Tayikistán, a que levanten todas las restricciones a la libertad de circulación del personal de la Misión;

7. *Exhorta también* a las partes a que reanuden sin dilación las actividades de la Comisión Conjunta y, en ese contexto, alienta a la oposición tayika a que acepte de buena fe las garantías de seguridad que le ofrece el Gobierno de Tayikistán;

8. *Exhorta* a las autoridades del Afganistán y a la Oposición Tayika Unida a que ultimen los arreglos que permitan el establecimiento de un nuevo puesto de enlace en Taloqan;

9. *Insta* a las partes tayikas a que cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de facilitar el canje de prisioneros y detenidos entre las dos partes;

10. *Pide* al Secretario General que continúe informando al Consejo cada tres meses sobre el cumplimiento del acuerdo de Teherán, los progresos alcanzados para dar una solución política general al conflicto y las operaciones de la Misión;

11. *Expresa* su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación humanitaria, agravada por los recientes desastres naturales, e insta a los Estados Miembros y a otros interesados a que apoyen pronta y generosamente las

actividades humanitarias de socorro de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

12. *Alienta* a los Estados a que hagan contribuciones al fondo de contribuciones voluntarias establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 968 (1994), de 16 de diciembre de 1994, teniendo en cuenta en especial que se prevé que la Comisión Conjunta reanude su labor;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3673a. sesión.*

## Decisiones

En su 3696a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1996, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

"Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1996/754)"<sup>13</sup>.

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>14</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 13 de septiembre de 1996 sobre la situación en Tayikistán"<sup>15</sup>.

"El Consejo expresa su preocupación ante el empeoramiento de la situación en Tayikistán y el aumento de la tensión a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán. Reafirma su compromiso respecto de la soberanía e integridad territorial de la República de Tayikistán y la inviolabilidad de sus fronteras.

"También preocupan al Consejo las violaciones del acuerdo de Teherán sobre la cesación del fuego, de 17 de septiembre de 1994<sup>6</sup>, y el hecho de que las dos partes no hayan aplicado los acuerdos de Ashgabat<sup>16</sup>. En particular, le preocupa la persistencia de la lucha armada en la

<sup>13</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996.*

<sup>14</sup> S/PRST/1996/38.

<sup>15</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996, documento S/1996/754.*

<sup>16</sup> *Ibíd.*, anexo I.

región de Tavildara y la captura de las ciudades de Jirgatal y Tajikabad por la oposición. El Consejo exige la cesación inmediata de todas las hostilidades y los actos de violencia.

"El Consejo recuerda los compromisos asumidos por el Gobierno de Tayikistán y los dirigentes de la Oposición Tayika Unida de resolver el conflicto y lograr la reconciliación nacional por medios pacíficos. Deplora que hasta ahora esos compromisos no se hayan respetado.

"El Consejo encomia los esfuerzos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán e insta con carácter urgente a las partes a cooperar plenamente con la Misión y a garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales. El Consejo exhorta asimismo a las partes a levantar todas las restricciones a la libertad de circulación del personal de la Misión. A ese respecto, le preocupa el uso en gran escala de minas terrestres debido a la amenaza que representa para la población y el personal de la Misión.

"El Consejo acoge con beneplácito la iniciativa del Secretario General de organizar una misión interinstitucional a Tayikistán con objeto de determinar la manera más eficaz de hacer frente a la situación humanitaria.

"El Consejo acoge con agrado la reanudación de la labor de la Comisión Conjunta y los resultados de sus gestiones encaminadas a reducir la tensión en la región de Garm y el valle de Karategin.

"El Consejo subraya que la responsabilidad primordial de resolver las diferencias incumbe a las propias partes tayikas, y recuerda los párrafos 3 y 4 de su resolución 1061 (1996), de 14 de junio de 1996.

"El Consejo encomia los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General e insta a las partes a cooperar plenamente con él en la reanudación de las conversaciones entre las partes tayikas. El Consejo reitera la importancia que reviste para el proceso de paz la continuación del diálogo político directo entre el Presidente de la República de Tayikistán y el dirigente de la Oposición Tayika Unida y los alienta a celebrar su próxima reunión lo antes posible".

En su 3724a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1996, el Consejo decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

"Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1996/1010)"<sup>17</sup>.

**Resolución 1089 (1996)  
de 13 de diciembre de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones y todas las declaraciones de su Presidente sobre el tema,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 5 de diciembre de 1996<sup>18</sup>,

*Reafirmando su compromiso* de velar por la soberanía y la integridad territorial de la República de Tayikistán y por la inviolabilidad de sus fronteras,

*Observando con profunda preocupación* que sigue empeorando la situación en Tayikistán, y subrayando la necesidad urgente de que el Gobierno de Tayikistán y los dirigentes de la Oposición Tayika Unida cumplan sinceramente los compromisos que han contraído de resolver el conflicto y lograr la reconciliación nacional exclusivamente por medios políticos pacíficos sobre la base de transacciones y concesiones mutuas,

*Expresando su profunda preocupación* por la continuación de las hostilidades en Tayikistán, por las reiteradas violaciones del acuerdo de cesación del fuego de Teherán de 17 de septiembre de 1994<sup>6</sup> y por el hecho de que ninguna de las dos partes cumpla los acuerdos de Ashgabat<sup>16</sup>,

*Destacando* que la responsabilidad primordial de resolver sus diferencias corresponde a las propias partes tayikas y que la asistencia internacional prevista en la presente resolución debe estar vinculada al proceso de reconciliación nacional y a la promoción de la democracia,

*Expresando su satisfacción* por los contactos periódicos entre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán y las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, las fuerzas fronterizas rusas y la misión en Tayikistán de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

*Encomiando* a la Misión por los esfuerzos que realiza en circunstancias difíciles,

1. *Agradece* al Secretario General su informe de 5 de diciembre de 1996<sup>18</sup>;

2. *Condena* las violaciones manifiestas de la cesación del fuego perpetradas por las partes, en particular la reciente ofensiva de la oposición en la región de Garm, y exige que cesen de inmediato todas las hostilidades y actos de violencia;

<sup>17</sup> *Ibíd.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/1010.

3. *Exhorta* a las partes a que cumplan plenamente el acuerdo de Teherán<sup>6</sup> y todas las demás obligaciones que han contraído, y las insta encarecidamente a que prorroguen la cesación del fuego mientras duren las conversaciones entre las partes tayikas;

4. *Condena también* los actos terroristas y otros actos de violencia que han causado la muerte de civiles y de integrantes de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y las fuerzas fronterizas rusas;

5. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 15 de marzo de 1997, siempre que siga en vigor el acuerdo de Teherán y las partes demuestren su adhesión a una cesación del fuego efectiva, a la reconciliación nacional y a la promoción de la democracia, y decide además que siga en vigor el mandato hasta esa fecha, a menos que el Secretario General informe al Consejo de que no se han cumplido dichas condiciones;

6. *Celebra* la intención del Secretario General de informar al Consejo antes del 15 de enero de 1997 sobre el cumplimiento por las partes del acuerdo de Teherán y los resultados de las reuniones entre el Presidente de la República de Tayikistán y el dirigente de la Oposición Tayika Unida, y pide al Secretario General que en ese informe presente también, a la luz de lo anterior, recomendaciones sobre la naturaleza y la magnitud de la presencia de las Naciones Unidas en Tayikistán;

7. *Exhorta* a las partes a que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General en la reanudación de las conversaciones entre las partes tayikas a fin de alcanzar un arreglo político general del conflicto, con la asistencia de los países y las organizaciones regionales que actúan como observadores en las conversaciones y, en este contexto, acoge con satisfacción la reunión celebrada los días 10 y 11 de diciembre de 1996 entre el Presidente de la República de Tayikistán y el dirigente de la Oposición Tayika Unida, y los alienta a proseguir este diálogo;

8. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos de la Comisión Mixta para aliviar las tensiones entre el Gobierno y las fuerzas de oposición sobre el terreno;

9. *Condena enérgicamente* los abiertos malos tratos de que son objeto los miembros de la Misión por ambas partes, incluidas las amenazas contra sus vidas, y exhorta con urgencia a las partes a que garanticen la seguridad del personal de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, cooperen plenamente con la Misión y levanten todas las restricciones a la libertad de circulación de su personal;

10. *Insta* a las partes tayikas a que cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de facilitar el canje de prisioneros y detenidos entre las dos partes;

11. *Expresa* su profunda preocupación por el uso indiscriminado de minas terrestres en Tayikistán y por la amenaza que ello representa para la población y para el personal de la Misión, y acoge con beneplácito las propuestas formuladas a este respecto por el Secretario General en su informe de 5 de diciembre de 1996;

12. *Expresa su profunda preocupación* por el agravamiento de la situación humanitaria en Tayikistán, e insta a los Estados Miembros y otros interesados a que respondan rápida y generosamente a la alerta interinstitucional unificada sobre necesidades humanitarias urgentes para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1996 y el 31 de mayo de 1997 anunciada por el Secretario General;

13. *Alienta* a los Estados a que contribuyan al fondo de contribuciones voluntarias establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 968 (1994), de 16 de diciembre de 1994;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3724a. sesión.*

## LA SITUACIÓN EN CAMBOYA<sup>1</sup>

### Decisiones

El 11 de abril de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>2</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 8 de abril de 1996<sup>3</sup>. Los

miembros del Consejo toman nota de la información que figura en la carta y acogen favorablemente su decisión de prorrogar por seis meses el mandato de su representante en Camboya."

El 15 de noviembre de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>4</sup>:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 13 de noviembre de 1996<sup>5</sup> se ha señalado a la

<sup>1</sup> El Consejo ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1990.

<sup>2</sup> S/1996/267.

<sup>3</sup> S/1996/266.

<sup>4</sup> S/1996/948.

<sup>5</sup> S/1996/947.

atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información contenida en la carta y acogen favorablemente su decisión de prorrogar

por seis meses el mandato de su representante en Camboya."

---

## FIRMA DEL TRATADO SOBRE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN ÁFRICA (EL TRATADO DE PELINDABA)

### Decisiones

En su 3651a. sesión, celebrada el 12 de abril de 1996, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (el Tratado de Pelindaba)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>1</sup>:

"El Consejo de Seguridad toma nota con profunda satisfacción de la firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (el Tratado de Pelindaba) el 11 de abril de 1996 en El Cairo y toma nota asimismo de la aprobación de la Declaración de El Cairo<sup>2</sup> en dicha oportunidad.

"Este acontecimiento histórico marca la feliz formalización del compromiso contraído hace treinta y dos años cuando los dirigentes de África aprobaron en El Cairo en julio de 1964, en el primer período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana<sup>3</sup>, la resolución precursora que proclamó a África zona libre de armas nucleares.

"El Consejo considera que la firma del Tratado de Pelindaba por más de cuarenta países africanos, así como la firma de los protocolos correspondientes por la mayoría de los Estados poseedores de armas nucleares, constituyen un importante paso adelante para lograr la aplicación rápida y eficaz del Tratado. En ese sentido destaca la importancia de la pronta ratificación del Tratado con miras a asegurar su rápida entrada en vigor.

"El Consejo, reafirmando la declaración formulada por su Presidente en nombre de los miembros del Consejo en la reunión celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992<sup>4</sup> en el sentido de que la proliferación de todas las armas de destrucción en masa representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, considera que la firma del Tratado de Pelindaba constituye una contribución importante de los Estados africanos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

"El Consejo aprovecha esta oportunidad para alentar esas iniciativas regionales y se declara dispuesto a apoyar las iniciativas regionales e internacionales encaminadas a lograr la universalidad del régimen de no proliferación de las armas nucleares."

---

<sup>1</sup> S/PRST/1996/17.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996, documento S/1996/276, anexo.*

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.*

---

<sup>4</sup> S/23500; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992, pág. 61.*

## LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS<sup>1</sup>

### Decisiones

En su 3652a. sesión, celebrada el 15 de abril de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Arabia Saudita, Argelia, Colombia, Cuba, los Emiratos Árabes Unidos, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Noruega, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, el Senegal, Túnez, Turquía y el Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en los territorios árabes ocupados

"Carta, de fecha 10 de abril de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas (S/1996/257)"<sup>2</sup>.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud de fecha 12 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas<sup>3</sup>, el Consejo decidió que se invitara al Observador Permanente de Palestina a participar en el debate de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y su práctica establecida al respecto.

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo, atendiendo a una petición que había formulado el representante de Guinea<sup>4</sup>, decidió asimismo cursar una invitación al Sr. Engin Ahmet Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 3698a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1996, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bahrein, el Brasil, el Canadá, Costa Rica, Cuba, Djibouti, los Emiratos Árabes

Unidos, la India, Irlanda, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Noruega, Omán, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, el Senegal, el Súdán, Túnez, Turquía y el Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en los territorios árabes ocupados

"Carta, de fecha 26 de septiembre de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas (S/1996/790)"<sup>5</sup>

"Carta, de fecha 26 de septiembre de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/1996/792)"<sup>5</sup>.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud de fecha 27 de septiembre de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas<sup>6</sup>, el Consejo decidió que se invitara al Observador Permanente de Palestina ante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y Jefe del Departamento Político de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate, de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y su práctica establecida al respecto.

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 3698a. sesión, reanudada por primera vez, el Consejo, atendiendo a una petición que había formulado el representante de Guinea<sup>7</sup>, decidió asimismo cursar una invitación al Sr. Engin Ahmet Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 3698a. sesión, reanudada por segunda vez, el 28 de septiembre de 1996, el Consejo prosiguió con su examen del tema.

<sup>1</sup> El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1976, de 1979 a 1983, de 1985 a 1992, en 1994 y 1995.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996*.

<sup>3</sup> Documento S/1996/274, incorporado en el acta de la 3652a. sesión.

<sup>4</sup> Documento S/1996/277, incorporado en el acta de la 3652a. sesión.

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*.

<sup>6</sup> S/1996/797, incorporado en el acta de la 3698a. sesión.

<sup>7</sup> S/1996/799, incorporado en el acta de la 3698a. sesión (reanudada por primera vez).

**Resolución 1073 (1996)  
de 28 de septiembre de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* la carta de fecha 26 de septiembre de 1996, dirigida por el representante de la Arabia Saudita en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes, relativa a la medida del Gobierno de Israel de abrir la entrada de un túnel situado en las cercanías de la mezquita Al-Aqsa, y a las consecuencias de esa medida<sup>8</sup>,

*Expresando su profundo pesar* por los trágicos acontecimientos acaecidos en Jerusalén, Naplusa, Ramallah, Belén y la Faja de Gaza, que causaron un gran número de muertos y heridos entre los civiles palestinos, y preocupado también por los enfrentamientos ocurridos entre el ejército israelí y la policía palestina y por las bajas sufridas por ambas partes,

*Recordando* sus resoluciones relativas a Jerusalén y otras resoluciones del Consejo sobre la cuestión,

*Habiendo examinado* la situación en la sesión oficial que celebró el 27 de septiembre de 1996, en la que participaron los ministros de relaciones exteriores de varios países,

*Preocupado* por las dificultades con que tropieza el proceso de paz del Oriente Medio y por el empeoramiento de

la situación, así como, entre otras cosas, por las repercusiones de ésta en las condiciones de vida del pueblo palestino, e instando a las partes a que cumplan sus obligaciones, incluidas las de los acuerdos ya concertados,

*Preocupado* por la evolución de la situación en los Santos Lugares de Jerusalén,

1. *Insta* a que se ponga fin de inmediato a todos los actos que han tenido por resultado un agravamiento de la situación y que tienen consecuencias negativas para el proceso de paz en el Oriente Medio, y a que se revoquen esos actos;

2. *Insta* a que se garanticen la seguridad y la protección de los civiles palestinos;

3. *Insta* a que las negociaciones se reanuden de inmediato sobre las bases convenidas en el marco del proceso de paz del Oriente Medio y a que se apliquen los acuerdos concertados en los plazos acordados;

4. *Decide* seguir de cerca la situación y seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 3698a. sesión  
(reanudada por segunda vez)  
por 14 votos contra ninguno  
y 1 abstención (Estados Unidos de América).*

<sup>8</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996, documento S/1996/790.

**CARTAS, DE FECHAS 20 Y 23 DE DICIEMBRE DE 1991, DIRIGIDAS POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE<sup>1</sup>**

**Decisiones**

En su 3655a. sesión, celebrada el 18 de abril de 1996, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)"<sup>2</sup>.

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>3</sup>:

"El 16 de abril de 1996 una aeronave con matrícula de Libia voló desde Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia) hasta Jeddah (Arabia Saudita). El Consejo de Seguridad considera que esa clara violación de la resolución 748 (1992) del Consejo, aprobada el 31 de marzo de 1992, es totalmente inadmisibles y pide a la Jamahiriya Árabe

<sup>1</sup> El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992, 1993, 1994 y 1995.

<sup>2</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991.

<sup>3</sup> S/PRST/1996/18.

Libia que se abstenga de toda nueva violación de ese tipo. Recuerda que se han adoptado disposiciones de conformidad con la resolución 748 (1992) en lo que se refiere al traslado de ciudadanos libios para que realicen el peregrinaje a La Meca. El Consejo examinará nuevamente la cuestión en caso de que se produzcan nuevas violaciones.

"El Consejo ha pedido al Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992) que señale a la atención de los Estados Miembros las obligaciones que les incumben en virtud de la resolución 748 (1992) en caso de que aeronaves con matrícula libia aterricen en su territorio."

## LA SITUACIÓN EN CHIPRE<sup>1</sup>

### Decisiones

El 25 de abril de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>2</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 18 de abril de 1996, en la que expresa su intención de nombrar al Sr. Han Sung-Joo, ex Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Corea, como su Representante Especial para Chipre<sup>3</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con esa decisión."

En su 3675a. sesión, celebrada el 28 de junio de 1996, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en Chipre

"Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1996/411 y Add.1)<sup>4</sup>

"Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/1996/467)"<sup>4</sup>.

### Resolución 1062 (1996) de 28 de junio de 1996

*El Consejo de Seguridad,*

*Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 7 de junio de 1996 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre<sup>5</sup>,*

<sup>1</sup> El Consejo ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1963.

<sup>2</sup> S/1996/321.

<sup>3</sup> S/1996/320.

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996.*

<sup>5</sup> *Ibid.*, documento S/1996/411 y Add.1.

*Acogiendo también con beneplácito el informe del Secretario General de 25 de junio de 1996 sobre su misión de buenos oficios en Chipre<sup>6</sup>,*

*Tomando nota de la recomendación que hace el Secretario General en su informe de 7 de junio de 1996 de que se prorrogue el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre<sup>7</sup>,*

*Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, habida cuenta de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre más allá del 30 de junio de 1996,*

*Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre Chipre, en particular, sus resoluciones 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, 939 (1994), de 29 de julio de 1994, y 1032 (1995), de 19 de diciembre de 1995,*

*Reiterando su preocupación por el hecho de que no haya habido progresos en la búsqueda de una solución política definitiva, y concordando con el Secretario General en que hace demasiado tiempo que las negociaciones están en un punto muerto,*

*Lamentando que no se hayan hecho progresos a los efectos de adoptar medidas para prohibir la presencia de municiones de guerra o armas, con excepción de las armas portátiles, a lo largo de las líneas de cesación del fuego y para prohibir todo uso de armas de fuego que se pueda ver u oír desde la zona de amortiguación, ni a los efectos de extender el acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas,*

*Expresando su preocupación por las restricciones impuestas a la libertad de circulación de la Fuerza en el norte de la isla, como se indica en el párrafo 27 del informe del Secretario General de 7 de junio de 1996,*

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que concluirá el 31 de diciembre de 1996;

<sup>6</sup> *Ibid.*, documento S/1996/467.

<sup>7</sup> *Ibid.*, documento S/1996/411, párr. 42.

2. *Acoge con beneplácito* el nombramiento del Sr. Han Sung-Joo como nuevo Representante Especial del Secretario General para Chipre, y hace un llamamiento a ambas partes para que cooperen plenamente con él en las gestiones que realiza a fin de facilitar una solución general para el problema de Chipre;

3. *Deplora* el trágico incidente ocurrido el 3 de junio de 1996, en el que resultó muerto a tiros un miembro de la Guardia Nacional grecochipriota que se encontraba en la zona de amortiguación de las Naciones Unidas, así como el hecho de que soldados turcochipriotas impidiesen que soldados de la Fuerza prestasen asistencia al miembro de la Guardia Nacional e investigasen el incidente, como se documenta en el informe del Secretario General de 7 de junio de 1996;

4. *Expresa su profunda preocupación* por la modernización y el aumento constantes de las fuerzas militares en la República de Chipre, por el excesivo número de fuerzas y armamentos militares y por la falta de progresos encaminados a lograr una reducción considerable del número de tropas extranjeras en la República de Chipre, insta de nuevo a todos los interesados a que se comprometan a efectuar esa reducción y a reducir los gastos de defensa en la República de Chipre para ayudar a restablecer la confianza entre las partes y como un primer paso para lograr la retirada de las fuerzas no chipriotas, como se indica en el conjunto de ideas<sup>8</sup>, destaca la importancia de que, a la larga, se desmilitarice la República de Chipre, objetivo éste que se inserta en el contexto de una solución general, y hace un llamamiento al Secretario General para que continúe promoviendo el despliegue de esfuerzos con ese fin;

5. *Expresa su profunda preocupación también* por las recientes maniobras militares que han tenido lugar en la región, incluido el sobrevuelo de aviones militares de ala fija por el espacio aéreo de Chipre, lo que ha intensificado la tirantez;

6. *Hace un llamamiento* a las autoridades militares de ambas partes para que:

a) Respeten la integridad de la zona de amortiguación de las Naciones Unidas, velen para que no se produzcan nuevos incidentes a lo largo de la zona de amortiguación, impidan acciones hostiles, incluidos los disparos con munición de guerra contra la Fuerza, permitan que la Fuerza disfrute de una absoluta libertad de circulación y colaboren plenamente con ella;

b) Emprendan de inmediato conversaciones con la Fuerza, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 839 (1993), de 11 de junio de 1993, con miras a la adopción de medidas recíprocas para prohibir la presencia de municiones de guerra o armas, con excepción de las armas portátiles, a lo largo de las líneas de cesación del fuego y para

prohibir asimismo todo uso de armas de fuego que se pueda ver u oír desde la zona de amortiguación;

c) Procedan sin demora a la limpieza de todos los campos de minas y zonas con trampas explosivas que existen dentro de la zona de amortiguación, como lo ha pedido la Fuerza;

d) Pongan fin a las obras militares en las proximidades de la zona de amortiguación;

e) Emprendan de inmediato intensas conversaciones con la Fuerza con miras a extender el acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas con objeto de que abarque todas las partes de la zona de amortiguación en las que las dos partes están muy cerca la una de la otra, teniendo en cuenta las propuestas actualizadas que presentó el Comandante de la Fuerza en junio de 1996;

7. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por las dos partes en respuesta al examen sobre las actividades humanitarias realizado por la Fuerza, lamenta que la parte turcochipriota no haya tenido más en cuenta las recomendaciones de la Fuerza, hace un llamamiento a la parte turcochipriota para que respete plenamente las libertades fundamentales de los grecochipriotas y maronitas que viven en el norte de la isla e intensifique sus esfuerzos para mejorar sus condiciones de vida y hace un llamamiento al Gobierno de Chipre para que siga tratando de eliminar toda discriminación contra los turcochipriotas que viven en el sur de la isla;

8. *Acoge con beneplácito* las constantes gestiones que realizan las Naciones Unidas y las misiones diplomáticas para promover la organización de actividades en que participen las dos comunidades, lamenta los obstáculos que se interponen a esos contactos, e insta encarecidamente a todos los interesados, y particularmente a los dirigentes turcochipriotas, a que eliminen e impidan todos los obstáculos a esos contactos;

9. *Pide* al Secretario General que siga examinando la estructura y la composición de la Fuerza con miras a su posible reestructuración y que le presente las nuevas ideas que pueda tener a ese respecto;

10. *Reitera* que el statu quo es inaceptable y hace un llamamiento a las partes para que demuestren concretamente su respaldo a una solución política general;

11. *Subraya* su apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General y la importancia de los esfuerzos concertados que se despliegan para colaborar con el Secretario General a fin de lograr una solución general;

12. *Insta* a los dirigentes de las dos comunidades a que respondan positiva y urgentemente al llamamiento formulado por el Secretario General para que colaboren con él y con los numerosos países que prestan apoyo a su misión de buenos oficios con miras a poner fin a la actual situación de punto muerto y establecer una base común a partir de la cual puedan reanudarse las negociaciones directas;

<sup>8</sup> *Ibid.*, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992, documento S/24472.

13. *Reconoce* que la decisión de la Unión Europea relativa a la iniciación de negociaciones de adhesión con Chipre constituye un importante nuevo elemento para las dos comunidades que no puede menos de facilitar el logro de una solución general;

14. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 10 de diciembre de 1996;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3675a. sesión.*

### Decisión

En su 3728a. sesión, celebrada el 23 de diciembre de 1996, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en Chipre

"Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1996/1016 y Add.1)<sup>9</sup>

"Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/1996/1055)"<sup>9</sup>.

#### Resolución 1092 (1996) de 23 de diciembre de 1996

*El Consejo de Seguridad,*

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General de 10 de diciembre de 1996 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre<sup>10</sup>,

*Acogiendo también con beneplácito* el informe del Secretario General de 17 de diciembre de 1996 sobre su misión de buenos oficios en Chipre<sup>11</sup>,

*Observando* que el Gobierno de Chipre ha considerado que, habida cuenta de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre con posterioridad al 31 de diciembre de 1996,

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores relativas a Chipre, en particular sus resoluciones 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, 939 (1994), de 29 de julio de 1994, y 1062 (1996), de 28 de junio de 1996,

*Profundamente preocupado* por el empeoramiento de la situación en Chipre y por el hecho de que las tensiones entre las comunidades de la isla hayan aumentado y de que, en los seis últimos meses, los actos de violencia registrados a lo largo de las líneas de cesación del fuego hayan alcanzado un nivel nunca visto desde 1974, como se señala en el informe del Secretario General de 10 de diciembre de 1996,

*Preocupado* por el aumento del uso de la violencia y de la amenaza del uso de la violencia contra el personal de la Fuerza,

*Observando* que las autoridades militares de las dos partes han comenzado a celebrar deliberaciones indirectas, por conducto del Comandante de la Fuerza, con miras a reducir las tensiones militares,

*Reiterando su preocupación* por el hecho de que las negociaciones relativas a una solución política definitiva hayan permanecido en un punto muerto durante tanto tiempo,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que concluirá el 30 de junio de 1997;

2. *Deplora* los violentos incidentes ocurridos los días 11 y 14 de agosto, 8 de septiembre y 15 de octubre de 1996, en que perdieron la vida trágicamente tres civiles grecochipriotas y un miembro de las Fuerzas de Seguridad Turcochipriotas y hubo civiles e integrantes de la Fuerza que resultaron heridos y, en particular, el hecho de que la parte turca y turcochipriota haya recurrido a la fuerza de forma innecesaria y desproporcionada, así como de que, en gran medida, la policía chipriota haya adoptado una actitud pasiva ante las manifestaciones de los civiles;

3. *Recuerda* a las dos partes su obligación de prevenir los actos de violencia contra el personal de la Fuerza, en particular aquellos en que se utilicen armas de fuego, los cuales impiden que la Fuerza cumpla sus obligaciones, y exige que garanticen a la Fuerza una libertad de circulación absoluta y cooperen plenamente con ella;

4. *Destaca* la necesidad de que se mantenga el orden público y, en ese contexto, exige a las dos partes que impidan que se lleven a cabo incursiones no autorizadas en la zona de amortiguación y respondan de forma inmediata y responsable a toda manifestación en que se viole la zona de amortiguación, así como a toda manifestación que se lleve a cabo cerca de esa zona y pueda contribuir al aumento de las tensiones;

5. *Exhorta* a las partes a que acepten en su totalidad, sin demora ni condiciones previas, las medidas recíprocas propuestas por la Fuerza, a saber: *a)* ampliar el acuerdo de retirada de fuerzas de 1989 a otras zonas en que las dos partes se encuentren próximas, *b)* prohibir la presencia de armas cargadas a lo largo de las líneas de cesación del fuego y *c)* adoptar un código de conducta basado en el concepto de fuerza mínima y respuesta proporcional para que lo apliquen los soldados de ambas partes a lo largo de las líneas de cesación del fuego, y expresa su decepción por el hecho de que hasta la

<sup>9</sup> *Ibíd.* quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996.

<sup>10</sup> *Ibíd.* documentos S/1996/1016 y Add.1.

<sup>11</sup> *Ibíd.* documento S/1996/1055.

fecha no se hayan alcanzado adelantos en la aplicación de esas medidas;

6. *Exhorta* a las autoridades militares de las dos partes a que:

a) Procedan sin demora a la limpieza de todos los campos de minas y zonas con trampas explosivas que se encuentran en la zona de amortiguación, como lo ha pedido la Fuerza;

b) Renuncien a la construcción de fortificaciones militares en las proximidades de la zona de amortiguación;

c) Se abstengan de llevar a cabo maniobras militares en la zona de amortiguación;

7. *Reitera su profunda preocupación* por el número excesivo de fuerzas militares y de armamentos en la República de Chipre y por la rapidez con que se están ampliando, mejorando y modernizando esos armamentos mediante la introducción de armas complejas, así como por el hecho de que no se hayan alcanzado adelantos en cuanto a reducir sensiblemente el número de soldados extranjeros en la República de Chipre, hecho que amenaza con aumentar las tensiones en la isla y en la región y complicar las gestiones encaminadas a negociar una solución política general;

8. *Exhorta una vez más* a todas las partes interesadas a que se comprometan a reducir los gastos de defensa y el número de soldados extranjeros en la República de Chipre para ayudar a restablecer la confianza entre las partes y como un primer paso para lograr la retirada de las fuerzas no chipriotas, como se indica en el conjunto de ideas<sup>8</sup>, destaca la importancia de que se llegue, en último término, a la desmilitarización de la República de Chipre como objetivo en el contexto de una solución general, y hace un llamamiento al Secretario General para que continúe promoviendo actividades con ese fin;

9. *Declara* que continúa preocupado por las recientes maniobras militares que han tenido lugar en la región, incluidos los vuelos de aviones militares de ala fija por el espacio aéreo de Chipre, lo que ha dado lugar a una intensificación de la tirantez y ha socavado los esfuerzos encaminados a lograr una solución;

10. *Reitera* que el statu quo es inaceptable, y subraya su apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General y la importancia de que se actúe concertadamente para colaborar con el Secretario General en busca de una solución general;

11. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que despliegan el Representante Especial del Secretario General y quienes le prestan apoyo a fin de allanar el terreno para que los dirigentes de las dos comunidades chipriotas celebren negociaciones directas y abiertas en el primer semestre de 1997 con miras a lograr una solución general;

12. *Exhorta* a las partes a que cooperen con el Representante Especial con ese fin, así como en los preparativos más intensos que llevará a cabo en los primeros meses de 1997 con el fin de precisar los principales elementos de una solución pacífica;

13. *Destaca* que, para que el proceso dé resultado, habrá que instaurar una verdadera confianza mutua en las dos partes y evitar todo acto que pueda aumentar la tensión, y exhorta a los dirigentes de las dos comunidades a que promuevan un clima de reconciliación y confianza;

14. *Reafirma* su posición de que la solución del problema de Chipre debe basarse en un Estado de Chipre cuya soberanía, ciudadanía y personalidad internacional sean únicas, cuya independencia e integridad territorial no corran peligro y que abarque dos comunidades en pie de igualdad desde el punto de vista político, como se describe en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en una federación constituida por dos comunidades y por dos zonas, y de que esa solución debe excluir la unión, total o parcial, con otro país y toda otra forma de partición o secesión;

15. *Acoge con beneplácito* los constantes esfuerzos que despliega la Fuerza para cumplir su mandato humanitario en lo relativo a los grecochipriotas y los maronitas que viven en el norte de la isla y los turcochipriotas que viven en el sur de la isla y lamenta que no se haya seguido avanzando en la aplicación de las recomendaciones derivadas del examen de la situación humanitaria llevado a cabo por la Fuerza en 1995;

16. *Acoge con beneplácito* los constantes esfuerzos que despliegan las Naciones Unidas y otras partes interesadas de la comunidad internacional para promover la organización de actos en que participen las dos comunidades, lamenta los obstáculos que se interponen a esos contactos e insta encarecidamente a todos los interesados, particularmente a los dirigentes de la comunidad turcochipriota, a que eliminen todos esos obstáculos;

17. *Reafirma* que la decisión de la Unión Europea relativa a la iniciación de negociaciones de adhesión con Chipre constituyen una novedad importante que no puede menos de facilitar el logro de una solución general;

18. *Pide* al Secretario General que siga examinando la estructura y la composición de la Fuerza con miras a su posible reestructuración y que le presente las nuevas ideas que pueda tener a ese respecto;

19. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 10 de junio de 1997;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3728a. sesión*

**CARTAS, DE FECHAS 23 DE SEPTIEMBRE Y 3 Y 11 DE OCTUBRE DE 1996, DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE COREA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

**CARTAS, DE FECHAS 23 DE SEPTIEMBRE Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996, DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y AL SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

**Decisiones**

En su 3704a. sesión, celebrada el 15 de octubre de 1996, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"Cartas, de fechas 23 de septiembre y 3 y 11 de octubre de 1996, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas (S/1996/774, S/1996/824 y S/1996/847)<sup>1</sup>."

"Cartas, de fechas 23 de septiembre y 27 de septiembre de 1996, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General, respectivamente, por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (S/1996/768 y S/1996/800)<sup>2</sup>."

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>3</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha examinado las cartas del Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas<sup>4</sup>, y las cartas del Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas<sup>5</sup> en relación con el incidente ocurrido el 18 de septiembre de 1996 con un submarino de la República Popular Democrática de Corea.

"El Consejo expresa su grave preocupación por el incidente. Insta a que se observe plenamente el Acuerdo de armisticio de Corea<sup>6</sup> y exhorta a las partes a que se abstengan de adoptar medida alguna que pueda contribuir a aumentar la tensión o a socavar la paz y la estabilidad en la península de Corea.

"El Consejo subraya que el Acuerdo de armisticio estará en vigor hasta que sea reemplazado por un nuevo mecanismo de paz.

"El Consejo alienta a ambas partes de la península de Corea a que resuelvan las cuestiones pendientes entre sí por vías pacíficas y mediante el diálogo, con miras a fortalecer la paz y la seguridad en la península."

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*; e *ibíd.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*.

<sup>3</sup> S/PRST/1996/42.

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documento S/1996/774; e *ibíd.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documentos S/1996/824 y S/1996/847.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documentos S/1996/768 y S/1996/800.

<sup>6</sup> *Ibíd.*, *octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1953*, documento S/3079.

**LA SITUACION EN LA REGIÓN DE LOS GRANDES LAGOS**

**Decisiones**

El 25 de octubre de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>1</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 14 de octubre de 1996, en relación con la situación en el

<sup>1</sup> S/1996/876.

Zaire<sup>2</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

"Los miembros del Consejo están profundamente preocupados por el grave empeoramiento de la situación en la parte oriental del Zaire y por las repercusiones que ello tiene para los refugiados, las personas desplazadas y los habitantes de la región. Los miembros del Consejo expresan su pleno apoyo a las gestiones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados en la región de los Grandes Lagos. Destacan la importancia de que todas las partes obren con moderación e impidan conflictos en la región. Han tomado nota cuidadosamente de las recientes declaraciones de las autoridades del Zaire y de Rwanda de que se abstendrán de toda medida que pueda agravar la situación. Los miembros del Consejo esperan que ambos Gobiernos reanuden su diálogo bilateral constructivo con objeto de lograr una solución pacífica de la crisis a lo largo de su frontera común, diálogo que anteriormente dio lugar a la publicación del comunicado conjunto tras la visita oficial que realizó a Rwanda el Primer Ministro del Zaire en agosto de 1996<sup>3</sup>.

"Los miembros del Consejo apoyan plenamente su iniciativa de enviar al Zaire una misión de buenos oficios, encabezada por el Subsecretario General, Sr. Ibrahim Fall, para celebrar consultas con el Gobierno del Zaire respecto de la forma en que las Naciones Unidas podrían ayudar a mejorar la situación en el país. Dada la urgencia de la situación, expresan la esperanza de que el Subsecretario General Fall podrá preparar un informe lo antes posible en relación con su visita, y señalan que considerarán cualquier recomendación que usted pueda formular a la luz de ese informe."

El 30 de octubre de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>4</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 29 de octubre de 1996 relativa a su decisión de designar al Sr. Raymond Chétien, del Canadá, como su Enviado Especial para la región de los Grandes Lagos<sup>5</sup> ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han acogido complacidos la decisión."

En su 3708a. sesión, celebrada el 1º de noviembre de 1996, el Consejo examinó el tema titulado:

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/875.*

<sup>3</sup> *Ibíd., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996, documento S/1996/694, anexo.*

<sup>4</sup> S/1996/889.

<sup>5</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/888.*

"La situación en la región de los Grandes Lagos

"Cartas, de fechas 14 y 24 de octubre de 1996, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/875 y S/1996/878)"<sup>6</sup>.

En la misma sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>7</sup>:

"El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación en la región de los Grandes Lagos, en particular en el Zaire oriental, y por las consecuencias que tienen los constantes combates sobre los habitantes de la región, y condena todos los actos de violencia. El Consejo subraya la urgente necesidad de que la comunidad internacional reaccione de forma amplia y coordinada con miras a impedir que siga agudizándose la crisis en esa zona.

"El Consejo pide una cesación inmediata del fuego y una cesación completa de todos los combates en la región. El Consejo insta a todos los Estados a respetar la soberanía y la integridad territorial de los Estados vecinos, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. En ese sentido, el Consejo exhorta a todas las partes a que se abstengan de emplear la fuerza así como de realizar incursiones transfronterizas, y a que inicien un proceso de negociación.

"El Consejo, a la luz de las cartas dirigidas por el Secretario General al Presidente del Consejo<sup>8</sup> y de la información recibida de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Subsecretario General para los Derechos Humanos sobre la situación en el Zaire oriental, está especialmente preocupado por la situación humanitaria y los consiguientes movimientos en gran escala de refugiados y personas desplazadas. El Consejo apoya plenamente los esfuerzos de la Alta Comisionada y de los organismos humanitarios para aliviar los sufrimientos. El Consejo exhorta a todas las partes de la región a que permitan a los organismos de asistencia humanitaria y a las organizaciones no gubernamentales distribuir la asistencia humanitaria a quienes la necesitan y garanticen la seguridad de todos los refugiados, así como la seguridad y libertad de circulación de todo el personal humanitario internacional. Asimismo pone de relieve la necesidad urgente de proceder a la repatriación voluntaria ordenada y al reasentamiento de los refugiados, así como del regreso de las personas desplazadas, que son elementos cruciales para la estabilidad de la región.

"El Consejo conviene con el Secretario General en que la situación en el Zaire oriental constituye una grave

<sup>6</sup> *Ibíd., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996.*

<sup>7</sup> S/PRST/1996/44.

<sup>8</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documentos S/1996/875 y S/1996/878.*

amenaza a la estabilidad de la región de los Grandes Lagos. El Consejo está convencido de que los complejos problemas que se ventilan pueden resolverse únicamente mediante un pronto diálogo sustantivo. El Consejo insta a los gobiernos de los países de la región a que prosigan este diálogo sin más demora a fin de reducir la tensión. El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados de la región para que aseguren las condiciones necesarias para la solución rápida y pacífica del conflicto, y para que se abstengan de cualquier acto que pueda exacerbar aún más la situación. En este contexto, el Consejo acoge complacido todos los esfuerzos regionales dirigidos a reducir la tensión en la región, en particular el anuncio de la reunión de dirigentes regionales prevista para el 5 de noviembre de 1996 en Nairobi.

"El Consejo apoya plenamente la iniciativa del Secretario General consistente en destacar a la región de los Grandes Lagos un Enviado Especial encargado de celebrar consultas con todos los interesados a fin de determinar los hechos en relación con el presente conflicto; elaborar, con carácter urgente, un plan encaminado a reducir la tensión y establecer una cesación del fuego; fomentar un proceso de negociación, y proporcionar orientación sobre el mandato que debería confiarse a un representante especial de las Naciones Unidas, incluso con respecto al tamaño y la estructura de una presencia política de las Naciones Unidas que, en consulta con los Gobiernos interesados, se establecerá en la región de los Grandes Lagos. El Consejo conviene asimismo en que deberían proporcionarse al Enviado Especial personal y recursos logísticos suficientes para desempeñar su misión. El Consejo expresa asimismo la esperanza de que los esfuerzos de mediación de la Organización de la Unidad Africana y de la Unión Europea complementen los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General. El Consejo exhorta a todos los gobiernos y partes interesadas a que cooperen plenamente con la misión del Enviado Especial y a que contribuyan a la búsqueda de una solución global a los problemas con que se enfrenta la población de la región de los Grandes Lagos. Habida cuenta de la urgencia de la situación, el Consejo espera que el Enviado Especial se traslade lo antes posible a la región y proporcione en breve plazo información sobre la situación allí imperante.

"El Consejo reitera que la actual situación en el Zaire oriental pone de manifiesto la necesidad de organizar una conferencia sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana. A tal fin, el Consejo exhorta al Secretario General a pedir a su Enviado Especial que promueva la convocación y aliente los preparativos necesarios para celebrar esta conferencia con carácter urgente.

"El Consejo seguirá examinando la cuestión."

El 8 de noviembre de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>9</sup>:

"Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con agrado las propuestas que se formulan en su informe de 17 de octubre de 1996 sobre el tipo de asistencia que podría prestar la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia<sup>10</sup> para apoyar el proceso de paz en ese país. Sin embargo, subsiste entre los miembros del Consejo la preocupación de que en el momento actual no están dadas en Liberia las condiciones para poner en práctica esas propuestas, en vista de la persistente inseguridad en algunas zonas del país.

"En consecuencia, los miembros del Consejo alientan al Secretario General a adoptar todas las disposiciones del caso para poner en ejecución las propuestas, incluido el examen de los métodos utilizados en otras operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo entiende que el Secretario General seguirá atentamente la evolución de la situación en Liberia y no desplegará el personal suplementario ni los recursos de apoyo logístico necesarios para ejecutar las propuestas hasta que las facciones adopten las medidas concretas que se requieren para cumplir los compromisos que han asumido con arreglo al calendario revisado del Acuerdo de Abuja<sup>11</sup>.

"Los miembros del Consejo piden al Secretario General que les informe sobre todo acontecimiento relacionado con la situación, ya sea en su próximo informe o en fecha anterior si es necesario."

En su 3710a. sesión, celebrada el 9 de noviembre de 1996, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burundi, Rwanda y el Zaire a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en la región de los Grandes Lagos

"Carta, de fecha 7 de noviembre de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/916)"<sup>6</sup>.

#### **Resolución 1078 (1996) de 9 de noviembre de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Sumamente preocupado* por el empeoramiento de la situación en la región de los Grandes Lagos, en particular en

<sup>9</sup> S/1996/917.

<sup>10</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documentos S/1996/858 y Add.1.*

<sup>11</sup> *Ibid., quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995, documento S/1995/742.*

el Zaire oriental, y por los efectos de la incesante lucha en los habitantes de la región,

*Recordando* la declaración hecha el 1° de noviembre de 1996 por el Presidente del Consejo de Seguridad sobre la situación en la región de los Grandes Lagos<sup>7</sup> y las cartas de fechas 14 y 24 de octubre de 1996 dirigidas al Presidente del Consejo por el Secretario General<sup>8</sup>,

*Especialmente preocupado* por la situación en materia humanitaria y por los movimientos masivos de refugiados y personas internamente desplazadas,

*Profundamente preocupado* por los obstáculos que dificultan las actividades de todos los organismos internacionales de asistencia humanitaria dirigidas a prestar socorro y asistencia a las personas necesitadas,

*Subrayando* la necesidad de hacer frente, con carácter urgente, a la situación en materia humanitaria y, en este contexto, destacando la necesidad de adoptar, en consulta con los Estados interesados, las medidas necesarias para que los organismos de asistencia humanitaria puedan regresar a la región y se pueda prestar asistencia humanitaria, con rapidez y en condiciones seguras, a las personas necesitadas,

*Habiendo examinado* la carta de fecha 7 de noviembre de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General<sup>12</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* las gestiones regionales encaminadas a reducir la tensión en la región, en especial la contribución hecha por los dirigentes regionales en la reunión en la cumbre que celebraron en Nairobi el 5 de noviembre de 1996,

*Tomando nota* de la carta de fecha 6 de noviembre de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas, en la que figura el comunicado de la cumbre regional de Nairobi sobre la crisis en el Zaire oriental<sup>13</sup>,

*Tomando nota también* de la petición formulada al Consejo por los dirigentes regionales, en la reunión que celebraron en Nairobi el 5 de noviembre de 1996, de que se tomen medidas urgentes para establecer corredores seguros y lugares de refugio temporal mediante el despliegue de una fuerza neutral<sup>14</sup>,

*Observando* que los dirigentes regionales pidieron que se intensificaran las gestiones encaminadas a lograr la repatriación voluntaria a Rwanda de los refugiados<sup>15</sup>,

*Manifestando su intención* de responder de manera positiva y urgente a esas peticiones,

*Teniendo presente* la reafirmación por la cumbre regional de Nairobi del respeto de la integridad territorial del Zaire y subrayando la necesidad de que todos los Estados respeten la soberanía y la integridad territorial de los Estados de la región de conformidad con las obligaciones que les impone la Carta de las Naciones Unidas,

*Subrayando* la necesidad urgente de que se lleven a cabo de manera ordenada la repatriación y el reasentamiento voluntarios de los refugiados y de que se posibilite el regreso de las personas internamente desplazadas, elementos de importancia fundamental para la estabilidad de la región,

*Reiterando su apoyo* al Enviado Especial del Secretario General, y subrayando la necesidad de que todos los gobiernos de la región y las partes interesadas cooperen plenamente con la misión del Enviado Especial,

*Acogiendo con beneplácito* las gestiones de los mediadores y representantes de la Organización de la Unidad Africana, la Unión Europea y los Estados interesados, y alentando a todos ellos a que coordinen estrechamente sus actividades con las del Enviado Especial,

*Subrayando* la urgente necesidad de que se celebre una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana, con objeto de hacer frente de forma global a los problemas de la región,

*Tomando nota* de la carta de fecha 8 de noviembre de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Zaire ante las Naciones Unidas<sup>16</sup>,

*Habiendo determinado* que la magnitud de la actual crisis humanitaria en el Zaire oriental constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región,

## A

1. *Condena* todos los actos de violencia, y pide una cesación inmediata del fuego y la cesación completa de todas las hostilidades en la región;

2. *Exhorta* a todos los Estados de la región a que creen las condiciones necesarias para una rápida solución pacífica de la crisis y a que desistan de realizar cualquier acto que pueda exacerbar aún más la situación, e insta a todas las partes a que inicien sin demora un proceso de diálogo político y de negociación;

3. *Reafirma* su determinación de establecer condiciones propicias a la repatriación voluntaria de los refugiados a su país de origen, elemento de importancia fundamental para la estabilidad de la región;

<sup>16</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/920.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/916.

<sup>13</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/914.

<sup>14</sup> *Ibíd.*, anexo, párr. 9.

<sup>15</sup> *Ibíd.*, párr. 8.

4. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten la soberanía y la integridad territorial de los Estados de la región, de conformidad con las obligaciones que les impone la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Exhorta* a todas las partes interesadas de la región a que creen condiciones propicias y seguras que faciliten la prestación de la asistencia humanitaria internacional a las personas necesitadas, brinden seguridad a todos los refugiados y garanticen la seguridad y libertad de circulación de todo el personal internacional de asistencia humanitaria;

## B

6. *Acoge con beneplácito* la carta del Secretario General de fecha 7 de noviembre de 1996<sup>12</sup>, en particular su propuesta de que se establezca una fuerza multinacional con fines humanitarios en el Zaire oriental;

7. *Insta enérgicamente* a los Estados Miembros a que, con carácter urgente y temporal, y en cooperación con el Secretario General y con la Organización de la Unidad Africana, realicen los preparativos necesarios, en consulta con los Estados interesados, para posibilitar el regreso inmediato de las organizaciones de asistencia humanitaria y la prestación de ayuda humanitaria, en condiciones de seguridad, a las personas desplazadas, los refugiados y los civiles en peligro en el Zaire oriental, y para ayudar a crear las condiciones necesarias para la repatriación voluntaria, ordenada y segura de los refugiados;

8. *Pide* a los Estados Miembros interesados que, por conducto del Secretario General, le informen cuanto antes de esos preparativos a fin de poder autorizar el despliegue de la fuerza multinacional mencionada en el párrafo 6 *supra* una vez que reciba el informe, en el cual, entre otras cosas, se reflejarán los resultados de las consultas con los Estados interesados de la región, y se tendrá en cuenta además la necesidad de velar por la seguridad y la libertad de circulación del personal de la fuerza multinacional;

9. *Decide* que los gastos de esa operación sean sufragados por los Estados Miembros participantes y mediante otras contribuciones voluntarias, y alienta a todos los Estados Miembros a que contribuyan a la operación de todas las formas que les sean posible;

## C

10. *Pide* al Secretario General que, en consulta con su Enviado Especial y el coordinador de asuntos humanitarios, el Enviado Especial de la Unión Europea, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de la Unidad Africana, el Enviado Especial de la Unión Europea y los Estados interesados:

a) Elabore un marco conceptual de las operaciones y la estructura de un equipo de tareas humanitarias, con asistencia militar de ser necesario, recurriendo en primer lugar a las contribuciones disponibles inmediatamente de los Estados Miembros, a fin de lograr los objetivos siguientes:

- Proporcionar asistencia humanitaria a corto plazo y albergue a los refugiados y las personas desplazadas en el Zaire oriental;
- Prestar ayuda a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados en lo relativo a la protección y la repatriación voluntaria de los refugiados y las personas desplazadas;
- Establecer corredores humanitarios para prestar asistencia humanitaria y para facilitar la repatriación voluntaria de los refugiados, una vez se tenga la plena seguridad de que efectivamente desean ser repatriados;

b) Trate de conseguir la cooperación del Gobierno de Rwanda y logre el apoyo internacional respecto de la adopción de nuevas medidas, incluido el despliegue de más observadores internacionales, según proceda, para fomentar la confianza y garantizar el regreso seguro de los refugiados;

c) Presente al Consejo un informe con sus recomendaciones, a más tardar el 20 de noviembre de 1996;

11. *Pide* a la Organización de la Unidad Africana, los Estados de la región y otras organizaciones internacionales que estudien las disposiciones que podrían adoptar a fin de contribuir a las actividades emprendidas por las Naciones Unidas para reducir las tensiones en la región, en particular en el Zaire oriental, y para complementar esas actividades;

12. *Se declara dispuesto* a examinar sin demora las recomendaciones que el Secretario General pueda presentar a este respecto;

## D

13. *Invita* al Secretario General a que, con carácter urgente y en estrecha consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y los Estados interesados, y a la luz de las recomendaciones de su Enviado Especial, determine las modalidades para la convocación de una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos y a que adopte las medidas necesarias para convocarla;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3710a. sesión.*

## Decisión

En su 3713a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1996, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Argentina, Austria, Bélgica, Burundi, el Camerún, el Canadá, el Congo, Dinamarca, España, Finlandia, el Gabón, Irlanda, Israel, Luxemburgo, Malí, Noruega, los Países Bajos, Portugal, Rwanda, Suecia y el Zaire a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en la región de los Grandes Lagos

"Carta, de fecha 14 de noviembre de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/941)"<sup>6</sup>.

**Resolución 1080 (1996)  
de 15 de noviembre de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 1078 (1996), de 9 de noviembre de 1996,

*Sumamente preocupado* por el constante empeoramiento de la situación en la región de los Grandes Lagos, en particular en el Zaire oriental,

*Tomando nota* del comunicado emitido al finalizar el cuarto período extraordinario de sesiones del Órgano Central del Mecanismo de la Organización de la Unidad Africana para la prevención, la gestión y la solución de conflictos, celebrado a nivel ministerial en Addis Abeba el 11 de noviembre de 1996<sup>17</sup>, y de la comunicación de 13 de noviembre de 1996 de la Misión Permanente de Observación de la Organización de la Unidad Africana ante las Naciones Unidas,

*Destacando* la necesidad de que todos los Estados respeten la soberanía y la integridad territorial de los Estados de la región de conformidad con las obligaciones que les impone la Carta de las Naciones Unidas,

*Subrayando* la obligación de que todos los interesados respeten estrictamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario,

*Habiendo examinado* la carta de fecha 14 de noviembre de 1996 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General<sup>18</sup>,

*Reiterando su apoyo* al Enviado Especial del Secretario General, y subrayando la necesidad de que todos los gobiernos de la región y las partes interesadas cooperen plenamente con la misión del Enviado Especial,

*Acogiendo con beneplácito* las gestiones de los mediadores y representantes de la Organización de la Unidad Africana, la Unión Europea y los Estados interesados, y alentando a todos ellos a que coordinen estrechamente sus gestiones con las del Enviado Especial,

*Reconociendo* que la actual situación en el Zaire oriental exige una respuesta urgente de la comunidad internacional,

*Reiterando* la urgente necesidad de que se celebre una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, con los auspicios de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad

Africana, con objeto de abordar en forma global los problemas de la región,

*Habiendo determinado* que la actual situación en el Zaire oriental constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Teniendo presentes* los fines humanitarios de la fuerza multinacional tal como se dispone *infra*,

*Actuando* de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera su condena* de todos los actos de violencia y su llamamiento a una cesación inmediata del fuego y a la cesación completa de todas las hostilidades en la región;

2. *Acoge con beneplácito* la carta del Secretario General de fecha 14 de noviembre de 1996<sup>18</sup>;

3. *Acoge con beneplácito* los ofrecimientos de los Estados Miembros, en consulta con los Estados interesados de la región, en relación con el establecimiento, con fines humanitarios, de una fuerza multinacional de carácter temporal para facilitar el regreso inmediato de las organizaciones humanitarias y la distribución eficaz de ayuda humanitaria por las organizaciones civiles de socorro para aliviar los sufrimientos inmediatos de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles en peligro en el Zaire oriental y para facilitar la repatriación voluntaria y ordenada de los refugiados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el regreso voluntario de las personas desplazadas, e invita a los demás Estados interesados a que se ofrezcan a participar en esos esfuerzos;

4. *Acoge también con beneplácito* el ofrecimiento hecho por un Estado Miembro de asumir el papel rector en la organización y el mando de esta fuerza multinacional de carácter temporal<sup>19</sup>;

5. *Autoriza* a los Estados Miembros que cooperan con el Secretario General a que lleven a cabo la operación mencionada en el párrafo 3 *supra* con miras a alcanzar, por todos los medios necesarios, los objetivos humanitarios enunciados en dicho párrafo;

6. *Insta* a todas las partes interesadas de la región a que cooperen plenamente con la fuerza multinacional y los organismos humanitarios y garanticen la seguridad y la libertad de circulación de su personal;

7. *Insta* a los Estados Miembros que participen en la fuerza multinacional a que cooperen con el Secretario General y coordinen estrechamente sus actividades con el coordinador de las Naciones Unidas de la asistencia humanitaria para el Zaire oriental y con las operaciones de socorro humanitario pertinentes;

8. *Decide* que la operación concluya el 31 de marzo de 1997, a menos que el Consejo, a la luz de un informe del

<sup>17</sup> *Ibid.*, documento S/1996/922.

<sup>18</sup> *Ibid.*, S/1996/941.

<sup>19</sup> *Ibid.*, anexo.

Secretario General, determine que los objetivos de la operación se han alcanzado antes de esa fecha;

9. *Decide* que los gastos de ejecución de esta operación de carácter temporal sean sufragados por los Estados Miembros participantes y mediante otras contribuciones voluntarias, y acoge con beneplácito el establecimiento por el Secretario General de un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias con el objeto de apoyar la participación de los Estados de África en la fuerza multinacional;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones con carácter urgente a este fondo o presten otro tipo de apoyo para que los Estados de África puedan participar en dicha fuerza, y pide al Secretario General que, dentro de un plazo de veintiún días a partir de la aprobación de la presente resolución, le remita un informe para poder determinar si estos arreglos son suficientes;

11. *Pide* a los Estados Miembros que participen en la fuerza multinacional que le presenten, por conducto del Secretario General, informes periódicos, al menos dos veces por mes, y que el primero de ellos se presente a más tardar veintiún días después de la aprobación de la presente resolución;

12. *Expresa su intención* de autorizar el establecimiento de una operación complementaria ulterior que sucedería a la fuerza multinacional y pide al Secretario General que le presente para su examen, a más tardar el 1° de enero de 1997, un informe con sus recomendaciones sobre el concepto, el mandato, la estructura, el tamaño y la duración posibles de una operación de esa índole, así como sobre su costo estimado;

13. *Pide* al Secretario General que inicie una planificación detallada y que determine la medida en que los Estados Miembros están dispuestos a aportar contingentes para la operación complementaria prevista;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3713a. sesión.*

### Decisiones

El 23 de diciembre de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>20</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 16 de diciembre de 1996, a la que se adjuntaba una carta de fecha 13 de diciembre de 1996 dirigida por el Representante Permanente del Canadá<sup>21</sup> con

la recomendación de que se pusiera fin al mandato de la fuerza multinacional establecida en virtud de la resolución 1080 (1996) del Consejo.

"Los miembros del Consejo toman nota de la opinión expresada por el Gobierno del Canadá en la carta de fecha 13 de diciembre de 1996 y concuerdan en que en consecuencia las funciones de la fuerza multinacional han llegado a su fin.

"El Consejo sigue ocupándose activamente de la cuestión, y acogería con beneplácito que se presentaran informes periódicos sobre la situación en la región de los Grandes Lagos."

El 30 de diciembre de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>22</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que su nuevo informe de 20 de diciembre de 1996 sobre la situación en la región de los Grandes Lagos de África<sup>23</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

"En vista de la situación imperante en la región, los miembros del Consejo concuerdan con la evaluación que usted ha hecho en el sentido de que hay motivos para que, en estrecha consulta con la Organización de la Unidad Africana y con el consentimiento de los gobiernos interesados, se fortalezca la capacidad de las Naciones Unidas de llevar a cabo tres funciones, a saber, la prestación de sus buenos oficios a las partes involucradas en los distintos conflictos en la región, la movilización del interés internacional hacia un esfuerzo integrado para abordar los problemas de la región, y el apoyo a ese esfuerzo y la coordinación de la labor del sistema de las Naciones Unidas en su totalidad.

"En este sentido, los miembros del Consejo están de acuerdo con la propuesta que figura en el párrafo 17 de su informe.

"Los miembros del Consejo reiteran además que la situación actual en la región pone de relieve la necesidad de que se organice una conferencia sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana. A estos efectos, sería conveniente que un Enviado Especial del Secretario General se encargara de seguir promoviendo la celebración de esa conferencia y exhortando a prepararla como es debido con carácter urgente.

"El Consejo seguirá ocupándose activamente de esta cuestión."

<sup>22</sup> S/1996/1074.

<sup>23</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/1063.*

<sup>20</sup> S/1996/1064.

<sup>21</sup> S/1996/1046.

## Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

### MÉTODOS DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD<sup>1</sup>

#### Decisiones

El 24 de enero de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota<sup>2</sup>:

"1. En relación con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 31 de mayo de 1995<sup>3</sup> relativa a la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento, el Presidente desea declarar que todos los miembros del Consejo han indicado su conformidad con las propuestas siguientes:

"Se deberían introducir las mejoras siguientes a fin de que los procedimientos de los Comités de Sanciones sean más transparentes:

"Después de cada reunión, el Presidente de cada uno de los Comités debería informar oralmente a los Miembros interesados de las Naciones Unidas, de la misma manera en que actualmente el Presidente del Consejo de Seguridad celebra reuniones de información orales después de las consultas oficiosas entre los miembros del Consejo;

"Se debería pedir a los Presidentes de cada uno de los Comités que señalasen a la atención de sus miembros y de los Miembros de las Naciones Unidas las mejoras de los procedimientos de los Comités convenidas por los miembros del Consejo el 29 de marzo y el 31 de mayo de 1995<sup>4</sup>.

"2. Los miembros del Consejo seguirán examinando otras sugerencias relativas a la documentación del Consejo y cuestiones conexas."

El 24 de enero de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota<sup>5</sup>:

"1. Como parte de las medidas para mejorar la documentación del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo han examinado nuevamente la lista de asuntos

que se hallan sometidos al Consejo<sup>6</sup>. El Consejo ha decidido eliminar de la lista los asuntos siguientes: temas 3, 4, 57 y 125.

"2. Los miembros del Consejo seguirán examinando periódicamente la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad.

"3. La decisión mencionada se ha adoptado después de un amplio examen y de la celebración de las consultas pertinentes por el grupo de trabajo oficioso del Consejo relativo a la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento.

"4. Ni la eliminación de un asunto de la lista de temas que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad ni su retención tiene consecuencia alguna en relación con el fondo de la cuestión. En cualquier momento el Consejo puede decidir incluir cualquier asunto en el orden del día de una sesión del Consejo, esté o no incluido en la lista."

El 30 de julio de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó una nota, publicada nuevamente el 22 de agosto de 1996 con el siguiente texto<sup>7</sup>:

"1. Como parte de sus esfuerzos por mejorar la documentación del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo han examinado una vez más la lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo. Esa lista figura en la relación sumaria del Secretario General establecida en virtud del artículo 11 del reglamento provisional del Consejo.

"2. El Consejo ha decidido que los asuntos que el Consejo no haya examinado durante los cinco años anteriores al 15 de septiembre de 1996 quedarán automáticamente eliminados de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo.

"3. Ello dará lugar a que en la primera relación sumaria que publique el Secretario General después del 15 de septiembre de 1996 queden eliminados los asuntos que se enumeran en el anexo de la presente nota. Sin embargo, si antes del 15 de septiembre de 1996 un Miembro de las Naciones Unidas manifiesta su objeción a la eliminación de un asunto determinado, éste se mantendrá provisionalmente durante un período de un año en la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo. Dicho

<sup>1</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1994 y 1995.

<sup>2</sup> S/1996/54.

<sup>3</sup> S/1995/438.

<sup>4</sup> Véanse S/1995/234 y S/1995/438.

<sup>5</sup> S/1996/55.

<sup>6</sup> Véase S/1996/15.

<sup>7</sup> S/1996/603\*.

asunto quedará automáticamente eliminado al cabo de un año si aún no ha sido examinado por el Consejo.

"4. El retiro de un asunto de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo no tiene consecuencia alguna para el fondo de la cuestión ni para el ejercicio que cada Estado Miembro haga de su derecho a señalar asuntos a la

atención del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas. En cualquier momento el Consejo podrá decidir que un asunto determinado se incluya en el orden del día de una sesión del Consejo, esté o no mencionado en la lista.

## "ANEXO

### "Temas no examinados por el Consejo de Seguridad en sesiones oficiales durante el período quinquenal 1991-1995

<i>Número del tema<sup>a</sup></i>	<i>Título</i>	<i>Última sesión en la que se examinó el tema</i>
1	Acuerdos especiales en virtud del Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas que se pondrán a disposición del Consejo de Seguridad	157a. 15 de julio de 1947
2	Reglamento del Consejo de Seguridad	468a. 28 de febrero de 1950
5	Cuestión de Palestina	1328a. 25 de noviembre de 1966
6	Cuestión de India-Pakistán	1251a. 5 de noviembre de 1965
7	Cuestión de Haiderabad	426a. 24 de mayo de 1949
8	Carta, de fecha 20 de febrero de 1958, dirigida al Secretario General por el representante del Sudán	812a. 21 de febrero de 1958
9	Carta, de fecha 11 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba	876a. 19 de julio de 1960
10	Carta, de fecha 31 de diciembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba	923a. 5 de enero de 1961
11	Reclamación de Kuwait acerca de las amenazas del Iraq contra la independencia territorial de Kuwait, situación que pone en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Reclamación del Gobierno de la República del Iraq acerca de la amenaza de acción del Reino Unido contra la independencia y seguridad del Iraq, situación que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	960a. 7 de julio de 1961
12	Carta, de fecha 5 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia y carta de fecha 8 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia.	1147a. 11 septiembre de 1964

<i>Número del tema*</i>	<i>Título</i>	<i>Última sesión en la que se examinó el tema</i>
13	Carta, de fecha 6 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía	1147a. 11 septiembre de 1964
15	La situación en el subcontinente indopakistaní	1621a. 21 de diciembre de 1971
16	Carta, de fecha 3 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, el Iraq, la República Árabe Libia y la República Democrática Popular del Yemen ante las Naciones Unidas	1610a. 9 de diciembre de 1971
17	Denuncia de Cuba	1742a. 18 de septiembre de 1973
18	Arreglos para la propuesta Conferencia de la Paz para el Oriente Medio	1760a. 15 de diciembre de 1973
19	Denuncia del Iraq relativa a incidentes ocurridos en la frontera con el Irán	1770a. 28 de mayo de 1974
22	La situación en Timor	1915a. 22 de abril de 1976
23	El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	2622a. 11 de octubre de 1985
24	La situación en las Comoras	1888a. 6 de febrero de 1976
25	Solicitud del Pakistán y de la República Árabe Libia de consideración de la grave situación resultante de los acontecimientos que se han producido recientemente en los territorios árabes ocupados	1899a. 25 de marzo de 1976
27	La cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	2220a. 30 de abril de 1980
28	Reclamación del Primer Ministro de Mauricio, actual Presidente de la Organización de la Unidad Africana, por el "acto de agresión" de Israel contra la República de Uganda	1943a. 14 de julio de 1976
29	Denuncia de Grecia contra Turquía	1953a. 25 de agosto de 1976
30	Denuncia de Benin	2049a. 24 de noviembre de 1977
32	Denuncia del Iraq	2288a. 15 de junio de 1981
33	Carta, de fecha 19 de febrero de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas	2418a. 23 de febrero de 1983
34	Carta, de fecha 8 de agosto de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas	2468a. 16 de agosto de 1983

<i>Número del tema<sup>a</sup></i>	<i>Título</i>	<i>Última sesión en la que se examinó el tema</i>
35	Carta, de fecha 1° de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas	2476a. 12 de septiembre de 1983
	Carta, de fecha 1° de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas	
	Carta, de fecha 1° de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas	
	Carta, de fecha 1° de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas	
	Carta, de fecha 2 de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Australia ante las Naciones Unidas	
36	Carta, de fecha 22 de marzo de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas	2526a. 2 de abril de 1984
37	Carta, de fecha 21 de mayo de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar	2546a. 1° de junio de 1984
38	Carta, de fecha 3 de octubre de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática Popular Lao ante las Naciones Unidas	2558a. 9 de octubre de 1984
39	Carta, de fecha 1° de octubre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas	2615a. 4 de octubre de 1985
40	Carta, de fecha 4 de febrero de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas	2655a. 6 de febrero de 1986
41	Carta, de fecha 25 de marzo de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas	2671a. 31 de marzo de 1986
	Carta, de fecha 25 de marzo de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas	
	Carta, de fecha 26 de marzo de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas	
42	Carta, de fecha 12 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas	2673a. 14 de abril de 1986

<i>Número del tema<sup>a</sup></i>	<i>Título</i>	<i>Última sesión en la que se examinó el tema</i>
43	Carta, de fecha 15 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas	2683a. 24 de abril de 1986
	Carta, de fecha 15 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas	
	Carta, de fecha 15 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas	
	Carta, de fecha 15 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Omán ante las Naciones Unidas	
44	Carta, de fecha 10 de febrero de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas	2692a. 17 de febrero de 1988
	Carta, de fecha 10 de febrero de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas	
45	Carta, de fecha 19 de abril de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas	2810a. 25 de abril de 1988
46	Carta, de fecha 17 de diciembre de 1988, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas	2834a. 20 de diciembre de 1988
	Carta, de fecha 17 de diciembre de 1988, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas	
47	Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas	2841a. 11 de enero de 1989
	Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas	
49	Carta, de fecha 2 de febrero de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas	2907a. 9 de febrero de 1990
50	Operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas	2924a. 30 de mayo de 1990"

<sup>a</sup> El número de los temas corresponde a la lista de asuntos que figuran en el párrafo 13 del documento S/1996/15.

El 29 de agosto de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la nota siguiente<sup>8</sup>:

"1. Como parte de su empeño por mejorar la documentación del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo han examinado de nuevo la aplicación de la nota del Presidente del Consejo de fecha 30 de julio de 1996, que fue publicada nuevamente el 22 de agosto de 1996<sup>7</sup>, en vista de las observaciones que formularon varios miembros de la Organización al Presidente del Consejo.

"2. Con referencia a los párrafos 2 y 3 de la nota del Presidente<sup>7</sup>, el Consejo ha decidido que no se eliminará ningún tema de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo sin el consentimiento previo de los Estados Miembros interesados, con arreglo al siguiente procedimiento:

"a) En la relación sumaria anual del Secretario General sobre los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad, que se publica en enero de cada año, se determinarán los asuntos que habrán de eliminarse de la lista de no haberse recibido notificación alguna de un

Estado Miembro antes de fines de febrero del año de que se trate;

"b) Si un Estado Miembro de las Naciones Unidas notifica al Secretario General que desea que un asunto se mantenga en la lista, dicho asunto se mantendrá;

"c) La notificación tendrá efecto durante un año y podrá renovarse anualmente.

"3. A este respecto, los miembros del Consejo de Seguridad recordaron la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo, con arreglo al Artículo 24 de la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales, así como su propia responsabilidad respecto de la aplicación de las resoluciones que de él dimanar.

"4. La lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo figura como anexo de la presente nota.

"5. Las notificaciones que se reciban antes del 15 de septiembre de 1996 de conformidad con el párrafo 3 de la nota del Presidente<sup>7</sup> permanecerán en vigor hasta que se publique la relación sumaria anual del Secretario General en enero de 1998.

<sup>8</sup> S/1996/704.

## "ANEXO

### "Lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad

"Al 29 de agosto de 1996, la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad es la siguiente<sup>9</sup>:

"1. Acuerdos especiales en virtud del Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas que se pondrán a disposición del Consejo de Seguridad

"2. Reglamento del Consejo de Seguridad

"3. La cuestión de Palestina

"4. La cuestión de India-Pakistán

"5. La cuestión de Haiderabad

"6. Carta, de fecha 20 de febrero de 1958, dirigida al Secretario General por el Representante del Sudán

"7. Carta, de fecha 11 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba

"8. Carta, de fecha 31 de diciembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba

"9. Reclamación de Kuwait acerca de las amenazas del Iraq contra la independencia territorial de Kuwait, situación que pone en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Reclamación del Gobierno de la República del Iraq acerca de la amenaza de acción del Reino Unido contra la independencia y seguridad del Iraq, situación que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

<sup>9</sup> La presente lista de asuntos está integrada por:

a) La lista de asuntos que figuran en el párrafo 13 del documento S/1996/15 de 11 de enero de 1996, a excepción de los temas 3, 4, 57 y 125 de esa lista, que se retiraron por la decisión del Consejo de Seguridad expuesta en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 24 de enero de 1996 (S/1996/55);

b) Los temas 132 a 137, incluidos en el orden del día del Consejo en el período comprendido entre el 31 de enero y el 15 de agosto de 1996.

- "10. Carta, de fecha 5 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia y carta, de fecha 8 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia
- "11. Carta, de fecha 6 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía
- "12. La situación en el Oriente Medio
- "13. La situación en el subcontinente indo-pakistaní
- "14. Carta, de fecha 3 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, el Iraq, la República Árabe Libia y la República Democrática Popular del Yemen ante las Naciones Unidas
- "15. Denuncia de Cuba
- "16. Arreglos para la propuesta Conferencia de la Paz para el Oriente Medio
- "17. Denuncia del Iraq relativa a incidentes ocurridos en la frontera con el Irán
- "18. La situación en Chipre
- "19. La situación en el Sáhara Occidental
- "20. La situación en Timor
- "21. El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión Palestina
- "22. La situación en las Comoras
- "23. Solicitud del Pakistán y de la República Árabe Libia de consideración de la grave situación resultante de los acontecimientos que se han producido recientemente en los territorios árabes ocupados
- "24. La situación en los territorios árabes ocupados
- "25. La cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino
- "26. Reclamación del Primer Ministro de Mauricio, actual Presidente de la Organización de la Unidad Africana, por el 'acto de agresión' de Israel contra la República de Uganda
- "27. Denuncia de Grecia contra Turquía
- "28. Denuncia de Benin
- "29. La situación entre el Irán y el Iraq
- "30. Denuncia del Iraq
- "31. Carta, de fecha 19 de febrero de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas
- "32. Carta, de fecha 8 de agosto de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas
- "33. Carta, de fecha 1º de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 1º de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 1º de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 1º de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 2 de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Australia ante las Naciones Unidas
- "34. Carta, de fecha 22 de marzo de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas
- "35. Carta, de fecha 21 de mayo de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar
- "36. Carta, de fecha 3 de octubre de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática Popular Lao ante las Naciones Unidas
- "37. Carta, de fecha 1º de octubre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas
- "38. Carta, de fecha 4 de febrero de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas

- "39. Carta, de fecha 25 de marzo de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 25 de marzo de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 26 de marzo de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas
- "40. Carta, de fecha 12 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas
- "41. Carta, de fecha 15 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 15 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 15 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 15 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Omán ante las Naciones Unidas
- "42. Carta, de fecha 10 de febrero de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 10 de febrero de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas
- "43. Carta, de fecha 19 de abril de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas
- "44. Carta, de fecha 17 de diciembre de 1988, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 17 de diciembre de 1988, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas
- "45. Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas
- "46. Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz
- "47. Carta, de fecha 2 de febrero de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas
- "48. Operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas
- "49. La situación entre el Iraq y Kuwait
- "50. La situación en Camboya
- "51. La situación en Liberia
- "52. Carta, de fecha 2 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 4 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
- "53. Carta, de fecha 17 de mayo de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Angola ante las Naciones Unidas
- Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola
- "54. Carta, de fecha 19 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 19 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 20 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad

- por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 24 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas
- "55. Carta, de fecha 24 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
- Carta, de fecha 21 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 26 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
- "56. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad
- "57. Informe oral del Secretario General de conformidad con su informe de fecha 5 de enero de 1992
- "58. Informes adicionales presentados por el Secretario General de conformidad con la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad
- "59. Carta, de fecha 20 de enero de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas
- "60. a) La situación entre el Iraq y Kuwait
- b) Carta, de fecha 2 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 4 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 5 de marzo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas
- "61. La situación en Somalia
- "62. Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II)
- "63. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad
- "64. Carta, de fecha 23 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 24 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
- "65. La situación relativa a Nagorno-Karabaj
- "66. Informe adicional presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad
- "67. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad
- Carta, de fecha 26 de mayo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 27 de mayo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina
- "68. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 757 (1992)
- "69. Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad y el párrafo 10 de la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad
- "70. Informes orales presentados por el Secretario General los días 26 y 29 de junio de 1992 de conformidad con la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad
- "71. Informe adicional presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad
- "72. Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz
- "73. Informe adicional presentado por el Secretario General de conformidad con las resoluciones 757 (1992), 758 (1992) y 761 (1992) del Consejo de Seguridad
- "74. Carta, de fecha 11 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia

Carta, de fecha 12 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia

Carta, de fecha 13 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 13 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 17 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Bélgica, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

"75. Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina

"76. Carta, de fecha 4 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 4 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas

"77. Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 762 (1992) del Consejo de Seguridad

"78. Carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas

"79. Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el

Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 12 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el

- Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas
- "80. Carta, de fecha 28 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
- "81. Carta, de fecha 24 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
- "82. La situación en Bosnia y Herzegovina<sup>9</sup>
- "83. Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina
- "84. Proyecto de resolución contenido en el documento S/24570
- "85. Nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992) del Consejo de Seguridad
- "86. Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el
- Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 12 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 5 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de la Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía ante las Naciones Unidas
- "87. Informe oral del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II)
- "88. La situación en Georgia
- "89. La situación en Mozambique
- "90. Carta, de fecha 27 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
- "91. Carta, de fecha 29 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
- "92. La situación en Tayikistán
- "93. a) La situación entre el Iraq y Kuwait
- b) Carta, de fecha 2 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

<sup>9</sup> A partir de la 3199a. sesión, celebrada el 16 de abril de 1993, la reformulación utilizada para el tema fue "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina". Ulteriormente, en la 3647a. sesión, celebrada el 4 de abril de 1996, la reformulación utilizada fue "La situación en Bosnia y Herzegovina" (véase S/1996/15/Add.13).

- Carta, de fecha 4 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 5 de marzo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 3 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 19 de noviembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas
- "94. Informe del Secretario General sobre la ex República Yugoslava de Macedonia
- "95. Carta, de fecha 18 de diciembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
- "96. La situación imperante en Croacia y en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes
- "97. La situación en Angola
- "98. Informe adicional del Secretario General de conformidad con la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad
- "99. Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia
- "100. La situación en Rwanda
- "101. Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 807 (1992) del Consejo de Seguridad
- "102. Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en la labor del Consejo Económico y Social
- "103. Carta, de fecha 12 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas
- Carta, de fecha 19 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
- Nota del Secretario General
- "104. La cuestión de Haití
- "105. La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia
- "106. Solicitudes hechas en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas contra la ex Yugoslavia
- "107. Aplicación de la resolución 817 (1993)
- "108. Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
- "109. Denuncia de Ucrania relativa al decreto del Consejo Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol
- "110. Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo, Sandjak y Voivodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)
- "111. La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán
- "112. La situación en Croacia
- "113. Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas
- "114. Navegación por el río Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)
- "115. La situación en Burundi
- "116. Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- "117. La situación en el Afganistán
- "118. Nota del Secretario General (S/1994/254)
- Nota del Secretario General (S/1994/322)
- "119. Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994
- "120. Nota del Secretario General por la que transmite una carta de fecha 27 de mayo de 1994 que le dirige al Secretario General el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (S/1994/631)
- "121. La situación en la República del Yemen
- "122. Un programa de paz: el mantenimiento de la paz

- "123. Marco acordado el 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea
- "124. La situación imperante en la zona segura de Bihac y alrededor ella
- "125. Carta, de fecha 14 de diciembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia (S/1994/1418)
- "126. Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad
- "127. Un programa de paz
- "128. Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad
- "129. Navegación por el río Danubio
- "130. La situación en la ex Yugoslavia
- "131. La situación en Sierra Leona
- "132. Carta, de fecha 9 de enero de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas sobre la extradición de los sospechosos buscados por su participación en el atentado contra el Presidente de la República Árabe de Egipto, en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995 (S/1996/10)<sup>11</sup>
- "133. Derribo de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996<sup>12</sup>
- "134. Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia
- Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves de esa naturaleza cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos
- Nombramiento del Fiscal<sup>13</sup>
- "135. Firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)<sup>14</sup>
- "136. Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia<sup>15</sup>
- "137. La remoción de minas en el contexto del mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas<sup>16</sup>

<sup>12</sup> El asunto se incluyó en el orden del día del Consejo en su 3634a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1996 (véase S/1996/15/Add.8).

<sup>13</sup> El asunto se incluyó en el orden del día del Consejo en su 3637a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1996 (véase S/1996/15/Add.14).

<sup>14</sup> El asunto se incluyó en el orden del día del Consejo en su 3651a. sesión, celebrada el 8 de mayo de 1996 (véase S/1996/15/Add.18).

<sup>15</sup> El asunto se incluyó en el orden del día del Consejo en su 3663a. sesión, celebrada el 8 de mayo de 1996 (véase S/1996/15/Add.18).

<sup>16</sup> El asunto se incluyó en el orden del día del Consejo en su 3689a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1996 (véase S/1996/15/Add.32).

<sup>11</sup> El asunto se incluyó en el orden del día del Consejo en su 3627a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1996 (véase S/1996/15/Add.4).

## CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA<sup>1</sup>

### *A. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia*

#### **Decisión**

El 28 de febrero de 1996 el Consejo de Seguridad, en su 3636a. sesión, y la Asamblea General, en la 101a. sesión de su quincuagésimo período de sesiones, eligieron al Sr. Gonzalo Parra-Aranguren (Venezuela) a la Corte Internacional de Justicia para que llenara la vacante que se había producido por el fallecimiento del Magistrado Andrés Aguilar Mawdsley.

### *B. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia*

#### **Decisión**

El 6 de noviembre de 1996 el Consejo de Seguridad, en su 3709a. sesión, y la Asamblea General, en la 54a. sesión de su quincuagésimo primer período de sesiones, eligieron cinco miembros a la Corte Internacional de Justicia para llenar las vacantes que se producirían al terminar los mandatos de los magistrados siguientes:

Sr. Mohammed Bedjaoui (Argelia)  
Sr. Stephen M. Schwebel (Estados Unidos de América)  
Sr. Mohamed Shahabuddeen (Guyana)  
Sr. Vladlen S. Vereshchetin (Federación de Rusia)  
Sr. Luigi Ferrari Bravo (Italia)

Los siguientes magistrados fueron elegidos miembros de la Corte Internacional de Justicia por un período que comenzaría el 6 de febrero de 1997:

Sr. Mohammed Bedjaoui (Argelia)  
Sr. Pieter H. Kooijmans (Países Bajos)  
Sr. Francisco Rezek (Brasil)  
Sr. Stephen M. Schwebel (Estados Unidos de América)  
Sr. Vladlen S. Vereshchetin (Federación de Rusia)

---

<sup>1</sup> El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1949, 1951, 1953, 1954, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1963, 1965, 1966, 1969, 1972, 1975, 1978, 1980, 1981, 1982, 1984, 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1993, 1994 y 1995.

**TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA**

**TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE RWANDA Y DE LOS CIUDADANOS RWANDESES PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE VIOLACIONES DE ESA NATURALEZA COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE ESTADOS VECINOS**

**Decisión**

En su 3637a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1996, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia;

"Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos";

"Nombramiento del Fiscal".

**Resolución 1047 (1996)  
de 29 de febrero de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 936 (1994), de 8 de julio de 1994, y 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994,

*Tomando nota con pesar* de la renuncia del Sr. Richard J. Goldstone con efecto a partir del 1º de octubre de 1996,

*Teniendo en cuenta* el párrafo 4 del artículo 16 del estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia<sup>1</sup> y el artículo 15 del estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos<sup>2</sup>,

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documento S/25704.

<sup>2</sup> Resolución 955 (1994), anexo.

*Habiendo examinado* la candidatura de la Sra. Louise Arbour, propuesta por el Secretario General, para el cargo de Fiscal de los Tribunales mencionados *supra*,

*Nombra* a la Sra. Louise Arbour Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos a partir de la fecha en que se haga efectiva la renuncia del Sr. Goldstone.

*Aprobada por unanimidad en la  
3637a. sesión.*

---

## **EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Decisión**

En su 3711a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1996, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General".

La decisión del Consejo se ha consignado en la nota siguiente del Presidente<sup>1</sup>:

"En su 3711a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1996, el Consejo de Seguridad examinó su proyecto de informe a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996. El Consejo aprobó el proyecto de informe sin someterlo a votación."

---

<sup>1</sup> S/1996/935.

---

## **RECOMENDACIÓN RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS<sup>1</sup>**

### **Decisiones**

En su 3714a. sesión, celebrada en privado el 19 de noviembre de 1996, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas.

---

<sup>1</sup> El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1950, 1953, 1957, 1962, 1966, 1971, 1976, 1981, 1986 y 1991.

En su 3725a. sesión, celebrada en privado el 13 de diciembre de 1996, el Consejo examinó la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas.

**Resolución 1090 (1996)  
de 13 de diciembre de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas,

*Recomienda* a la Asamblea General que nombre al Sr. Kofi Annan Secretario General de las Naciones Unidas por el período comprendido entre el 1° de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2001.

*Aprobada por aclamación en la  
3725a. sesión (privada).*

**Resolución 1091 (1996)  
de 13 de diciembre de 1996**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reconociendo* el papel central que ha desempeñado el Secretario General Boutros Boutros-Ghali en la tarea de guiar a la Organización en cumplimiento de las funciones que le encomienda la Carta de las Naciones Unidas,

*Reconociendo también* sus constantes esfuerzos por encontrar soluciones justas y duraderas para diversas controversias y diversos conflictos en todo el mundo,

*Encomiando* las reformas que ha iniciado y las muchas propuestas que ha formulado sobre la reestructuración y el fortalecimiento del papel y el funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Reconoce* la contribución del Secretario General Boutros Boutros-Ghali a la paz, la seguridad y el desarrollo internacionales, los excepcionales esfuerzos que ha desplegado para resolver problemas internacionales de carácter económico, social y cultural, así como su empeño por dar respuesta a las necesidades humanitarias, y por fomentar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;

2. *Expresa su profundo reconocimiento* al Secretario General Dr. Boutros Boutros-Ghali por su dedicación a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones.

*Aprobada por unanimidad y por aclamación en la  
3725a. sesión (privada).*

**TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO  
DE SEGURIDAD POR PRIMERA VEZ EN 1996**

NOTA: La práctica del Consejo de Seguridad consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de esa sesión; el orden del día de las sesiones celebradas en 1996 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año*, sesiones 3616a. a 3729a.

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1996, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta, de fecha 9 de enero de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante de Etiopía ante las Naciones Unidas en relación con la extradición de los sospechosos buscados por el intento de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995 (S/1996/10)	3627a.	31 de enero de 1996
Derribo de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996	3634a.	27 de febrero de 1996
Carta, de fecha 26 de febrero de 1996, dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/1996/130)		
Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	3637a.	29 de febrero de 1996
Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos		
Nombramiento del Fiscal		
Firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)	3651a.	12 de abril de 1996
Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	3663a.	8 de mayo de 1996
La remoción de minas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas	3689a.	15 de agosto de 1996

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Cartas, de fechas 23 de septiembre y 3 y 11 de octubre de 1996, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas (S/1996/774, S/1996/824 y S/1996/847)	3704a.	15 de octubre de 1996
Cartas, de fechas 23 y 27 de septiembre de 1996, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General, respectivamente, por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (S/1996/768 y S/1996/800)		
La situación en la región de los Grandes Lagos	3708a.	1° de noviembre de 1996
Cartas, de fechas 14 y 24 de octubre de 1996, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/875 y S/1996/878)		

**REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL  
CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1996**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
1036 (1996)	12 de enero	La situación en Georgia	55
1037 (1996)	15 de enero	La situación en Croacia	28
1038 (1996)	15 de enero	La situación en Croacia	30
1039 (1996)	29 de enero	La situación en el Oriente Medio	61
1040 (1996)	29 de enero	La situación en Burundi	2
1041 (1996)	29 de enero	La situación en Liberia	68
1042 (1996)	31 de enero	La situación relativa al Sáhara Occidental	75
1043 (1996)	31 de enero	La situación en Croacia	31
1044 (1996)	31 de enero	Carta, de fecha 9 de enero de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas en relación con la extradición de los sospechosos buscados por el intento de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995 (S/1996/10)	79
1045 (1996)	8 de febrero	La situación en Angola	13
1046 (1996)	13 de febrero	La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	50
1047 (1996)	29 de febrero	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia  Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos  Nombramiento del Fiscal	146
1048 (1996)	29 de febrero	La cuestión de Haití	96
1049 (1996)	5 de marzo	La situación en Burundi	3
1050 (1996)	8 de marzo	La situación relativa a Rwanda	84
1051 (1996)	27 de marzo	La situación entre el Iraq y Kuwait	104
1052 (1996)	18 de abril	La situación en el Medio Oriente	62

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
1053 (1996)	23 de abril	La situación relativa a Rwanda	85
1054 (1996)	26 de abril	Carta, de fecha 9 de enero de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas en relación con la extradición de los sospechosos buscados por el intento de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995 (S/1996/10)	81
1055 (1996)	8 de mayo	La situación en Angola	16
1056 (1996)	29 de mayo	La situación relativa al Sáhara Occidental	76
1057 (1996)	30 de mayo	La situación en el Medio Oriente	63
1058 (1996)	30 de mayo	La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	51
1059 (1996)	31 de mayo	La situación en Liberia	70
1060 (1996)	12 de junio	La situación entre el Iraq y Kuwait	106
1061 (1996)	14 de junio	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	114
1062 (1996)	28 de junio	La situación en Chipre	121
1063 (1996)	28 de junio	La cuestión de Haití	98
1064 (1996)	11 de julio	La situación en Angola	19
1065 (1996)	12 de julio	La situación en Georgia	57
1066 (1996)	15 de julio	La situación en Croacia	35
1067 (1996)	26 de julio	Derribo de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996	95
1068 (1996)	30 de julio	La situación en el Oriente Medio	64
1069 (1996)	30 de julio	La situación en Croacia	36
1070 (1996)	16 de agosto	Carta, de fecha 9 de enero de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas en relación con la extradición de los sospechosos buscados por el intento de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995 (S/1996/10)	82
1071 (1996)	30 de agosto	La situación en Liberia	72
1072 (1996)	30 de agosto	La situación en Burundi	8
1073 (1996)	28 de septiembre	La situación en los territorios árabes ocupados	120
1074 (1996)	1º de octubre	La situación en la ex Yugoslavia	54

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
1075 (1996)	11 de octubre	La situación en Angola	22
1076 (1996)	22 de octubre	La situación en el Afganistán	90
1077 (1996)	22 de octubre	La situación en Georgia	59
1078 (1996)	9 de noviembre	La situación en la región de los Grandes Lagos	127
1079 (1996)	15 de noviembre	La situación en Croacia	39
1080 (1996)	15 de noviembre	La situación en la región de los Grandes Lagos	130
1081 (1996)	27 de noviembre	La situación en el Oriente Medio	65
1082 (1996)	27 de noviembre	La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	52
1083 (1996)	27 de noviembre	La situación en Liberia	74
1084 (1996)	27 de noviembre	La situación relativa al Sáhara Occidental	78
1085 (1996)	29 de noviembre	La cuestión de Haití	100
1086 (1996)	5 de diciembre	La cuestión de Haití	100
1087 (1996)	11 de diciembre	La situación en Angola	24
1088 (1996)	12 de diciembre	La situación en Bosnia y Herzegovina	46
1089 (1996)	13 de diciembre	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	116
1090 (1996)	13 de diciembre	Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	148
1091 (1996)	13 de diciembre	Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	148
1092 (1996)	23 de diciembre	La situación en Chipre	123



**REPERTORIO DE LAS DECLARACIONES FORMULADAS O PUBLICADAS  
POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1996**

<i>Fecha de la declaración</i>	<i>Tema</i>	<i>Página</i>
5 de enero	La situación en Burundi (S/PRST/1996/1) .....	1
8 de enero	La situación en Croacia (S/PRST/1996/2) .....	26
22 de enero	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/1996/3) .....	61
24 de enero	La situación en Somalia (S/PRST/1996/4) .....	66
29 de enero	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/1996/5) .....	62
15 de febrero	La situación en el Afganistán (S/PRST/1996/6) .....	88
15 de febrero	La situación en Sierra Leona (S/PRST/1996/7) .....	92
23 de febrero	La situación en Croacia (S/PRST/1996/8) .....	32
27 de febrero	Derribo de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996 (S/PRST/1996/9) .....	94
4 de marzo	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/1996/10) .....	62
19 de marzo	La situación entre el Iraq y Kuwait (S/PRST/1996/11) .....	103
19 de marzo	La situación en Sierra Leona (S/PRST/1996/12) .....	93
28 de marzo	Un programa de paz: mantenimiento de la paz (S/PRST/1996/13) ....	109
29 de marzo	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán (S/PRST/1996/14) .....	112
4 de abril	La situación en Bosnia y Herzegovina (S/PRST/1996/15) .....	42
9 de abril	La situación en Liberia (S/PRST/1996/16) .....	69
12 de abril	Firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (el Tratado de Pelindaba) (S/PRST/1996/17) .....	118
18 de abril	Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/PRST/1996/18) .....	120
24 de abril	La situación en Angola (S/PRST/1996/19) .....	15
25 de abril	La situación en Georgia (S/PRST/1996/20) .....	56
25 de abril	La situación en Burundi (S/PRST/1996/21) .....	5
6 de mayo	La situación en Liberia (S/PRST/1996/22) .....	70
8 de mayo	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia (S/PRST/1996/23) .....	53
15 de mayo	La situación en Burundi (S/PRST/1996/24) .....	6
21 de mayo	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán (S/PRST/1996/25) .....	113

<i>Fecha de la declaración</i>	<i>Tema</i>	<i>Página</i>
22 de mayo	La situación en Croacia (S/PRST/1996/26) .....	33
30 de mayo	La situación en el Oriente Medio(S/PRST/1996/27) .....	63
14 de junio	La situación entre el Iraq y Kuwait (S/PRST/1996/28) .....	107
3 de julio	La situación en Croacia (S/PRST/1996/29) .....	34
3 de julio	La situación en Croacia (S/PRST/1996/30) .....	34
24 de julio	La situación en Burundi (S/PRST/1996/31) .....	7
29 de julio	La situación en Burundi (S/PRST/1996/32) .....	8
30 de julio	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/1996/33) .....	64
8 de agosto	La situación en Bosnia y Herzegovina (S/PRST/1996/34) .....	44
15 de agosto	La situación en Croacia (S/PRST/1996/35) .....	36
23 de agosto	La situación entre el Iraq y Kuwait (S/PRST/1996/36) .....	107
30 de agosto	Remoción de minas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (S/PRST/1996/37) .....	110
20 de septiembre	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán (S/PRST/1996/38) .....	115
20 de septiembre	La situación en Croacia (S/PRST/1996/39) .....	37
28 de septiembre	La situación en el Afganistán (S/PRST/1996/40) .....	89
10 de octubre	La situación en Bosnia y Herzegovina (S/PRST/1996/41) .....	45
15 de octubre	Cartas, de fechas de 23 de septiembre y 3 y 11 de octubre de 1996, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas (S/1996/774, S/1996/824 y S/1996/847)	
	Cartas, de fechas 23 y 27 de septiembre de 1996, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General, respectivamente, por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (S/1996/768 y S/1996/800) (S/PRST/1996/42) .....	125
22 de octubre	La situación en Georgia (S/PRST/1996/43) .....	60
1° de noviembre	La situación en la región de los Grandes Lagos (S/PRST/1996/44) ...	126
27 de noviembre	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/1996/45) .....	65
4 de diciembre	La situación en Sierra Leone (S/PRST/1996/46) .....	93
20 de diciembre	La situación en Somalia (S/PRST/1996/47) .....	67
20 de diciembre	La situación en Croacia (S/PRST/1996/48) .....	40
30 de diciembre	La situación entre el Iraq y Kuwait (S/PRST/1996/49) .....	108